

RECOPIACIÓN DE RECOMENDACIONES DEL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO A INFORMES NACIONALES DE ESTADOS DE LA REGIÓN

Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes (IIN),
Organismo Especializado de la Organización de los Estados Americanos

Versión de abril de 2023



OEA | Más derechos
para más gente

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	3
ESTRUCTURA Y METODOLOGÍA	5
SECCIÓN I CUADROS DE SÍNTESIS DE RECOMENDACIONES Y FRECUENCIAS*	8
EXPLOTACIÓN SEXUAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	10
VIOLENCIA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.....	15
JUSTICIA PENAL ADOLESCENTE	20
DERECHO A LA PARTICIPACIÓN	23
CUIDADO ALTERNATIVO – DERECHO DE TODO NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE A LA FAMILIA.....	26
DERECHO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE MOVILIDAD HUMANA:MIGRACIÓN, ASILO, REFUGIO.....	29
DERECHO AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO	32
SECCIÓN II RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS DEL COMITÉ SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO A LOS INFORMES NACIONALES DE ESTADOS DE LA REGIÓN*	33
EXPLOTACIÓN SEXUAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	34
VIOLENCIA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.....	73
JUSTICIA PENAL ADOLESCENTE.....	127
DERECHO A LA PARTICIPACIÓN.....	166
CUIDADO ALTERNATIVO – DERECHO DE TODO NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE A LA FAMILIA.....	203
DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE MOVILIDAD HUMANA: MIGRACIÓN, ASILO,REFUGIO	237
DERECHO AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO.	272
SECCIÓN III CUADRO DE FECHAS DE PRESENTACIÓN	305

INTRODUCCIÓN

La aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) por parte de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, y su rápida ratificación por parte de la casi totalidad de los Estados del mundo, no solo la convierte en el instrumento de Derechos Humanos que reúne el mayor consenso a nivel internacional, sino que genera un conjunto de efectos sobre las formas de concebir la niñez, el lugar de los niños, niñas y adolescentes en la sociedad, las responsabilidades de los Estados y demás actores sociales para garantizar esos derechos y los mecanismos de exigibilidad y monitoreo de su grado de ejercicio.

Entre sus transformaciones la CDN instituye mecanismos de monitoreo y transparencia a nivel nacional e internacional, con la finalidad de examinar los progresos realizados en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados Parte en la presente Convención.

Para este objetivo, los Artículos 43° y 44° de la CDN disponen el establecimiento de un "Comité de los Derechos del Niño" (CRC)¹ y la obligación de los Estados de presentar cada cinco años, un informe² que dé cuenta del grado de avance del proceso de implementación de la CDN.

Este proceso no se limita a la realización y presentación del informe, sino que incluye diferentes momentos y acciones como:

- Producción y sistematización de información que permita el monitoreo del grado de realización de derechos en un determinado Estado. Esta información deberá ser confiable, construida con criterios que le den comparabilidad a nivel internacional y con los grados de desagregación que permitan visibilizar las brechas de inequidad y su evolución a través del tiempo.
- Elaboración del Informe periódico y validación del mismo con diferentes actores sociales.
- Presentación al Comité por intermedio del Secretario General de las Naciones Unidas.
- Discusión y devolución de preguntas por parte del Comité Respuesta de las

¹ Por sus siglas en inglés

² Al referirse al informe se considerará también lo que corresponda relativo sus protocolos facultativos. El Comité también toma en cuenta en su discusión informes presentados por la Sociedad Civil y propone al Estado un conjunto de observaciones y recomendaciones solicitando a los Estados su más amplia difusión.

mismas. Esto implica la comparación de la información volcada por el Estado con un informe independiente aportado por la Sociedad Civil

- Instancia oral de presentación y defensa del Informe ante el Comité por parte de una representación del Estado
- Recepción por parte del Estado del informe realizado por el Comité con observaciones y recomendaciones
- Difusión de los aportes del Comité entre los actores sociales y definición de políticas y acciones para dar cuenta de las mismas.
- Este ciclo se completa con la elaboración de un nuevo informe, cinco años después, que deberá tomar en cuenta las observaciones del anterior, los programas y políticas implementadas para dar respuesta y los resultados obtenidos.

En el 2010, el Comité de los Derechos del Niño aprueba y da difusión al documento titulado: Orientaciones generales respecto de la forma y el contenido de los informes que han de presentar los Estados parte en virtud del artículo 44°, párrafo 1B de la Convención sobre los Derechos del Niño. Dicho documento realiza un agrupamiento de los artículos en función de temas y sugiere un ordenamiento de los contenidos del informe.

En su anexo: Directrices sobre la inclusión de información y datos estadísticos en los informes periódicos que han de presentar los Estados parte en virtud del artículo 44°, párrafo 1B de la CDN, se sugieren los indicadores que deberían contener los informes.

En el 2014, la Asamblea General de Naciones Unidas, emite la Resolución A/RES/68/268 de 2014, "Fortalecimiento y mejora del funcionamiento eficaz del sistema de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos", en el que se enmarca la CDN. En la Resolución citada, entre otros aspectos, se alienta a los Estados partes a considerar la posibilidad de utilizar el procedimiento simplificado de presentación de informes y se solicita al Secretario General que a través de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos preste asistencia técnica para fortalecer a los Estados en el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de los tratados, fortaleciendo la cooperación con las organizaciones regionales para prestar asistencia técnica a los Estados.

Teniendo presente los mandatos recibidos por el IIN³, su trabajo previo en el tema, y consiente de la necesidad de apoyar a los Estados en el proceso de elaboración y presentación de informes, y posterior puesta en práctica de las recomendaciones que el CRC emita en relación a los mismos, especialmente las referidas a los temas que aborde el IIN en sus correspondientes planes de acción ha mantenido contacto con Miembros del Comité de la Región , para determinar acciones que coadyuven al fin citado.

Siendo la Gestión de herramientas técnicas e información una de las áreas de trabajo del IIN se desarrolló el siguiente documento, que será actualizado periódicamente conforme los Estados y el Comité sigan generando Informes y Recomendaciones respectivamente.

Cabe señalar, que el presente documento de recopilación pretende ser una herramienta ágil, en la que los operados de los Sistemas de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia y otros actores relacionados, puedan encontrar recopiladas las recomendaciones formuladas por el CRC al último informe presentado por cada Estado y además encontrar agrupadas bajo categorías, la frecuencia con que una determinada observación ha sido formulada a Estados de la Región.

Consideramos que esta información será relevante al momento de determinar prioridades en la Asistencia técnica a ofrecer a los estados y constituirá una guía en la producción de instrumentos y conocimientos.

ESTRUCTURA Y METODOLOGÍA

El documento, contiene información sobre 7 temáticas que vienen siendo priorizadas en el trabajo del IIN (Violencia contra niñas, niños y adolescentes, Justicia penal Adolescente, Explotación sexual de Niñas, Niños y Adolescentes, Derecho a la Participación, Derechos de niñez y adolescencia privados de cuidados parentales, Derecho de niños, niñas y adolescentes en situación de movilidad humana: migración, asilo, refugio y Derecho al Interés superior del niño) manteniéndose contemplada la posibilidad de ampliar el mismo con la inclusión de otras temáticas.

³ 77ª Reunión del Consejo Directivo del IIN CD/RES. 17 (77-R/02) "...Solicitar al IIN que tenga a su cargo la coordinación de la información sobre temas de la niñez con otros actores relevantes internacionales y regionales para promover informes efectivos y eficientes." 78ª Reunión del Consejo Directivo del IIN CD/RES. 15 (78-R/03) "2. Encomendar a la Dirección General de este organismo especializado de la OEA que, como complemento de sus esfuerzos de apoyo a los Estados Miembros para la sistematización de la elaboración de los informes nacionales, ponga a disposición de los integrantes provenientes de las Américas su valioso asesoramiento técnico, como forma de coadyuvar al mejor desempeño de esa gestión.

La metodología utilizada para el desarrollo de esta herramienta se basa en tres procesos:

1. Recopilar las recomendaciones formuladas a los Estados en cada tema, tomando como referencia el último informe que haya presentado cada estado hasta abril de 2023.
2. Identificar los elementos comunes en cada recomendación, a fin de agruparlas por lo esencial de su contenido y establecer categorías como criterio de ordenamiento.
3. Actualizar la información anualmente conforme los informes que presenten los Estados de la Región y recomendaciones que formule el Comité; así, el documento tendrá una versión actualizada de manera periódica.

En la Sección I se pueden apreciar los Cuadros de síntesis de las recomendaciones según el tema abordado, donde se identifican las categorías de las recomendaciones en una columna y en una segunda o sucesivas columnas, las respectivas frecuencias de los Estados sujetos de dichas recomendaciones identificados por siglas. La información señalada se recoge de la sección II del documento que se señala a continuación. En la medida que varíen o no las recomendaciones que haga el Comité a los Estados, podrá aumentar, disminuir o mantenerse en el mismo número, pero con una distinta composición de Estados según los cambios que deban efectuarse en la sección.

En la Sección II se encuentran recopiladas las Recomendaciones tal como fueran formuladas por el Comité, en cada tema, donde la última revisión de emisión de recomendaciones tiene un corte hasta abril de 2023. Igualmente se detalla la fecha de suscripción y ratificación de la Convención de los Derechos del Niño, así como la fecha de presentación del Informe de Recomendaciones y la fecha de presentación del próximo informe.

Por último, en la Sección III, presenta el cuadro de fechas de presentación, donde se relacionan los informes y observaciones finales respectivas a los Estados de la región de forma cronológica.

Es importante tener en cuenta que los Estados de la región no presentan el informe el mismo año, por lo que esta variación es referencial y parcial, pudiendo ser general una vez que todos los Estados de la Región hayan presentado un nuevo informe y se hayan formulado las recomendaciones a los mismos.

A través de este proyecto, el IIN-OEA busca cooperar en el proceso de redacción de Informes Nacionales, prestando asistencia oportuna a los Estados Miembros, así como procurar el mayor aprovechamiento de las distintas Recomendaciones que realiza el Comité de Derechos del Niño como aportes en la elaboración de políticas acordes a las necesidades en el proceso de proteger y promover los derechos del Niño, la Niña y Adolescentes.

SECCIÓN I

CUADROS DE SÍNTESIS DE RECOMENDACIONES Y FRECUENCIAS*

* Versión abril de 2023: Se profundizó la sistematización de la información mediante la adopción de categorías y se actualizó con observaciones finales a los informes presentados por Bolivia, Canadá, Chile y Cuba.

Siglas utilizadas en los Cuadros de Síntesis de Recomendaciones y Frecuencia

AG- Antigua y Barbuda	CR- Costa Rica	HN- Honduras	VC- San Vicente y las Granadinas
AR- Argentina	CU- Cuba	JM- Jamaica	LC- Santa Lucía
BB- Barbados	DM- Dominica	MX- México	SR- Suriname
BZ- Belice	EC- Ecuador	NI- Nicaragua	TT- Trinidad y Tobago
BO- Bolivia	SV- El Salvador	PA- Panamá	UY- Uruguay
BR- Brasil	GD- Granada	PY- Paraguay	VE- Venezuela
CA- Canadá	GT- Guatemala	PE- Perú	
CL- Chile	GY- Guyana	DO- República Dominicana	
CO- Colombia	HT- Haití	KN- Saint Kitts y Nevis	

EXPLOTACIÓN SEXUAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Frecuencia de recomendaciones al:

Categoría*	2015	2016	2017	2018	2020	2023
Aplicación o continuación de políticas y programas de prevención, recuperación y reintegración de niños víctimas	24 (AG, AR, BZ, BO, BR, CL, CO, CR, EC, GD, GY, HN, JM, MX, NI, PA, PY, PE, VC, LC, SR, TT, UY, VE)	23 (AG, AR, BZ, BO, BR, CL, CO, CR, EC, GD, GY, HN, JM, MX, NI, PA, PY, VC, LC, SR, TT, UY, VE)		24 (AG, AR, BZ, BO, BR, CL, CO, CR, EC, GD, GT , GY, HN, JM, MX, NI, PA, PY, VC, LC, SR, TT, UY, VE)		25 (AG, AR, BZ, BO, BR, CA, CL, CO, CR, CU , EC, GD, GT, GY, HN, JM, MX, NI, PA, PY, VC, LC, SR, TT, UY, VE)
Aplicación de medidas para la investigación de casos de violencia sexual contra niños.	18 (AG, AR, BZ, BR, CA, CL, CO, SV, GD, GT, HN, JM, MX, PE, LC, TT, UY, VE)		20 (AG, AR, BB , BZ, BR, EC , CA, CL, CO, SV, GD, GT, HN, JM, MX, PE, LC, TT, UY, VE) –	21 (AG, AR, BB, BZ, BR, CA, CL, CO, EC, SV, GD, GT, HN, JM, MX, PA , PE, LC, TT, UY, VE)	22 (AG, AR, BB, BZ, BR, CA, CL, CO, CR , EC, SV, GD, GT, HN, JM, MX, PA, PE, LC, TT, UY, VE)	23 (AG, AR, BB, BO , BZ, BR, CA, CL, CO, CR, EC, SV, GD, GT, HN, JM, MX, PA, PE, LC, TT, UY, VE)
Lanzamiento de campañas de sensibilización y educación pública para prevenir explotación sexual de niños.	14 (BZ, BR, CL, CO, CR, SV, GD, HN, GY, JM, MX, DO, UY, VE)		16 (AG , BB , BZ, BR, CL, CO, CR, SV, GD, HN, GY, JM, MX, DO, UY, VE)	18 (AG, AR , BB, BZ, BR, CL, CO, CR, GD, HN, GT , GY, JM, MX, PA , DO, UY, VE)	17 (AG, AR, BB, BZ, BR, CL, CO, GD, HN, GT, GY, JM, MX, PA, DO, UY, VE)	18 (AG, AR, BB, BO , BZ, BR, CO, CU , GD, HN, GT, GY, JM, MX, PA, DO, UY, VE)

Adopción, revisión y/o elaboración de medidas legislativas de protección a NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES frente al abuso y/o explotación sexual.	12 (AG, AR, BZ, CL, CR, GD, MX, PA, DO, LC, SR,TT)	14 (AG , AR, BZ, CL, CR, EC , GD, MX, PA, PE, SR, DO, LC, TT)			15 (AG, AR, BO , BZ, CA , CR, EC, GD, MX, PA, PE, SR, DO, LC, TT)
Aplicación y/o evaluación, refuerzo y actualización de un Plan de Acción Nacional para combatir la explotación sexual comercial de NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	11 (AR, CA, CL, CO, JM, NI, PA, PY PE, DO,VE)	11 (AR, CA, CL, CO, EC , JM, NI, PA, PY PE, DO)	9 (CA, CL, CO, EC, JM, NI, PY PE, DO)	10 (CA, CL, CO, CR , CO, EC, JM, NI, PY,PE, DO)	12 (BO , CA, CO, CR, CO, CU EC, JM, NI, PY,PE, DO)
Capacitación y formación de profesionales para acciones judiciales en casos de explotación sexual de NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.	10 (BO, CL, EC, JM, MX, NI, PY, PE, DO, LC)		14 (AR , BO, CL, EC, SV , GT , JM, MX, NI, PA ,PY, PE, DO, LC)		12 (AR, EC, SV, GT, JM, MX, NI, PA,PY, PE, DO, LC)
Desarrollo de programas de acceso a servicios para víctimas de explotación sexual infantil o adolescente.	10 (BR, CL, CR, CU, HN, JM, MX, PY, PE, DO)		12 (AR , BR, CL, CU, GT , HN, JM, MX, PA , PY,PE, DO)		14 (AR, BO , BR, CA , CL, CU, GT, HN, JM, MX, PA, PY,PE, DO)
Solicitud de asistencia y asesoramiento técnico	10 (AR , BZ, BO, BR, CO, CR, HT, PA , PE, DO)		10 (AR , BZ, BO, BR, CO, CR, HT,	9 (AR, BZ, BO, BR, CO, HT, PA,	8 (AR, BZ, BR, CO, HT, PA, PE,

para combatir la explotación sexual de NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.			PA, PE, DO)	PE, DO)	DO)
Establecimiento o ampliación de mecanismos y/o directrices de denuncia obligatoria en casos de abuso y explotación sexual de NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.	7 (BZ, BO, BR, CR, CU, MX, LC, TT)	6 (CL, GY, JM, MX,LC, UY)	8 (AR, CL, SV, GY, JM, MX, LC, UY)		9 (AR, BO, CU, SV, GY, JM, MX, LC, UY)
Aprobación y/o enmienda a legislación (Código Penal) en relación a la prevención de la prostitución infantil y venta y utilización de niños en pornografía.	7 (BZ, BO, BR, CR, CU, MX, LC, TT)		8 (AR, BZ, BO, BR, CR, CU, MX, LC, TT)	7 (AR, BZ, BO, BR, CU, MX, LC, TT)	6 (AR, BZ, , BR, MX, LC, TT)
Realización de estudios de factores de riesgo de la explotación sexual y turismo sexual.	6(AG, BZ, CO, GY, VC, TT)	5 (BZ, CO, GY, VC,TT)	6 (BZ, CO, GY, PA, VC, TT)		7 (BZ, CO, CU, GY, PA, VC, TT)
Establecimiento y fortalecimiento de procedimientos de denuncias en casos de abusos y explotación	6 (CL, JM, MX, LC, UY, VE)		10 (AR, CL, SV, JM, MX, LC, PA, GT, UY, VE)	11 (AR, CL, CR, SV, JM, MX, LC, PA, GT,UY, VE)	11 (AR, BO, CR, SV, JM, MX, LC, PA, GT,UY, VE)

sexual de NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES cuidando la confidencialidad y accesibilidad.				
Prevención de la criminalización o penalización de víctimas de explotación sexual infantil.	5 (AG, AR, CL, SR, TT)	4 (AR, CL, SR, TT)	3 (CL, SR, TT)	2 (SR, TT)
Recopilación y análisis de datos desglosados de casos de explotación sexual infantil	4 (BO, CR, EC, DO)		5 (BO, CR, EC, DO, PA)	5 (CR, CU, EC, DO, PA)
Ratificación y aplicación de Protocolos relacionados a la explotación sexual de NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.	4 (CU, SV, HN, PA)		4 (AR, CU, HN)	
Consideración de factores de riesgo en medidas legislativas que aborden la explotación sexual infantil.	4 (AG, CL, VC, TT)		6 (AR, AG, CL, PA, VC, TT)	7 (AR, AG, CL, CR, PA, VC, TT)
Asignación de recursos a instituciones	3 (NI, PA, PY)		5 (AR, GT, NI, PA, PY)	6 (AR, CR, GT, NI, PA, PY)
				8 (AR, CA, CR, CL, GT, NI, PA, PY)

Mejora de la formación de profesionales y personal que trabajan con niños víctimas.	2 (CO, JM)
Fortalecimiento de instituciones dedicadas a la lucha contra la Explotación Sexual de NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.	2 (CO, VE)

- * *Las categorías resultan de la sistematización por tipo de recomendación y frecuencia de las observaciones formuladas por el Comité de los Derechos del Niño “CRC” a los informes periódicos que presentan los Estados de la Región parte de la Convención Sobre los Derechos del Niño.
- * Esta Frecuencia está determinada por las siglas de cada uno de los Estados de la Región parte de la Convención Sobre los Derechos del Niño.

VIOLENCIA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Frecuencia de recomendaciones al:

Categoría*	2015	2016	2017	2018	2020	2023
Prohibición textual de toda forma de castigo corporal a NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.	33 (AG, AR, BB, BZ, BO, BR, CA, CL, CO, CR, CU, DM, EC, SV, GD, GT, GY, HN, JM, MX, NI, PA, PE, PY, DO, KN, VC, LC, SR, TT, UY, VE)	32 (AG, AR, BB, BZ, BO, BR, CA, CL, CO, CR, CU, DM, EC, SV, GD, GT, GY, HN, JM, MX, NI, PA, PE, PY, DO, KN, VC, LC, SR, TT, UY, VE)		32 (AG, AR, BB, BZ, BO, BR, CA, CL, CO, CR, CU, SV , DM, EC, SV, GD, GY, HN, JM, MX, NI, PA, PE, PY, DO, KN, VC, LC, SR, TT, UY, VE)		30 (AG, AR, BB, BZ, BR, CA, CO, CR, CU, SV, DM, EC, SV, GD, GY, HN, JM, MX, NI, PA, PE, PY, DO, KN, VC, LC, SR, TT, UY, VE)
Realización e intensificación de campañas de sensibilización, educación pública e información contra los castigos violentos y sus efectos negativos.	30 (AG, AR, BB, BZ, BO, BR, CA, CL, CR, CU, DM, EC, SV, GD, GT, GY, HT, HN, JM, MX, NI, PY, PE, DO, KN, VC, LC, SR, TT, UY)		29 (AG, AR, BB, BZ, BO, BR, CA, CL, CR, CU, DM, EC, SV, GD, GT, GY, HT, HN, JM, MX, NI, PY, PE, DO, KN, LC, SR, TT, UY)	30 (AG, AR, BB, BZ, BO, BR, CA, CL, CR, CU, DM, EC, SV, GD, GT, GY, HT, HN, JM, MX, NI, PA , PY, PE, DO, KN, LC, SR, TT, UY)		
Elaboración de programas de vigilancia y estrategias contra la violencia a NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.	29 (AR, BB, BZ, BO, BR, CA, CL, CO, CR, CU, DM, EC, SV, GD, GT, HN, JM, MX, NI, PA, PY, PE, KN, VC, LC, SR, TT, UY, VE)		28 (AR, BB, BZ, BO, BR, CA, CL, CO, CR, CU, DM, EC, SV, GD, GT, HN, JM, MX, NI, PA, PY, KN, VC, LC, SR, TT, UY, VE)			27 (AR, BB, BZ, BO, BR, CA, CL, CO, CR, DM, EC, SV, GD, GT, HN, JM, MX, NI,

					PA, PY, KN, VC, LC, SR, TT, UY, VE)
Solicitud de asistencia y asesoramiento técnico a organismos internacionales para elaborar e impulsar medidas y políticas contra los actos de violencia y para protección de niños contra cualquier tipo de violencia.	28 (AG, AR, BB, BZ, BR, CA, CL, CO, CR, CU, DM, EC, SV, GD, GT, HT, HN, NI, PA, PY, PE, DO, KN, VC, SR, TT, UY, VE)	25 (AR, BZ, BR, CA, CL, CO, CR, CU, DM, SV, GD, GT, HT, HN, NI, PA, PY, PE, DO, KN, VC, SR, TT, UY, VE)	23 (BZ, BR, CA, CL, CO, CR, CU, DM, SV, GD, HT, HN, NI, PA, PY, PE, DO, KN, VC, SR, TT, UY, VE)	22 (BZ, BR, CA, CL, CO, CU, DM, SV, GD, HT, HN, NI, PA, PY, PE, DO, KN, VC, SR, TT, UY, VE)	19 (BZ, BR, CO, DM, SV, GD, HT, HN, NI, PA, PY, PE, DO, KN, VC, SR, TT, UY, VE)
Implementación de mecanismos de registro, seguimiento e investigación de casos y denuncias de violencia contra niños.	27 (AR, BZ, BO, BR, CL, CO, CR, CU, DM, EC, SV, GD, GT, HT, HN, JM, NI, PA, PY, DO, KN, VC, LC, SR, TT, UY, VE)	26 (BZ, BO, BR, CL, CO, CR, CU, DM, EC, SV, GD, GT, HT, HN, JM, NI, PA, PY, DO, KN, VC, LC, SR, TT, UY, VE)			
Mejora de accesibilidad a servicios para la reintegración y recuperación de niños víctimas de violencia.	27 (AG, AR, BB, BZ, BO, CA, CL, CO, CR, DM, SV, GD, GT, HT, HN, JM, MX, NI, PY, DO, KN, VC, LC, SR, TT, UY, VE)	26 (AG, AR, BB, BZ, BR, CA, CL, CO, CR, CU, DM, EC, SV, GD, GT, HN, NI, PA, PY, DO, KN, VC, SR, TT, UY, VE)	25 (AG, BB, BZ, BR, CA, CL, CO, CR, CU, DM, EC, SV, GD, GT, HN, NI, PA, PY, DO, KN, VC, SR, TT, UY, VE)		
Desarrollo de capacitación y formación para profesionales que trabajan	16 (AG, AR, BO, CA, CL, CO, EC, GD, HN, JM, NI, PY, VC, LC, TT)	16 (AR, BB, BO, CA, CL, CO, EC, GD,	19 (AR, BB, BO, CA, CL, CO, EC, SV, GD, GT, HN, JM, NI, PA, PY, VC, LC, TT)	17 (AR, BB, BO, CA, CO, EC, SV, GD, GT, HN, JM, NI, PA, PY, VC,	

con niños en casos de violencia.		HN, JM, NI, PY, VC, LC, TT)		LC, TT)	
Tratamiento efectivo de la dimensión de género en la lucha contra la violencia de NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.	13 (AR, CA, CO, CR, CU, EC, SV, NI, PA, PY, DO, LC, VE)		14 (AR, CA, CO, CR, CU, EC, SV, NI, GT , PA,PY, DO, LC, VE)	13 (AR, CA, CO, CR, EC, SV, NI, GT , PA,PY, DO, LC, VE)	
Establecimiento y mejora de mecanismos para denuncias en casos de violencia de NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES en función a la confidencialidad y adaptación de estos.	11 (AG, BR, CO, JM, MX, NI, DO, KN, VC, LC, UY)	11 (BR, CO, EC , JM, MX, NI, DO, KN, VC,LC, UY)	11 (AR , BR, CO, EC, JM, MX, NI, DO, KN, VC, LC, UY)	12 (AR,BR, CO, CR , EC, JM, MX, NI, DO, KN, VC, LC, UY)	15 (AR,BR, BO , CO, CR, CU , EC, JM, MX, NI, DO, KN, VC, LC, UY)
Destino y dotación de recursos para programas y aplicación de medidas legislativas contra la violencia.	9 (CA, CR, DM, GD, GT, HN, NI, DO, LC	10 (CA, CR, DM, EC , GD, GT, HN, NI, DO, LC)	12 (AR , CA, CR, DM, EC, SV , GD, HN, NI, DO,LC, PA)	14 (AR, CA, CL , BO , CR, DM, EC, SV, GD, HN, NI, DO, LC, PA)	
Realización de estudios y refuerzo de mecanismos para conocer y evaluar causas y naturaleza de las formas de violencia.	8 (AR, DM, GT, HT, NI, PE, KN, VC)	8 (AR, DM, EC , GT, NI, PE, KN, VC)	7 (DM, GT, EC, NI, PE, KN, VC)	9 (BO , CU , DM, GT, EC, NI, PE, KN, VC)	

Capacitación de profesionales que trabajan con NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES en cuestiones de prevención y protección de la tortura y malos tratos.	7 (BO, CA, GT, JM, NI, PY, LC)	8 (BO, CA, EC , GT, JM, NI, PY, LC)	10 (AR , BO, CA, EC, GT, JM, NI, PA , PY, LC)	11 (AR , BO, CA, CU , EC, GT, JM, NI, PA , PY, LC)
- Establecimiento de líneas telefónicas de ayuda gratuita a víctimas de violencia y/o refugios para víctimas de violencia.	6 (CO, NI, PE, DO, LC, VE)	7 (AR , CO, NI, PE, DO, LC, VE)		
Capacitación y formación de la policía y FFAA en derechos del niño para el contacto con NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.	4 (AR, CO, NI, SR)			
Aplicación de medidas para prevenir y sancionar la violencia contra niños por parte de la policía	4 (CL, SV, NI, LC)	7 (AR , CL, SV , GT , PA , NI, LC)		
Adopción de medidas contra la violencia de pandillas y bandas policiales hacia niños.	4 (BR, CO, HN, LC)	5 (BR, CO, GT , HN, LC)	6 (BR, CO, CR , GT, HN, LC)	

Condicionamiento de instalaciones de centros de internamiento y penitenciario de NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.	2 (PA, UY)		
Ratificación de Protocolos Facultativos relacionados con la Violencia contra NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	1 (SV)	0	1 (CA)

* Las categorías resulta de la sistematización por tipo de recomendación y frecuencia de las observaciones formuladas por el Comité de los Derechos del Niño "CRC" a los informes periódicos que presentan los Estados de la Región parte de la Convención Sobre los Derechos del Niño.

* Esta Frecuencia está determinada por las siglas de cada uno de los Estados de la Región parte de la Convención Sobre los Derechos del Niño.

JUSTICIA PENAL ADOLESCENTE

Frecuencia de recomendaciones al:

Categoría*	2015	2016	2017	2018	2020	2023
Plena aplicación de normas de justicia de menores de la Convención sobre Derechos del Niño y otros instrumentos jurídicos internacionales en la elaboración de normas nacionales.	31 (AG, AR, BB, BZ, BO, BR, CA, CL, CO, CU, DM, EC, SV, GD, GT, GY, HT, JM, MX, NI, PA, PY, PE, DO, KN, VC, LC, SR, TT, UY, VE)	30 (AG, AR, BB, BZ, BO, BR, CA, CL, CO, CU, DM, EC, SV, GD, GT, GY, HT, JM, MX, NI, PA, PY, DO, KN, VC, LC, SR, TT, UY, VE)		29 (AG, AR, BB, BZ, BO, BR, CA, CL, CO, CU, DM, EC, SV, GD, GT, GY, HT, JM, MX, NI, PY, DO, KN, VC, LC, SR, TT, UY, VE)	30 (AG, AR, BB, BZ, BO, BR, CA, CL, CO, CR , CU, DM, EC, SV, GD, GT, GY, HT, JM, MX, NI, PY, DO, KN, VC, LC, SR, TT, UY, VE)	
Establecimiento de la privación de libertad de Adolescentes como último recurso.	25 (AG, BZ, BO, BR, CL, CO, CR, CU, SV, GD, GT, HT, JM, MX, PA, PY, PE, DO, KN, VC, LC, SR, TT, UY, VE)	26 (AG, BB, BZ, BO, BR, CL, CO, CR, CU, SV, GD, GT, HT, JM, MX, PA, PY, PE, DO, KN, LC, SR, TT, UY, VC , VE)		27 (AG, AR , BB, BZ, BO, BR, CL, CO, CR, CU, SV , GD, GT, HT, JM, MX, PA, PY, PE, DO, KN, LC, SR, TT, UY, VC, VE)		26 (AG, AR, BB, BZ, BR, CA, CL, CO, CR, SV, GD, GT, HT, JM, MX, PA, PY, PE, DO, KN, LC, SR, TT, UY, VC, VE)
Solicitud de asistencia técnica a instituciones internacionales	23 (AR, BZ, BO, CO, CU, DM, EC, SV, GD, GT, GY, HT, HN, JM, PA, PY, PE, DO, KN, VC, LC, SR, VE)		22 (AR, BZ, BO, CO, CU, DM, SV, GD, GT, GY, HT, HN, JM, PA, PY,	21 (AR, BZ, BO, CO, CU, DM, GD, GT, GY, HT, HN, JM, PA, PY, PE, DO, KN, VC, LC, SR, VE)		20 (AR, BZ, CO, CU, DM, GD, GT, GY, HT, HN, JM, PA, PY,

especializadas en derechos del niño para la justicia de menores.		PE, DO, KN, VC, LC, SR, VE)		PE, DO, KN, VC, LC, SR, VE)		
Garantía de que los menores de 18 estén separados de adultos en prisión.	20 (AG, AR, BO, BR, CL, CO, DM, DO, EC, GD, GT, HT, JM, NI, PY, VC, LC, SR, TT,VE)		20 (AG, AR, BB, BO, BR, CL, CO, DM, DO, GD, GT, HT, JM, NI, PY, VC, LC, SR, TT,VE)	19 (AG, AR, BB, BO, BR, CL, CO, DM, DO, GD, HT, JM, NI, PY, VC, LC, SR, TT, VE)	17 (AG, AR, BB, BR, CO, DM, DO, GD, HT, JM, NI, PY, VC, LC, SR, TT, VE)	
Desarrollo de penas alternativas a la privación de libertad en los sistemas jurídicos nacionales.	20 (AR, BO, CA, CL, CO, EC, SV, GD, GT, HN, GY, JM, NI, PY, DO, KN, VC, LC, SR, UY)		19 (AR, BO, CA, CL, CO, SV, GD, GT, HN, GY, JM, NI, PY, DO, KN, VC, LC, SR, UY)	20 (AR, BO, CA, CL, CO, SV , GD, GT, HN, GY, JM, NI, PA , PY, DO, KN, VC, LC, SR, UY)	21 (AR, BO, CA, CL, CO, CR , GD, GT, HN, GY, JM, NI, PA, PY, DO, KN, VC, LC, SR, UY)	
Educación, formación y creación de conciencia a jueces, fiscales y otros profesionales especializados sobre lo dispuesto en la Convención y/o a la población.	17 (AG, AR, BO, CO, CR, CU, DM, SV, GD, GT, HT, JM, NI, PY, PE, KN, UY)		18 (AG, AR, BO, CO, CR, CU, DM, EC , SV, GD, GT, HT, JM, NI, PY, PE, KN, UY)	18 (AG, BO, CO, CR, CU, DM, EC, SV, GD, GT, HT, JM, NI, PA , PY, PE, KN, UY)	17 (AG, BO, CO, CU, DM, EC, SV, GD, GT, HT, JM, NI, PA, PY, KN, UY)	16 (AG, BO, CL , CO, DM, EC, SV, GD, GT, HT, JM, NI, PA, PY, KN, UY)
Elevación de la edad mínima de responsabilidad penal a un nivel internacionalmente aceptable.	16 (AG, AR, BB, BZ, BR, CA, CL, CU, EC, GD, GY, PA, VC, LC, SR, TT)		15 (AG, AR, BZ, BR, CA, CL, CU, EC, GD, GY, PA, VC, LC, SR, TT)	13 (AG, BZ, BR, CA, CL, CU, GD, GY, PA, VC, LC, SR, TT)	14 (AG, BZ, BR, CA, CL, CR , CU, GD, GY, PA, VC, LC, SR, TT)	12 (AG, BO BZ, BR CR , GD, GY, PA, VC, LC, SR, TT)

Protección de derechos y mejoramiento de condiciones de detención de menores de 18 años privados en libertad	12 (BR, CL, CO, GD, HT, JM, PA, PE, DO, LC, UY, VE)	14 (BB , BR, CL, CO, EC , GD, HT, JM, PA, PE, DO, LC, UY, VE)	16 (AR , BB, BR, CL, CO, EC , SV , GD, HT, JM, PA, PE, DO, LC, UY, VE)	17 (AR , BB, BO, BR, CL, CO, EC , SV , GD, HT, JM, PA, PE, DO, LC, UY, VE)
Institución de programas de recuperación y rehabilitación de menores después de actuaciones judiciales.	9 (BR, GY, JM, PE, VC, LC, SR, UY, VE)			10 (CA , BR, GY, JM, PE, VC, LC, SR, UY, VE)
Acceso a educación de niños privados de libertad	6 (AR, CL, SV, HT, JM, MX)			7 (AR, BO , CL, SV, HT, JM, MX)
Promulgación de legislación que prohíba explícitamente castigos corporales en el sistema judicial	5 (DM, DO, GD, KN, VC)			
Prohibición de revelar identidad de niños que enfrentan cargos penales	2 (CO, CR)		1 (CO)	

* Esta categoría resulta de la sistematización por tipo de recomendación y frecuencia de las observaciones formuladas por el Comité de los Derechos del Niño "CRC" a los informes periódicos que presentan los Estados de la Región parte de la Convención sobre los Derechos del Niño.

* Esta Frecuencia está determinada por las siglas de cada uno de los Estados de la Región parte de la Convención Sobre los Derechos del Niño.

DERECHO A LA PARTICIPACIÓN

Categoría*	Frecuencia de recomendaciones al:					
	2015	2016	2017	2018	2020	2023
Aplicación efectiva y establecimiento de medidas para asegurar la participación de los NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES en procedimientos administrativos y/o judiciales.	25 (AR, BB, BO, BR, BZ, CA, CL, CO, CU, GT, GY, GD, HT, HN, JM, MX, NI, PA, PY, PE, DO, KN, LC, VC,VE,UY)		26 (AG , BB, BO, BR, BZ, CA, CL, CO, CU, GT, GY, GD, HT, HN, JM, MX, NI, PA, PY, PE, DO, KN, LC, VC, VE, UY)	28 (AG, AR , BB, BO, BR, BZ, CA, CL, CO, CU, SV , GT, GY, GD, HT, HN, JM, MX, NI, PA, PY, PE, DO, KN, LC, VC, VE, UY)	29 (AG, AR, BB, BO, BR, BZ, CA, CL, CO, CR , CU, SV, GT, GY, GD, HT, HN, JM, MX, NI, PA, PY, PE, DO, KN, LC, VC, VE,UY)	28 (AG, AR, BB, BO, BR, BZ, CL, CO, CR, CU, SV, GT, GY, GD, HT, HN, JM, MX, NI, PA, PY, PE, DO, KN, LC, VC, VE,UY)
Adopción y garantía de medidas para la participación sistemática de comunidades y niños	16 (AG, AR, BR, BZ, CR, EC, SV, GT, HN, MX, PA, PY, PE, DO, UY, VE)					18 (AG, AR, BO , BR, BZ, CL , CR, EC, SV, GT, HN, MX, PA, PY, PE, DO, UY, VE)
Sensibilización de formas de disciplina, violencia y castigo corporal con participación de NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	13 (AG, CO, CA, EC, SV, GD, GT, JM, PY, VC, TT, UY,VE)	15 (AG, CO, CA, EC, SV, GD, GT, JM, PY, PE, SR,VC, TT, UY, VE)		14 (AG, CO, CA, EC, GD, GT, JM, PY, PE, SR, VC,TT, UY, VE)		15 (AG, CO, CA, CU EC, GD, GT, JM, PY, PE, SR, VC,TT, UY, VE)

Inclusión de la participación de NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES en la elaboración de Políticas Públicas	12 (BO, CR, EC, GT, GY, HT, HN, JM, NI, LC, SR, UY)	13 (BO, CR, EC, GT, GY, HT, HN, JM, NI, LC, SR, VC, UY)	15 (AR, BO, CR, EC, GT, GY, HT, HN, JM, NI, PA, LC,SR, VC, UY)	19 (AR, BO, CA, CL, CR, CU, EC, GT, GY, HT, HN, JM, NI, PA, LC, SR, VC, UY)
Inclusión de la participación de NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES en temas de salud	10 (AG, SV, HT, JM, MX, PY, VC, LC, SR, TT)		10 (AG, HT, JM, MX, PA, PY, VC, LC, SR, TT)	
Inclusión de la participación y consideración de NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES con discapacidad	7 (CR, CA, DM, HT, DO, VC, LC, UY)	10 (BB, CR, CA, DM, EC, HT, DO, VC, LC, UY)		10 (BB, CR, CU, DM, EC, HT, DO, VC, LC, UY)
Inclusión de la participación de minorías, pueblos indígenas en medidas y políticas públicas.	5 (BZ, BO, CL, CR, EC)		7 (AR, BZ, BO,CL, CR, EC, PA)	7 (AR, BZ, BO, CA, CR, EC, PA)
Inclusión de la participación de NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES en medios de comunicación	4 (SV, HN, PA, TT)		3 (HN, PA, TT)	
Organización de foros de participación	3 (MX, PE, UY)	4 (EC, MX, PE, UY)	5 (AR, EC, MX, PA, PE,UY)	6 (AR, CR, EC, MX, PA, PE,UY)
Inclusión de la participación de NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES en programas para el aumento de asistencia a la escuela.	2 (AG, JM)			

- * El derecho a la participación es un principio fundamental y transversal a muchos otros derechos, de modo que podría encontrarse en la mayoría de recomendaciones emitidas por el Comité. En este sentido, las recomendaciones vertidas en el siguiente cuadro, han sido escogidas en base a los artículos 12°, 13°, 14°, 15° y 17° de la Convención sobre los Derechos del Niño principalmente.
- * Esta categoría resulta de la sistematización por tipo de recomendación y frecuencia de las observaciones formuladas por el Comité de los Derechos del Niño“CRC” a los informes periódicos que presentan los Estados de la Región parte de la Convención Sobre los Derechos del Niño.
- * Esta Frecuencia está determinada por las siglas de cada uno de los Estados de la Región parte de la Convención Sobre los Derechos del Niño.

CUIDADO ALTERNATIVO – DERECHO DE TODO NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE A LA FAMILIA

Categoría*	Frecuencia de recomendaciones al:					
	2015	2016	2017	2018	2020	2023
Realización de estudios, exámenes y otros sistemas de supervisión a NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES en distintas modalidades de acogimiento	17 (EC, SV, GD, GY, HT, HN, JM, MX, PA, PY, PE, DO, LC, SR, TT, UY, VE)	15 (EC, SV, GD, GY, HT, HN, JM, MX, PA, PY, DO, LC, TT, UY, VE)		15 (AR, EC, GD, GT, GY, HT, HN, JM, MX, PY, DO, LC, TT, UY, VE)		17 (AR, CA, CL, EC, GD, GT, GY, HT, HN, JM, MX, PY, DO, LC, TT, UY, VE)
Evitar la separación de NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES de su entorno familiar	16 (CA, CO, CR, CU, EC, SV, GT, GY, HT, HN, NI, PA, PY, DO, UY, VE)		17 (AG, BB, CA, CO, CR, CU, SV, GT, GY, HT, HN, NI, PA, PY, DO, UY, VE)	16 (AR, AG, BB, CA, CO, CR, CU, GY, HT, HN, NI, PA, PY, DO, UY, VE)		17 (AR, AG, BB, BO, CA, CO, CR, CU, GY, HT, HN, NI, PA, PY, DO, UY, VE)
Revisión a NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES que requieran cuidado alternativo en instituciones de jóvenes delincuentes	12 (AG, BO, BR, CA, CR, DM, GY, JM, NI, DO, LC, TT)		13 (AG, BB, BO, BR, CA, CR, DM, GY, JM, NI, DO, LC, TT)	14 (AG, BB, BO, BR, CA, CR, DM, GT, GY, JM, NI, DO, LC, TT)	13 (AG, BB, BO, BR, CA, DM, GT, GY, JM, NI, DO, LC, TT)	12 (AG, BB, BR, CA, DM, GT, GY, JM, NI, DO, LC, TT)

Consideración de hogares de guarda o acogida como modalidades de último recurso	8 (AG, AR, BB, CL, CO, CR, JM, UY)		10 (AG, AR, BB, CL, CO, CR, GT , JM, PA , UY)		10 (AG, AR, BB, CO, CR, CU , GT, JM, PA, UY)	
Adopción de medidas de prevención contra la violencia de NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES en hogares de acogida.	6 (CL, CO, EC, SV, DO, VC)		4 (CL, CO, SV, DO)	5 (CL, CO, SV , GT , DO)		6 (CA , CL, CO, SV, GT, DO)
Capacitación y formación permanente de personal ocupado de NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES acogidos	5 (JM, MX, PE, KN, UY)	6 (JM, MX, PE, KN, SR, UY)	6 (EC , JM, MX, PE, KN, SR, UY)	11 (AR , EC , GT , JM, MX, PA , PE, KN, SR, VC, UY)	12 (AR, CR , EC, GT, JM, MX, PA, PE, KN, SR, VC, UY)	
Prestación de asistencia a padres con hijos acogidos	4 (BZ, CL, MX, PE)		5 (BZ, CL, HT, MX, PE)			
Adopción de políticas de apoyo a familias y padres en cumplimiento de sus responsabilidades	4 (BZ, CL, MX, PE)			5 (BZ, CL, SV , MX, PE)		7 (CA , BO , BZ, CL, SV, MX, PE)

* Esta categoría resulta de la sistematización por tipo de recomendación y frecuencia de las observaciones formuladas por el Comité de los Derechos del Niño "CRC" a los informes periódicos que presentan los Estados de la Región parte de la Convención Sobre los Derechos del Niño.

* Esta Frecuencia está determinada por las siglas de cada uno de los Estados de la Región parte de la Convención Sobre los Derechos del Niño.

**DERECHO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN
SITUACIÓN DE MOVILIDAD HUMANA: MIGRACIÓN,
ASILO, REFUGIO**

Categoría*	Frecuencia de recomendaciones al:	
	2020	2023
Intensificación y fortalecimiento de cooperación internacional	7 (CL, CO, SV, JM, MX, NI, LC)	6 (CO, SV, JM, MX, NI, LC)
Ampliación, ratificación, aprobación o adopción de medidas legislativas en referencia a derechos y garantías de niños, niñas y adolescentes en situación de movilidad humana	20 (AG, AR, BB, BR, CA, CL, CO, CU, EC, GT, JM, MX, NI, PA, DO, VC, LC, TT, UY, VE)	20 (AG, AR, BB, BO , BR, CA, CO, CU, EC, GT, JM, MX, NI, PA, DO, VC, LC, TT, UY, VE)
Aplicación de medidas y reconsideración de políticas para solicitudes de NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES evitando	13 (AR, BO, CA, CL, CR, EC, HN, JM, MX, PA, PY, PE, DO)	13 (AR, BO, CL, CR, CU , EC, HN, JM, MX, PA, PY, PE, DO)

detención/devolución de estos		
Tramitación rápida y gratuita de identificación e inscripción en el registro civil acorde a la legislación internacional en casos de NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES en movilidad humana	13 (BO, BR, CA, CL, CR, EC, SV, GT, MX, PE, DO, UY, VE)	11 (BO, BR, CR, EC, SV, GT, MX, PE, DO, UY, VE)
Concientización para combatir discriminación, odio y opiniones negativas contra NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES en situaciones de movilidad humana y/o difusión de reglamentos vigentes al respecto para profesionales.	6 (AR, CL, MX, NI, PA, LC)	
Garantía en el acceso a derechos a NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES en situaciones de movilidad humana conforme con la legislación, sin discriminación alguna.	13 (AR, BZ, CL, CO, CR, SV, HT, MX, NI, PA, PE, DO, VE)	14 (AR, BZ, CL, CO, CR, CU , SV, HT, MX, NI, PA, PE, DO, VE)
Facilitación y registro de estadísticas y datos desglosados sobre NIÑAS,	10 (AR, CL, CO, GT, HT, HN, JM, MX, LC, VE)	

<p>NIÑOS Y ADOLESCENTES en situación de movilidad humana (número actual, situación, casos de violencia, desapariciones, indicadores socioeconómicos y otros).</p>		
<p>Establecimiento y mejora de centros de recepción para NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES en relación a mecanismos de denuncia, información y acceso a la justicia.</p>	<p>10 (AR, BR, CA, CO, SV, HN, MX, DO, UY, VE)</p>	<p>10 (AR, BO, BR, CO, SV, HN, MX, DO, UY, VE)</p>

- * Esta categoría resulta de la sistematización por tipo de recomendación y frecuencia de las observaciones formuladas por el Comité de los Derechos del Niño “CRC” a los informes periódicos que presentan los Estados de la Región parte de la Convención Sobre los Derechos del Niño.
- * Esta Frecuencia está determinada por las siglas de cada uno de los Estados de la Región parte de la Convención Sobre los Derechos del Niño.

DERECHO AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

Categoría*	Frecuencia de recomendaciones al:	
	2020	2023
Integración adecuada del derecho al interés superior del niño en la legislación nacional.	27 (AG, BB, BO, CA, CL, CO, CR, CU, EC, SV, GT, GY, HT, HN, JM, MX, NI, PY, PE, DO, KN, VC, LC, SR, TT, UY, VE)	23 (AG, BB, CO, CR, EC, SV, GT, GY, HT, HN, JM, MX, NI, PY, PE, DO, KN, VC, LC, SR, TT, UY, VE)
Orientación a personas encargadas para la determinación del interés superior del niño en procesos y decisiones administrativas.	22 (AG, BB, CA, CL, CO, CR, CU, EC, SV, GT, GY, HN, JM, MX, PE, DO, VC, LC, SR, UY, VE)	22 (AG, BB, BO , CA, CL, CO, CR, CU, EC, SV, GT, GY, HN, JM, MX, PE, DO, VC, LC, SR, UY, VE)
Difusión de procedimientos y criterios para determinar el interés superior del niño a instituciones administrativas.	3 (CA, GY, LC)	3 (CU , GY, LC,)

* Esta categoría resulta de la sistematización por tipo de recomendación y frecuencia de las observaciones formuladas por el Comité de los Derechos del Niño "CRC" a los informes periódicos que presentan los Estados de la Región parte de la Convención Sobre los Derechos del Niño.

* Esta Frecuencia está determinada por las siglas de cada uno de los Estados de la Región parte de la Convención Sobre los Derechos del Niño.

*

SECCIÓN II

RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS DEL COMITÉ SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO A LOS INFORMES NACIONALES DE ESTADOS DE LA REGIÓN*

- * Versión de abril de 2023: actualización con observaciones finales a los informes de los Estados de Bolivia, Canadá, Chile y Cuba
- * Compilación basada en las observaciones del Comité de Derechos del Niño al último Informe presentado por cada Estado

Recomendaciones referentes a

**EXPLOTACIÓN SEXUAL DE NIÑOS,
NIÑAS Y ADOLESCENTES**

EXPLOTACIÓN SEXUAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Estados	Recomendaciones
Antigua y Barbuda <u>Suscrito:</u> 12 de marzo de 1991 <u>Ratificación:</u> 5 de octubre de 1993 Fecha Última Recomendación: 2 de junio de 2017 Fecha Presentación Próximo Informe: 3 de mayo de 2022	Observaciones finales del informe 2° al 4° combinados durante la 2221ª sesión del 2 de junio de 2017 <p>El Comité recomienda que el Estado Parte:</p> <p>a) Establecer mecanismos, procedimientos y directrices para garantizar la notificación obligatoria de casos de abuso y explotación sexual de menores;</p> <p>b) Llevar a cabo actividades de sensibilización para combatir la estigmatización de los niños víctimas de explotación y abusos sexuales y garantizar canales accesibles, confidenciales, adecuados a los niños y eficaces para denunciar esas violaciones;</p> <p>c) Asegurar el desarrollo de programas y políticas para la prevención, recuperación y reinserción social de los niños víctimas, de conformidad con los documentos finales de los Congresos Mundiales contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños;</p> <p>d) Garantice recursos suficientes y capacitación del personal pertinente a fin de investigar con rapidez los casos de abuso y explotación sexuales e identificar a los presuntos autores, garantizando que sean debidamente perseguidos y debidamente sancionados.</p>

Argentina	Observaciones finales del informe 5° y 6° combinados durante la 2310ª sesión del 1 de junio de 2018
<p>Suscrito: 29 de junio de 1990</p>	<p>El Comité señala la meta 16.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, relativa a poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños, y recomienda que el Estado parte:</p>
<p>Ratificación: 4 de diciembre de 1990</p>	<p>a) Introduzca mecanismos de detección temprana y denuncia de casos de violencia y abuso sexual por parte de los padres, familiares o cuidadores, en estrecha colaboración con las organizaciones dirigidas por niños y otras organizaciones que se ocupan de los derechos del niño;</p>
<p>Fecha Última</p>	<p>b) Refuerce las actividades de concienciación para luchar contra la estigmatización de los niños víctimas de explotación y abusos sexuales, incluido el incesto, y garantice que haya canales de denuncia accesibles, confidenciales, adaptados a las necesidades de los niños y eficaces, así como procedimientos judiciales para dichas violaciones;</p>
<p>Recomendación: 1 de junio de 2018</p>	<p>c) Refuerce las aptitudes de los profesionales y la coordinación intersectorial para abordar casos de maltrato infantil, y agilice la elaboración de protocolos de atención tanto a nivel nacional como provincial;</p>
<p>Fecha Presentación Próximo Informe:</p>	<p>d) Establezca directrices y estrategias de enjuiciamiento para los casos de explotación y abusos sexuales que tengan en cuenta la perspectiva de género y las necesidades del niño, y refuerce la capacidad de la dependencia especializada en la investigación de delitos contra la integridad sexual de las niñas y los niños para sustanciar actuaciones penales en esos casos;</p>
<p>2 de enero 2023</p>	<p>e) Investigue de manera proactiva los casos de explotación y abusos sexuales de niños, enjuicie a los autores y asegure que reciban las sanciones apropiadas en caso de que sean declarados culpables.</p> <p>Si bien toma nota de los esfuerzos del Estado parte para aplicar las recomendaciones formuladas por el Comité acerca del informe presentado por el Estado parte con arreglo al Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (véase CRC/C/OPSC/ARG/CO/1), el Comité recomienda que el Estado parte:</p> <p>a) Refuerce la coordinación en los ámbitos provincial y municipal, y establezca mecanismos de vigilancia para evaluar periódicamente la aplicación de las recomendaciones en el marco del Protocolo Facultativo;</p> <p>b) Incremente los recursos asignados a las campañas de concienciación y prepare material didáctico y cursos de formación para los profesionales pertinentes, como los agentes de policía y los inspectores de trabajo;</p> <p>c) Refuerce las medidas encaminadas a prevenir y combatir la explotación sexual de los niños en el contexto de los viajes y el turismo;</p> <p>d) Ajuste plenamente el Código Penal a los artículos 2 y 3 del Protocolo Facultativo, y establezca un sólido sistema legal de protección contra la venta y la trata de niños, así como un sistema de adopción seguro que respete el interés superior del niño</p>

Barbados	Observaciones finales del 2° informe durante la 2193ª sesión del 3 de febrero de 2017
<p><u>Suscrito:</u> 19 de abril de 1990</p> <p><u>Ratificación:</u> 9 de octubre de 1990</p> <p>Fecha Última Recomendación: 3 de febrero de 2017</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 6 de noviembre de 2022</p>	<p>El Comité insta al Estado parte a que:</p> <p>a) Apruebe leyes apropiadas en las que se definan y prohíban de manera clara la explotación y los abusos sexuales de niños;</p> <p>b) Ponga en práctica un sistema rápido, eficiente, eficaz, y fácil de utilizar por los niños para la denuncia obligatoria de los casos de explotación y abusos sexuales de niños en el hogar, en las escuelas, en las instituciones o en cualquier otro entorno, investigue y enjuicie todas las denuncias y alegaciones de explotación y abusos sexuales de niños y castigue a los autores imponiéndoles penas proporcionales a la gravedad de sus delitos;</p> <p>c) Lleve a cabo actividades de sensibilización para combatir la estigmatización de las víctimas de la explotación y los abusos sexuales, incluido el incesto;</p> <p>d) Asegure la elaboración de programas y políticas de prevención del maltrato y de rehabilitación y reintegración social de los niños víctimas.</p>

Belice	Observaciones finales del 2º informe durante la 1025ª sesión del 28 de enero de 2005
<p>Suscrito: 2 de marzo de 1990</p> <p>Ratificación: 2 de mayo de 1990</p> <p>Fecha Última Recomendación: 28 de enero de 2005</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 1 de septiembre de 2007 (No consta registro de su presentación)</p>	<p>Explotación sexual, utilización de niños en la pornografía y trata de niños. El Comité recomienda que el Estado Parte prosiga e intensifique sus esfuerzos a fin de:</p> <p>a) Realizar un amplio estudio para evaluar las causas, el carácter y el alcance de la trata y de la explotación comercial sexual de los niños;</p> <p>b) Adoptar todas las medidas necesarias para prevenir y proteger eficazmente a todos los niños contra la trata, la explotación sexual y su utilización en la pornografía, en particular mediante la aplicación de la Ley sobre (la prohibición de) la trata de personas, y proporcionar al grupo de tareas recientemente establecido suficientes recursos financieros, humanos y técnicos;</p> <p>c) Elaborar sistemas adecuados de protección y de detección temprana e investigación de casos de explotación sexual y velar por que los responsables sean procesados;</p> <p>d) Proporcionar programas adecuados de asistencia y reintegración para niños víctimas de explotación sexual o de trata de conformidad con la Declaración y Programa de Acción, y el Compromiso Mundial adoptados en los Congresos Mundiales de 1996 y 2001 contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños;</p> <p>e) Revisar de forma crítica la legislación sobre delitos sexuales a fin de garantizar a niñas y niños igual protección jurídica contra la agresión y el abuso sexual;</p> <p>f) Prestar especial atención al fenómeno de los "<i>sugar daddies</i>" y los factores de riesgo existentes, como el creciente turismo en la región, y adoptar todas las medidas preventivas necesarias, en estrecha cooperación con la industria del turismo, a este respecto;</p> <p>g) Lanzar campañas de sensibilización dirigidas a los niños, los padres y otras personas encargadas del cuidado de los niños con el fin de prevenir la trata y la explotación sexual de los niños y su utilización en la pornografía, y fortalecer su cooperación con las ONG a este respecto.</p>

Bolivia	Observaciones finales al 5to y 6to informes combinados durante las sesiones 2676a y 2678a , del 19 y 20 de enero de 2023
<p><u>Suscrito:</u> 8 de marzo de 1990</p> <p><u>Ratificación:</u> 26 de junio de 1990</p> <p>Fecha Última Recomendación: 06 de marzo de 2023</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: No se definió la fecha de presentación.</p>	<p>26. Si bien toma nota del protocolo para prevenir y tratar la violencia física, psicológica y sexual en las unidades educativas fiscales, privadas y de convenio y en los centros de educación especial, el Comité insta al Estado parte a que:</p> <p>a) Vele por la aplicación efectiva del protocolo y proporcione una vía para luchar contra la violencia sexual en todos los departamentos del país, en particular en las zonas rurales;</p> <p>b) Adopte un plan de acción nacional para acabar con la explotación sexual de los niños y ponga en marcha medidas para hacer frente a este problema, en particular en las regiones mineras y en el sector turístico;</p> <p>c) Vele por que los abusos sexuales a menores se denuncien, investiguen y enjuicien con prontitud y asigne los recursos adecuados para proporcionar terapia e indemnizaciones apropiadas a las víctimas, así como para su recuperación y reintegración social;</p> <p>d) Permita a todos los niños víctimas de abusos sexuales acceder a recursos y reparación por abusos sexuales, y d é prioridad al derecho de las víctimas a ser escuchadas;</p> <p>e) Vele por que los abusos sexuales de niños, incluidos los abusos sexuales en el círculo de confianza, se denuncien, investiguen y enjuicien con prontitud aplicando un enfoque adaptado a los niños y multisectorial para evitar la retraumatización del niño víctima; y considere como procedimiento ordinario la aceptación de las grabaciones audiovisuales del testimonio de los niños como prueba principal, seguido de la realización sin demora de un interrogatorio en instalaciones adaptadas a los niños;</p>
	<p>Lleve a cabo actividades de sensibilización para luchar contra la estigmatización de los niños víctimas de explotación y abusos sexuales, incluido el incesto, y vele por que haya cauces de fácil acceso, confidenciales, aptos para los niños y eficaces para denunciar esos abusos.</p> <p>(...)</p> <p>Venta, trata y secuestro</p>

46. Si bien toma nota de la Ley Integral contra la Trata y Tráfico de Personas (Ley núm. 263 de 31 de julio de 2012) y de la promulgación de leyes, protocolos y un plan de lucha contra la trata y el tráfico de personas, el Comité sigue preocupado por el elevado y creciente número de casos de trata de niños, recuerda sus recomendaciones anteriores y recomienda al Estado parte que:

- a) Supervise la aplicación de las leyes y protocolos mencionados y publique los informes de seguimiento previstos;
- b) Adopte una disposición legal específica para definir y penalizar la venta de niños;
- c) Ponga en marcha medidas para proteger de la trata y el tráfico de personas a los niños, en particular a los niños en situación de calle y a los niños en situación de delincuencia o mendicidad forzada, a los niños indígenas y a los niños y niñas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales;
- d) Redoble los esfuerzos para prevenir y combatir la trata de niños y niñas y enjuiciar sin demora a los autores de estos delitos.

<p style="text-align: center;">Brasil</p> <p>Suscrito: 26 de enero de 1990</p> <p>Ratificación: 24 de septiembre de 1990</p> <p>Fecha Última Recomendación: 2 de octubre 2015</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 23 de abril de 2021</p>	<p style="text-align: center;">Observaciones finales del informe 2° al 4° combinados durante la 2052ª sesión del 2 de octubre de 2015</p> <p>Explotación y abusos sexuales El Comité acoge con satisfacción la Ley N° 12.978 de 2014 que define la explotación sexual de los niños como un crimen atroz. El Comité toma nota de las iniciativas para frenar el turismo sexual infantil, tales como el Programa de Convergencia para la Protección Integral de la Niñez en el contexto de grandes eventos, así como programas de sensibilización en el marco de la Copa del Mundo 2014 y los Juegos Olímpicos 2016. Sin embargo, el Comité sigue gravemente preocupado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Los altos niveles de abuso sexual y la violencia sexual contra los niños en las escuelas, las instituciones, y la familia, así como los informes de que esto ocurra en las comisarías y centros de detención; b) Los números altos y crecientes de los niños involucrados en la prostitución o tráfico para este fin, así como la participación de las agencias de turismo, hoteles y taxis en el turismo sexual infantil, sobre todo en las zonas donde se están implementando grandes proyectos de desarrollo, en el Norte y Nordeste del Estado parte, y en relación con la Copa del Mundo 2014 y los Juegos Olímpicos de 2016; c) Los informes de que no ha habido investigaciones, procesos o condenas de turistas sexuales, a pesar de que el turismo sexual infantil aumentó significativamente durante la Copa Mundial de 2014; d) Los informes de los agentes de policía y funcionarios del gobierno están involucrados en el tráfico de niños con fines de explotación sexual comercial; e) El enfoque a corto plazo hacia el problema de la prostitución infantil, evidenciado por la expulsión de los trabajadores sexuales de niños de las zonas turísticas, su colocación temporal en refugios durante la Copa Confederaciones en 2013, y de la interrupción brusca del apoyo a estos refugios después del evento; y, f) La falta de centros de acogida para los niños víctimas de la explotación sexual y el abuso. <p>El Comité insta al Estado parte a que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Garantizar la investigación rápida y oportuna de los casos de abuso sexual infantil, en particular en la familia, las escuelas, las instituciones, las comisarías de policía y centros de detención, y velar por la aplicación de sanciones proporcionales contra los autores; b) Comprometerse a realizar medidas eficaces para combatir el turismo sexual infantil, en particular para los Juegos Olímpicos de 2016 y otros proyectos de desarrollo a gran escala, y hagan cumplir estrictamente la legislación sobre la Lucha contra la explotación sexual de los niños; y colaborar con las organizaciones de la sociedad civil y organizaciones no gubernamentales
---	---

para mejorar la coordinación de los programas e iniciativas, y aumentar la presencia de las fuerzas del orden y trabajadores sociales en las zonas conocidas por la prostitución infantil, incluso en los grandes proyectos de desarrollo y las zonas turísticas en el norte y noreste del Estado Parte; y, al hacerlo, dar prioridad a la persecución de los casos derivados de la Copa del Mundo de 2014;

c) Fortalecer los esfuerzos para investigar, enjuiciar y condenar a los responsables y facilitadores de la explotación sexual de los niños, incluso mediante controles sobre el terreno regulares de las agencias de turismo y propietarios de los llamados "Moteles Amor";

d) Velar por canales accesibles y eficaces de información, con los programas de protección de testigos adecuados, para los casos en que los agentes de policía y / o funcionarios de gobierno están involucrados en el tráfico de niños con fines de explotación sexual comercial; y, considere esto como un factor agravante en la condena de estos autores;

e) Llevar a cabo un estudio exhaustivo sobre las causas fundamentales que contribuyen a la vulnerabilidad de los niños a la prostitución infantil y el turismo sexual con niños, y aplicar los resultados para el desarrollo de una estrategia a largo plazo para prevenir la prostitución infantil;

f) Adoptar medidas inmediatas para establecer centros de acogida para niños víctimas de abuso sexual y la explotación sexual comercial de proporcionar servicios de rehabilitación y reinserción social; y,

g) Tener en cuenta el documento final aprobado en el Congreso Mundial de 2008 contra la Explotación Sexual de los Niños, celebrado en Río de Janeiro.

Prácticas nocivas

Al Comité le preocupa que el Código Civil contiene excepciones a la edad mínima para contraer matrimonio de 18 años y permite a los niños menores de 16 se casen en el caso de un embarazo y con el fin de evitar una condena penal, es decir, en caso de legal violación. Además, el Comité está seriamente preocupado por la alta prevalencia del matrimonio infantil.

El Comité insta al Estado parte a que revise su Código Civil para abolir todas las excepciones a la edad mínima para contraer matrimonio. A la luz de la Observación general N° 18 sobre las prácticas nocivas (2014), adoptadas conjuntamente con el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité también recomienda que el Estado Parte:

a) Realice integral programas de sensibilización sobre las consecuencias negativas del matrimonio infantil sobre derechos de las niñas, incluso en los medios de comunicación, la orientación de los padres y los profesores particulares; y,

b) Llevar a cabo un estudio exhaustivo sobre las causas y consecuencias del matrimonio infantil en los derechos de las niñas a la educación, la salud y el desarrollo con el fin de diseñar una estrategia para erradicar esta práctica.

<p style="text-align: center;">Canadá</p>	<p style="text-align: center;">Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados del Canadá durante la 2630a sesión del 03 de junio de 2022</p>
<p>Suscrito: 28 de mayo 1990</p> <p>Ratificación: 13 de diciembre 1991</p> <p>Fecha Última Recomendación: 09 de junio de 2022</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 11 de enero de 2027</p>	<p>Explotación y abusos sexuales</p> <p>28. Tomando nota de las metas 5.2, 16.1 y 16.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Comité recuerda sus recomendaciones anteriores y recomienda al Estado parte que:</p> <p>a) Proporcione apoyo y financiación suficientes para que todos los niños que sean víctimas de abusos sexuales tengan acceso a los centros interinstitucionales de defensa de los niños y jóvenes adaptados a los niños;</p> <p>b) Considere procedimiento estándar la admisión de las grabaciones audiovisuales del testimonio de un niño como interrogatorio directo, que irá seguido de un contrainterrogatorio realizado sin demora en instalaciones adaptadas a los niños;</p> <p>c) Amplíe las actuales estrategias y programas gubernamentales para hacer frente a todas las formas de explotación sexual, entre otros ámbitos en el sector turístico y de los viajes, así como en línea;</p> <p>d) Establezca un plan de acción para coordinar y reforzar las actuaciones de investigación de las fuerzas del orden relativas a los casos de abusos sexuales a niños en la prostitución y para velar enérgicamente por que todos los casos de desaparición de niñas se investigan y enjuician aplicándose la ley hasta sus últimas consecuencias;</p> <p>b) e) Imponga requisitos en materia de condena a los condenados por delitos recogidos en el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, para que el castigo sea proporcional al delito.</p>

Chile	Observaciones finales sobre los informes periódicos sexto y séptimo en la 2630a sesión del 03 de junio de 2022
<p><u>Suscrito:</u> 26 de enero de 1990</p> <p><u>Ratificación:</u> 13 de agosto de 1990</p> <p>Fecha Última Recomendación: 03 de junio de 2022</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 11 de septiembre de 2027</p>	<p>Explotación y abusos sexuales</p> <p>a) Poner en marcha una comisión de la verdad independiente, imparcial y con la financiación adecuada para estudiar todos los casos de abusos a menores cometidos en entornos institucionales, incluyendo los ocurridos en el seno de la Iglesia católica y en centros residenciales;</p> <p>b) Destinar suficientes recursos, entre otros a la Fiscalía Nacional, y velar por que se investiguen y enjuicien sin demora los casos de abusos sexuales a niños y se indemnice y rehabilite a los supervivientes;</p> <p>c) Permitir que todos los niños que hayan sido víctimas de abusos sexuales tengan acceso a recursos y reparaciones por esos abusos y dar prioridad al derecho de los supervivientes a ser oídos;</p> <p>d) Reforzar las medidas destinadas a hacer frente a la violencia cometida por grupos delictivos, incluida la captación de niños por bandas y redes de narcotráfico, entre otras cosas para su explotación sexual;</p> <p>e) Velar por que se denuncie, investigue y enjuicie sin demora el abuso sexual de niños, incluido el abuso sexual en el círculo de confianza, aplicando un enfoque multisectorial y adaptado a los niños para evitar su retraumatización;</p> <p>f) Considerar como procedimiento estándar la aceptación de las grabaciones audiovisuales del testimonio de los niños en calidad de prueba principal, seguido de un interrogatorio realizado sin demora en instalaciones adaptadas a los niños.</p>

Colombia	Observaciones finales del informe 4° y 5° combinados durante la 1983ª sesión del 30 de enero de 2015
<p>Suscrito: 26 de enero de 1990</p>	<p>Seguimiento de las anteriores observaciones finales y recomendaciones del Comité acerca del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía El Comité recomienda al Estado parte que:</p>
<p>Ratificación: 28 de enero de 1991</p>	<p>a) Haga cumplir las leyes detectando, investigando y enjuiciando activamente los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo de una manera adaptada a los niños, sancionando a los responsables e indemnizando a las víctimas;</p> <p>b) Realice un estudio sobre la amplitud de los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo que también aborde las causas fundamentales y los factores de riesgo, como la pobreza, el conflicto, la discriminación, la violencia —incluida la violencia de género— y la falta de cuidado parental;</p>
<p>Fecha Última Recomendación: 30 de enero de 2015</p>	<p>c) Teniendo en cuenta las experiencias extraídas, revise y actualice el Plan de Acción Nacional para la Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes y garantice que otros ámbitos contemplados en el Protocolo Facultativo, como la venta de niños, también se aborden en una política y una estrategia, que deberán incluir una perspectiva de género y un mecanismo de supervisión; CRC/C/COL/CO/4-5 GE.15-04473 21;</p> <p>d) Fortalezca el Comité Nacional de Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes, entre otras medidas asignándole recursos suficientes para que cumpla debidamente su mandato;</p>
<p>Fecha Presentación Próximo Informe: 26 de agosto de 2021</p>	<p>e) Fortalezca los programas de prevención, protección, recuperación y reintegración social, asigne recursos suficientes y vele por que los programas para los niños víctimas de la explotación sexual se ajusten a los documentos finales aprobados en los congresos mundiales contra la explotación sexual comercial de los niños;</p> <p>f) Mejore la formación impartida a los grupos profesionales que se ocupan de los niños víctimas de los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo y las actividades de concienciación para el sector turístico, para los niños y padres, en particular entre los grupos de riesgo, y para el público;</p> <p>Fortalezca la cooperación internacional mediante arreglos multilaterales, regionales y bilaterales basados en los derechos humanos para la detección, investigación, enjuiciamiento y sanción de los responsables de los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo, teniendo en cuenta el interés superior del niño.</p>

Costa Rica	Observaciones finales del informe 5° y 6° combinados durante la 2460ª sesión del 7 de febrero de 2020
<p>Suscrito:</p> <p>26 de enero de 1990</p> <p>Ratificación:</p> <p>21 de agosto de 1990</p> <p>Fecha Última Recomendación:</p> <p>7 de febrero de 2020</p> <p>Fecha Presentación</p> <p>Próximo Informe:</p> <p>19 de septiembre de 2025</p>	<p>Violencia de género y abusos sexuales</p> <p>Tomando nota de la meta 5.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Comité insta al Estado parte a que:</p> <p>a) Apruebe, con carácter prioritario, legislación que aborde todas las formas de violencia de género contra las niñas, incluidas las menores de 15 años, asegurando el enjuiciamiento y castigo de los autores, y medios de reparación para las niñas en función de su edad;</p> <p>b) Establezca políticas para prevenir y combatir la violencia contra la mujer, adopte indicadores y medidas para hacer frente a la violencia de género contra las niñas y vele por que el Instituto Nacional de la Mujer y el Patronato Nacional de la Infancia intensifiquen la cooperación en la aplicación de esas políticas;</p> <p>c) Vele por que los sistemas de denuncia, investigación y enjuiciamiento de los abusos sexuales contra niños estén adaptados a ellos y empleen un enfoque multisectorial con el fin de evitar que los niños víctimas vuelvan a sufrir traumas, y por qué esos niños reciban un trato y una indemnización adecuados;</p> <p>d) Adopte medidas para aplicar de manera efectiva la Ley de Relaciones Impropias (Ley núm. 9406 (2017)) y reconozca las relaciones abusivas en las situaciones en que la diferencia de edad sea inferior a cinco años;</p> <p>e) Aumente la edad mínima para el consentimiento sexual actualmente fijada en los 13 años.</p> <p>Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía</p> <p>El Comité, si bien observa con reconocimiento la labor realizada por el Estado parte para aplicar las recomendaciones que le formuló en 2007 en relación con el informe presentado por el Estado parte en virtud del Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (véase CRC/C/OPSC/CRI/CO/1), recomienda al Estado parte que:</p> <p>a) Acelere la aprobación del plan nacional contra la explotación sexual comercial, fortalezca la labor de los mecanismos de coordinación, en particular la Comisión Nacional Contra la Explotación Sexual Comercial, e intensifique los esfuerzos para dismantelar las redes delictivas relacionadas con la explotación sexual en el contexto del turismo;</p> <p>b) Adopte medidas para asegurar la pronta identificación de los niños víctimas de la explotación sexual comercial, mejore la accesibilidad y disponibilidad de hogares de acogida para niños, y adopte medidas para abordar aspectos específicos relacionados con el sexo y el género de las víctimas menores de edad;</p>

- c) Asegure los recursos humanos, técnicos y financieros adecuados y la coordinación entre las autoridades que se ocupan de la protección de los niños víctimas de la trata, en particular la Oficina de Atención y Protección a la Víctima del Delito del Ministerio Público, el Equipo de Respuesta Inmediata y las autoridades locales;
- d) Difunda información sobre los mecanismos de denuncia y protección entre los niños;
- e) Adopte medidas para asegurar que los delincuentes sexuales adultos que se ha determinado que suponen un riesgo no tengan contacto con niños en razón de su trabajo, y fortalezca los acuerdos bilaterales y multilaterales para identificar situaciones de riesgo y evitar que se produzcan delitos sexuales.

Cuba	Observaciones finales sobre los informes periódicos tercero a sexto en la 2630a sesión del 03 de junio de 2022
<p><u>Suscrito:</u> 26 de enero de 1990</p> <p><u>Ratificación:</u> 21 de agosto de 1991</p> <p>Fecha Última Recomendación: 03 de junio de 2022</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 19 de septiembre de 2027</p>	<p>Abuso sexual</p> <p>31.Preocupan profundamente al Comité los casos de abuso sexual de niños, que solo en 2015 provocaron 2.274 víctimas, y la falta de información pública, actualizada y desglosada sobre estos casos, lo que no permite valorar el tipo de medidas adoptadas para hacer frente a estos delitos y su eficacia.</p> <p>32. El Comité insta al Estado parte a que:</p> <p>a) Intensifique, con la participación de los niños, los programas comunitarios de sensibilización y educación destinados a prevenir y combatir el abuso sexual de niños, dirigidos, en particular, a los niños, las familias, las comunidades y las escuelas;</p> <p>b) Establezca en todos los ámbitos la obligatoriedad de denunciar los casos sospechosos de abuso sexual;</p> <p>c) Realice un estudio exhaustivo sobre el alcance y las causas fundamentales de la vulnerabilidad de los niños al abuso sexual, incluso en el seno de la familia, y aplique las conclusiones en la elaboración de un plan de acción nacional para prevenir y combatir este fenómeno;</p> <p>d) Combata la estigmatización de los niños víctimas de abusos sexuales y establezca servicios accesibles, confidenciales y adaptados a los niños, y siga invirtiendo en el apoyo especializado a los niños víctimas, que debe abarcar el asesoramiento psicológico y la asistencia para la rehabilitación y la integración en la sociedad;</p> <p>e) Recopile y publique periódicamente datos desglosados sobre todos los casos denunciados de abusos sexuales contra niños, sobre el número de investigaciones y enjuiciamientos realizados, y sobre el número y tipo de condenas cumplidas.</p>

Dominica	Observaciones finales del informe inicial durante la 971ª sesión del 4 de junio de 2004
<p><u>Suscrito:</u> 26 de enero de 1990</p> <p><u>Ratificación:</u> 13 de marzo de 1991</p> <p>Fecha Última Recomendación: 4 de junio de 2004</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 01 de septiembre de 2006 (No consta registro de su presentación).</p>	<p>NO HAY NADA ESPECÍFICO DE EXPLOTACION SEXUAL</p>

<p style="text-align: center;">Ecuador</p> <p><u>Suscrito:</u> 26 de enero de 1990</p> <p><u>Ratificación:</u> 23 de marzo de 1990</p> <p>Fecha Última Recomendación: 29 de septiembre de 2017</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 1 de septiembre de 2022</p>	<p style="text-align: center;">Observaciones finales del informe 5° y 6° combinados durante la 2251ª sesión del 29 de septiembre de 2017</p> <p>El Comité pone de relieve la meta 5.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, relativa a la eliminación de todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación, e insta a que el Estado parte:</p> <p>a) Adopte sin dilación una estrategia nacional para eliminar la violencia sexual contra las niñas en el hogar, incluidas las zonas urbanas y las rurales, y en el sistema educativo, y se asegure de que las niñas tengan acceso a mecanismos eficaces de denuncia de la violencia sexual y a información sobre sus derechos sexuales y reproductivos;</p> <p>b) Introduzca la obligatoriedad de los procesos de selección y la comprobación de antecedentes para todos los profesionales y el personal que trabaja con niños o para ellos, en las escuelas públicas y las privadas, y procure en mayor medida ofrecer formación obligatoria y actividades de fomento de la capacidad sobre los derechos del niño y la igualdad de género a las familias, los padres, los cuidadores y los docentes;</p> <p>c) Acelere las actuaciones judiciales contra los presuntos autores de actos de violencia sexual contra las niñas y las investigaciones de oficio relativas a la violencia sexual en el entorno escolar, según lo acordado entre el Ministerio de Educación y la Fiscalía General, y reúna datos desglosados por edad, zona geográfica y origen nacional y/o condición étnica;</p> <p>d) Adopte unas normas claras para ofrecer vías de recurso y reparación a las niñas víctimas de violencia sexual y malos tratos, como reparación y asesoramiento psicosocial, resarcimiento, indemnizaciones y garantías de no repetición.</p>
--	---

El Salvador	Observaciones finales del informe 5° y 6° combinados durante la 2340ª sesión del 5 de octubre 2018
<p><u>Suscrito:</u> 26 de enero de 1990</p> <p><u>Ratificación:</u> 10 de julio de 1990</p> <p>Fecha Última Recomendación: 5 de octubre de 2018</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 1 de septiembre de 2023</p>	<p>Violencia de género y explotación y abuso sexual</p> <p>Teniendo en cuenta la meta 5.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, consistente en eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas, incluidas la explotación sexual y otros tipos de explotación, el Comité insta al Estado parte a:</p> <p>a) Establecer mecanismos, procedimientos y orientaciones para asegurar la obligatoriedad de que se registren los casos de abusos y explotación sexuales de niñas, y cauces para denunciar esas vulneraciones que sean accesibles, confidenciales y adaptados a las necesidades del niño;</p> <p>b) Elaborar y aplicar los protocolos necesarios para que los trabajadores de la salud y las fuerzas del orden hagan lo posible por que los casos de violación infantil se registren, investiguen y enjuicien con prontitud, y se sancione debidamente a los autores, y por qué los niños víctimas reciban el apoyo necesario para su atención y rehabilitación físicas y psicosociales;</p> <p>c) Fortalecer el programa “Ciudad Mujer Joven” para combatir eficazmente la violencia sexual y de género contra las niñas;</p> <p>d) Proporcionar capacitación periódica y sustantiva a los jueces, abogados, fiscales y policías sobre la manera de aplicar procedimientos normalizados y sensibles al género y a la edad para tratar a las niñas víctimas, y formación sobre la manera en que los estereotipos de género en el poder judicial afectan negativamente a la aplicación de la ley.</p>

Granada	Observaciones finales del 2° informe durante la 1541ª sesión del 11 de junio de 2010
<p><u>Suscrito:</u> 21 de febrero de 1990</p> <p><u>Ratificación:</u> 5 de noviembre de 1990</p> <p>Fecha Última Recomendación: 11 de junio de 2010</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 4 de junio de 2016 (No consta registro de su presentación)</p>	<p>El Comité recomienda que el Estado parte:</p> <p>a) Actúe inmediatamente para abordar la cuestión de los abusos sexuales, incluido el incesto, entre otros medios a través de servicios de identificación, detección, denuncia, prevención e intervención;</p> <p>b) Elabore y fortalezca medidas legislativas apropiadas que presten plena protección tanto a niños como a niñas contra los abusos sexuales, incluido el incesto, y la explotación sexual;</p> <p>c) Tome medidas para sensibilizar a la población sobre la necesidad de denunciar la explotación y los abusos sexuales;</p> <p>d) Lleve a cabo programas en el seno de las comunidades para educar al público y las familias sobre los efectos negativos de la explotación y los abusos sexuales y para reducir el estigma asociado a la denuncia de la explotación y los abusos sexuales;</p> <p>e) Tome medidas apropiadas para garantizar el pronto enjuiciamiento de los autores de delitos sexuales contra niños;</p> <p>f) Ejecute políticas y programas apropiados para la prevención, recuperación y reintegración social de los niños víctimas, con arreglo a la Declaración y el Programa de Acción y el compromiso mundial aprobado en los Congresos Mundiales contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños de 1996, 2001 y 2008, así como el resultado de otras conferencias internacionales sobre esta cuestión.</p>

Guatemala	Observaciones finales del informe 5° y 6° combinados durante la 2282ª sesión del 2 de febrero de 2018
<p><u>Suscrito:</u> 26 de enero de 1990</p> <p><u>Ratificación:</u> 6 de junio de 1990</p> <p>Fecha Última Recomendación: 2 de febrero de 2018</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 01 de septiembre de 2022</p>	<p>Explotación y abusos sexuales</p> <p>Si bien toma nota del mandato de la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas y de las medidas adoptadas por esta en relación con la violencia sexual contra los niños, el Comité recomienda al Estado parte que:</p> <p>a) Introduzca procedimientos de alerta temprana y de denuncia ante situaciones de violencia y abusos sexuales por parte de los padres, familiares o cuidadores, en estrecha colaboración con las organizaciones dirigidas por niños y otras organizaciones que se ocupan de los derechos del niño;</p> <p>b) Lleve a cabo actividades de sensibilización para luchar contra la estigmatización de los niños víctimas de explotación y abusos sexuales, incluido el incesto, y disponga vías de fácil acceso, confidenciales, adaptadas a los niños y eficaces para denunciar esas violaciones, y procedimientos judiciales para enjuiciarlas;</p> <p>c) Establezca directrices y estrategias de enjuiciamiento para los casos de explotación y abusos sexuales que tengan en cuenta la perspectiva de género y las necesidades de los niños y refuerce la capacidad de la Fiscalía y la policía para llevar a cabo actuaciones penales en esos casos;</p> <p>) Asigne un presupuesto específico para el desarrollo de programas destinados a prevenir tales delitos, y para la recuperación y la reintegración social de los niños víctimas.</p>

Guyana	Observaciones finales del informe 2° al 4° combinados durante la 1784ª sesión del 1 de febrero de 2013
<p><u>Suscrito:</u> 30 de setiembre de 1990</p> <p><u>Ratificación:</u> 14 de enero de 1991</p> <p>Fecha Última Recomendación: 1 de febrero de 2013</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 12 de febrero de 2018 (No consta registro de su presentación)</p>	<p>Explotación y abusos sexuales El Comité recomienda al Estado parte que:</p> <p>a) Realice un estudio nacional sobre los abusos sexuales de niños para determinar sus causas fundamentales y analizar su magnitud;</p> <p>b) Utilice los resultados del estudio para reforzar su marco jurídico y sus mecanismos de aplicación a escala nacional y local y desarrolle una campaña a largo plazo que incida en el comportamiento social a fin de reducir los abusos sexuales y su aceptación, especialmente cuando se trata de niñas, y hacer frente a las prácticas culturales nocivas que implican el maltrato y la explotación de niños;</p> <p>c) Establezca mecanismos y directrices para garantizar la denuncia obligatoria de los casos de abuso y explotación sexual de niños de conformidad con la Ley sobre delitos sexuales de 2010; y</p> <p>d) Vele por tener programas y políticas de prevención, recuperación y reintegración de los niños víctimas de acuerdo con los documentos finales aprobados en los Congresos Mundiales contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrados en Estocolmo (1996), Yokohama (2001) y Río de Janeiro (2008).</p>

Haití	Observaciones finales del informe 2° y 3° combinados durante la 2104ª sesión del 29 de enero de 2016
<p><u>Suscrito:</u> 26 de enero de 1990</p> <p><u>Ratificación:</u> 8 de junio de 1995</p> <p>Fecha Última Recomendación: 29 de enero de 2016</p> <p>Fecha Presentación</p> <p>Próximo Informe: 7 de enero de 2021</p>	<p>El Comité insta al Estado parte a que haga cumplir estrictamente la legislación nacional que protege a los niños de la explotación y los abusos sexuales, procese a los autores y les aplique la pena correspondiente, e imparta capacitación intensiva sobre la legislación pertinente al personal de la policía, a la judicatura y además profesionales competentes que trabajan con los niños y para ellos; y lo insta asimismo a que:</p> <p>a) Establezca mecanismos, procedimientos y directrices de notificación obligatoria de los casos de explotación y abusos sexuales de niños y emprenda programas de sensibilización, incluidas campañas, para luchar contra la estigmatización de las víctimas; establezca canales accesibles, confidenciales, adaptados a las necesidades de los niños y eficaces para denunciar esos hechos; y proteja a las víctimas y a las familias de las víctimas frente a cualquier forma de represalia;</p> <p>b) Prohíba las transacciones extrajudiciales en los casos de explotación y abusos sexuales de niños, incluido el envío de la víctima a contraer matrimonio o plasaj u otra forma de relación con el autor del delito;</p> <p>c) Garantice servicios adecuados y de calidad, incluido el acceso puntual y gratuito a los anticonceptivos de emergencia y la profilaxis del VIH, así como recursos para proteger, resarcir y rehabilitar a los niños que sean víctimas de explotación y abusos sexuales, y preste apoyo específico a las niñas y las madres solas que vivan en la pobreza para prevenir que recurran a las denominadas “relaciones sexuales transaccionales”;</p> <p>d) Tipifique explícitamente la violación conyugal y disponga que conlleve una pena igual a la de la violación fuera del matrimonio; Facilite que las madres trabajadoras puedan dejar a los hijos en guarderías adecuadas y colabore con las organizaciones de la sociedad civil, entre otras, para crear dichos centros, también en los campamentos de desplazados internos;</p> <p>Elabore programas y políticas de prevención, recuperación y reintegración social de los niños que son víctimas, de conformidad con los documentos finales aprobados en los Congresos Mundiales contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños.</p>

Trata de niños

El Comité recomienda al Estado parte que tome medidas adecuadas para aplicar estrictamente la ley y para que respondan por el delito los autores de actos de venta, de trata y de secuestro de niños, y adopte una política general con medidas que aborden expresamente las causas profundas de la trata de niños y apunten particularmente a los niños que padezcan mayor vulnerabilidad y marginación. Recomienda asimismo al Estado parte que:

- a) Reforme el Código Penal para que el delito de secuestro de niños sea castigado con la pena correspondiente;
- b) Aplique estrictamente las políticas de protección de la víctima puestas en vigor con la ley de 2014 y se asegure de que siempre se considere víctimas, y no delincuentes, a los niños que son víctimas de la trata;
- c) Adopte todas las medidas necesarias para reunificar a los niños con sus familias, si eso favorece el interés superior del niño;
- d) Ponga todos los medios para detectar a las víctimas de la trata guarderías adecuadas y colabore con las organizaciones de la sociedad civil, entre otras, para crear dichos centros, también en los campamentos de desplazados internos;
- e) Elabore programas y políticas de prevención, recuperación y reintegración social de los niños que son víctimas, de conformidad con los documentos finales aprobados en los Congresos Mundiales contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños.

Honduras	Observaciones finales del informe 4° y 5° combinados durante la 2024ª sesión del 5 de junio de 2015
<p><u>Suscrito:</u> 31 de mayo de 1990</p> <p><u>Ratificación:</u> 10 de agosto de 1990</p> <p>Fecha Última Recomendación: 5 de junio de 2015</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 8 de septiembre de 2020 (No consta registro de su presentación)</p>	<p>El Comité insta al Estado parte a que:</p> <p>a) Establezca mecanismos, procedimientos y directrices para garantizar la denuncia obligatoria de los casos de explotación y abusos sexuales de niños;</p> <p>b) Lleve a cabo programas de concienciación y educación para combatir la estigmatización de las víctimas de explotación y abusos sexuales, entre ellos el incesto, y garantice vías para la denuncia de tales violaciones que sean asequibles, confidenciales, adaptadas a las necesidades del niño y eficaces;</p> <p>c) Vele por que todo el personal y los profesionales que trabajan con niños y para los niños reciban la capacitación y la supervisión necesarias y sean sometidos a las verificaciones de antecedentes oportunas; imparta capacitación sistemática a los agentes del orden, los trabajadores sociales y los fiscales sobre cómo recibir, supervisar, investigar y dar curso judicial a las denuncias teniendo en cuenta las necesidades de los niños y las cuestiones de género y respetando la intimidad de la víctima; y se asegure de que los organismos de protección de la infancia dispongan de recursos humanos y financieros suficientes;</p> <p>d) Garantice que se investiguen eficazmente los actos de explotación y abusos sexuales y se enjuicie a sus autores;</p> <p>e) Vele por la elaboración de programas y políticas de prevención, recuperación y reintegración social de los niños víctimas, de conformidad con los documentos finales aprobados en los Congresos Mundiales contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños.</p>

<p style="text-align: center;">Jamaica</p> <p><u>Suscrito:</u> 26 de enero de 1990</p> <p><u>Ratificación:</u> 14 de mayo de 1991</p> <p>Fecha Última Recomendación: 30 de enero de 2015</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 12 de diciembre de 2021</p>	<p style="text-align: center;">Observaciones finales del informe 3° y 4° combinados durante la 1983ª sesión del 30 de enero de 2015</p> <p>Venta, trata y secuestro</p> <p>El Comité recomienda al Estado parte que:</p> <p>a) Refuerce la aplicación del Plan de Acción Nacional para la Lucha contra la Trata de Personas en Jamaica e intensifique las actividades destinadas a combatir la trata de niños con fines de explotación sexual y trabajo forzoso;</p> <p>b) Establezca un mecanismo de seguimiento para la investigación y la reparación de esos abusos, con vistas a mejorar la rendición de cuentas, la transparencia y la prevención de las vulneraciones de la Convención, y vele por que se enjuicie y castigue efectivamente a quienes explotan a los niños con fines de prostitución, trabajo forzoso o pornografía;</p> <p>c) Continúe aplicando políticas y programas apropiados para la recuperación y la reintegración social de los niños víctimas, velando por que tengan acceso a educación, capacitación, apoyo psicológico, atención de la salud y otros servicios sociales, de conformidad con los documentos finales aprobados en los Congresos Mundiales contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños;</p> <p>d) Refuerce la regulación y la participación del sector privado, en particular del turismo, en lo que respecta a la prevención, la vigilancia y la denuncia a las autoridades competentes de los casos de trata y explotación sexual comercial de niños;</p> <p>e) Amplíe las campañas de educación pública sobre la detección de posibles víctimas y autores y la determinación de medidas preventivas y vías de asistencia y reparación, así como, en el sector de la industria del turismo, sobre el Código Ético Mundial para el Turismo de la Organización Mundial del Turismo.</p>
--	---

México	Observaciones finales del informe 4° y 5° combinados durante la 2024ª sesión del 5 de junio de 2015
<p><u>Suscrito:</u> 26 de enero de 1990</p> <p><u>Ratificación:</u> 21 de septiembre de 1990</p> <p>Fecha Última Recomendación: 5 de junio de 2015</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 20 de octubre de 2020 (No consta registro de su presentación)</p>	<p>El Comité insta al Estado Parte a:</p> <p>a) Revisar la legislación federal y estatal para que la violación quede tipificada como delito en consonancia con las normas internacionales y derogar todas las disposiciones legales que puedan usarse para eximir de responsabilidad a quienes abusen sexualmente de niños.</p> <p>b) Velar por que la reforma del Código Penal Federal no prevea la prescripción ni de las sanciones ni de la acción penal en casos de delitos de abusos sexuales contra niños y por qué se sancione tanto a los autores como a los cómplices. Se deben adoptar disposiciones similares en todos los códigos penales estatales.</p> <p>c) Establecer mecanismos, procedimientos y directrices que obliguen a denunciar casos de abusos sexuales y explotación de niños y asegurarse de que existan mecanismos de denuncia adaptados a estos, en particular en las escuelas.</p> <p>d) Prevenir, investigar y enjuiciar todos los casos de abusos sexuales de niños y castigar debidamente a las personas declaradas culpables.</p> <p>e) Impartir formación a jueces, abogados, fiscales, agentes de policía y demás personas competentes para que puedan ocuparse de los niños víctimas de violencia sexual y sepan cómo inciden los estereotipos de género que persisten en la judicatura en el derecho de las niñas a un juicio imparcial en los casos de violencia sexual, así como seguir de cerca los juicios en que intervengan niños.</p> <p>f) Aplicar de manera efectiva el protocolo de asistencia a los niños víctimas de abusos sexuales, ofrecerles servicios de calidad y recursos para su protección, encargarse de su recuperación física y psicológica y su reintegración social e indemnizarlos.</p> <p>g) Realizar una labor de sensibilización para prevenir los abusos sexuales contra niños, informar a la ciudadanía en general de que dichos abusos constituyen un delito y acabar con la estigmatización de las víctimas, en particular cuando los presuntos autores son familiares.</p>

<p style="text-align: center;">Nicaragua</p> <p>Suscrito: 6 de febrero de 1990</p> <p>Ratificación: 5 de octubre de 1990</p> <p>Fecha Última Recomendación: 1 de octubre de 2010</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 1 de octubre de 2015 (No consta registro de su presentación)</p>	<p style="text-align: center;">Observaciones finales del 4º informe durante la 1583ª sesión del 1º de octubre de 2010</p> <p>Explotación sexual y trata El Comité recomienda al Estado parte que asigne recursos suficientes y mejore las medidas adoptadas por el Gobierno y la coordinación para luchar contra la explotación sexual y la trata de niños y mujeres, y especialmente:</p> <p>Renueve, mediante un proceso participativo, el Plan Nacional contra la explotación sexual de niños y adolescentes con fines comerciales, que venció en 2008;</p> <p>b) Intensifique la capacitación de los agentes de policía, fiscales, jueces y otros funcionarios públicos para detectar, investigar y sancionar la explotación sexual y la trata de niños y mujeres;</p> <p>c) Aplique políticas y programas apropiados para la prevención de esos delitos, así como para la recuperación y reintegración de los niños víctimas, de conformidad con los documentos finales aprobados en los congresos mundiales contra la explotación sexual de los niños, celebrados en Estocolmo (1996), Yokohama (2001) y Río de Janeiro (2008); y</p> <p>d) Se remita a las observaciones finales aprobadas por el Comité sobre el informe inicial que el Estado parte presentó con arreglo al Protocolo facultativo de la Convención relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.</p>
--	---

Panamá	Observaciones finales del informe 5° y 6° combinados durante la 2282ª sesión del 2 de febrero de 2018
<p><u>Suscrito:</u> 26 de enero de 1990</p> <p><u>Ratificación:</u> 12 de diciembre de 1990</p> <p>Fecha Última Recomendación: 2 de febrero de 2018</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 10 de enero de 2023</p>	<p>Con respecto a su observación general núm. 16 (2013) sobre las obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos del niño, el Comité recomienda al Estado parte que:</p> <p>f) Implante y aplique un marco regulatorio que impida expresamente la explotación sexual infantil en los viajes y el turismo, vaya dirigido a eliminarla y la penalice e incorpore sanciones proporcionales a la gravedad del delito;</p> <p>g) Adopte medidas preventivas adecuadas para luchar contra la explotación sexual infantil en los viajes y el turismo, en particular en el marco de la Carta de Compromiso firmada entre la Comisión Nacional para la Prevención de Delitos de Explotación Sexual Comercial y la Asociación Panameña de Hoteles, cree conciencia sobre la necesidad de cambiar las actitudes, aliente a que se denuncien esas actividades y difunda ampliamente la carta de honor para el turismo y el Código Ético Mundial para el Turismo de la Organización Mundial del Turismo entre las agencias de viajes del sector del turismo</p> <p>El Comité recomienda al Estado parte, en relación con su observación general núm. 13 (2011) sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, y tomando nota de la meta 16.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible relativa a poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños, que:</p> <p>a) Siga creando conciencia sobre la violencia doméstica y la manera de prevenirla, así como sobre los malos tratos y los abusos sexuales sufridos por niños, y luche contra la estigmatización de los niños víctimas de violencia y explotación y abusos sexuales. Esas actividades de sensibilización deberán incorporar la dimensión de género de la violencia y contar con la participación de niños que hayan sido víctimas, voluntarios y miembros de la comunidad;</p> <p>b) Establezca mecanismos, procedimientos y directrices que sean accesibles y confidenciales, estén adaptados a las necesidades de los niños y resulten eficaces al objeto de que se denuncien los casos de explotación y abusos sexuales, en particular en las escuelas y las instituciones públicas;</p> <p>c) Establezca una base de datos nacional sobre todos los casos de violencia contra los niños, en particular de violencia intrafamiliar y sexual, y lleve a cabo una evaluación completa del alcance, las causas y la naturaleza de esa violencia;</p> <p>d) Asigne suficientes recursos humanos, técnicos y financieros a la unidad especial de protección de derechos de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia para que pueda adoptar un planteamiento integral en materia de recuperación, preste eficientemente apoyo psicológico a los niños víctimas y realice investigaciones de los presuntos casos de abuso, maltrato y violencia;</p>

Paraguay	Observaciones finales del 3° informe durante la 1501ª sesión del 29 de enero de 2010
<p><u>Suscrito:</u> 4 de abril de 1990</p> <p><u>Ratificación:</u> 25 de septiembre de 1990</p> <p>Fecha Última Recomendación: 29 de enero de 2010</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: Octubre de 2017 (No consta registro de su presentación)</p>	<p>El Comité recomienda además al Estado parte que asigne recursos presupuestarios y administrativos suficientes, utilizando, entre otras cosas, los beneficios obtenidos de la tasa de aeropuerto de 1 dólar, a la Comisión Nacional para la Prevención de los Delitos de Explotación Sexual para que pueda cumplir su mandato y ejecutar el Plan Nacional y los programas conexos.</p> <p>Venta y trata</p> <p>El Comité recomienda al Estado parte que concluya su reforma legislativa de la trata y el tráfico ilícito de personas y aborde la cuestión de la venta de niños, de conformidad con el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.</p> <p>También recomienda que se adopten todas las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ley. El Comité recomienda al Estado parte que ratifique el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (conocido como Protocolo de Palermo).</p> <p>Explotación y abusos sexuales</p> <p>El Comité recomienda al Estado parte que:</p> <p>a) Asigne los recursos humanos y financieros necesarios para ejecutar el Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes;</p> <p>b) Aplique políticas y programas apropiados de prevención, recuperación y reinserción social de los niños víctimas, teniendo en cuenta los documentos finales de los tres Congresos Mundiales contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños celebrados en 1996, 2001 y 2008, respectivamente;</p> <p>c) Instruya a los agentes del orden, los trabajadores sociales, los jueces y los fiscales sobre la forma de recibir, supervisar e investigar las denuncias de modo que se tengan en cuenta los intereses del niño y se respete la confidencialidad; y</p> <p>Dé prioridad a la asistencia para la recuperación y se asegure de que se presten a las víctimas servicios de educación y capacitación, así como asistencia y asesoramiento psicológicos.</p>

<p style="text-align: center;">Perú</p> <p>Suscrito: 26 de enero de 1990</p> <p>Ratificación: 4 de septiembre de 1990</p> <p>Fecha Última Recomendación: 29 de enero de 2016</p> <p>Fecha Presentación</p> <p>Próximo Informe: 3 de abril de 2021</p>	<p style="text-align: center;">Observaciones finales del informe 4° y 5° combinados durante la 2104ª sesión del 29 de enero de 2016</p> <p>Teniendo en cuenta su observación general núm. 13 (2011) sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia y tomando nota del Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, _16.2 (poner fin al maltrato, la explotación, la trata, la tortura y todas las formas de violencia contra los niños), el Comité _al Estado parte que:</p> <p>a) Investigue debidamente todos los casos de violencia contra los niños y vele por que los autores rindan cuentas de esos delitos.</p> <p>b) Garantice el acceso efectivo de los niños a la justicia, lo que incluye prestarles apoyo jurídico y apoyo de otra índole pertinente, velar por que los niños sean tratados como víctimas y establecer auces accesibles, confidenciales, adaptados a los niños y eficaces para la presentación de denuncias.</p> <p>c) Refuerce los programas de sensibilización y educación, incluidas las correspondientes campañas, entre los grupos de profesionales que trabajan para los niños o con los niños y entre la opinión pública en general, con el fin de prevenir y combatir todas las formas de violencia contra los niños y hacer frente a la estigmatización de las víctimas, particularmente las víctimas de abusos sexuales.</p> <p>d) Garantice la aplicación efectiva de la Ley Antibullying y la Estrategia Nacional contra la Violencia en las Escuelas.</p> <p>e) Garantice la investigación efectiva de todos los casos de abusos sexuales presuntamente cometidos por sacerdotes de la Iglesia Católica y el procesamiento de los presuntos autores. Los culpables deben ser debidamente castigados y las víctimas deben ser indemnizadas y rehabilitadas.</p> <p>f) Garantice la coordinación y el funcionamiento efectivos de todos los componentes del sistema de protección de la infancia en todo el Estado parte, lo que incluye la asignación de suficientes recursos humanos, técnicos y financieros.</p> <p>g) Preste especial atención a la dimensión de género de la violencia y adopte medidas para hacerle frente. Establezca una base de datos nacional sobre todos los casos de violencia contra los niños y lleve a cabo una evaluación completa del alcance, las causas y la naturaleza de esa violencia.</p> <p>h) Prohíba la formación de niños como toreros y su participación en espectáculos conexos en su calidad de peores formas de trabajo infantil, garantice la protección de los niños espectadores y sensibilice sobre la violencia física y mental vinculada a la tauromaquia y sus efectos en los niños.</p>
---	--

<p style="text-align: center;">República Dominicana</p> <p>Suscrito: 8 de agosto de 1990</p> <p>Ratificación: 11 de junio de 1990</p> <p>Fecha Última Recomendación: 30 de enero de 2015</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 10 de enero de 2020 (No consta registro de su presentación)</p>	<p style="text-align: center;">Observaciones finales del informe 3° al 5° combinados durante la 1983ª sesión del 30 de enero de 2015</p> <p>Explotación y abusos sexuales</p> <p>El Comité recomienda al Estado parte que:</p> <p>a) Revise la legislación a fin de establecer una edad mínima de libre consentimiento para mantener relaciones sexuales de conformidad con las normas internacionales, vele por que la definición de los delitos relativos a la explotación y los abusos sexuales esté en plena conformidad con la Convención y su Protocolo Facultativo sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía, y que las sanciones sean acordes con la gravedad de los delitos;</p> <p>b) Recopile datos desglosados sobre la explotación y los abusos sexuales de niños, y efectúe un estudio sobre el alcance de este fenómeno;</p> <p>c) Evalúe los resultados del Plan de Acción de la República Dominicana para Erradicar el Abuso y la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes, y asigne recursos suficientes para que pueda aplicarse de forma eficaz;</p> <p>d) Garantice recursos y servicios adecuados y de calidad para proteger, indemnizar y rehabilitar a los niños víctimas de la explotación y los abusos sexuales, y facilite su acceso a la justicia;</p> <p>e) Proporcione capacitación a los jueces, abogados, fiscales, agentes de policía y otros grupos de profesionales pertinentes sobre cómo los estereotipos de género por parte de los jueces repercuten en el derecho de las niñas a un juicio con las debidas garantías procesales en los casos de violencia sexual, y realice un seguimiento de los juicios en los que haya niñas víctimas;</p> <p>f) Aumente la conciencia para prevenir la explotación y los abusos sexuales, y luche contra la estigmatización de las víctimas, en particular cuando el presunto autor es un familiar;</p> <p>g) Supervise la aplicación del acuerdo con la industria del turismo sobre la prevención del turismo sexual infantil;</p> <p>h) Intensifique la cooperación internacional para la prevención y el enjuiciamiento en relación con el turismo sexual infantil.</p> <p>Venta, trata y secuestro</p> <p>El Comité recomienda al Estado parte que:</p> <p>a) Evalúe los resultados del Plan de Acción contra la Trata de Personas, lo modifique en consecuencia, vele por su aplicación efectiva, lo dote de los recursos necesarios y se asegure de que incluye indicadores, una perspectiva de género y un mecanismo de seguimiento;</p> <p>b) Se asegure de que dicho Plan comprende medidas efectivas para prevenir la trata de niños, investigar todos los casos de trata, procesar a los presuntos autores de tales actos y castigar a los culpables;</p> <p>c) Ofrezca programas de protección, indemnización, rehabilitación y reintegración de alta calidad a los niños víctimas de la trata y vele por que se haga todo lo posible para evitar su revictimización y estigmatización;</p>
--	--

d) Investigue con diligencia los casos de adopción por parte de familias dominicanas de niños haitianos de familias que viven en la pobreza, y asegure que los niños sean liberados sin demora de las situaciones abusivas y que todos los casos que puedan considerarse como venta de niños sean debidamente enjuiciados;
Refuerce los programas de formación de la policía fronteriza y de los militares, jueces, abogados y fiscales, y conciencie a los docentes, las familias, los niños y la población en general de la trata.

Saint Kitts y Nevis	Observaciones finales del informe inicial durante la 537ª y la 538ª sesión del 20 de mayo de 1999
<p>Suscrito: 26 de enero de 1990</p> <p>Ratificación: 24 de julio de 1990</p> <p>Fecha Última Recomendación: 20 de mayo de 1999</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: (Dato a confirmar)</p>	<p>NO HAY NADA ESPECÍFICO DE EXPLOTACION SEXUAL</p>

**San Vicente
y las Granadinas**

**Observaciones finales del informe 2° y 3° combinados durante la 2193ª sesión
del 3 de febrero de 2017**

Suscrito:

20 de septiembre de 1993

Ratificación:

26 de octubre de 1993

**Fecha Última
Recomendación:**

3 de febrero de 2017

**Próximo Informe:
24 de mayo de 2022**

El Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Elabore una política eficaz y completa de prevención de la explotación sexual de niños, incluida la derivada de la pornografía infantil, y de promoción de la recuperación y la reintegración social de los niños víctimas teniendo en cuenta las causas últimas que ponen a los niños en peligro de sufrir ese tipo de explotación;
- b) Derogue la disposición del Código Penal por la que se permite que los abogados defensores presenten argumentos basados en el convencimiento de que la víctima es mayor de 15 años de edad;
- c) Ejecute programas de concienciación y educación, incluidas campañas, destinados a padres, niños y miembros de la comunidad en general, a fin de prevenir la explotación sexual de los niños y darle respuesta.

Santa Lucía	Observaciones finales del informe 2° al 4° combinados durante la 1901ª sesión del 13 de junio de 2014
<p><u>Suscrito:</u> 30 de septiembre de 1990</p> <p><u>Ratificación:</u> 16 de junio de 1993</p> <p>Fecha Última Recomendación: 13 de junio de 2014</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 20 de julio de 2020 (No consta registro de su presentación)</p>	<p>Explotación y abusos sexuales</p> <p>El Comité recomienda que el Estado parte:</p> <p>Se asegure de que los actos de explotación y abusos sexuales se investigan eficazmente, que los autores rindan cuentas ante la justicia y que se prohíban los acuerdos extrajudiciales que impliquen arreglos financieros entre los autores del abuso sexual y los padres del niño víctima;</p> <p>Prevea procedimientos de denuncia por explotación y abusos sexuales que sean accesibles, confidenciales, adaptados a las necesidades del niño y eficaces, siga poniendo en marcha programas de auto empoderamiento para los niños y lleve a cabo actividades de sensibilización para luchar contra la estigmatización de las víctimas de la explotación y el abuso sexuales, incluido el incesto;</p> <p>Organice programas y políticas de prevención, recuperación y reintegración social de los niños víctimas, de conformidad con los documentos finales aprobados en los Congresos Mundiales contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrados en Estocolmo, Yokohama (Japón) y Río de Janeiro (Brasil), en 1996, 2001 y 2008, respectivamente;</p> <p>Examine toda la legislación en materia de delitos sexuales para garantizar su conformidad con la Convención, incluida la fijación de una edad de libre consentimiento para los niños a fin de protegerlos contra la explotación y los abusos sexuales;</p> <p>Establezca mecanismos, procedimientos y directrices para garantizar la denuncia obligatoria de los casos de abuso y explotación sexual de niños, que incluyan la revisión del Código Penal para asegurar que las denuncias obligatorias incluyan todas las formas de maltrato y descuido de los niños, en particular los menores de 12 años;</p> <p>Vele por que todos los profesionales y el personal que trabaja con los niños y para ellos reciban la capacitación, la supervisión y la verificación de antecedentes necesarias, e imparta formación sistemática a los agentes de las fuerzas del orden, los trabajadores sociales y los fiscales sobre la manera de recibir, supervisar, investigar y dar curso judicial a las denuncias interpuestas, atendiendo a las necesidades de los niños y las cuestiones de género y respetando la vida privada de la víctima, y garantice que los organismos encargados de la protección de los niños cuenten con los recursos humanos y financieros necesarios;</p> <p>Facilite información detallada en el próximo informe periódico sobre el marco legislativo, las políticas, las medidas y los recursos que se hayan asignado a la prevención y lucha contra el abuso sexual de los niños.</p>

Venta, trata y secuestro

El Comité recomienda al Estado parte que acelere la aplicación de la Ley de Lucha contra la Trata, de 2010, y que intensifique sus esfuerzos para luchar contra la trata de niños con fines de explotación sexual y trabajo forzoso.

El Comité recomienda asimismo que el Estado parte establezca un mecanismo de seguimiento para la investigación y la reparación de esos abusos, con el fin de mejorar la rendición de cuentas, la transparencia y la prevención de las violaciones de la Convención, y que procure que se enjuicie y castigue efectivamente a quienes explotan a los niños con fines de prostitución, trabajo forzoso o pornografía.

Suriname	Observaciones finales del informe 3° y 4° combinados durante la 2160ª sesión del 30 de septiembre de 2016
<p>Suscrito: 26 de enero de 1990</p> <p>Ratificación: 1 de marzo de 1993</p> <p>Fecha Última Recomendación: 30 de septiembre de 2016</p> <p>Próximo Informe: 30 de marzo de 2021</p>	<p>El Comité insta al Estado Parte a que:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Establecer mecanismos, procedimientos y directrices para garantizar la notificación obligatoria del abuso y la explotación sexual de los niños, velar por que se investiguen eficazmente los actos de abuso y explotación sexuales y que los autores comparezcan ante la justicia, centrándose en las zonas interiores del Estado parte; b) Llevar a cabo programas de sensibilización y educación, incluso entre los niños, para combatir la explotación y los abusos sexuales, incluido el incesto, y asegurar canales accesibles, confidenciales, apropiados para los niños y eficaces para denunciar tales violaciones; c) Asegurar que todos los profesionales y el personal que trabaja con y para los niños reciban la formación y la supervisión necesarias y estén sujetos a controles de antecedentes; Seguir impartiendo capacitación sistemática a los trabajadores sociales, jueces y otros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley sobre cómo recibir, supervisar e investigar las denuncias de una manera que respete la intimidad de la víctima y procese a los autores; Y velar por que los organismos de protección de la infancia cuenten con personal y financiamiento adecuados; d) Mejorar el refugio existente y abrir nuevos albergues para los niños víctimas de abusos sexuales y asegurarse de que cuentan con personal debidamente capacitado y con los recursos necesarios para proporcionar servicios integrales, incluido el fortalecimiento de los recursos humanos y financieros de la Fundación; e) Asegurar el desarrollo de programas y políticas para la prevención, recuperación y reinserción social de los niños víctimas. <p>Prácticas nocivas El Comité recomienda que el Estado Parte proporcione programas amplios de sensibilización sobre las consecuencias negativas del matrimonio de niños en los niños, en particular las niñas, dirigidas en particular a los padres, los docentes y los líderes comunitarios.</p>

<p>Trinidad y Tobago</p> <p>Suscrito: 30 de septiembre de 1990</p> <p>Ratificación: 5 de diciembre de 1991</p> <p>Fecha Última Recomendación: 27 de enero de 2006</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 3 de enero de 2009 (No consta registro de su presentación)</p>	<p style="text-align: center;">Observaciones finales del 2º informe durante la 1120ª sesión del 27 de enero de 2006</p> <p>Explotación sexual El Comité recomienda al Estado Parte que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Aplique medidas legislativas y de otra índole para garantizar la protección contra los abusos sexuales y la explotación de muchachos y muchachas menores de 18 años; b) Apruebe, con carácter prioritario, el proyecto de Ley sobre publicaciones obscenas y utilización de niños en la pornografía, de 2001, con miras a prohibir específicamente la posesión de material pornográfico donde se utilice a menores, con inclusión de los materiales difundidos por Internet; c) Emprenda un estudio exhaustivo para examinar el fenómeno de la explotación sexual de los menores que permita reunir datos exactos de su prevalencia; d) Tome las medidas legislativas apropiadas y formule una política eficaz y exhaustiva que aborde la explotación sexual de los niños, incluidos los factores que contribuyen a que los niños corran riesgo de ser víctimas de ese tipo de explotación; e) Evite castigar a las menores víctimas de la explotación sexual y vele por un adecuado enjuiciamiento de los autores; y f) Aplique políticas y programas apropiados para la prevención, la recuperación y la reintegración social de las menores víctimas de conformidad con la Declaración y el Programa de Acción y el Compromiso Mundial aprobado en los congresos mundiales de 1996 y 2001 contra la explotación sexual comercial de los Niños. <p>Trata El Comité recomienda al Estado Parte que examine el fenómeno de la trata, reúna datos exactos sobre su prevalencia y apruebe consiguientemente legislación que prohíba la trata de personas, en particular de niños.</p> <p>El Comité también recomienda al Estado Parte que considere la posibilidad de ratificar el Protocolo de las Naciones Unidas para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.</p>
--	--

<p style="text-align: center;">Uruguay</p> <p>Suscrito: 26 de enero de 1990</p> <p>Ratificación: 20 de noviembre de 1990</p> <p>Fecha Última Recomendación: 30 de enero de 2015</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 19 de junio de 2021</p>	<p style="text-align: center;">Observaciones finales del informe 3° al 5° combinados durante la 1983ª sesión del 30 de enero de 2015</p> <p>Explotación y abusos sexuales</p> <p>El Comité recomienda al Estado parte que:</p> <p>a) Garantice vías de denuncia accesibles, confidenciales, adaptadas a los niños y eficaces para los casos de explotación y abusos sexuales, entre otras cosas ampliando los mecanismos existentes para la denuncia obligatoria de esos casos;</p> <p>b) Adopte las medidas adecuadas para investigar de manera eficaz todos los casos de explotación y abusos sexuales de niños, y enjuicie a los autores de tales delitos;</p> <p>c) Elabore políticas y programas nacionales para la prevención, recuperación y reintegración de los niños víctimas de explotación y abusos sexuales;</p> <p>d) Lleve a cabo actividades de sensibilización entre los grupos de profesionales que trabajan para y con los niños, en particular los docentes, los agentes del orden, el personal de la salud, los trabajadores sociales, el personal de las instituciones de atención a la infancia y el público en general, con el objetivo de combatir la estigmatización de las víctimas de explotación y abusos sexuales.</p>
---	--

Venezuela	Observaciones finales del informe 3° al 5° combinados durante la 1929ª sesión del 19 de septiembre de 2014
<p><u>Suscrito:</u> 26 de enero de 1990</p> <p><u>Ratificación:</u> 13 de septiembre de 1990</p> <p>Fecha Última Recomendación: 19 de septiembre de 2014</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 15 de julio de 2020 (No consta registro de su presentación)</p>	<p>Explotación y abusos sexuales</p> <p>El Comité insta al Estado parte a que:</p> <p>a) Fortalezca los mecanismos, procedimientos y directrices para garantizar que la presentación de denuncias sobre casos de explotación y abusos sexuales de niños, niñas y adolescentes sea accesible, confidencial, adaptada a las necesidades de los niños, niñas y adolescentes, eficaz y obligatoria;</p> <p>b) Investigue de manera proactiva los casos de explotación y abusos sexuales de niños, niñas y adolescentes, enjuicie a los autores y, si son condenados, los castigue con las debidas sanciones, y proteja, rehabilite e indemnice a las víctimas de forma adecuada;</p> <p>c) Evalúe los resultados logrados con el Plan de Acción y los protocolos vigentes sobre explotación y abusos sexuales y, sobre la base de las enseñanzas extraídas, mejore esos instrumentos y vele por su debida aplicación;</p> <p>d) Fortalezca los servicios, incluidos los servicios forenses, relativos a la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas de la explotación y los abusos sexuales dotándolos del personal especializado sujeto a formación periódica, los protocolos, la infraestructura y el equipo técnico que sean necesarios;</p> <p>e) Fortalezca la Comisión Intersectorial contra el Abuso y la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes, siga de cerca su funcionamiento y evalúe sus logros;</p> <p>f) Vele por la elaboración de programas y políticas de prevención, recuperación y reintegración social de los niños, niñas y adolescentes víctimas, de conformidad con los documentos finales aprobados en los Congresos Mundiales contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños;</p> <p>g) Lleve a cabo actividades de concienciación y educación para prevenir la explotación y los abusos sexuales de niños, niñas y adolescentes y proteger a las víctimas</p>

Recomendaciones referentes a

VIOLENCIA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

VIOLENCIA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Estados	Recomendaciones
<p>Antigua y Barbuda</p> <p><u>Suscrito:</u> 12 de marzo de 1991</p> <p><u>Ratificación:</u> 5 de octubre de 1993</p> <p>Fecha Última Recomendación: 2 de junio de 2017</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 3 de mayo de 2022</p>	<p style="text-align: center;">Observaciones finales del informe 2° al 4° combinados durante la 2221ª sesión del 2 de junio de 2017</p> <p>El Comité insta al Estado Parte a que:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Poner fin a todas las formas de castigo corporal en todos los ámbitos, en particular en las escuelas, en el hogar y en las instituciones privadas y públicas; b) Derogar rápidamente las disposiciones pertinentes de la Ley de educación (2008); c) Llevar a cabo programas de sensibilización, incluidas campañas de educación, para cambiar las actitudes del público y proporcionar formación e información sobre formas alternativas de disciplina no violenta, garantizando su coherencia con la dignidad humana del niño; d) Capacitar y sensibilizar a los educadores y otros profesionales que trabajan con y para los niños en el manejo positivo del comportamiento con miras a promover ambientes escolares más seguros y más protectores.

<p style="text-align: center;">Argentina</p> <p>Suscrito: 29 de junio de 1990</p> <p>Ratificación: 4 de diciembre de 1990</p> <p>Fecha Última Recomendación: 1 de junio de 2018</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 2 de enero 2023</p>	<p style="text-align: center;">Observaciones finales del informe 5° y 6° combinados durante la 2310ª sesión del 1 de junio de 2018</p> <p>Castigos corporales El Comité acoge con satisfacción la prohibición de los castigos corporales en todos los ámbitos. En relación con su observación general núm. 8 (2006) sobre el derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes, el Comité recomienda al Estado parte que vele por que la prohibición de los castigos corporales se supervise y haga cumplir adecuadamente en todos los ámbitos. También recomienda que se promuevan formas positivas, no violentas y participativas de crianza y disciplina de los niños mediante campañas de sensibilización, y que se adopten medidas para garantizar que los infractores sean llevados ante las autoridades administrativas y judiciales competentes.</p> <p>En relación con su observación general núm. 13 (2011) sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, y teniendo en cuenta la meta 16.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia contra los niños, el Comité insta al Estado parte a que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Adopte una estrategia integral para poner fin a toda forma de malos tratos contra los niños en establecimientos de acogida, vigile sistemáticamente la situación de los niños internados en instituciones y dé prioridad a la investigación de todos los casos de violencia, garantizando la identificación y la destitución inmediata de los miembros del personal responsables de actos de violencia y malos tratos; b) Adopte sin demora una estrategia integral para reducir el hacinamiento en los centros de detención de menores y mejore las condiciones de vida de los niños privados de libertad; c) Tome medidas para erradicar el uso desproporcionado de la fuerza contra los niños y adolescentes por parte de las fuerzas de seguridad, y adopte medidas urgentes para poner fin a las intervenciones policiales en el ámbito escolar; d) Investigue de manera exhaustiva e imparcial todas las denuncias de actos de tortura, violencia, acoso y maltrato, incluidos los cometidos por la policía, y garantice que los autores sean enjuiciados y, en caso de ser declarados culpables, sean castigados de forma proporcional a la gravedad de sus actos; e) Establezca un sistema de gestión de la información para hacer un seguimiento del número de casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes contra los niños en todos los entornos, así como del número de enjuiciamientos de los autores y de las penas impuestas; f) Establezca un procedimiento de presentación de denuncias para todos los niños internados en centros de acogida y de detención y proporcione recursos apropiados. <p>Malos tratos y descuido En relación con su observación general núm. 13 (2011) sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, el Comité recomienda que el Estado parte:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Agilice la aprobación de leyes que garanticen la protección integral de los niños contra la violencia y asegure su aplicación a todos los niveles;
---	--

- b) Emprenda una evaluación amplia del alcance, las causas profundas, los factores de riesgo y la naturaleza de la violencia, los malos tratos y el descuido de que son víctimas los niños, con miras a formular una estrategia nacional integral para prevenir y combatir esos fenómenos;
- c) Adopte un marco nacional de coordinación entre administraciones e instituciones, tanto en el plano nacional como provincial, para responder adecuadamente a las situaciones de violencia, los malos tratos y el descuido de que son víctimas los niños, prestando especial atención a sus dimensiones de género; CRC/C/ARG/CO/5-6 7
- d) Fomente programas orientados a la comunidad destinados a prevenir y combatir la violencia doméstica, los malos tratos y el descuido de los niños.

Barbados	Observaciones finales del 2º informe durante la 2193ª sesión del 3 de febrero de 2017
<p>Suscrito: 19 de abril de 1990</p> <p>Ratificación: 9 de octubre de 1990</p> <p>Fecha Última Recomendación: 3 de febrero de 2017</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 6 de noviembre de 2022</p>	<p>Habida cuenta de su observación general núm. 8 (2006) sobre el derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes, el Comité insta al Estado parte a que:</p> <p>a) Prohíba explícitamente en su legislación el castigo corporal en todos los entornos, lo que incluye el hogar, las escuelas y el sistema judicial, sin excepción alguna;</p> <p>b) Vele por que se controle debidamente y se haga cumplir la prohibición del castigo corporal;</p> <p>c) Siga promoviendo formas positivas, no violentas y participativas de crianza y disciplina de los niños, refuerce la formación de los maestros acerca de la disciplina positiva y se asegure de que las directrices sobre el control del comportamiento formen parte de los programas de formación de los maestros;</p> <p>d) Establezca un mecanismo de queja en las escuelas para que los niños puedan denunciar de manera segura y confidencial a los maestros que sigan recurriendo al castigo corporal;</p> <p>e) Vele por que los infractores comparezcan ante las autoridades administrativas y judiciales competentes;</p> <p>f) Lleve a cabo programas de sensibilización, incluidas campañas, sesiones de formación y otras actividades encaminadas a promover un cambio en la mentalidad sobre el castigo corporal en todos los entornos.</p>

Belice	Observaciones finales del 2º informe durante la 1025ª sesión del 28 de enero de 2005
<p><u>Suscrito:</u> 2 de marzo de 1990</p> <p><u>Ratificación:</u> 2 de mayo de 1990</p> <p>Fecha Última Recomendación: 28 de enero de 2005</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 1 de septiembre de 2007 (No consta registro de su presentación)</p>	<p>a) Revise de manera crítica su legislación actual a fin de abolir el uso de la fuerza con fines correctivos y que introduzca nuevas leyes que prohíban todas las formas de castigo corporal de los niños en el seno de la familia y en todas las instituciones, incluidas las escuelas y las del sistema de tutela alternativa;</p> <p>b) Amplíe y refuerce las campañas de educación pública y movilización social sobre las formas de disciplina alternativas no violentas y sobre la educación de los niños, con la participación de éstos, a fin de modificar la actitud del público ante los castigos corporales, y que intensifique su cooperación con las ONG en esta esfera;</p> <p>c) Procure asistencia técnica internacional a este respecto, en particular del UNICEF.</p> <p>d) Aplicar de manera efectiva el Reglamento de la Familia y la Infancia (Maltrato de Menores) (Denuncias) e investigar rápida y correctamente los casos de maltrato y violencia contra menores para someter a los responsables a la justicia;</p> <p>e) Velar por que los niños víctimas de la violencia y maltrato tengan acceso a servicios adecuados de orientación y asistencia multidisciplinaria de acceso directo para su recuperación y reintegración.</p>

Bolivia

Suscrito:

8 de marzo de 1990

Ratificación:

26 de junio de 1990

Fecha Última

Recomendación:

06 de marzo de 2023

Fecha Presentación

Próximo Informe: No se definió la fecha de presentación.

Observaciones finales al 5to y 6to informes combinados durante las sesiones 2676a y 2678a , del 19 y 20 de enero de 2023

23. El Comité recuerda su observación general núm. 13 (2011), relativa al derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, y la meta 16.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, e insta al Estado parte a que:

a) Adopte medidas para dar plena aplicación a la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia (Ley núm. 348, de 9 de marzo de 2013) y ejecute programas, protocolos y acciones de lucha contra el infanticidio, el feminicidio y la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes y contra la violencia sexual hacia los niños;

b) Garantice que la definición jurídica de violación se ajuste a las normas internacionales de derechos humanos, derogue el delito de estupro, elimine el plazo de prescripción correspondiente y tenga en cuenta las relaciones de poder al examinar el consentimiento;

c) Fortalezca el Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente, incremente los recursos financieros y humanos para prevenir la violencia contra los niños y garantice que todos los casos sean investigados debida y oportunamente y que los responsables rindan cuentas;

d) Vele por el cumplimiento de la Ley de Deslinde Jurisdiccional (Ley núm. 073, de 16 de diciembre de 2010) y por que no se recurra a la conciliación sin tener en cuenta la situación de la víctima;

e) Garantice la plena aplicación de los Decretos Supremos núm. 1302, de 1 de agosto de 2012, y núm. 1320, de 8 de agosto de 2012, sobre la erradicación de la violencia, el maltrato y el abuso en las escuelas, y el enjuiciamiento de los autores de actos de violencia y discriminación en el sistema educativo;

f) Desarrolle programas de prevención y mecanismos de denuncia para los niños víctimas de violencia.

Castigos corporales

24. El Comité recuerda su observación general núm. 8 (2006), relativa al derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes, e insta al Estado parte a que:

a) Difunda el protocolo actualizado de prevención y actuación en casos de violencia física, psicológica y sexual en unidades educativas fiscales, privadas y de convenio y centros de educación especial (aprobado en virtud de la Resolución Ministerial núm. 0864/2019) y vele por que los directores de todos los centros educativos lo apliquen sin demora;

b) Establezca protocolos y procedimientos adecuados para actuar en los casos en los que se apliquen castigos corporales;

c) Consolide un sistema nacional de recopilación y análisis de datos sobre el castigo corporal;

d) Se comprometa a promover formas positivas, no violentas y participativas de disciplina y crianza;

e) Intensifique los programas de sensibilización dirigidos a los padres y a los profesionales que trabajan con y para los niños a fin de promover un cambio de actitud respecto a los castigos corporales en el marco de la familia y en la comunidad.

Brasil

Observaciones finales del informe 2° al 4° combinados durante la 2052ª sesión del 2 de octubre de 2015

Suscrito:

26 de enero de 1990

Ratificación:

24 de septiembre de 1990

Fecha Última

Recomendación:

2 de octubre 2015.

Fecha Presentación

Próximo Informe: 23
de abril de 2021

Los niños que participan en pandillas

El Comité está profundamente preocupado por el elevado número de niños involucrados en las pandillas, así como el uso generalizado de la violencia por o en contra de los miembros secundarios de estas pandillas. Es particularmente preocupado por la contratación selectiva de los niños por parte de bandas y la utilización de niños en el crimen organizado.

El Comité recomienda que el Estado Parte:

- (a) Desarrollar una estrategia integral dirigida a evitar que los niños se unan a las pandillas y la prestación de servicios de rehabilitación y reintegración de estos niños y, al hacerlo, colaborar con organizaciones de la sociedad civil que trabajan con miembros de pandillas de niños y niños de la calle;
- (b) Tener en cuenta las causas profundas del reclutamiento de niños y actos de violencia, como la pobreza, la marginación y el abandono escolar, en el diseño de la estrategia y proporcionar recursos técnicos y financieros para su implementación humano adecuado;
- (c) Llevar a cabo programas de sensibilización a gran escala, entre otras cosas, en los medios de comunicación y medios de comunicación social, sobre los peligros de unirse a una pandilla, incluso con la participación de niños y demostrando ejemplos positivos de la rehabilitación y la reintegración de los ex pandilla éxito miembro; y,
- (d) Aumentar las sanciones a aquellos que procuran o inducen la participación de los niños en actividades criminales y bandas armadas.

Violencia Policial

El Comité está profundamente preocupado por la violencia generalizada a manos de la policía militar, la Unidade de Polícia Pacificadora (UPP) y el Operações Policiais Especiais Batalhão de (BOPE), en particular contra los niños en situación de calle y los niños que viven en las favelas, entre otras cosas, durante las operaciones de "pacificación", las operaciones militares en Maré, en Río de Janeiro, y el "Choque de Ordem" (Choque de la Orden) operación. Con referencia al párrafo 25 supra, el Comité está profundamente preocupado por el elevado número de ejecuciones extrajudiciales de niños por la policía militar, "milicias", y la policía civil, así como la impunidad generalizada de estas graves violaciones de los derechos del niño. Es, además, profundamente preocupado por:

- (a) Los informes de tortura y desapariciones forzadas de niños durante las operaciones militares y otras fuerzas de seguridad, en particular en las favelas;

(b) La violencia física contra los niños, incluido el uso desproporcionado de gases lacrimógenos y gas pimienta durante los desalojos forzados para proyectos de infraestructura urbana y / o la construcción de los estadios antes de la Copa del Mundo de 2014 y los Juegos Olímpicos de 2016;

(c) Las detenciones arbitrarias de los niños sobre la base de leyes para combatir el crimen organizado, la violencia física en los coches de policía, y la negación de acceso a la asistencia jurídica y la atención médica; y

(d) La violencia física durante la búsqueda del cuerpo, así como el acoso sexual de niñas por las fuerzas de seguridad, entre otros, durante las operaciones de "pacificación".

El Comité insta al Estado Parte a que adopte todas las medidas necesarias, incluso mediante la promulgación o modificación de la legislación y el establecimiento de los mecanismos correspondientes, para garantizar la investigación rápida y eficaz de todas las muertes y lesiones de niños, incluidos los que se consideran los llamados "actos de la resistencia", que resulta de la fuerza por parte de agentes del Estado. Al hacerlo, el Estado parte debería considerar el uso de un aumento de las penas para los autores con experiencia en la aplicación de la ley o la seguridad. El Comité recomienda además que las fuerzas del orden y/u otro personal de seguridad del Estado que están siendo investigados por delitos que constituyen ejecuciones extrajudiciales, tortura y / o desapariciones forzadas son retirados del servicio activo. Por otra parte, el Comité recomienda al Estado Parte que tenga en cuenta las recomendaciones formuladas por el Relator Especial sobre extrajudicial, las ejecuciones sumarias y arbitrarias y:

(a) Asegurar la debida investigación de los casos de violencia de la policía durante los desalojos forzados y las protestas públicas, y asegurar que los responsables sean llevados ante la justicia. El Estado parte debería también realizar periódicamente cursos integrales de capacitación sobre los derechos del niño, así como las estrategias de desescalada, incluso para situaciones tales como los desalojos forzados, y demostraciones de todas las fuerzas de seguridad;

(b) asegurar que los niños que participan en las manifestaciones no son detenidos arbitrariamente;

(c) Establecer un sistema de evaluación independiente de las operaciones militares y policiales en las favelas, incluyendo mediante la participación de los niños, con el fin de incentivar la interacción no violenta y constructiva con las comunidades y los niños; y,

(d) Colaborar con las organizaciones de la sociedad civil en la creación de una red independiente de mecanismos accesibles de denuncia adaptados a los niños en las favelas, la promoción de esta red entre los niños, y desplegar los asistentes sociales que visitan regularmente las familias, sobre todo los que viven en áreas donde las fuerzas militares y policiales son Actualmente, con el fin de monitorear y registrar los casos de violencia.

Tortura y otros tratos o penas crueles o degradantes

Si bien toma nota del Sistema Nacional de Lucha y Prevención de la Tortura, el Comité lamenta que no se ha aplicado plenamente. Además, está profundamente preocupado por las denuncias de torturas y malos tratos a los niños en las comisarías y en los centros de detención de menores.

A la luz de su Observación general N° 13 (2011) sobre el derecho del niño a la libertad de todas las formas de violencia, el Comité recomienda que el Estado Parte:

(a) Garantizar que todas las denuncias de tortura, los malos tratos y los abusos cometidos por agentes del orden sean investigadas a fondo y los responsables llevados ante la justicia;

b) Proporcionar atención, recuperación, reinserción e indemnización de los niños víctimas;

c) Llevar a cabo cursos de formación periódicos sobre los derechos del niño para el personal que trabaja con los menores delincuentes; y,

d) Proporcionar información detallada sobre el número de casos de tortura, inhumanos y / o degradantes de los niños informó a las autoridades u organismos competentes, el número de procesos de y sanciones emitidas a los autores en su próximo informe

El castigo corporal

El Comité acoge con satisfacción la Ley N° 13.010 en 2014 que prohíbe los castigos corporales en todos los entornos. Sin embargo, al Comité le preocupa que la ley no se aplica de manera efectiva y que el castigo corporal sigue siendo ampliamente practicada y tolerada como forma de disciplinar a los niños.

A la luz de su Observación general N° 8 (2006) sobre el castigo corporal, el Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos para hacer cumplir la Ley N° 13.010. Es, además, recomienda que el Estado Parte promueva formas positivas, no violentas y participativas de crianza de los hijos y la disciplina.

Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia

Recordando las recomendaciones del Estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños (A/61/299), el Comité recomienda al Estado parte que dé prioridad a la eliminación de todas las formas de violencia contra los niños. Asimismo, el Comité recomienda al Estado parte que tenga en cuenta su Observación general N° 13 (2011) y que, en particular:

-Elabore una estrategia nacional integral para prevenir y combatir todas las formas de violencia contra los niños;

-Adopte un marco de coordinación nacional para hacer frente a todas las formas de violencia contra los niños;

-Preste especial atención a la dimensión de género de la violencia;

-Coopere con la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños y con las instituciones pertinentes de las Naciones Unidas.

<p style="text-align: center;">Canadá</p> <p>Suscrito: 28 de mayo 1990</p> <p>Ratificación: 13 de diciembre 1991</p> <p>Fecha Última Recomendación: 09 de junio de 2022</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 11 de enero de 2027</p>	<p style="text-align: center;">Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados del Canadá durante la 2630a sesión del 03 de junio de 2022</p> <p>Castigos corporales</p> <p>25. El Comité toma nota de la Hoja de Ruta para Poner Fin a la Violencia (2019), pero lamenta que no se haya aprobado el proyecto de ley S-206, que tenía por objeto derogar la excepción que permite el uso de “fuerza razonable” en virtud del artículo 43 del Código Penal. Recordando su observación general núm. 8 (2006), relativa al derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes, insta al Estado parte a que:</p> <p>a) Derogue el artículo 43 del Código Penal, para suprimir la actual autorización del uso de la “ fuerza razonable ” para disciplinar a los niños y prohíba explícitamente todas las formas de violencia contra los niños de cualquier grupo de edad en la familia, en la escuela o en otras instituciones que acojan a niños;</p> <p>b) Siga promoviendo formas positivas, no violentas y participativas de disciplina y crianza;</p> <p>c) Lleve a cabo campañas de concienciación dirigidas a los progenitores y a los profesionales que trabajan con y para los niños a fin de promover un cambio de actitud en la familia y en la comunidad.</p> <p>Malos tratos y descuido</p> <p>27. A la luz de su observación general núm. 13 (2011), relativa al derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, y recordando las metas 5.2, 16.1 y 16.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Comité insta al Estado parte a que:</p> <p>a) Elabore y aplique una estrategia nacional para prevenir todas las formas de violencia contra cualquier niño, dotándola de los recursos necesarios y asegurándose de que se cree un mecanismo de vigilancia;</p> <p>b) Vele por que se apliquen las recomendaciones que la Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias formuló respecto a la necesidad de un plan de acción nacional sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, en particular contra las niñas indígenas a raíz de su visita al Canadá en 2018, y por que se dé respuesta a los llamamientos a la justicia para las niñas, las mujeres y las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero formulados en la Investigación Nacional sobre Mujeres y Niñas Indígenas Desaparecidas y Asesinadas;</p> <p>c) Siga reforzando los programas de concienciación y educación, por ejemplo mediante campañas, implicando a los niños, a fin de formular una estrategia integral para prevenir y combatir los malos tratos y el descuido de niños;</p> <p>d) Fomente programas comunitarios y familiares destinados a prevenir y combatir la violencia doméstica y el maltrato y descuido de niños, adoptando un enfoque intersectorial adaptado a las necesidades de los niños, que incluya una terapia adecuada para los niños víctimas;</p> <p>e) Continúe dando respuesta a los 94 llamamientos a la acción de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación en lo que respecta a la violencia física y sexual, los malos tratos y el descuido que sufrieron durante décadas los niños indígenas acogidos en internados.</p>
---	---

Chile

Suscrito:

26 de enero de 1990

Ratificación:

13 de agosto de 1990

**Fecha Última
Recomendación:
03 de junio de
2022**

**Fecha
Presentación
Próximo
Informe:
11 de
septiembre de
2027**

Observaciones finales sobre los informes periódicos sexto y séptimo en la 2630a sesión del 03 de junio de 2022

Violencia contra los niños

- a) Establecer mecanismos de reparación para las víctimas, dando prioridad a su derecho a ser oídas y a expresar su dolor, y velar por que un organismo independiente investigue sin demora y de forma imparcial todos los casos de niños fallecidos mientras se encontraban bajo la tutela del Estado parte;
- b) Llevar a cabo investigaciones rápidas y exhaustivas que garanticen la rendición de cuentas y la no impunidad, entre otros, de todos los casos de violencia contra los niños ocurridos durante las manifestaciones de octubre de 2019, así como de los diversos incidentes violentos contra niños protagonizados por carabineros, y asegurar el enjuiciamiento, las sanciones y la rendición de cuentas de todos los carabineros y demás funcionarios implicados en torturas, tratos crueles o degradantes contra niños;
- c) Adoptar medidas, como la creación de un equipo jurídico especializado e independiente, para garantizar la protección y reparación de los niños que han sido víctimas de abusos físicos o violencia sexual por parte de funcionarios del Estado;
- d) Poner en marcha un mecanismo de reparación bien definido para los niños mapuches que han sido víctimas de la violencia policial;
- e) Garantizar la formación, seguimiento y evaluación continuos en la elaboración de estrategias relativas a la protección de los niños;
- f) Asegurar que el mecanismo nacional de prevención de la tortura lleve a cabo una vigilancia continua y presencial de los derechos humanos en los centros juveniles, incluidos aquellos en los que haya niños detenidos;
- g) Proporcionar recursos para una rápida aplicación de la ley de creación del Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, reconocer el derecho de los niños a ser protegidos contra la violencia, en especial contra el abuso mental, físico y sexual, y adoptar medidas rápidas y eficaces para prevenir, investigar y sancionar todas las formas de violencia contra los niños;
- h) Dar a conocer los datos relativos a todas las formas de violencia contra los niños recogidos en el sistema de bases de datos y facilitar una información unificada para todos los ámbitos;

Poner en marcha el plan para acabar con la violencia institucional en las residencias con modalidades alternativas de cuidado

Castigos corporales

21. El Comité toma nota con reconocimiento de la incorporación del artículo 36 de la Ley sobre Garantías y Protección Integral que protege a los niños de la violencia, pero recomienda al Estado parte que aplique sin demora políticas y protocolos y adopte medidas rápidas y eficaces para concienciar sobre los efectos nocivos de los castigos corporales y para promover formas positivas, no violentas y participativas de crianza y disciplina.

Colombia	Observaciones finales del informe 4° y 5° combinados durante la 1983ª sesión del 30 de enero de 2015
<p><u>Suscrito:</u></p>	<p>Impedir los actos de tortura contra los niños, entre otras cosas investigando todos los casos y velando por que la policía y las fuerzas armadas reciban formación específica;</p>
<p>26 de enero de 1990</p>	<p>Fortalecer el proceso administrativo de restablecimiento de derechos y su coordinación con el proceso judicial a fin de asegurar que los derechos de los niños víctimas de la violencia sean restablecidos con rapidez, que las víctimas de violencia doméstica pueden regresar a casa con seguridad y sin demora, y que los presuntos agresores sean alejados de la casa;</p>
<p><u>Ratificación:</u></p>	<p>Velar por que los docentes, trabajadores sociales, el personal de salud, la policía, los jueces, fiscales y abogados reciban una formación de calidad sobre su obligación de denunciar los casos de presunta violencia doméstica y maltrato que afecten a niños y de adoptar las medidas que procedan; Derogar el artículo 262 del Código Civil sobre la "facultad de corregir" y velar por que el castigo corporal esté prohibido explícitamente en todos los entornos, también para los niños indígenas, y crear conciencia sobre las formas positivas, no violentas y participativas de crianza de los hijos;</p>
<p>28 de enero de 1991</p>	<p>Adoptar las medidas necesarias para prevenir la violencia perpetrada por las pandillas en las calles y proteger a los niños de ella;</p>
<p>Fecha Última Recomendación:</p>	<p>Asegurar la existencia de programas de prevención, protección, rehabilitación y reintegración de calidad que incluyan servicios de salud y apoyo psicosocial, líneas telefónicas de ayuda gratuitas y refugios adecuados para todas las víctimas;</p>
<p>30 de enero de 2015</p>	<p>Facilitar el acceso a la justicia de los niños víctimas de la violencia, entre otras cosas creando mecanismos de denuncia adaptados a los niños y prestándoles apoyo jurídico, enjuiciar a los presuntos agresores, velar por que se les apliquen sanciones proporcionales e indemnizar adecuadamente a las víctimas;</p>
<p>Fecha Presentación Próximo Informe:</p>	<p>Con el objetivo de prohibir la participación de niños en las corridas de toros, así como en las corralejas, tomar las medidas legislativas y administrativas necesarias para proteger a todos los niños que reciben formación para participar en corridas de toros y espectáculos conexos, así como en su condición de espectadores, y crear conciencia sobre la violencia física y mental asociada con las corridas de toros y su impacto en los niños;</p>
<p>26 de agosto de 2021</p>	<p>Acelerar el establecimiento de un sistema de información integral que incluya datos desglosados sobre los casos de violencia contra los niños, no solo los datos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y llevar a cabo una evaluación exhaustiva de la magnitud, las causas y la naturaleza de ese tipo de violencia;</p>
<p></p>	<p>Cooperar con el Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños y con otras instituciones pertinentes de las Naciones Unidas.</p>
<p></p>	<p>El Comité insta al Estado parte a que vele por que se apliquen y evalúen adecuadamente los planes para prevenir la violencia y promover la paz a fin de desalentar las acciones represivas y retrógradas contra los niños y adolescentes, en particular los que se encuentran en situación vulnerable.</p>

Observaciones finales del informe 5° y 6° combinados durante la 260ª sesión del 7 de febrero de 2020	
Costa Rica	
<p><u>Suscrito:</u> 26 de enero de 1990</p> <p><u>Ratificación:</u> 21 de agosto de 1990</p> <p>Fecha Última Recomendación: 7 de febrero de 2020</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 19 de septiembre de 2025</p>	<p>No discriminación</p> <p>Remitiéndose a las metas 5.1 y 10.3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Comité recomienda al Estado parte que:</p> <p>b) Acelere la aprobación de legislación para castigar y abordar todas las formas de violencia relacionadas con el racismo, la xenofobia y la discriminación, incluidas sanciones para los autores de discursos de odio, y adopte una estrategia y un plan de acción integrales a escala nacional para eliminar la discriminación, el racismo, el sexismo y todas las formas de discriminación contra los niños, haciendo frente a la discriminación múltiple e interseccional de que son objeto;</p> <p>c) Refuerce las campañas contra el discurso de odio, el hostigamiento, la intimidación y las imágenes negativas contra los niños migrantes, solicitantes de asilo y refugiados, y a los menores de edad lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales.</p> <p>Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes</p> <p>Recordando sus anteriores observaciones finales (CRC/C/CRI/CO/4, párr. 44), el Comité recomienda al Estado parte que:</p> <p>a) Adopte medidas para detectar los casos de maltrato de niños por parte de la policía y refuerce las medidas existentes para investigar y enjuiciar con prontitud a los autores;</p> <p>b) Adopte medidas para mejorar la infraestructura y las condiciones de reclusión en los centros de menores de Zurquí y Ofelia Vicenzi, así como para asegurar la reintegración efectiva de los niños en la comunidad;</p> <p>c) Garantice el cumplimiento de la legislación que prohíbe los castigos corporales, las sanciones colectivas y el aislamiento, y evite las prácticas de prohibición de las visitas familiares a los niños privados de libertad;</p> <p>d) Refuerce los mecanismos de denuncia independientes que tienen en cuenta las necesidades del niño, así como la disponibilidad de medios de reparación y resarcimiento en los casos de violencia contra niños en centros de reclusión;</p> <p>e) Fortalezca la vigilancia de los lugares de reclusión de niños, asegurando la periodicidad de las visitas del mecanismo nacional de prevención y salvaguardias eficaces para proteger la integridad de las víctimas y los testigos de actos de violencia, teniendo en cuenta las recomendaciones formuladas por el Subcomité para la Prevención de la Tortura en relación con el mecanismo nacional de prevención durante la visita a Costa Rica realizada del 3 al 14 de marzo de 2019 (CAT/OP/CRI/ROPNM/1).</p> <p>Castigos corporales</p> <p>El Comité observa con preocupación que los castigos corporales siguen siendo una práctica predominante en la sociedad, a pesar de estar prohibidos por la ley.</p>

Remitiéndose a su observación general núm. 8 (2006), relativa al derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes, el Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Asegure la continuidad, los recursos humanos, técnicos y financieros y la aplicación nacional de programas destinados a promover la parentalidad positiva;
- b) Refuerce la aplicación de la Ley núm. 8654 (2008), en virtud de la cual los autores de castigos corporales incurrir en responsabilidad penal.

Violencia contra los niños, en particular malos tratos y descuido.

Remitiéndose a su observación general núm. 13 (2011), relativa al derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, y teniendo en cuenta la meta 16.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, consistente en poner fin a todas las formas de violencia contra los niños, el Comité insta al Estado parte a que:

- a) Fortalezca la coordinación entre las autoridades del Estado parte para aplicar las políticas de prevención de la violencia contra los niños y establezca indicadores para supervisar los progresos realizados en la prevención de la violencia y la lucha contra los factores que favorecen la violencia contra los niños en el hogar, la escuela y la sociedad;
- b) Revitalice y refuerce la iniciativa de las Academias de Crianza relativa a la parentalidad positiva y la prevención de la violencia, y vele por que haya centros de intervención temprana accesibles a nivel local en todas las regiones y municipios, y con capacidad para prever y prestar un apoyo integral a la infancia;
- c) Ponga en marcha estrategias de comunicación en todo el país para promover el respeto de los derechos del niño, incluido su derecho a no sufrir violencia;
- d) Intensifique las medidas para combatir el ciberacoso y el hostigamiento contra los menores de edad lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales y establezca mecanismos de denuncia accesibles y preparados para los niños en las escuelas o en plataformas electrónicas que protejan la intimidad de las víctimas;
- e) Garantice la reunión unificada de datos relativos a la violencia contra los niños, desglosados por edad, sexo, discapacidad, ubicación geográfica, orientación sexual e identidad de género, origen étnico y nacional, y entorno socioeconómico, y utilice esos datos como base de las políticas públicas;
- f) Vele por que los niños que se enfrentan a la violencia dispongan de recursos y medios de reparación adecuados adaptados a su edad, género y contexto cultural, incluido asesoramiento psicosocial, y evite el internamiento en instituciones de los niños víctimas de la violencia, velando por que las soluciones de acogida sean de carácter temporal y propicien la pronta recuperación y reintegración de los niños.

Violencia de género y abusos sexuales.

Tomando nota de la meta 5.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Comité insta al Estado parte a que:

- a) Apruebe, con carácter prioritario, legislación que aborde todas las formas de violencia de género contra las niñas, incluidas las menores de 15 años, asegurando el enjuiciamiento y castigo de los autores, y medios de reparación para las niñas en función de su edad;
- b) Establezca políticas para prevenir y combatir la violencia contra la mujer, adopte indicadores y medidas para hacer frente a la violencia de género contra las niñas y vele por que el Instituto Nacional de la Mujer y el Patronato Nacional de la Infancia intensifiquen la cooperación en la aplicación de esas políticas;
- c) Vele por que los sistemas de denuncia, investigación y enjuiciamiento de los abusos sexuales contra niños estén adaptados a ellos y empleen un enfoque multisectorial con el fin de evitar que los niños víctimas vuelvan a sufrir traumas, y porque esos niños reciban un trato y una indemnización adecuados;
- d) Adopte medidas para aplicar de manera efectiva la Ley de Relaciones Impropias (Ley núm. 9406 (2017)) y reconozca las relaciones abusivas en las situaciones en que la diferencia de edad sea inferior a cinco años;
- e) Aumente la edad mínima para el consentimiento sexual actualmente fijada en los 13 años.

Violencia de bandas.

El Comité observa con preocupación las denuncias de violencia contra los niños relacionada con actividades de bandas y traficantes de drogas. El Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Fortalezca las medidas para prevenir y combatir la violencia de las bandas, asegurándose de que esos programas respeten los derechos del niño;
- b) Establezca mecanismos de alerta temprana adaptados a los niños que buscan protección contra la violencia de las bandas y los traficantes de drogas;
- c) Ponga en marcha programas que ofrezcan a los niños que pertenecen a bandas asistencia y protección para abandonarlas y reintegrarse en la sociedad.

Prácticas nocivas.

Si bien acoge con satisfacción la promulgación de la Ley núm. 9406 por la que se prohíbe el matrimonio de menores de 18 años, el Comité, remitiéndose a la recomendación general núm. 31 (2014) del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y la observación general núm. 18 del Comité de los Derechos del Niño (2019) sobre las prácticas nocivas, adoptadas de manera conjunta, recomienda al Estado parte que:

- a) Intensifique las medidas para combatir el machismo y el sexismo en la sociedad, y conciencie sobre los efectos perniciosos de la práctica de la cohabitación entre niñas y hombres adultos;
- b) Intensifique las medidas para hacer cumplir la Ley núm. 9406, entre otras cosas mediante el fomento de la capacidad de los jueces, las fuerzas del orden y los trabajadores sociales, y refuerce la capacidad técnica del Patronato Nacional de la Infancia

para promover la aplicación de esa legislación a escala local.

Niños con discapacidad

Tomando nota de las medidas adoptadas por el Estado parte para poner en práctica la educación inclusiva, incluido el establecimiento de centros de recursos y el diseño universal del aprendizaje, y remitiéndose a su observación general núm. 9 (2006), relativa a los derechos de los niños con discapacidad, el Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Refuerce las medidas para identificar los casos de violencia, malos tratos y descuido de niños con discapacidad, incluidos los que se encuentran en centros de atención y hospitales psiquiátricos, y establecer canales de denuncia accesibles y adaptados a los niños afectados;
- c) Vele por que las autoridades registren de manera sistemática todos los casos de violencia ejercida contra niños con discapacidad, incluidos los casos de violencia sexual, y proporcione a los niños un acceso adecuado a medios de reparación, incluido el asesoramiento psicosocial, y servicios de apoyo.

Cuba

Observaciones finales sobre los informes periódicos tercero a sexto en la 2630a sesión del 03 de junio de 2022

Suscrito:

26 de enero de 1990

Ratificación:

21 de agosto de 1991

**Fecha Última
Recomendación:
03 de
junio de 2022**

**Fecha
Presentación
Próximo
Informe: 19
de
septiembre
de 2027**

Tortura y otros tratos o penas crueles o degradantes

28. El Comité, al tiempo que está profundamente preocupado por las denuncias recibidas sobre abusos y malos tratos durante las detenciones de niños y adolescentes que se produjeron a raíz de las protestas de 2021, insta al Estado parte a que investigue las denuncias de detenciones violentas y arbitrarias, detenciones en régimen de incomunicación, desapariciones forzadas, malos tratos y torturas de los niños detenidos durante las protestas de julio de 2021, y a que identifique, enjuicie y sancione a los responsables de los abusos y malos tratos de los niños y ofrezca reparación a los niños afectados.

Castigos corporales

29. El Comité observa con preocupación que el actual Código de Familia permite el castigo “ moderado ” de los niños por los padres y tutores, y debido a su amplia aceptación social, el Comité, recordando su observación general núm. 8 (2006) sobre los castigos corporales, y sus recomendaciones anteriores, insta al Estado parte a que:

- a) Prohíba explícitamente por ley los castigos corporales en todos los entornos, incluidos el hogar, las instituciones dedicadas al cuidado de los niños, los entornos de cuidado alternativo, las escuelas y las instituciones penales;
- b) Establezca protocolos y procedimientos adecuados para actuar en los casos de castigos corporales;
- c) Consolide un sistema nacional de recopilación y análisis de datos sobre el castigo corporal;
- d) Invierta enérgicamente en la promoción de formas positivas, no violentas y participativas de crianza y disciplina de los niños;
- e) Intensifique los programas de sensibilización dirigidos a los padres y a los profesionales que trabajan con y para los niños a fin de promover un cambio de actitud, en el seno de la familia y en la comunidad, con respecto a los castigos corporales.

Malos tratos y descuido

- a) Desarrolle un marco normativo e institucional para garantizar la protección efectiva de los niños frente a la violencia;
- b) Continúe invirtiendo en programas de sensibilización y educación, incluidas campañas, con la participación significativa de los niños, para prevenir y combatir el maltrato infantil;
- c) Fomente programas comunitarios y familiares destinados a prevenir y combatir la violencia doméstica y el maltrato y descuido de los niños, por ejemplo, haciendo participar a víctimas anteriores, voluntarios y miembros de la comunidad;
- d) Ponga en marcha mecanismos accesibles, confidenciales y adaptados a los niños para facilitar y promover la denuncia de la violencia contra los niños, y establezca la obligatoriedad para los profesionales de la enseñanza, la salud y los servicios sociales de denunciar todos los incidentes de los que tengan conocimiento;
- e) Fortalezca la Dirección de Protección a la Familia y Asuntos Jurisdiccionales de la Fiscalía General de la República, para asegurar que todas las denuncias de abuso de niños se investiguen y enjuicien con prontitud, mediante un enfoque multisectorial y respetuoso con los niños, a fin de evitar su revictimización;
- f) Establezca una base de datos nacional de todos los casos de violencia contra los niños, incluidos los casos de violencia doméstica, y lleve a cabo una evaluación exhaustiva del alcance, las causas y la naturaleza de estos actos de violencia.

Dominica	Observaciones finales del informe inicial durante la 971ª sesión del 4 de junio de 2004
<p>Suscrito: 26 de enero de 1990</p> <p>Ratificación: 13 de marzo de 1991</p> <p>Fecha Última Recomendación: 4 de junio de 2004</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 1 de septiembre de 2006 (No consta registro de su presentación)</p>	<p>Prosiga el diálogo constructivo con los líderes políticos y el poder judicial con el propósito de abolir el castigo corporal; Siga fortaleciendo, entre los dirigentes de la comunidad, los administradores de las escuelas y los padres de familia, las campañas de educación pública acerca de las consecuencias negativas del castigo corporal de los niños y promueva otras formas de disciplina positivas y no violentas como alternativa al castigo corporal;</p> <p>Establezca un mecanismo eficaz, individual o como parte de un mecanismo, que atienda el problema del maltrato de los niños, encargado de recibir, supervisar e investigar denuncias, incluso intervenir si es necesario, y de velar por que las víctimas del castigo corporal tengan acceso a asistencia para su rehabilitación; y Solicite la asistencia técnica a ese respecto del UNICEF, entre otros organismos.</p> <p>El Comité recomienda que el Estado Parte: Realice estudios sobre la violencia en el hogar, los malos tratos y el abuso de niños (en particular el abuso sexual en la familia), a fin de adoptar políticas y programas eficaces para luchar contra todas las formas de abuso;</p> <p>Establezca un sistema nacional para recibir, supervisar e investigar las denuncias y, en su caso, procesar a los culpables, teniendo en cuenta la sensibilidad del niño y respetando el derecho de la víctima a la intimidad;</p> <p>Fortalezca las actividades de la División de Bienestar Social y su cooperación con las organizaciones no gubernamentales y le proporcione los recursos necesarios a fin de que pueda establecer un sistema de respuesta amplio en el plano nacional para prestar, según proceda, apoyo y asistencia tanto a las víctimas como a los responsables de esos actos;</p> <p>Solicite asistencia técnica a este respecto, al UNICEF y al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), entre otros organismos.</p> <p>El Comité recomienda que el Estado parte introduzca legislación y la haga cumplir para prohibir los castigos corporales en todos los ámbitos, con inclusión de la familia, la escuela y todos los lugares de privación de libertad. A este respecto, debería tener en cuenta la Observación general N° 8 (2006) del Comité sobre el derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigos crueles o degradantes.</p>

<p style="text-align: center;">Ecuador</p> <p>Suscrito: 26 de enero de 1990</p> <p>Ratificación: 23 de marzo de 1990</p> <p>Fecha Última Recomendación: 29 de septiembre de 2017</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 1 de septiembre de 2022</p>	<p style="text-align: center;">Observaciones finales del informe 5° y 6° combinados durante la 2251ª sesión del 29 de septiembre de 2017</p> <p>Castigos corporales En relación con su observación general núm. 8 (2006) sobre el derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes, el Comité insta al Estado parte a que acelere la aprobación del proyecto de ley de orgánica para una infancia y una adolescencia libres de castigos físicos y tratos degradantes, que penaliza los castigos corporales en todos los entornos, incluido el hogar.</p> <p>Violencia, malos tratos y descuido En relación con su observación general núm. 13 (2011) sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, y tomando nota de la meta 16.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible para poner fin, entre otras cosas, a los malos tratos y la violencia contra los niños, el Comité insta a que el Estado parte:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Adopte una estrategia integral para prevenir y eliminar todas las formas de violencia, malos tratos y descuido contra los niños en todos los entornos, teniendo en cuenta particularmente las medidas para prevenir y eliminar la violencia contra los niños de pueblos y nacionalidades indígenas y los niños afroecuatorianos, con un plazo y asignaciones presupuestarias y recursos humanos y técnicos suficientes para alcanzar los objetivos; b) Establezca un marco y unos mecanismos de supervisión específicos que incluyan la presentación periódica de informes por las autoridades responsables, así como por parte de las organizaciones de la sociedad civil, entre ellas las organizaciones de niños, de mujeres y de pueblos indígenas; c) Vele por que las escuelas establezcan, con carácter prioritario, programas y actividades de sensibilización contra la violencia, los malos tratos, el acoso y el hostigamiento en la escuela, promuevan el respeto de la vida y la integridad física entre los niños y difunda entre los niños, los padres, los cuidadores, los docentes y el personal que trabaja con niños información sobre los mecanismos de denuncia y las vías de recurso existentes en casos de hostigamiento, acoso y malos tratos en el entorno escolar; d) Refuerce el sistema de protección especializada para los niños y establezca políticas públicas para combatir y eliminar todas las formas de violencia utilizadas como forma de educar a los niños; e) Cree una base de datos nacional para reunir sistemáticamente información y datos desglosados por edad, sexo, tipo de violencia y relación entre la víctima y el autor en todos los casos de violencia contra los niños en las familias, las escuelas y las instituciones de cuidados, y realice un análisis completo del alcance, las causas y la índole de dicha violencia; f) Cree dependencias especializadas para procesar los casos de violencia y malos tratos contra niños, y realizar investigaciones rápidas y exhaustivas que conduzcan a que los autores sean sancionados, al tiempo que se garantiza que los niños tengan acceso a canales de denuncia adecuados para ellos, asesoramiento físico y psicológico y servicios de rehabilitación y de salud, incluidos servicios de salud mental.
--	---

El Salvador	Observaciones finales del informe 5° y 6° combinados durante la 2340ª sesión del 5 de octubre de 2018
<p>Suscrito: 26 de enero de 1990</p>	<p>Derecho a la vida, la supervivencia y al desarrollo El Comité insta al Estado parte a:</p> <p>c) Intensificar urgentemente sus esfuerzos para eliminar el acceso a las armas, incluidas las armas pequeñas;</p>
<p>Ratificación: 10 de julio de 1990</p>	<p>d) Tomar en consideración las recomendaciones incluidas en el informe de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños titulado La protección de las niñas, los niños y los adolescentes afectados por la violencia armada en la comunidad.</p>
<p>Fecha Última Recomendación: 5 de octubre de 2018</p>	<p>Niños afectados por las maras Haciendo referencia a su observación general núm. 13 (2011), sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, y haciéndose eco de la meta 16.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, consistente en poner fin a todas las formas de violencia contra los niños, el Comité insta al Estado parte a que:</p> <p>a) Revise las políticas y programas de lucha contra la violencia y los actos delictivos cometidos por las maras con miras a adoptar medidas más eficaces para prevenir los asesinatos y desapariciones de niños y su reclutamiento por grupos delictivos; y aborde las causas fundamentales de la violencia y el reclutamiento de niños, como la pobreza y la discriminación, y tenga en cuenta las necesidades particulares de los niños y niñas víctimas;</p>
<p>Fecha Presentación Próximo Informe: 1 de Septiembre de 2023</p>	<p>c) Reconozca oficialmente que la violencia es una de las causas fundamentales del desplazamiento interno y tome las medidas necesarias para implementar de manera efectiva la hoja de ruta del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública para la coordinación interinstitucional de la atención integral y la protección de las víctimas;</p> <p>d) Revise el plan “El Salvador Seguro” para asegurar que sus medidas encaminadas a la prevención de la violencia y a la rehabilitación y reintegración, y los servicios para las víctimas, reflejen la situación particular de los niños; y refuerce los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para aplicar eficazmente las medidas y permitir el correcto funcionamiento de los servicios;</p>
	<p>f) Intensifique sus esfuerzos por aplicar el plan de acción nacional para poner fin a la violencia contra los niños y, a la luz de la Alianza Mundial para Acabar con la Violencia Contra los Niños, siga cooperando con el UNICEF y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a este respecto.</p> <p>Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes El Comité está muy preocupado por las continuas denuncias de torturas, ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas de niños a manos de la policía y las fuerzas armadas, en particular en el contexto de la lucha contra la delincuencia organizada,</p>

y, recordando sus recomendaciones anteriores (CRC/C/SLV/CO/3-4, párr. 44), insta al Estado parte a que:

- a) Intensifique sus medidas dirigidas a la policía y las fuerzas armadas para impedir que los niños sean sometidos a torturas, ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas, en particular durante las operaciones de seguridad y con posterioridad a estas;
- b) Refuerce la capacidad de la Inspectoría General de Seguridad Pública para establecer un sistema de control interno y externo de la policía y para registrar, investigar y enjuiciar pronta y debidamente todas las denuncias de torturas y malos tratos a niños por parte de los agentes del orden, y refuerce la capacidad de los tribunales para juzgar y sancionar a los autores;
- c) Considere la posibilidad de crear un mecanismo nacional independiente de prevención de la tortura.

Castigos corporales

El Comité está profundamente preocupado por el hecho de que los castigos corporales a los niños sigan siendo legales y sigan estando justificados desde el punto de vista cultural, y por el hecho de que la encuesta de indicadores múltiples por conglomerados de 2014 reveló que el 40 % de los niños sufrían castigos corporales en el hogar. El Comité, remitiéndose a su observación general núm. 8 (2006), relativa al derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes, y recordando sus recomendaciones anteriores (CRC/C/SLV/CO/3-4, párr. 55), insta al Estado parte a:

- a) Aprobar sin demora una ley por la que se prohíban los castigos corporales en todos los entornos;
- b) Revisar el artículo 215 del Código de Familia, el artículo 204 del Código Penal y el artículo 38 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia para tipificar como delito los castigos corporales sin excepciones;
- c) Adoptar medidas para promover formas positivas, no violentas y participativas de crianza y disciplina de los niños.

Malos tratos y descuido

Observando con preocupación los 45.925 casos de malos tratos y descuido, que afectaron a 52.065 niños, denunciados a las juntas de protección entre 2012 y 2015, los 13.011 casos, que afectaron a 15.389 niños, denunciados al Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia en 2016, y la falta de información sobre las medidas adoptadas al respecto, el Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Establezca una base de datos nacional sobre todos los casos de malos tratos y descuido de niños y lleve a cabo una evaluación exhaustiva del alcance, las causas y el carácter de este tipo de violencia;
- b) Investigue prontamente los casos de maltrato y descuido de niños y sancione a los autores;
- c) Refuerce los programas de concienciación y educación, con la participación de los niños, con el fin de formular una estrategia integral de prevención y lucha contra los malos tratos a los niños en el seno de las familias y las comunidades.

Violencia de género y explotación y abusos sexuales

Teniendo en cuenta la meta 5.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, consistente en eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas, incluidas la explotación sexual y otros tipos de explotación, el Comité insta al Estado parte a:

- a) Fortalecer el programa “Ciudad Mujer Joven” para combatir eficazmente la violencia sexual y de género contra las niñas;
- b) Proporcionar capacitación periódica y sustantiva a los jueces, abogados, fiscales y policías sobre la manera de aplicar procedimientos normalizados y sensibles al género y a la edad para tratar a las niñas víctimas, y formación sobre la manera en que los estereotipos de género en el poder judicial afectan negativamente a la aplicación de la ley.

Prácticas nocivas

El Comité recomienda al Estado parte que elabore programas amplios de sensibilización sobre los efectos nocivos para la salud física y mental y el bienestar de las niñas de las uniones civiles en las que se las hace participar. Estas acciones deberían estar dirigidas a las niñas y los niños, las familias, los profesionales de la salud y la educación y los jueces.

Educación.

Haciendo referencia a su observación general núm. 1 (2001), sobre los propósitos de la educación, y teniendo en cuenta la meta 4.1 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, sobre la enseñanza primaria y secundaria gratuita, equitativa y de calidad, el Comité insta al Estado parte a que:

- a) Asigne los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para la aplicación efectiva del Plan Nacional de Educación y sus seis componentes, destinados a lograr escuelas libres de violencia, docentes de calidad, una mejor atención en la primera infancia, 12 grados de escolaridad, mejor educación superior y mejores infraestructuras, lo que contribuiría a garantizar el derecho de los niños y niñas a la educación y a la protección contra la violencia;
- b) Identifique, con la participación de los niños, las causas del peligro y la violencia en el camino a la escuela y dentro de ella, y tome las medidas necesarias para erradicarlas, centrándose en las políticas de prevención;

Niños privados de un entorno familiar

El Comité acoge con satisfacción la disminución del número de niños internados en instituciones, pero sigue preocupado por las denuncias de **malos tratos** en esos centros y la insuficiente información sobre las medidas adoptadas respecto de los casos denunciados. El Comité recuerda sus recomendaciones anteriores (CRC/C/SLV/CO/3-4, párr. 49) y recomienda al Estado parte que adopte sin demora medidas a fin de crear un mecanismo adecuado para: recibir las denuncias de los niños y revisar las medidas de internamiento; mejorar los programas de acogida en hogares de guarda para apoyar la reintegración de los niños en el entorno familiar; y actualizar el marco jurídico relativo a la supervisión de los proveedores de modalidades alternativas de cuidado.

Granada

Observaciones finales del 2º informe durante la 1541ª sesión del 11 de junio de 2010

Suscrito:

21 de febrero de 1990

Ratificación:

5 de noviembre de 1990

Fecha Última

Recomendación:

11 de junio de 2010

Fecha Presentación

Próximo Informe:

4 de junio de 2016

(No consta registro de su presentación)

Recomienda también al Estado parte que intensifique las campañas de concienciación para promover el uso de otras formas de disciplina de manera que no atente contra la dignidad del niño y en consonancia con la Convención, especialmente su artículo 28, párrafo 2, teniendo en cuenta la Observación general Nº 8 (2006) del Comité sobre el derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes y el informe sobre el castigo corporal y los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes de la Relatoría sobre los Derechos de la Niñez de la Organización de los Estados Americanos.

En relación con el estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños, el Comité recomienda que el Estado parte:

Tome todas las medidas necesarias para poner en práctica las recomendaciones del estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños (A/61/299), teniendo en cuenta el resultado y las recomendaciones de la Consulta Regional para el Caribe, celebrada en Puerto España (Trinidad y Tobago), los días 10 y 11 de marzo de 2005. **En particular, el Comité aconseja al Estado parte que preste especial atención a las siguientes recomendaciones:**

Prohibir todas las formas de violencia contra los niños;

Promover valores no violentos y una mayor conciencia de la cuestión; Fomentar la capacidad de todos los que trabajan con y para los niños; Asegurar la rendición de cuentas y poner fin a la impunidad.

Utilice las recomendaciones del estudio como un instrumento para la acción, en colaboración con la sociedad civil, y en particular con la participación de los niños, a fin de proteger a todos los niños contra todas las formas de violencia física, sexual y psicológica y generar el impulso necesario para la adopción de medidas concretas y sujetas a plazos definidos para prevenir tales actos de violencia y abusos, y reaccionar frente a ellos;

Solicite cooperación técnica en este sentido al Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), y a otros organismos pertinentes, como la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), así como ONG asociadas.

El Comité alienta al Estado parte a tomar las medidas necesarias para aplicar el Protocolo nacional contra los malos tratos infligidos a los niños, entre ellas la denuncia obligatoria del maltrato de niños.

Recomienda también al Estado parte que continúe tomando todas las medidas legislativas, de adopción de políticas y de otro tipo para combatir y prevenir la violencia, el maltrato y la explotación de niños y para prestar asistencia y facilitar la reintegración

a los niños víctimas de malos tratos. A este respecto, el Comité insta al Estado parte a velar por que la dotación de recursos humanos y financieros sea adecuada y suficiente para que el Ministerio de Desarrollo Social aplique debidamente sus programas contra el maltrato de niños.

El Comité recomienda al Estado parte que enmiende el artículo 13 de la Ley PINA y el artículo 253 del Código Civil, y que prohíba específicamente el castigo corporal y otras formas de castigos crueles infligidos a los niños en todos los ámbitos.

Guatemala

Observaciones finales del informe 5° y 6° combinados durante la 2282ª sesión del 2 de febrero de 2018

Suscrito:

26 de enero de 1990

Ratificación:

6 de junio de 1990

Fecha Última

Recomendación:

2 de febrero de 2018

Fecha

Presentación

Próximo Informe:

1 de septiembre de 2022

Violencia, malos tratos y descuido

El Comité sigue profundamente preocupado por el elevado nivel de violencia que padecen los niños, en particular de violencia sexual y explotación, abusos, trata y malos tratos en todos los entornos, e insta al Estado parte a que:

a) Adopte una estrategia amplia que prevea la participación de instituciones multisectoriales y de todos los niveles de la administración para prevenir y combatir todas las formas de violencia y malos tratos contra los niños en todos los entornos y disponga el desarrollo de un sistema integral de reunión de datos que sirva para abordar las causas profundas de la violencia y los malos tratos, y que establezca un marco nacional de coordinación para combatir todas las formas de violencia contra los niños;

contra los niños en todos los entornos y disponga el desarrollo de un sistema integral de reunión de datos que sirva para abordar las causas profundas de la violencia y los malos tratos, y que establezca un marco nacional de coordinación para combatir todas las formas de violencia contra los niños;

b) Refuerce los programas de educación y sensibilización, en particular los de base comunitaria, a fin de prevenir y combatir los malos tratos a los niños, prestando especial atención a la dimensión de género de la violencia y a la violencia contra los niños indígenas y afrodescendientes y los niños con discapacidad;

c) Aplique el Decreto núm. 9-2009, en el que se tipifica como delito el maltrato hacia los niños, y ajuste la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y el Código Civil a la definición de ese delito

Castigos corporales

Con referencia a su observación general núm. 8 (2006) sobre el derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes, el Comité insta al Estado parte a que acelere la aprobación del proyecto de ley núm. 5184 contra el castigo físico u otras formas de castigos crueles como método de corrección o disciplina hacia la niñez y adolescencia, a fin de tipificar como delito los castigos corporales en todos los entornos, incluido el hogar. El Estado parte debería promover formas de crianza y disciplina positivas, no violentas y participativas.

Violencia de las bandas

El Comité recuerda sus anteriores observaciones finales (véase CRC/C/GTM/CO/3-4, párr. 93) y recomienda al Estado parte que:

a) Adopte estrategias amplias para combatir eficazmente la violencia de las bandas. Las estrategias no deberían limitarse a la

adopción de medidas penales, sino también abordar los factores sociales y las causas fundamentales de la violencia de las bandas y de los delitos relacionados con los estupefacientes entre los adolescentes, y abarcar políticas de inclusión social para los niños marginados.

b) Establezca programas que ofrezcan a los niños que pertenecen a las bandas, denominadas “maras”, asistencia para reintegrarse en la sociedad;

c) Lleve a cabo programas de sensibilización, entre otros, en los medios de comunicación y las redes sociales, sobre los peligros de unirse a una banda, en particular con la participación de niños.

Prácticas nocivas

En relación con la recomendación general núm. 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y observación general núm. 18 del Comité de los Derechos del Niño (2014) sobre las prácticas nocivas, aprobadas de manera conjunta, y teniendo en cuenta de la persistencia del matrimonio infantil, el Comité recomienda al Estado parte que adopte programas y campañas de sensibilización sobre los efectos nocivos del matrimonio infantil en la salud física y mental y el bienestar de las niñas, dirigidos a los hogares, las autoridades locales, los líderes religiosos y los jueces y fiscales.

Guyana	Observaciones finales del informe 2° al 4° combinados durante la 1784ª sesión del 1 de febrero de 2013
<p><u>Suscrito:</u> 30 de setiembre de 1990</p> <p><u>Ratificación:</u> 14 de enero de 1991</p> <p>Fecha Última Recomendación: 1 de febrero de 2013</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 12 de febrero de 2018</p> <p>(No consta registro de su presentación)</p>	<p>Asimismo, recomienda al Estado parte que refuerce y amplíe los programas y campañas de sensibilización y educación a fin de promover formas alternativas y positivas de disciplina y el respeto a los derechos de los niños, haciendo partícipes a los niños, a la vez que se sensibiliza sobre los perjuicios que los castigos corporales causan a los niños.</p> <p>El Comité reitera su recomendación previa (CRC/C/15/Add.224, párr. 38) al Estado parte de que refuerce los programas de educación y sensibilización, entre otras cosas mediante campañas en las que participen los niños, a fin de prevenir y combatir el maltrato infantil.</p> <p>Asimismo, recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias para impedir que se deje en casa a ningún niño de corta edad sin supervisión, en particular estudiando la posibilidad de ampliar la disponibilidad, el alcance y la accesibilidad de los servicios de guardería.</p>

Haití	Observaciones finales del informe 2° y 3° combinados durante la 2104ª sesión del 29 de enero de 2016
<p><u>Suscrito:</u> 26 de enero de 1990</p> <p><u>Ratificación:</u> 8 de junio de 1995</p> <p>Fecha Última Recomendación: 29 de enero de 2016</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 7 de enero de 2021</p>	<p>Habida cuenta de sus observaciones generales núm. 8 (2006) sobre el derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes y núm. 13 (2011) sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, así como las recomendaciones contenidas en el estudio realizado por las Naciones Unidas en 2006 sobre la violencia contra los niños (A/61/299), el Comité recomienda al Estado parte que dé prioridad a la eliminación de todas las formas de violencia contra los niños e insta al Estado parte a que:</p> <p>Prohíba explícitamente los castigos corporales en todos los entornos y haga cumplir estrictamente dicha prohibición, y vigile de manera periódica la prohibición de los castigos corporales en todos los entornos;</p> <p>Sensibilice a los maestros sobre la prohibición de la violencia, entre otros medios redactando un código de conducta para maestros y capacitándolos en formas de disciplina positivas y no violentas;</p> <p>Elabore una estrategia nacional general para prevenir y combatir todas las formas de violencia contra los niños;</p> <p>Fomente maneras de crianza y de disciplina positivas, participativas y sin violencia, y refuerce los programas de sensibilización y de educación, incluidas las campañas, sobre la prohibición de los castigos corporales, también con la colaboración de los niños.</p>

Honduras	Observaciones finales del informe 4° y 5° combinados durante la 2024ª sesión del 5 de junio de 2015
<p>Suscrito: 31 de mayo de 1990</p> <p>Ratificación: 10 de agosto de 1990</p> <p>Fecha Última Recomendación: 5 de junio de 2015</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 8 de septiembre de 2020</p> <p>(No consta registro de su presentación)</p>	<p>El Comité recomienda que el Estado Parte:</p> <p>a) Adoptar todas las medidas necesarias para impedir el reclutamiento y protegerlos a los niños de la violencia de las maras y grupos criminales, por ende, debe evaluar su impacto. Las causas fundamentales para la contratación, como la pobreza y la discriminación, y la particular necesidad de las niñas víctimas deben tenerse en cuenta al diseñar estas medidas;</p> <p>b) Proporcionar recursos humanos, técnicos y financieros adecuados al Programa para la Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social de las miembros maras y la autonomía del DINAF para cumplir su mandato de coordinar las políticas públicas para prevenir la violencia y la participación de los niños y adolescentes en las maras;</p> <p>c) Revise las leyes de seguridad, incluido el artículo 332 del Código Penal y garantizar el respeto de los derechos del niño en sus enfoques de la seguridad pública;</p> <p>d) Abandonar los el programa “Guardianes de la Patria”, asegurar que niños y adolescentes no participen en las actividades llevadas a cabo en los batallones y otras instalaciones militares, y promover en este caso, la participación en de los sectores de la comunidad y la educación en la formación de valores y prevención de la violencia;</p> <p>e) Desarrollar y llevar a cabo programas de sensibilización, incluso con la participación de los niños y los medios de comunicación, para reducir la estigmatización social de las maras.</p> <p>Libertad del niño de todas las formas de violencia El Comité está preocupado por la falta de datos oficiales y la limitada disponibilidad de mecanismos y conocimientos para proporcionar apoyo a las víctimas de acoso escolar a pesar de la información disponible indicando que Honduras tiene una de las tasas más altas de violencia escolar, donde un 80 por ciento de los niños se ve afectada. El Comité recomienda que incremente los esfuerzos del Estado parte para aplicar las normas para la convivencia e iniciativas relacionadas en las Escuelas Públicas y Privadas, además de vigilar de cerca su aplicación.</p> <p>Castigo corporal El Comité celebra la modificación del artículo 191 del Código de Familia, que prohíbe todas las formas de castigo corporal de los niños en todos los entornos, incluso en el ambiente familiar. Sin embargo, el Comité sigue preocupado por el elevado número de casos de abusos reportados en las familias, las escuelas y las instituciones, la preocupación agravada por la falta de información detallada y desglosada para las niñas y los niños en situaciones vulnerables.</p> <p>A la luz de su Observación general N° 8 (2006) sobre el derecho del niño a la protección contra los castigos corporales, el Comité recomienda que el Estado Parte promueva formas positivas, no violentas y participativas de disciplina para la crianza de los hijos y realizar programas de sensibilización sobre esta prohibición, además de crear mecanismos para su cumplimiento.</p>

En consonancia con su observación general N° 8 (2006) sobre el derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes, y con su **observación general N° 13 (2011)** sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, **el Comité recomienda al Estado parte que:**

Enmiende su legislación expresamente para prohibir los castigos corporales en todos los entornos, entre otros la familia, las escuelas y las instituciones, y deje de aceptar la práctica permitida por el derecho consuetudinario de infligir un castigo "razonable y moderado"

Jamaica	Observaciones finales del informe 3° y 4° combinados durante la 1983ª sesión del 30 de enero de 2015
<p><u>Suscrito:</u> 26 de enero de 1990</p>	<p>Finalice y apruebe el proyecto de Política Nacional de Escuelas Seguras, destinada a combatir el uso de los castigos corporales en las escuelas;</p>
<p><u>Ratificación:</u> 14 de mayo de 1991</p>	<p>Promueva formas de crianza y disciplina positivas, no violentas y participativas como alternativa a los castigos corporales, y expanda los programas de educación para la crianza de los hijos y de capacitación de los directores de escuelas, docentes y demás profesionales que trabajan con niños y para los niños;</p>
<p>Fecha Última Recomendación:</p>	<p>Refuerce y amplíe su acción mediante campañas de concienciación para informar al público en general sobre los efectos negativos de los castigos corporales en los niños, y haga participar activamente en el proceso a los niños y a los medios de comunicación.</p>
<p>30 de enero de 2015</p>	<p>El Comité recomienda al Estado parte que:</p>
<p>Fecha Presentación Próximo Informe:</p>	<p>Formule una estrategia general para prevenir y combatir el maltrato infantil en todos los entornos, entre otras formas adoptando y poniendo en práctica sin demora la legislación y las políticas necesarias, en particular el Plan Nacional de Acción para Dar una Respuesta Integrada a la Cuestión de la Infancia y la Violencia (2012-2017);</p>
<p>12 de diciembre de 2021</p>	<p>Establezca, en el marco de la estrategia nacional, un mecanismo de fácil acceso para que los niños y otras personas puedan denunciar casos de maltrato, descuido y desapariciones, garantizando a las víctimas en esos casos la protección necesaria, y adopte medidas de vigilancia, prevención y actuación en nombre de los niños que se hallan en situación de riesgo;</p>
	<p>Refuerce en mayor grado los programas de concienciación y educación, entre ellos las campañas, contando con la participación de los niños; Facilite la rehabilitación física y psicológica de los niños víctimas y garantice su acceso a servicios de salud, incluidos los de salud mental;</p>
	<p>Establezca una base de datos nacional para registrar todos los casos de violencia doméstica infligida contra niños y realice una evaluación exhaustiva del alcance, las causas y la naturaleza de las agresiones;</p>
	<p>Vele por que todo el personal y los profesionales que trabajan con niños y para los niños reciban la capacitación necesaria, e imparta formación sistemática a los jueces, fiscales, agentes de policía y otros agentes del orden sobre cómo prevenir y detectar la violencia doméstica y recibir, investigar y dar curso judicial a las denuncias presentadas por agresiones de ese tipo, teniendo en cuenta las necesidades de los niños y las cuestiones de género;</p>

Fomente los programas comunitarios destinados a prevenir y combatir la violencia doméstica, el maltrato infantil, el descuido de los niños y las desapariciones de niños, entre otras formas promoviendo la participación de antiguas víctimas, voluntarios y miembros de la comunidad e impartiendo capacitación de apoyo.

El Comité le preocupa que no esté tipificado como delito el reclutamiento de niños por grupos armados relacionados a la delincuencia organizada, por ello insta al Estado Parte a que:

Tipifique como delito de manera explícita el reclutamiento de niños por grupos armados, como los grupos de la delincuencia organizada.

<p style="text-align: center;">México</p> <p>Suscrito: 26 de enero de 1990</p> <p>Ratificación: 21 de septiembre de 1990</p> <p>Fecha Última Recomendación: 5 de junio de 2015</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 20 de octubre de 2020</p> <p>(No consta registro de su presentación)</p>	<p style="text-align: center;">Observaciones finales del informe 4° y 5° combinados durante la 2024ª sesión del 5 de junio de 2015</p> <p>Vele por que los grupos armados no recluten a ningún niño, entre otras formas identificando y siguiendo a los diversos grupos armados del país, en particular a los grupos de la delincuencia organizada.</p> <p>Garantice que los niños reclutados ilegalmente tengan acceso a la justicia y reciban una indemnización. Revise la estrategia de lucha contra la delincuencia organizada para que los niños estén protegidos de la violencia, así como que cumpla efectivamente con el protocolo conjunto para la protección de los derechos de los niños durante las operaciones federales contra los grupos de la delincuencia organizada llevadas a cabo por el ejército, las fuerzas de seguridad, las instancias judiciales y los órganos de bienestar social.</p> <p>El Comité, teniendo en cuenta su Observación general N° 8 (2006) sobre el derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes y su observación general núm. 13 (2011) sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, recomienda que el Estado Parte:</p> <p>Armonizar la definición del delito de tortura en todos los estados, de conformidad con las normas internacionales, y velar por que en los protocolos relacionados con la investigación y el enjuiciamiento de los casos de tortura se tengan en cuenta los derechos del niño.</p> <p>Lograr que queden expresamente prohibidos los castigos corporales en todos los entornos, tanto a nivel federal como estatal, y que se derogue el “derecho a corregir” de los códigos civiles federal y estatales. El Estado parte también debe dar a conocer formas positivas, no violentas y participativas de criar a los hijos.</p> <p>Aplicar de manera efectiva la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, entre otros modos ejecutando íntegramente el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, de acuerdo con la recomendación del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (véase CEDAW/C/MEX/CO/7-8, párr. 16 a).</p> <p>Velar por que los niños víctimas tengan acceso a la justicia, entre otras formas creando los servicios especializados previstos en el seno de la Procuraduría General, facilitando mecanismos de denuncia confidenciales y adaptados a los niños en las instituciones, escuelas, centros de detención, hospitales y otros entornos pertinentes, prestando apoyo jurídico, enjuiciando a los presuntos responsables y rehabilitando e indemnizando a los niños víctimas.</p> <p>Realizar un estudio sobre el alcance de la violencia contra los niños por Internet y seguir trabajando para prevenir y combatir este fenómeno, centrándose en los niños tanto dentro como fuera de las aulas.</p>
--	--

Implantar programas de juego, esparcimiento, ocio, cultura, artes y deportes, así como infraestructuras y espacios públicos seguros, que contrarresten los efectos negativos de la violencia, transmitan competencias no violentas de comunicación y aseguren el adecuado desarrollo de los niños.

Adoptar medidas para hacer efectiva la prohibición de que los niños reciban clases de tauromaquia y otros espectáculos relacionados por ser una de las peores formas de trabajo infantil, así como para proteger a los niños en su condición de espectadores y concienciar de la violencia física y psicológica asociada al toreo y sus repercusiones en los niños.

Adoptar medidas para hacer efectiva la prohibición de que los niños reciban clases de tauromaquia y otros espectáculos relacionados por ser una de las peores formas de trabajo infantil, así como para proteger a los niños en su condición de espectadores y concienciar de la violencia física y psicológica asociada al toreo y sus repercusiones en los niños.

El Comité recomienda al Estado parte que adopte las medidas adecuadas para luchar contra la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes, en particular mediante la elaboración de programas sistemáticos de capacitación para todos los profesionales que trabajan para y con los niños, en especial las fuerzas de policía, sobre la prevención y la protección contra la tortura y otras formas de malos tratos.

Nicaragua	Observaciones finales del 4º informe durante la 1583ª sesión del 1 de octubre de 2010
<p>Suscrito: 6 de febrero de 1990</p>	<p>El Comité recomienda asimismo al Estado parte que investigue las denuncias de tortura y malos tratos a niños y tome todas las medidas necesarias para llevar ante la justicia a los presuntos autores.</p>
<p>Ratificación: 5 de octubre de 1990</p>	<p>El Comité recomienda encarecidamente al Estado parte que modifique el artículo 155 del Código Penal de modo que indique explícitamente que todo castigo corporal en la familia, en centros de cuidados alternativos, en la escuela y en contextos de la administración pública y la justicia, constituye un delito.</p> <p>Además, lo insta a velar por que se refuerce la Ley general de educación y los reglamentos administrativos relativos a métodos alternativos de disciplina positiva y participativa, y se imponga un castigo severo a los infractores.</p>
<p>Fecha Última Recomendación: 1 de octubre de 2010</p>	<p>En cuanto a la policía y al poder judicial, el Comité recomienda el establecimiento y la aplicación de normas apropiadas para prevenir y sancionar severamente los castigos corporales a niños y adolescentes que se encuentren bajo custodia policial o durante las actuaciones judiciales.</p> <p>Seguimiento del estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños</p>
<p>Fecha Presentación Próximo Informe: 1 de octubre de 2015 (No consta registro de su presentación)</p>	<p>En relación con el estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños (A/61/299), el Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias para dar curso a las recomendaciones que figuran en el informe del Experto independiente, teniendo en cuenta los resultados y las recomendaciones de las consultas regionales sobre la violencia contra los niños, celebradas en Buenos Aires del 30 de mayo al 1º de junio de 2005. En particular, el Comité insta al Estado parte a que preste especial atención a las siguientes recomendaciones:</p> <p>Prohibir todas las formas de violencia contra los niños en todos los entornos, incluidos todos los castigos corporales;</p> <p>Dar prioridad a la prevención afrontando las causas subyacentes y asignando suficientes recursos para abordar los factores de riesgo y prevenir la violencia antes de que se produzca;</p> <p>Fomentar la capacidad de todos los que trabajan con y para los niños invirtiendo en programas sistemáticos de educación y capacitación;</p> <p>Abordar los aspectos de género de la violencia contra los niños; y Prestar servicios de recuperación y reintegración social que sean accesibles, universales y tengan en cuenta las necesidades de los niños.</p> <p>El Comité insta al Estado parte a que utilice estas recomendaciones como herramienta para la acción en colaboración con la sociedad civil y, en particular, con la participación de los niños, a fin de proteger a todos los niños contra cualquier forma de violencia física, sexual y psicológica, y de generar el impulso necesario para la adopción de medidas concretas y, cuando corresponda, sujetas a plazos definidos para prevenir esos actos de violencia y maltrato, y hacerles frente. Asimismo, sugiere</p>

que el Estado parte solicite, a este respecto, la cooperación técnica del Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños, el UNICEF, la Organización Mundial de la Salud (OMS) y otros organismos pertinentes, así como las ONG asociadas.

El Comité recomienda encarecidamente al Estado parte que tome medidas para evitar la violencia doméstica y de género y el maltrato de niños, y capacite en mayor medida a los profesionales y el personal que trabajan en los servicios sociales y de salud, las escuelas y la judicatura para garantizar la detección temprana, la protección de las víctimas y el debido enjuiciamiento de los culpables, y **en particular:**

Continúe e intensifique los programas y campañas de sensibilización pública y proporcione información, orientación a los padres y asesoramiento con miras a prevenir el maltrato de niños, en especial los abusos sexuales;

Derogue los artículos del Código Penal que penalizan el aborto y garantice que las niñas no estén sujetas sanciones penales por tratar de abortar o abortar en ninguna circunstancia;

Organice un programa a nivel nacional para educar y sensibilizar a los niños sobre sus derechos y sobre lo que deben hacer si sufren maltrato, en particular abusos sexuales;

Ofrezca a los niños víctimas protección frente a las amenazas de nuevos malos tratos, en particular poniendo a su disposición refugios, y vele por que todos los niños del territorio puedan acceder a la línea telefónica de ayuda existente para cualquier denuncia;

Garantice que los niños víctimas tengan acceso a la justicia, en particular ayudándolos a sufragar las costas procesales y a obtener una indemnización, así como a un recurso efectivo, y que el sistema de justicia penal no los vuelva a victimizar;

Enjuicie y castigue debidamente a los culpables en función de la gravedad del delito sin recurrir a la mediación;

Imparta formación a maestros, agentes del orden, trabajadores sociales, fiscales y otros profesionales interesados sobre la forma de recibir, investigar y dar curso judicial a las denuncias de malos tratos, incluidos los abusos sexuales, teniendo en cuenta los intereses del niño; y

Estudie la formulación de un plan nacional de prevención, atención y reparación de la violencia contra los niños (incluidos los castigos corporales y los abusos sexuales) y el nombramiento de un coordinador con atribuciones generales de dirección y coordinación.

Investigue exhaustivamente todos los incendios, los fallecimientos y las lesiones en los centros de internamiento de niños de Tocumen y Arco Iris, enjuicie a los responsables y adopte las medidas disciplinarias necesarias y vele por que todos los responsables directos o indirectos de los incendios y los malos tratos sean condenados y/o sancionados, según corresponda.

<p style="text-align: center;">Panamá</p> <p>Suscrito: 26 de enero de 1990</p> <p>Ratificación: 12 de diciembre de 1990</p> <p>Fecha Última Recomendación: 2 de febrero de 2018</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 10 de enero de 2023</p>	<p style="text-align: center;">Observaciones finales del informe 5° y 6° combinados durante la 2282ª sesión del 2 de febrero de 2018</p> <p>Castigos corporales</p> <p>Preocupan al Comité las indicaciones contenidas en el informe del Estado parte en el sentido de que el 44,9% de los menores de 14 años experimentó algún tipo de disciplina violenta en 2013, por lo que insta al Estado parte, en relación con su observación general núm. 8 (2006) sobre el derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes, con sus anteriores observaciones finales (véase CRC/C/PAN/CO/3-4, párr. 46) y con los compromisos contraídos por el Estado parte en el marco de ambos ciclos del examen periódico universal, a que:</p> <p>a) Revise los artículos 319 y 443 del Código de Familia y prohíba expresamente mediante disposiciones legislativas y administrativas el recurso a los castigos corporales en entornos de todo tipo, concretamente en la escuela, en instituciones de cuidado de niños, incluidas las que se especializan en la primera infancia, en instituciones donde se prestan modalidades de cuidado alternativas, en el hogar y en los centros de internamiento de menores;</p> <p>b) Refuerce las medidas dirigidas a sensibilizar a los progenitores, los profesionales que trabajan con niños y el público en general en torno a los daños derivados de los castigos corporales y promueva formas de crianza y disciplina positivas, no violentas y participativas;</p> <p>c) Recabe al respecto asistencia técnica del UNICEF, en particular con respecto a los programas de escuelas amigas de la infancia.</p> <p>El Comité recomienda al Estado parte, en relación con su observación general núm. 13 (2011) sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, y tomando nota de la meta 16.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible relativa a poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños, que:</p> <p>a) Siga creando conciencia sobre la violencia doméstica y la manera de prevenirla, así como sobre los malos tratos y los abusos sexuales sufridos por niños, y luche contra la estigmatización de los niños víctimas de violencia y explotación y abusos sexuales. Esas actividades de sensibilización deberán incorporar la dimensión de género de la violencia y contar con la participación de niños que hayan sido víctimas, voluntarios y miembros de la comunidad;</p> <p>b) Establezca mecanismos, procedimientos y directrices que sean accesibles y confidenciales, estén adaptados a las necesidades de los niños y resulten eficaces al objeto de que se denuncien los casos de explotación y abusos sexuales, en particular en las escuelas y las instituciones públicas;</p> <p>c) Establezca una base de datos nacional sobre todos los casos de violencia contra los niños, en particular de violencia intrafamiliar y sexual, y lleve a cabo una evaluación completa del alcance, las causas y la naturaleza de esa violencia;</p> <p>d) Asigne suficientes recursos humanos, técnicos y financieros a la unidad especial de protección de derechos de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia para que pueda adoptar un planteamiento integral en materia de recuperación, preste</p>
---	---

eficientemente apoyo psicológico a los niños víctimas y realice investigaciones de los presuntos casos de abuso, maltrato y violencia;

d) Adopte las medidas necesarias para que el Comité Nacional Intersectorial para la Prevención de la Violencia contra Niños, Niñas y Adolescentes elabore, en consulta con la sociedad civil, los niños y los adolescentes, una estrategia nacional para prevenir y combatir todas las formas de violencia y maltrato de que pueden ser objeto los niños. Esta estrategia deberá rastrear las causas fundamentales de esa violencia y basarse en programas orientados a la comunidad en los que participen niños que hayan sido víctimas, voluntarios y miembros de la comunidad.

Líneas telefónicas de asistencia

El Comité reitera sus anteriores observaciones finales (véase CRC/C/PAN/CO/3-4, párr. 73) y recomienda al Estado parte que adopte medidas adecuadas para garantizar que todos los niños del Estado parte tienen a su disposición las 147 líneas de auxilio y los demás tipos de líneas telefónicas 24 horas al día y los 7 días de la semana. El Comité también le recomienda que sensibilice a los niños sobre la manera en que pueden acceder a esas líneas.

Paraguay	Observaciones finales del 3° informe durante la 1501ª sesión del 29 de enero de 2010
<p><u>Suscrito:</u> 4 de abril de 1990</p> <p><u>Ratificación:</u> 25 de septiembre de 1990</p> <p>Fecha Última Recomendación: 29 de enero de 2010</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: Octubre de 2017</p> <p>(No consta registro de su presentación)</p>	<p>Investigue y enjuicie todos los casos de tortura y maltrato de niños a fin de prevenir la impunidad y asegurar que los niños maltratados no se conviertan de nuevo en víctimas en el procedimiento judicial y que se proteja su intimidad;</p> <p>Garantice que los niños víctimas reciban los servicios adecuados de atención, recuperación y reintegración; Realice campañas de educación pública para promover una cultura de la no violencia;</p> <p>Establezca un mecanismo nacional para la prevención de la tortura.</p> <p>Lleve a cabo campañas de educación pública, sensibilización y movilización social sobre el castigo corporal, con vistas a modificar la actitud general hacia esta práctica y promover formas positivas, no violentas y participativas de crianza y educación de los niños.</p> <p>En relación con el Estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños (A/61/299), el Comité recomienda al Estado parte que:</p> <p>Tome todas las medidas necesarias para poner en práctica las recomendaciones que figuran en el informe del Experto independiente para el estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños, teniendo en cuenta el resultado y las recomendaciones de la consulta regional para América Latina celebrada en la Argentina del 30 de mayo al 1º de junio de 2005. En particular, el Comité recomienda al Estado parte que preste especial atención a las siguientes recomendaciones:</p> <p>Prohibir toda la violencia contra los niños, en particular el castigo corporal en todos los entornos; Promover valores no violentos y la creación de conciencia;</p> <p>Asegurar la rendición de cuentas y poner fin a la impunidad;</p> <p>Abordar la dimensión de género de la violencia contra los niños;</p> <p>Elaborar y aplicar sistemáticamente sistemas nacionales de recopilación de datos e investigación.</p> <p>Utilice estas recomendaciones como un instrumento para la acción, en colaboración con la sociedad civil, y en particular con la participación de los niños, a fin de garantizar la protección de todos los niños contra todas las formas de violencia física, sexual y psicológica y de generar el impulso necesario para la adopción de medidas concretas y sujetas a plazos definidos para prevenir tales actos de violencia y abusos, y reaccionar frente a ellos.</p> <p>En su próximo informe periódico proporcione información acerca del cumplimiento por el Estado parte de las recomendaciones del Estudio; y Solicite asistencia técnica en este sentido a la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños, el UNICEF, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Organización Mundial de la Salud.</p> <p>El Comité insta al Estado Parte a que:</p>

Intensifique las campañas de concienciación de la población y proporcione información, orientación parental y asesoramiento para, entre otras cosas, prevenir el maltrato y la negligencia de niño.

Se asegure de que los profesionales que trabajan con niños (como los maestros, los trabajadores sociales, los profesionales de la medicina, los policías y los jueces) reciban capacitación sobre su obligación de denunciar los presuntos casos de violencia doméstica contra niños y adoptar las medidas apropiadas al respecto;

Fortalezca el apoyo a las víctimas de maltrato y negligencia para que reciban servicios adecuados de recuperación, asesoramiento y otras formas de rehabilitación;

Aplique políticas para prevenir, erradicar y sancionar el maltrato de niños y fortalecer la coordinación entre los diferentes organismos a fin de dar respuesta a los casos denunciados y detectados;

Establezca centros para el cuidado, la recuperación y la reintegración de las víctimas prestando especial atención al género. El Comité insta al Estado Parte a redoblar sus esfuerzos a fin de: Prevenir y combatir el maltrato de los niños en el hogar.

Perú	Observaciones finales del informe 4° y 5° combinados durante la 2104ª sesión del 29 de enero de 2016
<p><u>Suscrito:</u> 26 de enero de 1990</p> <p><u>Ratificación:</u> 4 de septiembre de 1990</p> <p>Fecha Última Recomendación: 29 de enero de 2016</p> <p>Próximo Informe: 3 de abril de 2021</p>	<p>Teniendo en cuenta su observación general núm. 8 (2006) sobre el derecho del niño a la protección contra los castigos corporales, el Comité recomienda al Estado parte que garantice la aplicación efectiva de la nueva Ley e intensifique sus esfuerzos para concienciar sobre los efectos perjudiciales, tanto físicos como psicológicos, de los castigos corporales y promueva formas positivas, no violentas y participativas de educación de los niños y de disciplina. Además, el Estado parte debe impartir formación a los directores de las escuelas, los maestros y otras personas que trabajen con y para los niños a fin de lograr que puedan reconocer a los niños víctimas de castigos corporales y prestarles una ayuda adecuada.</p>

<p style="text-align: center;">República Dominicana</p> <p>Suscrito: 8 de agosto de 1990</p> <p>Ratificación: 11 de junio de 1990</p> <p>Fecha Última Recomendación: 30 de enero de 2015</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 10 de enero de 2020 (No consta registro de su presentación)</p>	<p style="text-align: center;">Observaciones finales del informe 3° al 5° combinados durante la 1983ª sesión del 30 de enero de 2015</p> <p>Aplique rápidamente la Hoja de Ruta Nacional para la Prevención y Eliminación de la Violencia contra los Niños, Niñas y Adolescentes, en coordinación con las organizaciones especializadas de la sociedad civil y los niños, aborde la dimensión de género de la violencia, y proporcione los recursos necesarios y un mecanismo de supervisión;</p> <p>Intensifique sus esfuerzos para prevenir la violencia, en particular los feminicidios, contra las madres y los cuidadores, investigue todos los casos, emprenda acciones judiciales contra los presuntos autores, condene a los culpables, e indemnice y rehabilite adecuadamente a las víctimas;</p> <p>Adopte y aplique directriz, protocolos y mecanismos de remisión pertinentes para proteger los derechos de los niños víctimas o testigos de violencia;</p> <p>Garantice la disponibilidad y la calidad de los programas de prevención, protección, acceso a la justicia, rehabilitación y reintegración, incluidos servicios de salud y apoyo psicosocial, líneas de atención telefónica gratuita y alojamientos adecuados para las víctimas;</p> <p>Vele por que los niños tengan acceso a la justicia, proporcionando apoyo jurídico y poniendo a su disposición mecanismos de denuncia confidenciales y adaptados a sus necesidades en instituciones, escuelas, centros de detención, hospitales y cualquier otro entorno pertinente;</p> <p>Redoble los esfuerzos para aplicar las "Normas para la convivencia y la disciplina escolar en los centros educativos públicos y privados" e iniciativas conexas de forma eficaz, supervise atentamente su aplicación y promueva su difusión entre profesores, estudiantes y padres.</p> <p>El Comité sugiere que se ponga a disposición de los niños un mecanismo independiente que éstos puedan utilizar y que se ocupe de las denuncias de violación de sus derechos y adopte medidas para reparar esas violaciones. El Comité sugiere además que el Estado Parte lleve a cabo una campaña de concienciación para facilitar la utilización eficaz de ese mecanismo por los niños.</p>
--	---

Saint Kitts y Nevis	Observaciones finales del informe inicial durante la 537ª y la 538ª sesión del 20 de mayo de 1999
<p><u>Suscrito:</u> 26 de enero de 1990</p> <p><u>Ratificación:</u> 24 de julio de 1990</p> <p>Fecha Última Recomendación: 20 de mayo de 1999</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: (Dato a confirmar)</p>	<p>El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas, incluso de educación de los padres, para proteger a los niños de la exposición a la información nociva, incluidas la violencia y la pornografía. Al respecto, el Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas apropiadas, incluidas las de carácter legislativo, para prohibir los castigos corporales en la escuela, el hogar, la justicia de menores y otros sistemas de tutela, y, en general, en la sociedad. Sugiere además que se realicen campañas de concienciación para que se apliquen otras formas de sanción disciplinaria compatibles con la dignidad humana del niño y de conformidad con lo dispuesto en la Convención, especialmente en el párrafo 2 del artículo 28.</p> <p>A la luz del artículo 19, el Comité recomienda que el Estado Parte realice estudios sobre la violencia doméstica, los malos tratos y el abuso sexual para poder adoptar medidas adecuadas y contribuir a cambiar las actitudes tradicionales. También recomienda que los casos de violencia doméstica, maltrato y abuso sexual de niños se investiguen debidamente en el marco de un procedimiento judicial favorable al niño y que se castigue a los autores, protegiendo debidamente el derecho del niño a la confidencialidad.</p> <p>También deberían adoptarse medidas para garantizar la recuperación física y psicológica y la reintegración social de las víctimas de conformidad con el artículo 39 de la Convención, y para impedir que las víctimas sean tratadas como delincuentes o estigmatizadas. El Comité recomienda que el Estado Parte pida asistencia técnica al UNICEF, entre otros organismos.</p> <p>El Comité recomienda que el Estado Parte proceda con urgencia a:</p> <p>Prohibir mediante leyes y disposiciones administrativas el recurso al castigo corporal en todos los contextos, incluidas las escuelas, en la administración de justicia, en otras instituciones y dentro de la familia;</p>

**San Vicente y las
Granadinas**

**Observaciones finales del informe 2º y 3º combinados durante la 2193ª sesión del 3 de febrero de
2017**

Suscrito:

20 de septiembre de 1993

Ratificación:

26 de octubre de 1993

**Fecha Última
Recomendación:**

3 de febrero de 2017

**Próximo Informe:
24 de mayo de 2022**

En relación con la observación general núm. 13 (2011) sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, y haciéndose eco de la meta 16.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, consistente en poner fin a todas las formas de violencia contra los niños, el Comité insta al Estado parte a que:

- a) Prohíba que la policía someta a los niños a tortura y a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
- b) Vele por que se disponga de mecanismos de denuncia;
- c) Procese a los presuntos autores y castigue a quienes sean condenados;
- d) Proporcione recursos efectivos y el apoyo necesario a los niños víctimas.

En relación con su observación general núm. 13 (2011), y tomando nota de la meta 16.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, consistente en poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de tortura y violencia contra los niños, el Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Agilice la aprobación de los protocolos para casos de malos tratos sufridos por niños en lo que respecta a la denuncia de malos tratos y descuido, la respuesta a esos incidentes y el correspondiente tratamiento;
- b) Mantenga los programas de sensibilización y de educación, incluidas campañas, y fomente programas comunitarios destinados a prevenir y combatir la violencia doméstica y los malos tratos y el descuido de niños, en particular dando cabida a antiguas víctimas, voluntarios y miembros de la comunidad e impartiendo formación y apoyo;
- c) Vele por que se disponga de mecanismos de denuncia y por que estos sean accesibles;
- d) No ceje en la investigación de los casos de violencia contra niños, en particular de abuso sexual de niños, incluido el incesto, procese a los autores y, en caso de condena, los castigue con penas apropiadas;
- e) Vele por que se asignen a la Dirección de Servicios a la Familia y al Tribunal de Familia recursos humanos, técnicos y financieros suficientes para aplicar con eficacia las leyes relativas a la prevención de los malos tratos y el descuido, en particular la Ley (de Cuidado y Adopción) de los Niños (2010), y dictar sentencias en consecuencia;

- f) Vele por que todo el personal y los profesionales que trabajan con niños y para los niños reciban la capacitación necesaria e imparta formación sistemática a los jueces, fiscales, agentes de policía y otros agentes del orden sobre la manera de prevenir y detectar la violencia doméstica, los malos tratos y el descuido y de recibir, investigar y dar curso judicial a las denuncias de agresiones de ese tipo, teniendo en cuenta las necesidades de los niños y las cuestiones de género;
- g) Proporcionar a los niños víctimas de violencia, malos tratos y descuido y a sus familias recursos efectivos y el apoyo necesario, incluida asistencia para la recuperación y para la reintegración social;
- h) Seguir recabando asistencia técnica del UNICEF al respecto.

<p style="text-align: center;">Santa Lucía</p> <p><u>Suscrito:</u> 30 de septiembre de 1990</p> <p><u>Ratificación:</u> 16 de junio de 1993</p> <p>Fecha Última Recomendación: 13 de junio de 2014</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 20 de julio de 2020</p> <p>(No consta registro de su presentación)</p>	<p style="text-align: center;">Observaciones finales del informe 2° al 4° combinados durante la 1901ª sesión del 13 de junio de 2014</p> <p>Promueva formas de educación y disciplina positivas, no violentas y participativas como alternativa a este tipo de castigo, y aumente los programas de formación de los padres y la capacitación de los directores de escuela, maestros y demás profesionales que trabajan con los niños y para ellos y, en particular, el proyecto de Escuela amiga de la infancia;</p> <p>Por último, modifique su legislación con objeto de prohibir explícitamente el castigo corporal en la familia, las escuelas y las instituciones.</p> <p>El Comité recomienda al Estado parte que:</p> <p>Adopte las medidas necesarias para prevenir y luchar contra los malos tratos y el descuido de los niños en todos los contextos, entre otras cosas adoptando y poniendo en práctica sin dilación la legislación y las políticas necesarias, en particular el Protocolo para la gestión de los malos tratos y el descuido de los niños y el Manual sobre la protección de los niños de la Real Fuerza de Policía de Santa Lucía;</p> <p>Procure que todos los profesionales y el personal que trabaja con los niños y para ellos reciban la formación, supervisión y la verificación de antecedentes necesarias, e imparta formación sistemática a jueces, fiscales, policías y otros agentes de las fuerzas del orden sobre la manera de prevenir y supervisar la violencia doméstica, y de recibir, investigar y dar curso judicial a las denuncias interpuestas por ese tipo de violencia, teniendo en cuenta las necesidades de los niños y las cuestiones de género;</p> <p>Facilite la rehabilitación física y psicológica de las víctimas y asegure su acceso a los servicios de salud, incluidos los servicios de salud mental;</p> <p>Establezca una base de datos nacional sobre todos los casos de malos tratos y descuido contra niños, y lleve a cabo una evaluación exhaustiva del alcance, las causas y el carácter de este tipo de violencia, con miras a formular una estrategia nacional para prevenir y combatir el maltrato y descuido de niños;</p> <p>Establezca, como parte de la estrategia nacional, mecanismos de fácil acceso que permitan a los niños y a otras personas denunciar casos de malos tratos y descuido, y garantice la protección necesaria para esas víctimas; refuerce los programas de concienciación de la población y proporcione información, orientación y asesoramiento a los padres para prevenir la violencia doméstica contra los niños; aliente a los niños que son víctimas, así como a los maestros, médicos, trabajadores sociales y otros cuidadores, a que denuncien a la policía los casos de este tipo de violencia, y garantice la asignación de los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para poner en marcha la estrategia nacional, incluso ampliando los horarios de funcionamiento de la línea telefónica de atención al menor a 24 horas al día y 7 días por semana;</p> <p>Refuerce la coordinación del Gobierno con objeto de asegurar la aplicación efectiva de la estrategia nacional de prevención y lucha contra los malos tratos y el descuido de los niños.</p>
--	--

Violencia de las bandas juveniles

El Comité recomienda al Estado parte que elabore una política pública integral para hacer frente a este problema, tratando los factores sociales y las causas profundas de la violencia juvenil, como, por ejemplo, la exclusión social, la falta de oportunidades, la cultura de la violencia y las corrientes de migración. Le recomienda también que invierta en actividades de prevención, prestando especial atención a la escuela, la familia y las medidas de inclusión social.

<p style="text-align: center;">Suriname</p> <p>Suscrito: 26 de enero de 1990</p> <p>Ratificación: 1 de marzo de 1993</p> <p>Fecha Última Recomendación: 30 de septiembre de 2016</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 30 de marzo de 2021</p>	<p style="text-align: center;">Observaciones finales del informe 3° y 4° combinados durante la 2160ª sesión del 30 de septiembre de 2016</p> <p>Tomando nota del aumento del número de niños sometidos a malos tratos y abandono, el Comité recomienda, a la luz de su Observación general N° 13 (2011) sobre el derecho del niño a la libertad contra todas las formas de violencia y tomando nota del objetivo 16.2 De los Objetivos de Desarrollo Sostenible para poner fin al abuso, la explotación, la trata y todas las formas de violencia contra la tortura y la tortura de los niños, que el Estado Parte:</p> <p>a) Seguir reforzando los programas de educación y sensibilización, incluidas las campañas, con la participación de los niños, a fin de formular una estrategia integral para prevenir y combatir el maltrato infantil en todos los ámbitos, en particular entre las comunidades amerindias y Maroon;</p> <p>b) Establezca una base de datos nacional sobre todos los casos de violencia doméstica contra los niños y realice una evaluación exhaustiva del alcance, las causas y la naturaleza de esa violencia;</p> <p>c) Reforzar aún más la cooperación interministerial, incluido el Comité Directivo sobre la Violencia Doméstica, para prevenir y combatir todas las formas de violencia contra los niños y garantizar la asignación de recursos humanos, técnicos y financieros adecuados para aplicar programas a largo plazo para abordar Las causas fundamentales de la violencia y el abuso;</p> <p>d) Adopte todas las medidas apropiadas para asegurar que la notificación de maltrato y abandono de niños sea obligatoria para todas las personas que trabajan con y para los niños, como se recomendó anteriormente (véase CRC / C / SUR / CO / 2, párrafo</p> <p>Con el UNICEF, un mecanismo accesible para que los niños y otras personas denuncien casos de abuso y negligencia en todas las esferas del Estado parte para garantizar la protección necesaria de las víctimas y supervisar, prevenir y tomar medidas en favor de los niños en peligro;</p> <p>e) Aplicar las recomendaciones que figuran en el informe del Experto independiente para el Estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños (A / 61/299), teniendo en cuenta las recomendaciones de las Consultas Regionales para el Caribe, / C/ SUR / CO / 2, párrafo 48 a));</p> <p>f) Adopte medidas para garantizar que la línea telefónica de atención telefónica para niños esté disponible las 24 horas del día, los siete días de la semana y que cuente con personal y recursos suficientes, aumente el número de refugios para los niños víctimas de abuso y abandono y facilite la rehabilitación física y psicológica de los niños víctimas;</p> <p>g) Asegurar que todos los profesionales y personal que trabaja con y para los niños reciban la formación necesaria y someterse a comprobaciones de antecedentes y proporcionar capacitación sistemática a jueces, fiscales, policías y otros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley sobre cómo prevenir y vigilar la violencia doméstica Y recibir e investigar denuncias sobre tal violencia de una manera sensible a la niñez y género y procesar a los perpetradores;</p> <p>h) Alentar a los programas comunitarios dirigidos a prevenir y combatir la violencia doméstica, el maltrato y el abandono de los niños, incluida la participación de las víctimas anteriores, los voluntarios y los miembros de la comunidad, y proporcionarles apoyo de capacitación.</p>
--	--

Trinidad y Tobago	Observaciones finales del 2º informe durante la 1120ª sesión del 27 de enero de 2006
<p>Suscrito: 30 de setiembre de 1990</p>	<p>Vele por que en todos los niveles de la sociedad se administren medidas disciplinarias que sean positivas, participativas y no violentas en consonancia con la dignidad humana del menor y de conformidad con la Convención, especialmente el apartado 2 de su artículo 28 en sustitución de los castigos corporales. El Comité recomienda al Estado Parte que tome todas las medidas necesarias para impedir el abuso y el descuido del niño, entre otras cosas mediante:</p>
<p>Ratificación: 5 de diciembre de 1991</p>	<p>La realización de campañas públicas de educación que permitan sensibilizar sobre las consecuencias de los malos tratos a los menores, los otros tipos de medidas disciplinarias para los niños y las barreras socioculturales, que impiden a las víctimas recabar ayuda;</p>
<p>Fecha Última Recomendación: 27 de enero de 2006</p>	<p>La promulgación de leyes que establezcan la obligación de todos los profesionales que trabajen para y con los niños de denunciar los casos sospechosos de abusos y descuido y la capacitación de dichos profesionales en la identificación, la denuncia y la gestión de los casos de malos tratos;</p> <p>La creación, además de los ya existentes, de mecanismos eficaces para recibir, supervisar e investigar las denuncias de una manera acorde con la psicología infantil y velando por el adecuado enjuiciamiento de los autores de abusos a menores y los culpables de descuido;</p>
<p>Fecha Presentación Próximo Informe: 3 de enero de 2009</p>	<p>El suministro de servicios para la recuperación física y psicológica y la reintegración social de las víctimas de abusos sexuales u otras formas de abuso, descuido, malos tratos, violencia, y explotación, y adopción de medidas adecuadas para impedir la criminalización, y la estigmatización de las víctimas, entre otras cosas, por medio de la cooperación con las ONG; y</p> <p>La asistencia técnica recabada de, entre otros, el UNICEF y la Organización Mundial de la Salud (OMS).</p>
<p>(No consta registro de su presentación)</p>	<p>El Comité recomienda, además, al Estado Parte que utilice las conclusiones de la consulta regional del Caribe, celebrada en el marco del estudio a fondo del Secretario General sobre la cuestión de la violencia contra los niños, a fin de tomar medidas, en colaboración con la sociedad civil, para velar por la protección de todos los niños contra cualquier forma de violencia física o mental, y generar el impulso necesario para tomar medidas concretas y, cuando proceda, con plazos establecidos, para prevenir y contrarrestar ese tipo de violencia y abuso.</p> <p>En relación con la observación general N° 8 del Comité (2006) sobre el derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes, <u>el Comité insta al Estado parte a que:</u></p> <p>Adopte todas las medidas necesarias para prevenir y prohibir todas las formas de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes durante la privación de libertad, en particular en las dependencias policiales, y para proteger a los niños contra ellas; Establezca un sistema independiente de denuncia accesible a todos los niños privados de libertad;</p>

<p style="text-align: center;">Uruguay</p> <p><u>Suscrito:</u> 26 de enero de 1990</p> <p><u>Ratificación:</u> 20 de noviembre de 1990</p> <p>Fecha Última Recomendación: 30 de enero de 2015</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 19 de junio de 2021</p>	<p style="text-align: center;">Observaciones finales del informe 3° al 5° combinados durante la 1983ª sesión del 30 de enero de 2015</p> <p>Vele por que se realice una investigación pronta, independiente y eficaz de todos los presuntos casos de tortura o malos tratos de niños y se enjuicie a los autores;</p> <p>Se cerciore de que las condiciones de internamiento en los centros penitenciarios se ajusten a las normas sanitarias y de higiene mínimas internacionales;</p> <p>Lleve a cabo investigaciones independientes de las presuntas irregularidades en la administración de medicamentos a los detenidos menores de edad, y proporcione a las víctimas la atención y los medios de recuperación, indemnización y rehabilitación adecuados.</p> <p>El Comité recomienda al Estado parte que:</p> <p>Vele por la aplicación eficaz de las leyes que prohíben los castigos corporales, entre otras cosas mediante la imposición de sanciones adecuadas a quienes maltratan a los niños;</p> <p>Formule una estrategia integral para prevenir y combatir los malos tratos a los niños, que incluya programas de sensibilización y educación en los que participen los niños, las antiguas víctimas, los voluntarios y los miembros de la comunidad;</p> <p>Cree una base de datos nacional sobre todos los casos de violencia doméstica contra niños, y lleve a cabo una evaluación exhaustiva del alcance, las causas y la naturaleza de ese tipo de violencia;</p> <p>Garantice la divulgación y aplicación eficaces del Sistema Integral de Protección a la Infancia y Adolescencia contra la Violencia (SIPIAV) por todos los actores a nivel nacional;</p> <p>Coopere con la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños y otras instituciones competentes de las Naciones Unidas.</p>
---	--

Venezuela	Observaciones finales del informe 3° al 5° combinados durante la 1929ª sesión del 19 de septiembre de 2014
<p><u>Suscrito:</u> 26 de enero de 1990</p>	<p>En relación al estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños de 2006 (A/61/299), el Comité recomienda al Estado parte que otorgue prioridad a la eliminación de todas las formas de violencia contra los niños, niñas y adolescentes.</p>
<p><u>Ratificación:</u> 13 de septiembre de 1990</p>	<p>También recomienda al Estado parte que tenga en cuenta su observación general N° 13 (2011) sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia y, en particular:</p> <p>Reúna datos desglosados sobre todos los casos de violencia contra los niños, niñas y adolescentes y lleve a cabo una evaluación exhaustiva del alcance, las causas y el carácter de ese tipo de violencia.</p>
<p>Fecha Última Recomendación: 19 de septiembre de 2014</p>	<p>Elabore una estrategia nacional integral para prevenir y combatir todas las formas de violencia contra los niños, niñas y adolescentes, en coordinación con la sociedad civil, las organizaciones de niños, niñas y adolescentes y las demás partes interesadas. La estrategia debe abordar la dimensión de género de la violencia y prever programas de prevención, protección, rehabilitación y reintegración que abarquen servicios de salud, apoyo psicosocial y jurídico, líneas telefónicas gratuitas y alojamientos adecuados para las víctimas.</p>
<p>Fecha Presentación Próximo Informe: 15 de julio de 2020</p>	<p>Vele por la estricta aplicación de la prohibición legal del castigo corporal en todos los entornos y promueva formas positivas, no violentas y participativas de crianza y disciplina de los niños, niñas y adolescentes.</p>
<p>(No consta registro de su presentación)</p>	<p>Coopere con la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños y solicite cooperación técnica a otras instituciones competentes de las Naciones Unidas.</p>



Recomendaciones referentes a

JUSTICIA PENAL ADOLESCENTE



JUSTICIA PENAL ADOLESCENTE

Estados	Recomendaciones
<p>Antigua y Barbuda</p> <p>Suscrito: 12 de marzo de 1991</p> <p>Ratificación: 5 de octubre de 1993</p> <p>Fecha Última Recomendación: 2 de junio de 2017</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 3 de mayo de 2022</p>	<p style="text-align: center;">Observaciones finales del informe 2° al 4° combinados durante la 2221ª sesión del 2 de junio de 2017</p> <p>Con referencia a su Observación general N° 10 (2007) sobre los derechos del niño en la justicia de menores, el Comité insta al Estado Parte a que siga desarrollando su nuevo sistema de justicia de menores para que cumpla plenamente con la Convención y otras normas pertinentes. En particular, el Comité insta al Estado Parte a que:</p> <p>A) Elevar la edad mínima de responsabilidad penal a un nivel internacionalmente aceptado;</p> <p>B) Asegurar que se fortalezcan los derechos de los niños actualmente protegidos por la presunción de falta de responsabilidad penal;</p> <p>C) Designar jueces y otro personal especialmente capacitado y proporcionar recursos financieros suficientes para garantizar que la Ley de justicia de menores (2015) se aplique adecuadamente, incluso mediante la capacitación continua;</p> <p>D) Revisar el artículo 43 de la Ley de justicia de menores (2015) con objeto de permitir que se apliquen alternativas a los procedimientos judiciales a todos los niños;</p> <p>E) Intensificar los esfuerzos para transformar la Escuela de Entrenamiento de Niños en una opción residencial apropiada para los niños, garantizando que la detención y la detención de un niño estén en conformidad con la ley y se utilizarán sólo como medida de último recurso y para El período de tiempo más breve posible y de conformidad con las Normas y otras normas pertinentes.</p>

Argentina	Observaciones finales del informe 5° y 6° combinados durante la 2310ª sesión del 1 de junio de 2018
<p>Suscrito: 29 de junio de 1990</p> <p>Ratificación: 4 de diciembre de 1990</p> <p>Fecha Última Recomendación: 1 de junio de 2018</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 2 de enero 2023</p>	<p>Reiterando sus recomendaciones anteriores y remitiéndose a su observación general núm. 10 (2007) sobre los derechos del niño en la justicia de menores, el Comité recomienda al Estado parte que:</p> <p>a) Apruebe una ley general de justicia juvenil compatible con la Convención y las normas internacionales en materia de justicia juvenil, en particular en lo que respecta a garantizar que la privación de libertad solo se utilice como último recurso y por el período de tiempo más breve posible, y que no incluya disposiciones que puedan endurecer las penas o reducir la edad de responsabilidad penal;</p> <p>(b) Remedie con urgencia las deficiencias de los centros de detención en todas las provincias, y garantice su conformidad con las normas internacionales y la implantación de un sistema de vigilancia independiente;</p> <p>(c) Promueva la adopción de medidas no judiciales, como las sanciones alternativas, la libertad condicional, la mediación, el apoyo psicológico o el trabajo comunitario, y, cuando sea posible, utilice medidas alternativas a la imposición de penas;</p> <p>(d) En los casos en que la privación de libertad sea inevitable, vele por que los niños no sean recluidos junto con adultos, y también por que puedan mantener contacto con su familia y/o tutor;</p> <p>Acate plenamente la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y se abstenga de condenar a niños a penas de prisión que puedan equivaler a la cadena perpetua;</p> <p>CRC/C/ARG/CO/5-6 14</p> <p>(f) Garantice la prestación de asistencia jurídica gratuita, cualificada e independiente a los niños en conflicto con la ley, desde el inicio del proceso y durante todas las actuaciones judiciales;</p> <p>(g) Solicite asistencia técnica, en particular del ACNUDH y el UNICEF.</p>

Observaciones finales del 2º informe durante la 2193ª sesión del 3 de febrero de 2017

Barbados

Suscrito:
19 de abril de
1990

Ratificación:
9 de octubre de 1990

**Fecha Última
Recomendación:**
3 de febrero de 2017

**Fecha Presentación
Próximo Informe:**
6 de noviembre de 2022

Habida cuenta de su observación general núm. 10 (2007) sobre los derechos del niño en la justicia de menores, el Comité insta al Estado parte a adaptar plenamente su sistema de justicia juvenil a la Convención y otras normas pertinentes. En particular, lo insta a que:

a) Acelere la aprobación de la nueva legislación en materia de justicia juvenil y eleve la edad mínima de responsabilidad penal de conformidad con las normas internacionales aceptadas;

b) Se asegure de que el nuevo sistema de justicia juvenil esté en consonancia con los principios de la Convención y se aplique a todas las personas menores de 18 años;

c) Garantice que los niños en conflicto con la ley cuenten con asistencia letrada de profesionales cualificados e independientes desde el inicio del procedimiento y a lo largo de todo el proceso judicial;

d) Promueva medidas sustitutivas de la privación de libertad, como la desjudicialización, la libertad vigilada, la mediación, el apoyo psicosocial o los servicios a la comunidad, siempre que sea posible, y vele por que la privación de la libertad sea solo una medida de último recurso, tenga la duración más corta posible y se revise periódicamente, con miras a retirarla;

e) En los casos en que la reclusión sea inevitable, se asegure de que los niños no sean reclusos junto con los adultos y de que las condiciones de reclusión se ajusten a las normas internacionales, entre otras cosas en lo que respecta al acceso a la educación y a los servicios de salud;

f) Elimine los delitos en razón de la condición personal como motivo para privar a los niños de su libertad;

g) Establezca instalaciones separadas para los niños que necesitan atención y protección y los niños privados de libertad, y vele por que esos servicios estén a cargo de personal claramente especializado y se rijan por políticas y prácticas genuinamente especializadas.

Belice

Observaciones finales del 2º informe durante la 1025ª sesión del 28 de enero de 2005

Suscrito:
2 de marzo de 1990

Ratificación:
2 de mayo de 1990

Fecha Última Recomendación:
28 de enero de 2005

Fecha Presentación Próximo Informe:
1 de septiembre de 2007 (No consta registro de su presentación)

El Comité recomienda que el Estado Parte establezca un sistema de administración de justicia de menores que integre plenamente en su legislación, sus políticas y prácticas las disposiciones y los principios de la Convención, en particular los artículos 37, 39 y 40, y otras normas internacionales pertinentes en esta esfera, tales como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing) y las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad), las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, y las Directrices de Viena relativas a los Niños en el Sistema de Justicia Penal, teniendo en cuenta el debate general del Comité sobre la administración de justicia de menores celebrado en 1995. A este respecto, se recomienda al Estado Parte que adopte, en particular, las medidas siguientes:

- a) Establecer tribunales de menores dotados de personal profesional debidamente capacitado en cada distrito del país;
- b) Elevar la edad mínima de responsabilidad penal hasta un nivel internacionalmente aceptado;
- c) En lo que respecta a la imposición de la cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional a los niños, revisar con carácter urgente la legislación nacional, en particular las disposiciones sobre la Ley de procedimientos judiciales (capítulo 96 de las Leyes de Belice) y la Ley sobre el Tribunal de Apelación (capítulo 90 de las Leyes de Belice), a fin de armonizar las leyes internas con las disposiciones y principios de la Convención;
- d) Garantizar que los menores de 18 años detenidos, inclusive en detención preventiva, siempre estén separados de los adultos y que la privación de la libertad no se aplique más que como una medida de último recurso, por el período más breve que proceda y en condiciones adecuadas;
- e) En los casos en que la privación de la libertad sea inevitable y se utilice como último recurso, mejorar los procedimientos de arresto y las condiciones de detención y establecer dependencias especiales en la policía para tramitar los casos de menores en conflicto con la ley;
- f) Recabar asistencia técnica del ACNUDH, la Oficina de las Naciones Unidas de Fiscalización de Drogas y de Prevención del Delito y el UNICEF, entre otras entidades.

<p style="text-align: center;">Bolivia</p> <p>Suscrito: 8 de marzo de 1990</p> <p>Ratificación: 26 de junio de 1990</p> <p>Fecha Última Recomendación: 06 de marzo de 2023</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: No se definió la fecha de presentación.</p>	<p style="text-align: center;">Observaciones finales al 5to y 6to informes combinados durante las sesiones 2676a y 2678a , del 19 y 20 de enero de 2023</p> <p>48. El Comité toma nota del estudio mundial sobre los niños privados de libertad y de su observación general núm. 24 (2019), relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil y, recordando sus recomendaciones anteriores , insta al Estado parte a que armonice plenamente su sistema de justicia juvenil con la Convención y otras normas pertinentes. En particular, el Comité insta al Estado parte a que:</p> <p>a) Evalúe las consecuencias y considere la posibilidad de revisar la ley que redujo la edad mínima de responsabilidad penal de 16 a 14 años y aborde las consecuencias negativas que tiene para los niños en el disfrute de sus derechos;</p> <p>b) Aplique eficazmente la Ley de Abreviación Procesal Penal (núm. 1173, de 3 de mayo de 2019), evite el uso prolongado de la prisión preventiva para niños de entre 14 y 18 años y garantice que los niños en prisión preventiva estén separados de los niños que cumplen condena;</p> <p>c) Adopte con celeridad leyes sobre justicia juvenil y garantice que todos los principios y disposiciones de la Convención se incorporen plenamente en ellas;</p> <p>d) Fortalezca el Sistema Plurinacional de Protección Integral de la Niña, Niño y Adolescente y su labor de coordinación con la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, y le asigne los recursos humanos, técnicos y financieros adecuados para luchar contra la corrupción y proteger la plena autonomía, independencia e imparcialidad de jueces y fiscales;</p> <p>e) Garantice que todos los jueces y fiscales especializados designados para menores reciban una formación adecuada sobre los derechos del niño;</p> <p>f) Garantice la prestación de asistencia jurídica cualificada e independiente a niños y niñas sospechosos, imputados o declarados culpables de infringir la legislación penal, en una fase temprana del procedimiento y durante todo el proceso judicial, y cree el servicio de defensa técnica especializada de niñas, niños y adolescentes previsto en la Ley del Servicio Plurinacional de Defensa Pública (Ley núm. 463, de 19 de diciembre de 2013);</p> <p>g) Siga promoviendo medidas no judiciales, como la remisión, la mediación y el asesoramiento, para los niños acusados de delitos penales y, siempre que sea posible, el recurso a sentencias no privativas de libertad, como la libertad condicional o los servicios a la comunidad, para los niños, establezca plazos para la libertad condicional y aclare que la libertad condicional no implica prueba de responsabilidad por un delito;</p> <p>h) En las situaciones limitadas en las que la privación de libertad esté justificada como medida de último recurso, garantice con celeridad que todos los niños tengan acceso a la educación, los servicios sanitarios y la formación profesional y apruebe el programa educativo para aquellos que se encuentran en el sistema de justicia juvenil, garantice que la detención dure el menor tiempo posible, que se revise periódicamente con miras a su supresión y que exista una supervisión independiente eficaz de los lugares donde se encuentran los niños privados de libertad.</p>
--	---

Brasil

Observaciones finales del informe 2° al 4° combinados durante la 2052ª sesión del 2 de octubre de 2015

Suscrito:

26 de enero de 1990

Ratificación:

24 de septiembre de 1990

Fecha Última

Recomendación:

2 de octubre 2015

Fecha Presentación

Próximo Informe:

23 de abril de 2021

Administración de la justicia de menores

Al tiempo que toma nota de la Ley 12.594 sobre el SINASE, el Comité sigue preocupado porque las medidas alternativas a la detención no se apliquen de manera efectiva resultando, entre otras cosas, un gran número de niños, en particular los afrobrasileños, cumpliendo penas de prisión. El Comité comparte la preocupación del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria (A / HRC /

27/48 / Add.3, párr. 124) con respecto a los numerosos casos de niños colocados en prisión por delitos menores que no justifican la privación de la libertad. El Comité está preocupado por la reciente aprobación por los diputados de la Cámara de la Ley No. 171/1993 reducir la edad de responsabilidad penal de 18 a 16 años y su consideración más pendiente en la legislatura, así como el paso por el Senado de la Ley No. 333/15 el aumento de la longitud máxima de las penas de prisión para los niños de 3 a 10 años. Además, se trata particularmente preocupado:

- a) Los informes de violencia, incluida la violencia de las pandillas en las prisiones, que han conducido a la muerte de los niños;
- b) El muy mal estado de salud, las condiciones sanitarias y el hacinamiento grave en muchas de las instalaciones donde los niños son detenidos;
- c) Los casos en que los niños son detenidos con los adultos y el aumento de la violencia sexual y abuso contra los niños privados de libertad, en particular las niñas;
- d) Los largos períodos de detención preventiva y la falta de acceso a la asistencia jurídica antes del juicio;
- e) Los informes de los niños en conflicto con la ley siendo transferidos a la Unidad de Salud experimental en São Paulo, donde se institucionalizaron y sin el debido proceso legal;
- f) El uso indebido de medidas para los niños en conflicto con la ley sobre la reclusión forzosa de niños dependientes a las drogas, en particular de los niños de la calle como parte de las "limpiezas" de calle, conectados a la Copa Mundial 2014 y Juegos Olímpicos de 2016; y su ingreso a instalaciones que son a menudo desconocidos para sus familiares o abogados, no son suficientes para mantener a sus necesidades psicológicas, y que carecen de un enfoque a largo plazo; y,
- g) El número insuficiente de tribunales y jueces de menores especializados.

A la luz de su Observación general N° 10 (2007) sobre los derechos del niño en la justicia de menores, el Comité insta al Estado Parte a armonizar su sistema de justicia juvenil plenamente en consonancia con la Convención y otras normas

pertinentes. En particular, el Comité insta al Estado Parte a que promueva alternativas a la detención, como el desvío, la libertad condicional, la mediación, asesoramiento o servicio a la comunidad, siempre que sea posible, y garantizar que la detención se utiliza como último recurso y durante el período más breve posible y que se revisa de forma periódica con miras a retirarla. El Comité recomienda además que el Estado Parte:

- a) Investiguen rápidamente y a fondo todos los casos de muertes de niños bajo custodia y desarrollar una estrategia para combatir la violencia de las pandillas en las prisiones;
- b) Adoptar medidas, incluyendo una revisión de todos los casos actuales de detención de niños, para permitir la liberación o el desvío de los niños detenidos;
- c) Adopte medidas para resolver el hacinamiento en los centros de detención de menores, incluso a través de inspecciones in situ y auditorías, a fin de garantizar que las condiciones son compatibles con las normas internacionales;
- d) Asegurar que los niños no estén detenidos con los adultos;
- e) Agilizar los procedimientos legales y adherirse estrictamente a las normas relativas a la duración máxima de la detención preventiva, al tiempo que garantiza la prestación de asistencia jurídica calificada e independiente para los niños en conflicto con la ley en una fase temprana del procedimiento, incluyendo antes del juicio, ya lo largo de los procedimientos legales;
- f) Aplicar rápidamente las recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en relación con la reclusión de los niños drogadictos;
- g) Incrementar el número de instalaciones del tribunal de menores especializados y procedimientos con los recursos técnicos y humanos y financieros suficientes, designar jueces especializados para los niños, y asegurarse de que estos jueces especiales reciban una educación y una formación adecuada.

<p style="text-align: center;">Canadá</p> <p>Suscrito: 28 de mayo 1990</p> <p>Ratificación: 13 de diciembre 1991</p> <p>Fecha Última Recomendación: 09 de junio de 2022</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 11 de enero de 2027</p>	<p style="text-align: center;">Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados del Canadá durante la 2630a sesión del 03 de junio de 2022</p> <p>Administración de la justicia juvenil</p> <p>45. Recordando su observación general núm. 24 (2019), relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil, el Comité insta al Estado parte a que armonice plenamente su sistema de justicia juvenil con la Convención y otras normas internacionales pertinentes. En particular, el Comité insta al Estado parte a que:</p> <p>a) Se cerciore de que no se condene como a un adulto a ningún menor de 18 años, independientemente de las circunstancias o la gravedad del delito;</p> <p>b) Desarrolle un plan de acción eficaz para eliminar la disparidad de las tasas de condena y encarcelamiento de los niños y adolescentes indígenas y de los niños y adolescentes canadienses afrodescendientes, que incluya actividades como la formación sobre la Convención para todos los profesionales del ámbito jurídico, penitenciario y policial;</p> <p>c) Se asegure de que se preste asistencia letrada cualificada a todos los niños de los que se alegue, a los que se acuse o a los que se reconozca que han infringido el derecho penal, tanto en las primeras fases del procedimiento como a lo largo de todas las actuaciones judiciales, y de que los niños y adolescentes que se encuentran en prisión tengan acceso a programas comunitarios de rehabilitación adecuados y puedan mantener sus vínculos familiares;</p> <p>d) Siga promoviendo medidas extrajudiciales, como la derivación, la mediación o el asesoramiento, cuando se trate de niños acusados de delitos, así como, siempre que sea posible, la imposición de penas no privativas de libertad a los niños, como la libertad condicional o los servicios comunitarios;</p> <p>e) Vele por que la privación de libertad sea una medida de último recurso, dure lo menos posible y se revise periódicamente con miras a ponerle fin;</p> <p>f) Recopile datos sobre los niños en conflicto con la ley y los hijos de las personas privadas de libertad, desglosados por edad, sexo, tipo de delito, origen étnico y nacional, ubicación geográfica y posición socioeconómica, en todos los gobiernos federales, provinciales, territoriales y municipales, a fin de elaborar estrategias específicas para luchar contra la discriminación sistémica.</p>
---	--

Chile

Observaciones finales sobre los informes periódicos sexto y séptimo en la 2630a sesión del 03 de junio de 2022

Suscrito:

26 de enero de 1990

Ratificación:

13 de agosto de 1990

Fecha Última

Recomendación:

**03 de junio de
2022**

Fecha

Presentación

Próximo

**Informe: 11 de
septiembre de
2027**

Administración de la justicia juvenil

En relación con su observación general núm. 24 (2019), relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil, y la Ley núm. 20.084, el Comité insta al Estado parte a:

- a) Adoptar sin demora leyes sobre la justicia juvenil y velar por la plena incorporación de todos los principios y disposiciones de la Convención;
- b) Mejorar los procedimientos especializados en justicia juvenil, entre otras cosas, estableciendo un mecanismo de denuncia seguro y transparente para los niños, y dotarlos de recursos humanos, técnicos y financieros adecuados;
- c) Designar jueces de menores especializados y velar por que reciban una formación adecuada en materia de derechos del niño;
- d) Promover medidas extrajudiciales, como la derivación, la mediación o el asesoramiento, cuando se trate de niños acusados de delitos, así como, siempre que sea posible, la imposición de penas no privativas de libertad a los niños, como la libertad condicional o los servicios comunitarios;
- e) Asegurar que la privación de libertad sea una medida de último recurso y dure lo menos posible y porque se revise periódicamente con miras a ponerle fin;
- f) Garantizar que, si se decreta la privación de libertad de un niño, esta se lleve a cabo de acuerdo con la ley y que el niño pueda tener acceso inmediato a la asistencia letrada;
- g) Velar por que se preste una asistencia letrada de calidad a los niños de los que se alegue, a los que se acuse o a los que se reconozca que han infringido el derecho penal, desde el inicio de las actuaciones judiciales y durante todo el proceso;
- h) Mejorar las condiciones de los centros de privación de libertad para niños, para aquellos que deban ser privados de libertad, asegurando el acceso a la educación, la salud y la formación profesional, y garantizar la seguridad física y el bienestar de los niños en esos centros;
- i) Hacer que los niños que se encuentran en prisión preventiva estén separados de los que cumplen condena.

<p style="text-align: center;">Colombia</p> <p><u>Suscrito:</u> 26 de enero de 1990</p> <p><u>Ratificación:</u> 28 de enero de 1991</p> <p>Fecha Última Recomendación: 30 de enero de 2015</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 26 de agosto de 2021</p>	<p style="text-align: center;">Observaciones finales del informe 4° y 5° combinados durante la 1983ª sesión del 30 de enero de 2015</p> <p>A la luz de su observación general N° 10 (2007), sobre los derechos del niño en la justicia de menores, el Comité insta al Estado parte a que ajuste plenamente su sistema de justicia juvenil a la Convención y a otras normas pertinentes. En particular, el Comité insta al Estado parte a que:</p> <p>a) Ajuste las posibles reformas legislativas de la justicia juvenil a la Convención y a las normas internacionales;</p> <p>b) Vele por la aplicación y funcionamiento adecuados del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, entre otras cosas designando rápidamente un órgano rector y proporcionando recursos humanos, financieros y técnicos adecuados;</p> <p>c) Imparta a los jueces, fiscales y otros grupos profesionales especializados educación y formación adecuada sobre lo dispuesto en la Convención, incluida la perspectiva de género, y realice actividades de creación de conciencia sobre los principios del Sistema para que la población entienda y apoye su aplicación;</p> <p>d) Dé prioridad a las iniciativas y recursos para promover las medidas alternativas a la privación de libertad, como la remisión, la libertad vigilada, la mediación, la orientación o el servicio comunitario, cuando sea posible, y vele por que la detención se utilice como último recurso, por el período más corto posible y que se revise de forma periódica con miras a ponerle fin;</p> <p>e) En los casos en que no pueda evitar la privación de libertad, vele por que los niños no estén recluidos junto con adultos, porque las condiciones de reclusión cumplan con las normas internacionales, en particular con respecto al acceso a la educación y a servicios sanitarios, en particular programas de desintoxicación de drogas y salud mental, y por qué los niños permanezcan lo más cerca posible de su lugar de origen;</p> <p>f) En relación con las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo de las Naciones Unidas para Eliminar la Violencia contra los Niños en el Ámbito de la Prevención del Delito y la Justicia Penal, fortalezca las medidas para prevenir la violencia contra los niños recluidos, entre otras cosas poniendo a disposición mecanismos de denuncia adaptados a los niños en los centros de internamiento de menores.</p> <p>Con ese fin, el Comité recomienda al Estado parte que haga uso de las herramientas de asistencia técnica elaboradas por el Grupo Interinstitucional sobre Justicia Juvenil y sus miembros, entre los que figuran la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, el UNICEF, el ACNUDH y varias organizaciones no gubernamentales, y solicite asistencia técnica en el ámbito de la justicia juvenil a los miembros del Grupo.</p>
---	---

<p style="text-align: center;">Costa Rica</p> <p>Suscrito: 26 de enero de 1990</p> <p>Ratificación: 21 de agosto de 1990</p> <p>Fecha Última Recomendación: 7 de febrero de 2020</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 19 de septiembre de 2025</p>	<p style="text-align: center;">Observaciones finales del 5° y 6° informe durante la 2460ª sesión del 7 de febrero de 2020</p> <p>Administración de la justicia juvenil</p> <p>Si bien toma nota de la legislación del Estado parte relativa a un sistema de justicia juvenil restaurativa, el Comité, remitiéndose a su observación general núm. 24 (2019), relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil, recomienda al Estado parte que:</p> <p>a) Armonice totalmente su sistema de justicia juvenil con la Convención y otras normas pertinentes, aumente la edad mínima de responsabilidad penal a 14 años por lo menos y modifique la Ley núm. 7576 para garantizar la plena aplicación no discriminatoria del sistema de justicia juvenil a todos los menores de 18 años en el momento de cometerse el delito;</p> <p>b) Suspenda la aplicación de la prisión preventiva a los niños;</p> <p>c) Vele por que la privación de libertad sea una medida de último recurso y dure lo menos posible y por qué se revise periódicamente con miras a ponerle fin;</p> <p>d) Siga promoviendo y asegurando la aplicación de medidas no judiciales, como la derivación, la mediación o el asesoramiento, en relación con los niños acusados de delitos, así como, siempre que sea posible, la imposición de penas no privativas de libertad a los niños, como la libertad vigilada o los trabajos comunitarios;</p> <p>e) Asigne los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios a los programas de medidas no judiciales y penas no privativas de libertad, y adopte medidas para promover y desarrollar redes de apoyo a nivel comunitario y local y programas de calidad adaptados a los adolescentes y su situación;</p> <p>f) Ofrezca las debidas garantías procesales en todos los casos del sistema de justicia juvenil, revise los casos de niños internados en el hospital nacional psiquiátrico y aplique medidas no privativas de libertad.</p>
---	---

<p style="text-align: center;">Cuba</p> <p>Suscrito: 26 de enero de 1990</p> <p>Ratificación: 21 de agosto de 1991</p> <p>Fecha Última Recomendación: 03 de junio de 2022</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 19 de septiembre de 2027</p>	<p style="text-align: center;">Observaciones finales sobre los informes periódicos tercero a sexto en la 2630a sesión del 03 de junio de 2022</p> <p>Administración de la justicia juvenil (...)</p> <p>a) Lleve a cabo una revisión exhaustiva de las normas administrativas y judiciales que rigen tanto el sistema para los niños menores de 18 años como el sistema para los niños mayores de 16 años, para que se armonicen plenamente con la Convención, incluidos el Decreto - ley núm. 64/82 (y sus disposiciones complementarias), la Orden núm. 19/95 del Viceministro Primero del Interior, la Resolución del Ministerio de Educación núm. 40/83, la Ley núm. 83/97 (Fiscalía General), la Ley núm. 62/88 (Código Penal) y el Decreto - ley núm. 310/2013;</p> <p>b) Revise su sistema administrativo por el que se rigen el Consejo de Atención a Menores y las escuelas de desarrollo integral con el fin de velar por que los niños menores de 18 años dispongan de las garantías sustantivas y procesales mínimas relacionadas con las actuaciones penales, incluido el derecho a la defensa, el derecho a no autoinculparse y el derecho a interponer recurso, y establezca un mecanismo independiente de revisión y apelación;</p> <p>c) Establezca con prontitud sistemas y procedimientos de justicia juvenil especializados, para niños de todas las edades, con recursos humanos, técnicos y financieros adecuados, y con fiscales y jueces especializados designados, y garantice que los niños reciban una educación y formación adecuadas;</p> <p>d) Recopile y publique periódicamente datos desglosados sobre todos los niños menores de 18 años abarcados por los sistemas de justicia administrativa y judicial;</p> <p>e) Evite la detención preventiva de los niños, acorte su duración y establezca un límite a la misma, proporcione acceso a la justicia y garantice el debido proceso y el cumplimiento de los principios de la justicia juvenil en todos los casos en los que haya niños implicados; y examine y concluya sin dilación los recursos contra las sentencias, en particular las de libertad vigilada y reclusión, dictadas contra los niños implicados en las protestas de julio de 2021.</p>
--	---

Dominica	Observaciones finales del informe inicial durante la 971ª sesión del 4 de junio de 2004
<p><u>Suscrito:</u> 26 de enero de 1990</p> <p><u>Ratificación:</u> 13 de marzo de 1991</p> <p>Fecha Última Recomendación: 4 de junio de 2004</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 1 de septiembre de 2006 (No consta registro de su presentación)</p>	<p>El Comité recomienda que el Estado Parte:</p> <p>a) Vele por la plena aplicación de las normas de justicia de menores y en particular los artículos 37, 39 y 40 de la Convención, así como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing) y las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad), a la luz del debate general del Comité de 1995 sobre la administración de la justicia de menores (CRC/C/69);</p> <p>b) Mejore los programas de capacitación sobre las normas internacionales pertinentes que se ofrecen a todos los profesionales vinculados al sistema de administración de justicia de menores;</p> <p>c) Solicite asistencia técnica al UNICEF y al ACNUDH, entre otros organismos.</p> <p>El Comité recomienda también que el Estado Parte:</p> <p>a) Modifique la imposición de sentencias a los menores a "discreción del Presidente" a fin de que la decisión esté en manos del juez;</p> <p>b) Proceda a abolir la condena a azotes y a cadena perpetua;</p> <p>c) Separe a los niños de los adultos en los centros de detención, especialmente durante la prisión preventiva.</p>

Ecuador	Observaciones finales del informe 5° y 6° combinados durante la 2251ª sesión del 29 de septiembre de 2017
<p>Suscrito: 26 de enero de 1990</p> <p>Ratificación: 23 de marzo de 1990</p> <p>Fecha Última Recomendación: 29 de septiembre de 2017</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 1 de septiembre de 2022</p>	<p>Administración de la justicia juvenil</p> <p>Teniendo en cuenta su observación general núm. 10 (2007) sobre los derechos del niño en la justicia de menores, el Comité recomienda que el Estado parte:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Aumente la edad mínima legal para la aplicación de las medidas de privación de libertad; b) Evite la aplicación de medidas sociales y/o educativas consistentes en la privación de libertad y refuerce la aplicación del principio de proporcionalidad de las sanciones impuestas a los niños en conflicto con la ley; c) Procure en mayor medida establecer jueces de menores especializados en todo el país y capacitarlos y garantice la prestación de asistencia letrada cualificada e independiente y la defensa pública en todos los procedimientos en que intervengan niños en conflicto con la ley; d) Refuerce la colaboración intersectorial dentro del sistema de justicia especializada y, en particular, vele por que el asesoramiento jurídico y psicosocial y la atención de la salud estén disponibles para los niños en conflicto con la ley; e) Lleve a cabo un examen de su marco normativo en relación con los procedimientos administrativos relativos a los niños en conflicto con la ley y asegure la disponibilidad de recursos o la revisión de una sanción impuesta y/o la reducción de la condena en régimen de privación de libertad; f) Reforme el sistema por el que se exige el cumplimiento del 60% de la condena en régimen de privación de libertad para los niños en conflicto con la ley, a fin de permitir la revisión de la sanción en cualquier momento durante el proceso con miras a su retirada; g) Garantice una supervisión adecuada y periódica de los centros de rehabilitación en los que haya niños privados de libertad y mecanismos de denuncia independientes que tengan en cuenta las necesidades de los niños, así como la disponibilidad de recursos y reparación en casos de violencia contra los niños en esos centros.

<p style="text-align: center;">El Salvador</p> <p>Suscrito: 26 de enero de 1990</p> <p>Ratificación: 10 de julio de 1990</p> <p>Fecha Última Recomendación: 5 de octubre de 2018</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 1 de septiembre de 2023</p>	<p style="text-align: center;">Observaciones finales del informe 5° y 6° combinados durante la 2340ª sesión del 05 de octubre de 2018</p> <p>Administración de justicia juvenil</p> <p>El Comité está preocupado por la disminución de los fondos asignados a las medidas no privativas de la libertad y, haciendo referencia a su observación general núm. 10 (2007), sobre los derechos del niño en la justicia de menores, y recordando su recomendación anterior (CRC/C/SLV/CO/3-4, párr. 88), recomienda al Estado parte que:</p> <p>a) Adopte las medidas necesarias para establecer un sistema especializado de justicia penal juvenil de conformidad con la ley, que abarque medidas no privativas de la libertad como el recurso a medios extrajudiciales, la mediación o la terapia;</p> <p>b) Vele por que la reclusión sea utilizada como medida de último recurso y por el período más breve posible, y que se examine regularmente con miras a ponerle fin;</p> <p>c) Revise las Disposiciones especiales para el control y seguimiento de la población retornada salvadoreña calificada como miembros de maras, pandillas o agrupaciones ilícitas, adoptadas en 2017, a fin de incluir una distinción entre niños y adultos, y vele por que los niños sean tratados de conformidad con las normas internacionales sobre justicia juvenil;</p> <p>d) Vele por que ninguna ley nacional contenga disposiciones que den lugar a un nivel de protección inferior para los niños, como la edad de responsabilidad penal, y revise los artículos 52, 53 y 54 enmendados de la Ley Penal Juvenil, que permiten que la Fiscalía General de la República detenga a los niños con una orden administrativa, con miras a garantizar la obligatoriedad de que medie una decisión judicial para detener a cualquier niño;</p> <p>e) Tome medidas inmediatas para prevenir e investigar a fondo las muertes de niños durante la detención y para prevenir la violencia entre los compañeros de detención;</p> <p>f) Mejore la educación y la formación profesional en los centros de detención de la justicia juvenil;</p> <p>g) Establezca un sistema de denuncias independiente y confidencial al que puedan acceder los niños privados de libertad;</p> <p>h) Proporcione formación sistemática sobre la Convención y sobre las normas de la justicia juvenil a la policía, los funcionarios de prisiones, los fiscales y los jueces;</p> <p>i) Asegure que se proporcione asistencia jurídica calificada e independiente a los niños en conflicto con la ley a lo largo de todo el proceso judicial;</p> <p>j) Tome medidas de sensibilización para eliminar la falsa percepción entre la población, los legisladores y los agentes del orden de que los adolescentes son responsables de la mayoría de los delitos y actos violentos, y de que gozan de impunidad gracias al sistema especializado de justicia penal juvenil.</p>
--	---

Niños víctimas y testigos de delitos

El Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Intensifique sus esfuerzos para proteger la identidad de los niños víctimas y testigos que participan en los procesos judiciales;
- b) Siga invirtiendo en la creación de centros locales de atención a las víctimas para proporcionar una atención adecuada a todos los niños víctimas de delitos.

Niños afectados por las maras

Haciendo referencia a su observación general núm. 13 (2011), sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, y haciéndose eco de la meta 16.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, consistente en poner fin a todas las formas de violencia contra los niños, el Comité insta al Estado parte a que:

- a) Revise las políticas y programas de lucha contra la violencia y los actos delictivos cometidos por las maras con miras a adoptar medidas más eficaces para prevenir los asesinatos y desapariciones de niños y su reclutamiento por grupos delictivos; y aborde las causas fundamentales de la violencia y el reclutamiento de niños, como la pobreza y la discriminación, y tenga en cuenta las necesidades particulares de los niños y niñas víctimas;
- b) Refuerce la capacidad técnica y de investigación de la policía y de la fiscalía, y aumente los recursos humanos y financieros de que disponen la policía y el poder judicial para llevar a cabo investigaciones prontas, imparciales y exhaustivas de los delitos cometidos por las maras contra los niños y llevar a los autores ante la justicia;
- c) Reconozca oficialmente que la violencia es una de las causas fundamentales del desplazamiento interno y tome las medidas necesarias para implementar de manera efectiva la hoja de ruta del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública para la coordinación interinstitucional de la atención integral y la protección de las víctimas;
- d) Revise el plan “El Salvador Seguro” para asegurar que sus medidas encaminadas a la prevención de la violencia y a la rehabilitación y reintegración, y los servicios para las víctimas, reflejen la situación particular de los niños; y refuerce los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para aplicar eficazmente las medidas y permitir el correcto funcionamiento de los servicios;
- e) Revise la Ley Especial contra Actos de Terrorismo con miras a eliminar la calificación como terroristas de los miembros de las maras;
- f) Intensifique sus esfuerzos por aplicar el plan de acción nacional para poner fin a la violencia contra los niños y, a la luz de la Alianza Mundial para Acabar con la Violencia Contra los Niños, siga cooperando con el UNICEF y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a este respecto.

Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

El Comité está muy preocupado por las continuas denuncias de torturas, ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas de niños a manos de la policía y las fuerzas armadas, en particular en el contexto de la lucha contra la delincuencia organizada, y, recordando sus recomendaciones anteriores (CRC/C/SLV/CO/3-4, párr. 44), insta al Estado parte a que:

- a) Intensifique sus medidas dirigidas a la policía y las fuerzas armadas para impedir que los niños sean sometidos a torturas, ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas, en particular durante las operaciones de seguridad y con posterioridad a estas;
- b) Refuerce la capacidad de la Inspectoría General de Seguridad Pública para establecer un sistema de control interno y externo de la policía y para registrar, investigar y enjuiciar pronta y debidamente todas las denuncias de torturas y malos tratos a niños por parte de los agentes del orden, y refuerce la capacidad de los tribunales para juzgar y sancionar a los autores;
- c) Considere la posibilidad de crear un mecanismo nacional independiente de prevención de la tortura.

Granada	Observaciones finales del 2º informe durante la 1541ª sesión del 11 de junio de 2010
<p>Suscrito: 21 de febrero de 1990</p>	<p>El Comité insta al Estado parte a garantizar que se aplican plenamente las normas de la justicia juvenil, en particular los artículos 37 b), 39 y 40 de la Convención, así como las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riyadh) y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Reglas de La Habana). En particular, el Comité recomienda al Estado parte que, al tiempo que tiene en cuenta la Observación general N° 10 (2007) del Comité sobre los derechos del niño en la justicia de menores:</p>
<p>Ratificación: 5 de noviembre de 1990</p>	<p>a) Eleve la edad mínima de responsabilidad penal a una edad más aceptable para los estándares internacionales;</p>
<p>Fecha Última Recomendación: 11 de junio de 2010</p>	<p>b) Tome todas las medidas necesarias, entre ellas fortalecer las distintas formas de mediación y extenderla a todos los niños, incluidos los de edades comprendidas entre 16 y 18 años, y reforzar la política de sanciones alternativas para los menores infractores, a fin de que los niños, incluidos los de edades comprendidas entre 16 y 18 años, sean recluidos únicamente como último recurso y durante el tiempo más breve posible;</p>
<p>Fecha Presentación Próximo Informe: 4 de junio de 2016</p>	<p>c) Tome todas las medidas necesarias para garantizar que, cuando la detención se lleve a cabo, se haga con arreglo a la ley y respetando los derechos del niño estipulados en la Convención, y que los niños estén separados de los adultos tanto en prisión preventiva como después de haber sido condenados;</p>
<p>(No consta registro de su participación)</p>	<p>d) Tome todas las medidas necesarias para garantizar que las condiciones en los centros de detención no sean perjudiciales para el desarrollo del niño y cumplan las normas mínimas internacionales;</p> <p>e) Promulgue legislación que prohíba explícitamente los castigos corporales como sentencia posible en el sistema judicial;</p> <p>f) Tome medidas para mejorar el sistema de justicia juvenil, entre otras cosas mediante el establecimiento de tribunales de menores o de familia, y vele por que este sistema cuente con los recursos humanos y financieros adecuados para que pueda funcionar debidamente;</p> <p>g) Tome las medidas necesarias para que las personas que trabajan con niños en el sistema judicial, los jueces de menores, etc., reciban una formación apropiada;</p> <p>h) Solicite asistencia técnica y colaboración de otro tipo al Grupo Interinstitucional sobre Justicia Juvenil de las Naciones Unidas, integrado por la UNODC, el UNICEF, el ACNUDH y ONG.</p>

<p style="text-align: center;">Guatemala</p> <p>Suscrito: 26 de enero de 1990</p> <p>Ratificación: 6 de junio de 1990</p> <p>Fecha Última Recomendación: 2 de febrero de 2018</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 1 de septiembre de 2022</p>	<p style="text-align: center;">Observaciones finales del informe 5° y 6° combinados durante la 2282ª sesión del 2 de febrero de 2018</p> <p>Administración de la justicia juvenil En relación con su observación general núm. 10 (2007) sobre los derechos del niño en la justicia de menores, y observando con inquietud los problemas existentes y el uso sistemático de la privación de libertad, en particular la prisión preventiva, así como las condiciones de la privación de libertad, el Comité recomienda al Estado parte que revise su enfoque en relación con los niños en conflicto con la ley y:</p> <p>a) Vele por que la privación de libertad, en particular la prisión preventiva, se evite en la medida de lo posible, eleve la edad mínima de dicha privación de libertad y la utilice como medida de último recurso y durante el período más breve posible, y la examine periódicamente con miras a retirarla;</p> <p>b) Establezca tribunales penales juveniles especializados en todo el país, en particular en las zonas alejadas y rurales;</p> <p>c) Lleve a cabo un examen de la legislación y los procedimientos relativos a la justicia juvenil a fin de evitar que los niños en conflicto con la ley sean trasladados por largos períodos desde las zonas alejadas hasta la ciudad de Guatemala antes de la celebración del juicio;</p> <p>d) Promueva medidas no judiciales para los casos de niños acusados de infracciones penales, como la mediación, la derivación o la imposición de sanciones no privativas de libertad, entre ellas la libertad vigilada, el apoyo psicosocial o los servicios a la comunidad, y redoble sus esfuerzos para aplicar medidas alternativas a la imposición de penas;</p> <p>e) Redoble sus esfuerzos para reducir el hacinamiento, facilitar programas socioeducativos y recreativos a los niños internados en centros de privación de libertad y promover la reintegración de esos niños en la sociedad.</p>
---	--

<p style="text-align: center;">Guyana</p>	<p style="text-align: center;">Observaciones finales del informe 2° al 4° combinados durante la 1784ª sesión del 1 de febrero de 2013</p>
<p><u>Suscrito:</u> 30 de septiembre de 1990</p> <p><u>Ratificación:</u> 14 de enero de 1991</p> <p>Fecha Última Recomendación: 1 de febrero de 2013</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 12 de febrero de 2018 (No consta registro de su presentación)</p>	<p>El Comité insta al Estado parte a fijar un calendario preciso para examinar su proyecto de ley de justicia juvenil y garantizar su plena compatibilidad con la Convención, en particular con los artículos 37, 39 y 40, y con otras normas pertinentes, tales como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad), las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Reglas de La Habana), las Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal y la Observación general N° 10 del Comité (CRC/C/GC/10, 2007). En particular, el Comité reitera sus recomendaciones previas (CRC/C/15/Add.224, párr. 56) de que el Estado parte:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Eleve la edad mínima de responsabilidad penal hasta un nivel internacionalmente aceptable; b) Fije la mayoría de edad penal a los 18 años para garantizar que se preste a los jóvenes de 17 años una protección especial y adecuada de forma que no se les procese como adultos; c) Derogue la tipificación de los delitos en razón de la condición personal; d) Ponga a disposición de los niños distintas alternativas como parte de una reforma más amplia del sistema judicial a fin de garantizar que la reclusión sea el último recurso; e) Destine los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para garantizar que los niños en conflicto con la ley reciban gratuitamente asesoramiento y representación jurídica; f) Establezca nuevas instalaciones de rehabilitación y reclusión de menores, en particular en su región del interior, y vele por que todas las instalaciones en las que ingresen niños y jóvenes sean sometidas a vigilancia e inspecciones periódicas e independientes para garantizar que el tratamiento y la asistencia que reciben se ajusten a lo dispuesto en la Convención; y g) Utilice, si corresponde, los instrumentos de asistencia técnica elaborados por el Grupo Interinstitucional sobre Justicia Juvenil de las Naciones Unidas y sus miembros, entre otros, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), el UNICEF, el ACNUDH y diversas organizaciones no gubernamentales, y solicite asistencia técnica en el ámbito de la justicia juvenil de los miembros del Grupo.

Haití	Observaciones finales del informe 2° y 3° combinados durante la 2104ª sesión del 29 de enero de 2016
<p>Suscrito: 26 de enero de 1990</p> <p>Ratificación: 8 de junio de 1995</p> <p>Fecha Última Recomendación: 29 de enero de 2016</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 7 de enero de 2021</p> <p>(No consta registro de su presentación)</p>	<p>Habida cuenta de su observación general núm. 10 (2007) sobre los derechos del niño en la justicia de menores, el Comité insta al Estado parte a que armonice plenamente su sistema de justicia juvenil con la Convención y demás normas pertinentes, y a que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Emprenda todas las medidas y reformas legislativas necesarias para que en cualquier circunstancia la edad en que se aplique la legislación de menores sea la edad en la que se cometió la infracción; b) Se fije explícitamente en, al menos, 13 años la mayoría de edad penal y que en circunstancia alguna se apliquen las penas establecidas para los adultos a las personas menores de 18 años de edad; c) Se establezcan sin tardanza y en número suficiente dependencias y procedimientos especiales para juzgar a menores y se les dote de los recursos humanos, técnicos y económicos adecuados, y se aumente el número de jueces de menores; d) Erradique y persiga todas las formas de tortura y maltrato contra niños, mejore las condiciones de vida en las cárceles y vele por que las condiciones de reclusión se ajusten a las normas internacionales, también en lo que respecta al acceso a la educación y a los servicios de salud; e) Promueva, siempre que sea posible, medidas sustitutivas de la privación de libertad, como la remisión, la libertad vigilada, la mediación, la orientación o el trabajo comunitario, y se asegure de que la privación de libertad sea una medida de último recurso y lo más breve posible y que tal decisión se revise periódicamente a fin de retirarla; f) En los casos en que la privación de libertad sea inevitable, vele por que los niños no estén reclusos junto con adultos; g) Preste atención psicológica a los niños durante el período de reclusión y brinde acceso a programas de rehabilitación y reintegración tras la reclusión. <p>A tal fin, el Comité recomienda al Estado parte que haga uso de los instrumentos de asistencia técnica elaborados por el Grupo Interinstitucional sobre Justicia Juvenil y sus miembros, entre ellos la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, el UNICEF, el ACNUDH y las organizaciones no gubernamentales, y solicite a los miembros de ese Grupo asistencia técnica en materia de justicia juvenil.</p>

<p style="text-align: center;">Honduras</p>	<p style="text-align: center;">Observaciones finales del informe 4° y 5° combinados durante la 2024ª sesión del 5 de junio de 2015</p>
<p>Suscrito: 31 de mayo de 1990</p> <p>Ratificación: 10 de agosto de 1990</p> <p>Fecha Última Recomendación: 5 de junio de 2015</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 8 de septiembre de 2020 (No consta registro de su presentación)</p>	<p>El Comité acoge con satisfacción la disminución del número de detenciones en virtud del artículo 332 del Código Penal ("asociación ilícita") y su revisión, la modificación del artículo 260 del Código de la Niñez y la Adolescencia que estipula inspecciones periódicas para las detenciones preventivas, la reestructuración de la cadena judicial y la adopción de un nuevo penal especial sistema. Sin embargo, el Comité sigue preocupado acerca de:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Las decisiones judiciales siguiendo de una justificación de castigo con poca consideración a las medidas alternativas; b) La falta de respeto a los plazos de prisión preventiva; c) La limitada capacidad de los centros para menores infractores para proporcionar efectiva rehabilitación; d) La adopción de las nuevas disposiciones en la reforma constitucional de 2012, que amplía el período de detención de 24 a 48 en "casos graves", sin criterios de excepción para los niños detenidos o una definición clara de lo que significa "casos graves"; e) La falta de información sobre los casos de abuso de autoridad y tortura, tratos crueles, trato inhumano y degradante de los delincuentes adolescentes a manos de las autoridades responsables de los centros de operación de la privación de libertad; f) Los casos de violencia de las pandillas en los centros de detención que resulta en la muerte de varios niños detenidos; g) Los debates y las propuestas recurrentes para disminuir la edad de penal responsabilidad. <p>A la luz de su Observación general N° 10 (2007) sobre los derechos del niño en la justicia de menores, el Comité insta al Estado parte a que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Asegurar la prestación de asistencia jurídica calificada e independiente para los niños en conflicto con la ley en una fase temprana del procedimiento y en todo el legal actas; b) Promover medidas alternativas a la detención, siempre que sea posible, y asegurarse de que la detención se utiliza como último recurso y durante el período más breve posible tiempo y que se revise de manera efectiva en forma regular con el fin de retirarlas, c) Supervisar, evaluar e informar sobre el impacto del nuevo sistema especial criminal para garantizar el respeto de los derechos humanos de los delincuentes menores de edad, incluyendo los períodos de detención preventiva; d) Investigar y procesar inmediatamente los casos de tortura y abuso de la autoridad en los centros de detención, y proporcionar indemnización a las víctimas; e) Investigar y procesar inmediatamente los casos de muerte durante la detención y las medidas adoptadas para hacerles frente;

f) Hacer uso de las herramientas de asistencia técnica desarrolladas por el Panel sobre Justicia Juvenil y sus miembros, incluida la Oficina de las Naciones Unidas sobre el Drogas y el Delito (ONUDD), el UNICEF, el ACNUDH y ONG, y buscar técnica asistencia en el ámbito de la justicia juvenil a los miembros del Grupo Especial.

<p style="text-align: center;">Jamaica</p>	<p style="text-align: center;">Observaciones finales del informe 3° y 4° combinados durante la 1983ª sesión del 30 de enero de 2015</p>
<p>Suscrito: 26 de enero de 1990</p> <p>Ratificación: 14 de mayo de 1991</p> <p>Fecha Última Recomendación: 30 de enero de 2015</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 12 de diciembre de 2021</p>	<p>De conformidad con su observación general N° 10 (2007) sobre los derechos del niño en la justicia de menores, el Comité insta al Estado parte a que armonice su sistema de justicia de menores con la Convención y, en particular, le recomienda que:</p> <p>a) Adopte un enfoque integral y preventivo para afrontar el problema de los niños en conflicto con la ley y los factores sociales subyacentes, con el fin de brindar apoyo desde una fase temprana a los niños en situación de riesgo, entre otras formas ampliando los programas de intervención, la formación profesional y otras actividades de divulgación;</p> <p>b) Promueva la justicia restaurativa y las medidas sustitutivas de la privación de libertad, como la remisión a procedimientos extrajudiciales, la libertad vigilada, la mediación, el apoyo psicosocial o los servicios a la comunidad, siempre que sea posible, ofreciendo a los niños y niñas en conflicto con la ley programas diferenciados según el género, y vele por que la privación de libertad solo se utilice como último recurso y durante un plazo lo más breve posible y que se revise de manera periódica con miras a su revocación;</p> <p>c) En los casos en que la privación de libertad sea inevitable, se asegure de que existan centros adecuados para los niños en conflicto con la ley, que los niños no sean reclusos junto con los adultos y que las condiciones de reclusión se ajusten a las normas internacionales, entre otras cosas en lo que respecta al acceso a la educación y a los servicios de salud;</p> <p>d) Preste servicios de rehabilitación eficaces, que incluyan el acceso a orientación sobre salud mental y a tratamiento de la toxicomanía, así como a la educación y al desarrollo de aptitudes sociales eficaces, incluidos los programas de formación profesional;</p> <p>e) Adopte medidas para abolir la cadena perpetua para los niños en el Estado parte;</p> <p>f) Mejore las aptitudes y competencias especializadas de todos los agentes pertinentes del sistema de justicia de menores, como los agentes del orden, los abogados, los jueces y los trabajadores sociales, y refuerce el poder judicial, entre otras formas suministrando recursos adecuados y proporcionando acceso a la información necesaria mediante, por ejemplo, ejemplares actualizados de la legislación pertinente en vigor, computadoras e Internet;</p> <p>g) Utilice los instrumentos de asistencia técnica elaborados por el Grupo Interinstitucional de las Naciones Unidas sobre Justicia Juvenil y sus miembros, entre ellos el ACNUDH, el UNICEF, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y diversas organizaciones no gubernamentales, y solicite asistencia técnica en el ámbito de la justicia juvenil a los miembros del Grupo.</p>

<p style="text-align: center;">México</p> <p>Suscrito: 26 de enero de 1990</p> <p>Ratificación: 21 de septiembre de 1990</p> <p>Fecha Última Recomendación: 5 de junio de 2015</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 20 de octubre de 2020</p> <p>(No consta registro de su presentación)</p>	<p style="text-align: center;">Observaciones finales del informe 4° y 5° combinados durante la 2024ª sesión del 5 de junio de 2015</p>
	<p>El Comité exhorta a que el Estado Parte armonice su legislación en materia de justicia juvenil en todos los estados, ya que expresa su preocupación a la tendencia de los mismos en endurecer la pena, además del uso insuficiente de medidas alternativas y no privativas de libertad, dándose prioridad a la detención, incluida la prisión provisional, por último, expresa su preocupación ante las condiciones precarias en las que recluye a los niños en centros de detención y los frecuentes casos de violencia de los adolescentes.</p> <p>A la luz de su observación general núm. 10 (2007) sobre los derechos del niño en la justicia de menores, el Comité insta al Estado parte:</p> <p>a) Redoblar sus esfuerzos por armonizar la legislación en materia de justicia juvenil entre todos los estados reduciendo las penas, promoviendo medidas alternativas a la privación de libertad, como la desjudicialización, la libertad vigilada, la mediación, el asesoramiento o los servicios a la comunidad, siempre que sea posible, y velando por que la privación de libertad se utilice como medida de último recurso y tenga la duración más corta posible y por qué se revise periódicamente con vistas a ponerle fin.</p> <p>b) Velar por que se preste asistencia jurídica cualificada e independiente a los niños en conflicto con la ley desde los primeros momentos y a lo largo de todo el proceso. Se deben prestar servicios de interpretación y de asistencia consular, de ser necesarios, a los niños indígenas y migrantes.</p> <p>c) En los casos en que la detención sea inevitable, velar por que las condiciones de detención se ajusten a las normas internacionales, entre otras cosas en lo que respecta al acceso a la educación y a los servicios de salud.</p> <p>d) Reforzar las medidas para prevenir la violencia contra los niños mientras permanecen detenidos, entre otros modos facilitando mecanismos de denuncia adaptados a los niños en los centros de internamiento de menores y supervisando periódicamente dichos centros</p>

Observaciones finales del 4º informe durante la 1583ª sesión del 1 de octubre de 2010

Nicaragua

Suscrito:
6 de febrero de 1990

Ratificación:
5 de octubre de 1990

**Fecha Última
Recomendación:**
1 de octubre de 2010

**Fecha Presentación Próximo
Informe:**
1 de octubre de 2015
**(No consta registro de su
presentación)**

El Comité insta al Estado parte a que vele por que se apliquen plenamente las normas de la justicia juvenil, en particular los artículos 37 b), 39 y 40 de la Convención, así como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Reglas de La Habana). También lo insta a que tenga en cuenta la Observación general N° 10 (2007) del Comité de los Derechos del Niño en la justicia de menores (CRC/C/GC/10) y apoye las recomendaciones de 2009 del Comité contra la Tortura (CAT/C/NIC/CO/1, párr. 24) al respecto. En particular, el Comité insta al Estado parte a:

- a) Asignar recursos suficientes para aplicar adecuadamente en todo el territorio el Código de la Niñez y la Adolescencia respecto del sistema de justicia especializado para éstos;
- b) Asegurar la aplicación de medidas para respetar las garantías procesales y de medidas no privativas de libertad, y dar prioridad a la capacitación de los profesionales de la justicia;
- c) Establecer centros de detención separados para las personas menores de 18 años, mejorar las condiciones de detención y, entre otras cosas, asegurar el pleno ejercicio de los derechos del niño mientras se encuentre bajo custodia policial;
- d) Investigar y enjuiciar todos los casos de malos tratos cometidos por agentes del orden, en particular por guardias penitenciarios, y establecer un mecanismo independiente y accesible, que tenga en cuenta la sensibilidad de los niños, para recibir y tramitar las denuncias de éstos; y
- e) Asegurar que la Corte Suprema apruebe sin dilación los proyectos de manuales y protocolos de procedimiento sobre las medidas alternativas a la privación de libertad, se apliquen y vigilen las sanciones y se creen equipos interdisciplinarios para la atención psicosocial.

<p style="text-align: center;">Panamá</p> <p><u>Suscrito:</u> 26 de enero de 1990</p> <p><u>Ratificación:</u> 12 de diciembre de 1990</p> <p>Fecha Última Recomendación: 2 de febrero de 2018</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 10 de enero de 2023</p>	<p style="text-align: center;">Observaciones finales del informe 5° y 6° combinados durante la 2282ª sesión del 2 de febrero de 2018</p> <p>El Comité insta al Estado parte a que, en relación con su observación general núm. 10 (2007) sobre los derechos del niño en la justicia de menores, armonice plenamente esa justicia con la Convención y otras normas aplicables. En particular, el Comité recomienda encarecidamente al Estado parte que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Eleve la edad mínima de responsabilidad penal hasta un nivel aceptado internacionalmente; b) Restituya la disposición por la que se prohíbe la prórroga de la detención provisional sin excepciones; c) Garantice a los niños en conflicto con la ley acceso asistencia letrada cualificada e independiente desde las etapas iniciales y a lo largo de todo el proceso judicial; d) Siga promoviendo medidas no judiciales en el caso de niños acusados de delitos penales ampliando el programa de medidas reeducativas con medidas de remisión, mediación y asesoramiento y haciendo uso de medidas alternativas a la imposición de penas, como la libertad a prueba o trabajos comunitarios, siempre que sea posible; e) Vele por que la detención se use como medida de último recurso y por un período de tiempo lo más breve posible, y por qué se examine de manera periódica con miras a revocarla.
---	--

Paraguay	Observaciones finales del 3º informe durante la 1501ª sesión del 29 de enero de 2010
<p>Suscrito: 4 de abril de 1990</p> <p>Ratificación: 25 de septiembre de 1990</p> <p>Fecha Última Recomendación: 29 de enero de 2010</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: Octubre de 2017</p> <p>(No consta registro de su presentación)</p>	<p>El Comité insta al Estado parte a asegurar que las normas relativas a la justicia juvenil sean plenamente aplicadas, en particular los artículos 37 b), 39 y 40 de la Convención, así como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Reglas de La Habana). En particular, el Comité exhorta al Estado parte a que tenga en cuenta su Observación general N° 10 (2007), relativa a los derechos del niño en la justicia juvenil. Asimismo, recomienda al Estado parte que:</p> <p>a) Se esfuerce por aplicar la política relativa a la justicia juvenil;</p> <p>b) Institucionalice la figura de los jueces especializados en casos relacionados con niños en todas las regiones y se cerciore de que éstos reciban una formación y capacitación adecuadas;</p> <p>c) Se asegure de que todos los sectores que intervienen en el sistema de justicia juvenil sean formados para la aplicación efectiva de la justicia, en particular los agentes de policía y los fiscales;</p> <p>d) Aplique medidas distintas de la privación de libertad, como la libertad condicional, la mediación, los servicios a la comunidad o la suspensión de la ejecución de la pena, siempre que sea posible;</p> <p>e) Se asegure de que la pena de privación de libertad se aplique tan sólo como medida de último recurso por el período más breve que proceda y se revise periódicamente, y que se mantenga a los niños separados de los adultos durante ese período;</p> <p>d) Solicite la asistencia técnica y cooperación de otro tipo al Grupo Interinstitucional sobre Justicia Juvenil, que incluye la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, el UNICEF y organizaciones no gubernamentales.</p>

<p style="text-align: center;">Perú</p>	<p style="text-align: center;">Observaciones finales del informe 4° y 5° combinados durante la 2104ª sesión del 29 de enero de 2016</p>
<p><u>Suscrito:</u> 26 de enero de 1990</p> <p><u>Ratificación:</u> 4 de septiembre de 1990</p> <p>Fecha Última Recomendación: 29 de enero de 2016</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 3 de abril de 2021</p>	<p>Habida cuenta de su observación general núm. 10 (2007) sobre los derechos del niño en la justicia de menores, el Comité insta al Estado parte a que adapte totalmente su sistema de justicia juvenil a la Convención y a otras normas pertinentes. En particular, el Estado parte debe:</p> <p>a) Derogar urgentemente el Decreto Legislativo núm. 1204 y asegurarse de que su legislación está plenamente en consonancia con los principios y disposiciones de la Convención, particularmente las salvaguardias consignadas en los artículos 37 y 40;</p> <p>b) Promover siempre que sea posible medidas extrajudiciales y alternativas al encarcelamiento, como la libertad vigilada, la mediación, la asistencia psicológica o el servicio a la comunidad, y asegurarse de que el encarcelamiento se utiliza como último recurso y durante el período más breve posible;</p> <p>c) Asegurarse de que la situación de los niños encarcelados se examina periódicamente con miras a su excarcelación;</p> <p>d) En los casos en que sea inevitable el encarcelamiento, garantizar que las condiciones de la reclusión se ajustan a las normas internacionales, particularmente en lo concerniente a la protección contra la violencia, y que se dispone de un espacio adecuado de alojamiento y acceso a servicios de alimentación, educación y atención de la salud y a mecanismos de presentación de quejas que sean independientes y adaptados a los niños;</p> <p>e) Aumentar el número de tribunales de menores especializados y dotarlos de recursos humanos, técnicos y financieros suficientes, designar a jueces de menores especializados y garantizar que dichos jueces reciben una educación y una formación apropiadas;</p> <p>f) Garantizar la prestación de asistencia letrada calificada e independiente a los niños en conflicto con la ley en la etapa inicial de las actuaciones judiciales y durante toda su duración;</p> <p>g) Establecer una base de datos general sobre los niños en conflicto con la ley con miras a facilitar el análisis de su situación y utilizar los resultados para mejorar el sistema de justicia juvenil del Estado parte.</p>

<p>República Dominicana</p> <p>Suscrito: 8 de agosto de 1990</p> <p>Ratificación: 11 de junio de 1990</p> <p>Fecha Última Recomendación: 30 de enero de 2015</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 10 de enero de 2020 (No consta registro de su presentación)</p>	<p>Observaciones finales del informe 3° al 5° combinados durante la 1983ª sesión del 30 de enero de 2015</p> <p>A la luz de su observación general N° 10 (2007) sobre los derechos del niño en la justicia de menores, el Comité insta al Estado parte a que modifique su sistema de justicia juvenil para que sea conforme a la Convención y a otras normas pertinentes. En particular, el Comité insta al Estado parte a que:</p> <p>a) Separe sin demora a todos los niños reclusos con adultos;</p> <p>b) Mejore el funcionamiento y la coordinación de la Comisión para la Ejecución de la Justicia de Niños, Niñas y Adolescentes, transfiera la administración de todos los centros de reclusión a la Procuraduría General, establezca los tribunales juveniles necesarios, adopte los procedimientos pertinentes y asigne recursos suficientes al sistema de justicia juvenil;</p> <p>c) Ofrezca a los niños acusados de la comisión de un delito asistencia jurídica profesional e independiente desde el comienzo del procedimiento y a lo largo del proceso judicial;</p> <p>Establezca y aplique un sistema efectivo de medidas sustitutivas de la privación de libertad, como la remisión, la libertad vigilada, la mediación, el asesoramiento y los servicios a la comunidad, y vele por que la privación de la libertad se utilice como medida de último recurso, tenga la duración más corta posible y se revise periódicamente con miras a retirarla;</p> <p>e) Limite el uso de la prisión preventiva a los casos en que sea estrictamente necesaria y vele por que los adolescentes no sean privados de libertad durante más tiempo del permitido por ley;</p> <p>f) Garantice que las condiciones de reclusión se ajusten a las normas internacionales, entre otras cosas en lo que respecta a los servicios de educación y salud y a la protección frente a la violencia;</p> <p>g) Prohíba el uso de las celdas de aislamiento y de otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, asegure la disponibilidad de mecanismos de denuncia, procese a los presuntos autores de tales actos y condene a los culpables;</p> <p>h) Designe un órgano de supervisión para controlar los centros de reclusión, y vele por que sus recomendaciones sean transparentes y se apliquen efectivamente;</p> <p>i) Utilice los instrumentos de asistencia técnica elaborados por el Grupo Interinstitucional sobre Justicia Juvenil y sus miembros, entre ellos, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, el UNICEF, el ACNUDH y diversas organizaciones no gubernamentales, y solicite asistencia técnica en el ámbito de la justicia juvenil a los miembros del Grupo.</p>
--	--

Saint Kitts y Nevis

Suscrito:
26 de enero de 1990

Ratificación:
24 de julio de 1990

**Fecha Última
Recomendación:**
20 de mayo de 1999

**Fecha Presentación
Próximo Informe: (Dato a
confirmar)**

Observaciones finales del informe inicial durante la 537ª y la 538ª sesión del 20 de mayo de 1999

El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Adopte medidas adicionales para reformar el sistema de justicia de menores teniendo en cuenta lo dispuesto en la Convención, y en particular los artículos 37, 39 y 40, así como otras normas de las Naciones Unidas en este ámbito, como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad.
- b) Considere que la privación de libertad es sólo una medida extrema y debe durar lo menos posible; proteja los derechos de los niños privados de libertad, incluido el derecho a la intimidad; y garantice que los niños se mantengan en contacto con sus familiares mientras estén a cargo del sistema de justicia de menores.
- c) Implante programas de capacitación sobre las normas internacionales pertinentes para todos los profesionales que intervienen en el sistema de justicia de menores; y
- d) Considere la posibilidad de pedir asistencia técnica a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, al Centro para la Prevención Internacional del Delito, a la Red Internacional de Justicia de Menores y al UNICEF, entre otros organismos, por conducto del grupo de coordinación sobre asistencia y asesoramiento técnicos en materia de justicia de menores.

El Comité toma nota del establecimiento de un comité nacional para regular la imposición de penas corporales en el sistema de justicia de menores, pero le sigue preocupando gravemente que la Ley de penas corporales, de 1967, siga permitiendo el castigo corporal de los menores varones condenados por un delito y facultando al tribunal de primera instancia a ordenar que un menor condenado por un delito sea "azotado". El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para prohibir la imposición de penas corporales en el sistema de justicia de menores, incluida la derogación de la Ley de penas corporales, de 1967.

<p>San Vicente y las Granadinas</p> <p><u>Suscrito:</u> 20 de septiembre de 1993</p> <p><u>Ratificación:</u> 26 de octubre de 1993</p> <p>Fecha Última Recomendación: 3 de febrero de 2017</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 24 de mayo de 2022</p>	<p>Observaciones finales del informe 2° y 3° combinados durante la 2193ª sesión del 3 de febrero de 2017</p> <p>A la luz de su observación general núm. 10 (2007) sobre los derechos del niño en la justicia de menores, el Comité insta al Estado parte a que armonice plenamente su sistema de justicia de menores con la Convención y otras normas pertinentes en el marco del proceso de armonización en curso. En particular, el Comité insta al Estado parte a que:</p> <p>a) Facilite la aprobación por el Parlamento del proyecto de ley de justicia de menores (proyecto de ley modelo de la Organización de Estados del Caribe Oriental), en el que se define al niño como menor de 18 años y se establece en 12 años la edad mínima de responsabilidad penal;</p> <p>b) Promulgue legislación que prohíba expresamente la cadena perpetua sin posibilidad de puesta en libertad o libertad condicional y la imposición de penas de castigo corporal en relación con todo delito cometido cuando el autor tuviera menos de 18 años y revise con regularidad las penas impuestas a menores de 18 años con fines de puesta en libertad anticipada;</p> <p>c) Vele por que la detención solo se utilice como medida de último recurso y durante el período más breve posible y por qué la disposición por la que se permite adoptar ese tipo de medidas se revise de forma periódica con miras a su retirada y promueva, siempre que sea posible, medidas alternativas a la privación de libertad, como la derivación, la libertad vigilada, la mediación, la orientación por especialistas y los servicios comunitarios;</p> <p>d) En los casos en que la reclusión sea inevitable, vele por que los niños no sean reclusos junto con adultos y por qué las condiciones de reclusión se ajusten a las normas internacionales, entre otras cosas en lo que respecta al acceso a la educación y a los servicios de salud;</p> <p>e) Mejore el acceso a la justicia de menores fuera de San Vicente, en particular capacitando en la materia a magistrados de otras islas;</p> <p>f) Preste asistencia jurídica cualificada e independiente a los niños en conflicto con la ley en etapas iniciales y a lo largo de todo el proceso judicial;</p> <p>g) Implante medidas de justicia restitutiva para los niños;</p> <p>h) Vele por que no se interne a los niños necesitados de protección junto con niños en conflicto con la ley.</p>
---	--

<p style="text-align: center;">Santa Lucía</p>	<p style="text-align: center;">Observaciones finales del informe 2° al 4° combinados durante la 1901ª sesión del 13 de junio de 2014</p>
<p>Suscrito: 30 de septiembre de 1990</p> <p>Ratificación: 16 de junio de 1993</p> <p>Fecha Última Recomendación: 13 de junio de 2014</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 20 de julio de 2020 (No consta registro de su presentación)</p>	<p>El Comité insta al Estado parte a que ajuste su sistema de justicia juvenil a lo establecido en la Convención, en particular en sus artículos 37, 39 y 40, y en otras normas pertinentes, entre ellas las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad), las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Reglas de La Habana), las Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal, las Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos y la observación general N° 10 (2007) del Comité, sobre los derechos del niño en la justicia de menores. En particular, el Comité insta al Estado parte a que:</p> <p>a) Lleve a cabo el proyecto de reforma de la justicia de menores y adopte las reformas necesarias para que los menores de 18 años gocen de la misma protección y garantías en la esfera de la justicia de menores, asegurando que la edad de responsabilidad penal se fije en 12 años en toda la legislación pertinente, y suprimiendo el absentismo escolar y la vagancia como delitos "en razón de la condición" en la legislación;</p> <p>b) Modifique la legislación vigente para que los niños que tengan 16 o 17 años de edad en el momento de la comisión de un delito no sean juzgados ni condenados como adultos, y derogue las disposiciones de la ley que permiten que se imponga una pena de reclusión a perpetuidad o la pena de muerte a esos niños;</p> <p>c) Adopte un enfoque integral y preventivo para afrontar el problema de la delincuencia juvenil y los factores sociales que la originan, con el fin de brindar apoyo a los niños en situación de riesgo en una fase inicial, mediante programas de intervención temprana, entre otras medidas;</p> <p>d) Promueva medidas sustitutivas de la privación de libertad que tengan en cuenta los programas diferenciados según el género para niños y niñas en conflicto con la ley, como la desjudicialización, la libertad vigilada, la mediación, el apoyo psicológico y los servicios a la comunidad, siempre que sea posible, y vele por que la privación de la libertad sea la medida de último recurso, tenga la duración más corta posible y se revise periódicamente con miras a su anulación;</p> <p>e) En los casos en que la reclusión sea inevitable, se asegure de que existan centros adecuados para los niños, y especialmente las niñas, en conflicto con la ley, que los niños no sean reclusos junto con los adultos y que las condiciones de reclusión se ajusten a las normas internacionales, entre otras cosas en lo que respecta al acceso a la educación y a los servicios de salud;</p> <p>f) Preste servicios de rehabilitación eficaces, incluido el acceso a atención especializada en salud mental y a tratamiento de la toxicomanía, así como al desarrollo eficaz de las aptitudes sociales y la educación, incluidos los programas de formación profesional;</p> <p>g) Recorra a la asistencia técnica que ofrece el Grupo Interinstitucional sobre Justicia Juvenil y sus miembros, y solicite asistencia técnica en materia judicial a los miembros del Grupo.</p>

<p style="text-align: center;">Suriname</p>	<p style="text-align: center;">Observaciones finales del informe 3° y 4° combinados durante la 2160ª sesión del 30 de septiembre de 2016</p>
<p>Suscrito: 26 de enero de 1990</p> <p>Ratificación: 01 de marzo de 1993</p> <p>Fecha Última Recomendación: 30 de septiembre de 2016</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 30 de marzo de 2021</p>	<p>El Comité acoge con beneplácito las diversas iniciativas destinadas a ayudar a los niños que tienen conflictos con la ley y la entrada en funcionamiento del centro de detención previa a la sentencia de Opa Doeli, pero, a la luz de su observación general núm. 10 (2007), sobre los derechos del niño en la justicia de menores, insta al Estado parte a que armonice su sistema de justicia de menores con la Convención y, en particular, le recomienda que:</p> <p>a) Vele por que todos los niños menores de 18 años de edad gocen de la protección del sistema de justicia de menores;</p> <p>b) Adopte un enfoque preventivo de conjunto para abordar el problema de los niños que tienen conflictos con la ley y los factores sociales subyacentes, con miras a ayudar, en una etapa temprana, a los niños que se hallan en situación de riesgo, por ejemplo, ampliando los programas de intervención, la formación profesional y otras actividades de extensión;</p> <p>c) Promover la justicia restaurativa y las medidas alternativas a la detención, previendo unos programas diferenciados por género para los niños y las niñas que tengan conflictos con la ley, como programas de remisión, libertad vigilada, mediación, asesoramiento o servicios comunitarios; Vele por que la detención se use como medida de último recurso y por un período de tiempo lo más breve posible, y por qué se la examine de manera periódica, para ponerle fin eventualmente;</p> <p>d) Cuando la detención sea inevitable, tome medidas para ofrecer servicios e instalaciones adecuados a los niños que tengan conflictos con la ley y se asegure de que no se los recluya junto con adultos, de que a los niños y las niñas se los interne por separado, de que nunca se imponga a los menores el régimen de aislamiento y de que las condiciones de detención se ciñan a las normas internacionales, incluidas las de acceso a la educación y los servicios de salud, sobre todo en la prisión de Santa Boma;</p> <p>e) Preste servicios de rehabilitación eficaces, entre ellos servicios de asesoramiento en materia de salud mental;</p> <p>f) Vele por que los sectores de la asistencia social y la justicia tengan suficientes recursos económicos y humanos;</p> <p>g) Solicite asistencia técnica en este ámbito al Grupo Interinstitucional sobre Justicia Juvenil y sus miembros, entre ellos la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, el UNICEF, el ACNUDH y diversas organizaciones no gubernamentales, y haga uso de los instrumentos elaborados por el Grupo Interinstitucional.</p>

Trinidad y Tobago	Observaciones finales del 2° informe durante la 1120ª sesión del 27 de enero de 2006
<p><u>Suscrito:</u> 30 de septiembre de 1990</p> <p><u>Ratificación:</u> 5 de diciembre de 1991</p> <p>Fecha Última Recomendación: 27 de enero de 2006</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 3 de enero de 2009 (No consta registro de su presentación)</p>	<p>El Comité recomienda al Estado Parte que revise su legislación y sus políticas para velar por la cabal aplicación de los principios de justicia de menores, en particular el párrafo b) del artículo 37 y los apartados ii) a iv) y vii) del párrafo 2 del artículo 40 de la Convención, así como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores (Reglas de Beijing) y las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia de menores (Directrices de Riad) y a la luz de las recomendaciones que el Comité formuló en su día de debate general sobre la justicia de menores celebrado en 1995. Al respecto, el Comité recomienda al Estado Parte que, en particular:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Aumente la edad de responsabilidad penal hasta un nivel internacionalmente aceptable; b) Vele por que no se imponga la pena de cadena perpetua a menores de 18 años; c) Vele por que los niños detenidos estén siempre separados de los adultos y que se utilice únicamente la privación de libertad como último recurso, durante el tiempo más breve posible y en condiciones adecuadas; d) En los casos en que sea inevitable la privación de libertad y se utilice como último recurso, mejore los procedimientos de detención y las condiciones de reclusión y cree brigadas especiales dentro de la policía para ocuparse de los casos de menores en conflicto con la ley.

Uruguay	Observaciones finales del informe 3° al 5° combinados durante la 1983ª sesión del 30 de enero de 2015
<p><u>Suscrito:</u> 26 de enero de 1990</p> <p><u>Ratificación:</u> 20 de noviembre de 1990</p> <p>Fecha Última Recomendación: 30 de enero de 2015</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 19 de junio de 2021</p>	<p>El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias para velar por que su legislación esté en plena conformidad con los principios y disposiciones de la Convención y, con ese fin, derogue las recientes enmiendas al Código de la Niñez y la Adolescencia relativas a la administración de la justicia juvenil que restringen las salvaguardias consagradas en los artículos 37 y 40 de la Convención.</p> <p>De conformidad con su recomendación anterior (CRC/C/URY/CO/2, párr. 68), su observación general N° 10 (2007) sobre los derechos del niño en la justicia de menores y otras normas pertinentes, el Comité insta al Estado parte a que:</p> <p>a) Establezca con prontitud tribunales de justicia juvenil y procedimientos especializados dotados de suficientes recursos humanos, técnicos y financieros, designe jueces especializados en menores y garantice que estos jueces reciban una educación y formación adecuadas;</p> <p>b) Promueva medidas sustitutivas de la privación de libertad, como la remisión a procedimientos extrajudiciales, la libertad vigilada, la mediación, el apoyo psicosocial y los servicios a la comunidad, siempre que sea posible, y vele por que la privación de la libertad sea la medida de último recurso, tenga la duración más breve posible y se revise periódicamente con miras a su levantamiento;</p> <p>c) En los casos en que la privación de libertad sea inevitable, vele por que las condiciones de reclusión se ajusten a las normas internacionales, entre otras cosas en lo que respecta al acceso a la educación y a los servicios de salud;</p> <p>d) Adopte medidas eficaces encaminadas a la recuperación y reintegración social de los niños en conflicto con la ley</p>

<p style="text-align: center;">Venezuela</p> <p>Suscrito: 26 de enero de 1990</p> <p>Ratificación: 13 de septiembre de 1990</p> <p>Fecha Última Recomendación: 19 de septiembre de 2014</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 15 de julio de 2020 (No consta registro de su presentación)</p>	<p style="text-align: center;">Observaciones finales del informe 3° al 5° combinados durante la 1929ª sesión del 19 de septiembre de 2014</p> <p>El Comité insta al Estado parte a que armonice plenamente su sistema de justicia juvenil con la Convención, en especial los artículos 37, 39 y 40, así como con otras normas pertinentes y con la observación general N° 10 (2007) del Comité sobre los derechos del niño en la justicia de menores. En particular, el Comité insta al Estado parte a que:</p> <p>a) Acelere la aprobación de una ley de reforma de la legislación en materia de justicia juvenil de conformidad con las normas internacionales, principalmente para elevar la edad de responsabilidad penal, unificar el sistema de justicia juvenil en todo el país y proporcionar instalaciones y servicios con suficientes recursos humanos, técnicos y financieros.</p> <p>b) Aproveche las enseñanzas extraídas de las iniciativas adoptadas para reducir la violencia armada entre los adolescentes a través del diálogo y de medidas sustitutivas, y modifique el proceso de reforma en curso a fin de eliminar las medidas que prolongan la detención preventiva, incrementan la duración máxima de la privación de libertad y aumentan el número de delitos castigados con una pena de privación de libertad. Esas medidas deben sustituirse por medidas alternativas, como la remisión a procedimientos extrajudiciales, la libertad vigilada, la mediación, el asesoramiento o los servicios a la comunidad, siempre que sea posible, y, al mismo tiempo, deben preservarse los derechos procesales en la justicia penal; y procure que la reclusión de niños, niñas y adolescentes solo se utilice como último recurso y durante un plazo lo más breve posible y que se revise de manera periódica con miras a su levantamiento.</p> <p>c) En los casos en que la reclusión sea inevitable, vele por que los niños, niñas y adolescentes no sean reclusos junto con los adultos y por qué las condiciones de reclusión se ajusten a las normas internacionales, entre otras cosas en lo que respecta al acceso a la educación y a los servicios de salud.</p> <p>d) Vele por que todos los programas socioeducativos para los menores reclusos sean plenamente acordes con las normas internacionales, y prohíba explícitamente la utilización de adiestramiento militar como parte de esos programas.</p> <p>e) Establezca servicios de policía especializados para ocuparse de los niños, niñas y adolescentes, vele por la debida aplicación de la Resolución sobre las Normas de Actuación Policial de 2011, apruebe las normas complementarias de actuación policial aplicables cuando los niños, niñas y adolescentes sean víctimas, testigos o autores de delitos y refuerce los mecanismos para tramitar y seguir de cerca las denuncias contra agentes de policía.</p> <p>El Comité recomienda también al Estado parte que recurra a los instrumentos de asistencia técnica elaborados por el Grupo Interinstitucional sobre Justicia Juvenil y sus miembros, a saber, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), el UNICEF, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y las ONG, y solicite a los miembros del Grupo asistencia técnica en materia de justicia juvenil.</p>
---	--

Recomendaciones referentes a

DERECHO A LA PARTICIPACIÓN

El derecho a la participación es un principio fundamental y transversal a muchos otros derechos, de modo que podría encontrarse en la mayoría de recomendaciones emitidas por el Comité. En este sentido, las recomendaciones vertidas en el siguiente cuadro, han sido escogidas en base a los artículos 12°, 13°, 14°, 15° y 17° de la Convención sobre los Derechos del Niño principalmente.

DERECHO A LA PARTICIPACIÓN

Estados

Recomendaciones

Observaciones finales del informe 2° al 4° combinados durante la 2221ª sesión del 2 de junio de 2017

Antigua y Barbuda

Suscrito:
12 de marzo de 1991

Ratificación:
5 de octubre de 1993

**Fecha Última
Recomendación:**
2 de junio de 2017

**Fecha Presentación
Próximo Informe:**
2 de mayo de 2022

Respeto por las opiniones del niño

Con referencia a su observación general núm. 12 (2009) sobre el derecho del niño a ser escuchado, el Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Intensifique sus esfuerzos tendentes a asegurar que las opiniones de los niños reciban la debida consideración en la familia, en las escuelas, en los tribunales y en todos los procesos administrativos y de otro tipo que los afectan, entre otras cosas mediante la aprobación de legislación apropiada, la capacitación de profesionales, el establecimiento de actividades específicas en las escuelas y la realización de actividades de concienciación entre el público en general;
- b) Colabore con otros interesados para difundir el texto de la Convención, incluso en versiones adaptadas a los niños, en todo el Estado parte;
- c) Fortalezca la creación de espacios en los cuales los niños puedan influir efectivamente en las políticas públicas y, con ese fin, otorgar al parlamento de los jóvenes un mandato significativo, además de dotarlo de los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios.

Argentina	Observaciones finales del informe 5° y 6° combinados durante la 2310ª sesión del 1 de junio de 2018
<p><u>Suscrito:</u> 29 de junio de 1990</p> <p><u>Ratificación:</u> 4 de diciembre de 1990</p> <p>Fecha Última Recomendación: 1 de junio de 2018</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 2 de enero de 2023</p>	<p>Derecho a ser escuchado</p> <p>El Comité reitera sus recomendaciones anteriores (véase CRC/C/ARG/CO/3-4, párr. 37) y, a la luz de su observación general núm. 12 (2009) sobre el derecho del niño a ser escuchado, alienta al Estado parte a velar por que las opiniones de los niños sean tenidas debidamente en cuenta en la familia, las escuelas, los tribunales y todos los procesos administrativos y de otra índole que les conciernan, entre otras cosas, mediante la adopción de legislación apropiada, la capacitación de los profesionales, incluido el fortalecimiento del papel de los abogados que representan a los niños para garantizar de manera plena su derecho a ser escuchados en los procedimientos judiciales, y la realización de actividades específicas en las escuelas y de sensibilización general.</p>

<p>Barbados</p> <p><u>Suscrito:</u> 19 de abril de 1990</p> <p><u>Ratificación:</u> 9 de octubre de 1990</p> <p>Fecha Última Recomendación: 3 de febrero de 2017</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 6 de noviembre de 2022</p>	<p style="text-align: center;">Observaciones finales del 2º informe durante la 2193ª sesión del 3 de febrero de 2017</p> <p>En vista de su observación general núm. 12 (2009) sobre el derecho del niño a ser escuchado, el Comité recomienda al Estado parte que:</p> <p>a) Adopte medidas para que se aplique efectivamente la legislación que reconoce el derecho del niño a ser escuchado en los procedimientos judiciales que le incumban, entre otros medios estableciendo sistemas y/o procedimientos para que los trabajadores sociales y los tribunales respeten ese principio;</p> <p>b) Investigue para identificar qué cuestiones revisten mayor importancia para los niños, escuche sus opiniones sobre esas cuestiones, averigüe hasta qué punto se les presta atención cuando se adoptan decisiones familiares que afectan a su vida y encuentre los canales por los que pueden y podrían ejercer la máxima influencia en la adopción de decisiones a nivel nacional y local;</p> <p>c) Elabore material instrumental para normalizar las consultas públicas sobre la formulación de políticas nacionales y vele por que exista un alto nivel de inclusividad y participación, por ejemplo, consultando a los niños sobre las cuestiones que los afectan;</p> <p>d) Ponga en marcha programas y actividades de sensibilización para promover una participación provechosa y eficaz de todos los niños en la familia, la comunidad y las escuelas, incluidos los órganos de representación estudiantil, prestando especial atención a los niños en situación de vulnerabilidad.</p>
---	--

<p style="text-align: center;">Belice</p> <p>Suscrito: 2 de marzo de 1990</p> <p>Ratificación: 2 de mayo de 1990</p> <p>Fecha Última Recomendación: 28 de enero de 2005</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 1 de septiembre de 2007</p> <p>(No consta registro de su presentación)</p>	<p style="text-align: center;">Observaciones finales del 2° informe durante la 1025ª sesión del 28 de enero de 2005</p> <p>Respeto por las opiniones de los niños El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos para promover el respeto de las opiniones de todos los niños, especialmente las niñas, y facilitar su participación en todos los asuntos que les conciernen en el marco familiar, escolar y de otras instituciones. Además, el Comité recomienda que el Estado Parte introduzca campañas de sensibilización y programas de educación para los padres a fin de modificar las actitudes y las prácticas autoritarias tradicionales y de fortalecer la participación de los niños en todos los aspectos de la vida. El Comité recomienda también que el Estado Parte solicite asistencia internacional, entre otros, del UNICEF y otros organismos.</p>
---	--

Bolivia

Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados durante sesiones 2676a y 2678a , del 19 y 20 de enero de 2023

Suscrito:
8 de marzo de 1990

Ratificación:
26 de junio de 1990

**Fecha Última
Recomendación:**
06 de marzo de
2023

**Fecha
Presentación
Próximo Informe: No
se definió la fecha de
presentación.**

Cooperación con la sociedad civil

13. Al tiempo que toma nota del papel de los Comités de Niñas, Niños y Adolescentes y reitera sus recomendaciones anteriores , el Comité recomienda al Estado parte que fomente la participación sistemática de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones de niños, en la planificación, aplicación, supervisión y evaluación de las políticas, planes y programas relacionados con los derechos del niño, en particular en el proceso de presentación de informes al Comité y en el seguimiento de las presentes observaciones finales.

Respeto por las opiniones del niño

Respeto por las opiniones del niño

18. Al tiempo que toma nota de las disposiciones del Código Niña, Niño y Adolescente y de la Resolución Ministerial núm. 76/2020, el Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Promueva la participación significativa y el empoderamiento de todos los niños en el marco de la familia, las comunidades y las escuelas y los incluya en la toma de decisiones relativas a todas las cuestiones que los afectan, incluidos los asuntos ambientales ;
- b) Garantice que todos los profesionales pertinentes, incluidos los jueces, los docentes y el personal dedicado a la atención a la infancia, que trabajan con y para los niños, reciban sistemáticamente formación adecuada sobre el derecho del niño a ser escuchado y a que se tenga en cuenta su opinión, en función de su edad y madurez.

Brasil	Observaciones finales del informe 2° al 4° combinados durante la 2052ª sesión del 2 de octubre de 2015
<p>Suscrito: 26 de enero de 1990</p> <p>Ratificación: 24 de septiembre de 1990</p> <p>Fecha Última Recomendación: 2 de octubre 2015</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 23 de abril de 2021</p>	<p>El Comité toma nota de los esfuerzos realizados para promover el derecho del niño a ser oído y a participar en los consejos de los derechos de los niños y adolescentes. Sin embargo, le preocupa que la participación de los niños en los consejos escolares es aún baja, que los niños no participan regularmente en las decisiones que les afectan y que sus puntos de vista pocas veces son tomados en cuenta.</p> <p>A la luz de su Observación general N° 12 (2009) sobre el derecho del niño a ser escuchado, el Comité recomienda que el Estado Parte:</p> <p>b) Llevar a cabo programas y actividades de sensibilización para promover la permanente, y con poder significativo participación de todos los niños en la familia, la comunidad y las escuelas, incluyendo dentro de los órganos del consejo de estudiantes, con especial atención a las niñas y para los niños en situación de vulnerabilidad.</p> <p>Respeto por las opiniones del niño</p> <p>Respecto a la Observación general N°12 (2009) sobre el derecho del niño a ser escuchado, el Comité recomienda que el Estado parte:</p> <p>a) Elabore conjuntos instrumentos para la consulta pública sobre políticas naciones a fin de normalizar la consulta con un alto nivel de inclusión y participación, incluida la consulta con los niños sobre las cuestiones que les afectan;</p> <p>b) Lleve a cabo programas y actividades de sensibilización para promover la participación permanente, significativa y empoderada de todos los niños en la familia, la comunidad y las escuelas, incluso en los órganos de los consejos estudiantiles, prestando especial atención a las niñas y a los niños en situación de vulnerabilidad;</p> <p>c) Refuerce la consulta y la participación de los niños en los centros y en las instituciones para delincuentes juveniles, a fin de garantizar que se tengan en cuenta sus opiniones;</p> <p>d) Mejore las actividades de formación para los profesionales que trabajan con o para los niños y sensibilice sobre la importancia de la participación de los niños, incluyendo, según proceda, la consulta con los niños en la formulación de dichas actividades.</p>

<p style="text-align: center;">Canadá</p> <p>Suscrito: 28 de mayo de 1990</p> <p>Ratificación: 13 de diciembre 1991</p> <p>Fecha Última Recomendación: 09 de junio de 2022</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 11 de enero de 2027</p>	<p style="text-align: center;">Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados del Canadá durante la 2630a sesión del 03 de junio de 2022</p> <p>Respeto por las opiniones de los niños</p> <p>a) Promueva la participación efectiva y empoderada de todos los niños en la familia, la comunidad y la escuela y elabore y difunda buenas prácticas;</p> <p>b) Se asegure de que en todo proceso oficial de toma de decisiones relacionado con los niños, como los casos de custodia, las decisiones sobre el bienestar infantil o los casos relacionados con la justicia penal, la inmigración y el medio ambiente, sea obligatorio escuchar las opiniones de los niños;</p> <p>c) Vele por que los niños tengan la posibilidad de presentar una denuncia en caso de que se viole su derecho a ser escuchados en el marco de actuaciones judiciales o administrativas y por que puedan acceder a un procedimiento de apelación.</p> <p>(...)</p> <p>b) Refuerce la concienciación de los niños respecto al cambio climático y la salud ambiental, en particular en relación con la legislación relevante en materia de clima y calidad del aire, contando para ello con la participación activa de las escuelas, y se asegure de que se tengan sistemáticamente en cuenta las opiniones de los niños al diseñar políticas y programas para luchar contra el cambio climático;</p>
--	---

<p style="text-align: center;">Chile</p> <p><u>Suscrito:</u> 26 de enero de 1990</p> <p><u>Ratificación:</u> 13 de agosto de 1990</p> <p>Fecha Última Recomendación: 03 de junio de 2022</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 11 de septiembre de 2027</p>	<p style="text-align: center;">Observaciones finales sobre los informes periódicos sexto y séptimo en la 2630a sesión del 03 de junio de 2022</p> <p>Respeto por las opiniones de los niños</p> <p>a) Resuelva las deficiencias en materia de representación legal de los niños, especialmente en los ámbitos de la protección y la violencia doméstica;</p> <p>b) Siga promoviendo la participación genuina de todos los niños en el seno de la familia, la comunidad, las escuelas y en el ámbito de la formulación de políticas a nivel municipal y nacional, elaborando herramientas para consultar a los niños sobre cuestiones de política nacional y velando por que los resultados de los consejos infantiles sean sistemáticamente tenidos en cuenta en la toma de decisiones públicas;</p> <p>c) Vele por que todos los profesionales pertinentes que trabajan con y para los niños, incluidos los jueces, los docentes y el personal dedicado a la atención a la infancia, reciban de manera sistemática una formación adecuada sobre el derecho del niño a ser oído y a que se tenga en cuenta su opinión, en función de su edad y madurez.</p> <p>(...)</p> <p>e) Garantice que los niños puedan ejercer el derecho a expresar libremente su opinión y a organizarse con sus compañeros sin ser objeto de un trato violento y derogue la Ley núm. 21.128 (Ley Aula Segura) y su aplicación en las escuelas por parte de los directores.</p>
---	--

Colombia	Observaciones finales del informe 4° y 5° combinados durante la 1983ª sesión del 30 de enero de 2015
<p>Suscrito: 26 de enero de 1990</p> <p>Ratificación: 28 de enero de 1991</p> <p>Fecha Última Recomendación: 30 de enero de 2015</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 26 de agosto de 2021</p>	<p>Respeto por las opiniones de los niños</p> <p>A la luz de su observación general N° 12 (2009), sobre el derecho del niño a ser escuchado, el Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas para fortalecer ese derecho, de conformidad con el artículo 12 de la Convención, y que:</p> <p>a) Revise el Plan Nacional para la Niñez y la Adolescencia e incluya en él medidas efectivas para asegurar el derecho del niño a ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo y a participar en todas las esferas de la vida. Deberán atenderse las diferentes necesidades de los niños y las niñas en relación con la participación.</p> <p>b) Continúe elaborando directrices e indicadores sobre la participación de los niños y, en particular, sobre su derecho a ser escuchados en los procedimientos jurídicos y administrativos, y vele por que los profesionales correspondientes reciban capacitación sobre su uso.</p> <p>c) Vele por que se establezcan foros de la infancia en todos los municipios y departamentos, y siga de cerca su desempeño y sus resultados.</p> <p>d) Vele por que el Protocolo sobre la participación de los niños en la aplicación de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras comience a ejecutarse, a más tardar, en marzo de 2015 en todo el país, como dijo el Estado parte durante el diálogo.</p>

Costa Rica	Observaciones finales del 5° y 6° informe durante la 2460ª sesión del 7 de febrero de 2020
<p>Suscrito: 26 de enero de 1990</p> <p>Ratificación: 21 de agosto de 1990</p> <p>Fecha Última Recomendación: 7 de febrero de 2020</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 19 de septiembre de 2025</p>	<p>Difusión, capacitación y sensibilización.</p> <p>El Comité, recordando sus anteriores observaciones finales (CRC/C/CRI/CO/4, párr. 21), recomienda al Estado parte que:</p> <p>c) Promueva el diálogo público, entre otras cosas mediante la organización de mesas redondas y foros en todas las regiones en relación con los derechos del niño y aliente la comprensión de las circunstancias de los niños teniendo en cuenta su edad, sexo, ubicación geográfica y situación familiar, haciendo participar en esos diálogos a las organizaciones de niños, los grupos de padres y de familias y los grupos religiosos.</p> <p>Respeto por las opiniones del niño</p> <p>El Comité observa el enfoque paternalista de la sociedad que restringe la expresión de las opiniones del niño en la familia y en los foros públicos, y le impide participar de manera significativa en los procesos públicos de toma de decisiones. Remitiéndose a su observación general núm. 12 (2009), relativa al derecho del niño a ser escuchado, el Comité reitera sus anteriores observaciones finales (CRC/C/CRI/CO/4, párr. 34) y recomienda al Estado parte que:</p> <p>a) Refuerce la observancia del derecho del niño a ser escuchado sin discriminación por motivos de edad, discapacidad, situación de pobreza, condición de migrante, solicitante de asilo o refugiado, o cualquier otra circunstancia, en los procedimientos administrativos y judiciales;</p> <p>b) Asegure la asignación de recursos humanos, técnicos y financieros a los Comités Participativos de los Niños, Niñas y Adolescentes, así como su funcionamiento, a nivel local y nacional, velando por una participación significativa de los niños y los adolescentes en las Juntas de Protección a la Niñez y la Adolescencia, la Red Nacional de Adolescentes y los Comités Titulares de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia;</p> <p>c) Adopte medidas para garantizar el acceso de los niños con discapacidad a la información, la comunicación y el entorno físico durante las consultas y los procedimientos administrativos o judiciales, y para que se atiendan las necesidades lingüísticas de los niños indígenas, migrantes, refugiados y solicitantes de asilo.</p> <p>Niños con discapacidad</p> <p>Tomando nota de las medidas adoptadas por el Estado parte para poner en práctica la educación inclusiva, incluido el establecimiento de centros de recursos y el diseño universal del aprendizaje, y remitiéndose a su observación general núm. 9 (2006),</p>

relativa a los derechos de los niños con discapacidad, el Comité recomienda al Estado parte que:

a) Vele por que la legislación sobre los derechos del niño y la legislación y las políticas públicas en materia de igualdad de género tengan en cuenta e incluyan los derechos de los niños con discapacidad, y promueva la participación de los niños con discapacidad en los procesos de toma de decisiones en el ámbito público.

Cuba	Observaciones finales sobre los informes periódicos tercero a sexto en la 2630a sesión del 03 de junio de 2022
<p><u>Suscrito:</u> 26 de enero de 1990</p> <p><u>Ratificación:</u> 21 de agosto de 1991</p> <p>Fecha Última Recomendación: 03 de junio de 2022</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 19 de septiembre de 2027</p>	<p>Respeto por las opiniones del niño (...)</p> <p>a) Garantice la aplicación efectiva de la legislación que reconoce el derecho del niño a ser escuchado en los procedimientos judiciales y administrativos pertinentes;</p> <p>b) Revise el artículo 107 del Código de Familia, que reconoce el examen por los tribunales exclusivamente de los deseos de los niños de 7 años o más en los casos de adopción, y asegure la participación de los niños de una manera que refleje la evolución de sus capacidades;</p> <p>c) Promueva la participación significativa de todos los niños en la familia, las comunidades y las escuelas y los incluya en la toma de decisiones en todos los asuntos relacionados con la infancia, incluidos los procesos legislativos, prestando especial atención a las niñas, a los niños que viven en la pobreza y a los niños con discapacidad.</p>

Dominica	Observaciones finales del informe inicial durante la 971ª sesión del 4 de junio de 2004
<p><u>Suscrito:</u> 26 de enero de 1990</p> <p><u>Ratificación:</u> 13 de marzo de 1991</p> <p>Fecha Última Recomendación: 4 de junio de 2004</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 1 de septiembre de 2006</p> <p>(No consta registro de su presentación)</p>	<p>Respeto por las opiniones del niño</p> <p>El Comité recomienda que el Estado Parte vele por que las opiniones de los niños se tengan debidamente en cuenta dentro de la familia, en las escuelas y en los tribunales.</p>

Ecuador	Observaciones finales del informe 5° y 6° combinados durante la sesión 2251ª sesión del 29 de septiembre de 2017
<p>Suscrito: 26 de enero de 1990</p> <p>Ratificación: 23 de marzo de 1990</p> <p>Fecha Última Recomendación: 29 de septiembre de 2017</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 1 de septiembre de 2022</p>	<p>Respeto por las opiniones del niño El Comité, si bien observa que la legislación del Estado parte incluye mecanismos de consulta oficial con los niños, tanto a nivel nacional como cantonal, en relación con su observación general núm. 12 (2009) sobre el derecho del niño a ser escuchado, recomienda que el Estado parte:</p> <p>a) Se asegure de que la aplicación del Código Orgánico General de Procesos se realice de forma que sea compatible con el derecho del niño a ser escuchado en todas las fases de las actuaciones administrativas y judiciales, el derecho a acceder al expediente propio y los ajustes procesales para los niños con discapacidad. El Comité alienta al Estado parte a establecer protocolos obligatorios para las autoridades judiciales a fin de que se respeten los derechos del niño en todas las fases de las actuaciones, que incluyan la evaluación de la capacidad del niño, la formulación de comentarios a este sobre la consideración otorgada a su opinión, y mecanismos de denuncia, vías de recurso y formas de reparación cuando se vulnere su derecho a ser oído;</p> <p>b) Adopte indicadores sobre la participación efectiva de los niños en todos los mecanismos de participación creados por la Ley Orgánica de Participación Ciudadana (2010) a nivel nacional y cantonal;</p> <p>c) Vele por que todos los consejos cantonales para la protección de los derechos establezcan mecanismos destinados a dar participación a los niños en los procesos de consulta;</p> <p>d) Adopte indicadores de rendición de cuentas y elabore evaluaciones sobre el grado de aceptación de las opiniones de los niños en los consejos de estudiantes de las escuelas, y elabore campañas públicas para promover el reconocimiento y la aceptación de las opiniones de los niños de todas las edades en el hogar y en los entornos de acogida.</p>

<p>El Salvador</p> <p>Suscrito: 26 de enero de 1990</p> <p>Ratificación: 10 de julio de 1990</p> <p>Fecha Última Recomendación: 5 de octubre de 2018</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 1 de septiembre de 2023</p>	<p align="center">Observaciones finales del informe 5° y 6° combinados durante la sesión 2340ª sesión del 5 de octubre de 2018</p> <p>Respeto por las opiniones del niño</p> <p>El Comité recomienda al Estado parte que:</p> <p>a) Establezca procedimientos para los trabajadores sociales y los tribunales a fin de garantizar que en todas las actuaciones judiciales que conciernan a niños se tengan debidamente en cuenta sus opiniones en todas las fases del proceso;</p> <p>b) Refuerce la participación de los niños en la familia, las comunidades y las escuelas, y los incluya en los procesos de adopción de decisiones en todos los asuntos que guarden relación con ellos, incluidos los relativos a la violencia y la migración.</p> <p>Acceso a información apropiada</p> <p>El Comité recomienda al Estado parte que promueva el acceso de los niños a información apropiada de diversas fuentes y refuerce los programas de sensibilización de los niños, los padres y los docentes sobre la seguridad en Internet, en particular en relación con el ciberacoso y el hostigamiento criminal por parte de adultos con fines sexuales.</p>
--	--

<p style="text-align: center;">Granada</p> <p>Suscrito: 21 de febrero de 1990</p> <p>Ratificación: 5 de noviembre de 1990</p> <p>Fecha Última Recomendación: 11 de junio de 2010</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 4 de junio de 2016 (No consta registro de su presentación)</p>	<p style="text-align: center;">Observaciones finales del 2º informe durante la 1541ª sesión del 11 de junio de 2010</p> <p>Respeto por las opiniones del niño El Comité recomienda al Estado parte que prosiga y fortalezca los esfuerzos para aplicar el artículo 12 de la Convención y fomente el respeto de las opiniones del niño de cualquier edad en los procedimientos administrativos y las actuaciones judiciales. El Comité recomienda también al Estado parte que promueva la participación de los niños y el respeto de sus opiniones en todas las cuestiones que los afecten en la familia, la escuela, otras instituciones dedicadas a la infancia y la comunidad. El Comité alienta al Estado parte a tener en cuenta en sus actividades la Observación general N° 12 (2009) sobre el derecho del niño a ser escuchado.</p>
--	--

<p style="text-align: center;">Guatemala</p> <p>Suscrito: 26 de enero de 1990</p> <p>Ratificación: 6 de junio de 1990</p> <p>Fecha Última Recomendación: 2 de febrero de 2018</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 1 de septiembre de 2022</p>	<p style="text-align: center;">Observaciones finales del informe 5° y 6° combinados durante la 2282ª sesión del 2 de febrero de 2018</p> <p>Política y estrategia integrales El Comité recomienda al Estado parte que acelere la reformulación y la aprobación de una política pública para la protección integral de los niños y adolescentes que aborde todos los ámbitos de la Convención y que, a partir de esa política, elabore una estrategia que incluya los elementos necesarios para su aplicación y que cuente con suficientes recursos humanos, técnicos y financieros. También recomienda al Estado parte que, en el proceso de actualización de la política integral y su estrategia de aplicación, realice consultas con organizaciones dirigidas por niños y cuente con la participación de estas, en particular de organizaciones de niños indígenas u organizaciones que trabajan con ellos.</p> <p>Respeto por las opiniones del niño En relación con su observación general núm. 12 (2009) sobre el derecho del niño a ser escuchado, el Comité recomienda al Estado parte que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Vele por que la inclusión y la participación de los niños no sea simplemente simbólica, sino que sus opiniones sean genuinamente escuchadas y tenidas debidamente en cuenta; b) Vele por que los mecanismos de adopción de decisiones a nivel nacional y local tengan en cuenta las opiniones de los niños a la hora de adoptar políticas públicas, en los procesos judiciales y administrativos y en todos los contextos y situaciones, incluidas las situaciones de violencia y las situaciones de emergencia; c) Ponga en marcha actividades de sensibilización, incluidas campañas, para fomentar la participación significativa y efectiva de los niños en la familia y la comunidad, prestando especial atención a las niñas y a los niños en situación de vulnerabilidad.
---	--

Guyana	Observaciones finales del informe 2° al 4° combinados durante la 1784ª sesión del 1 de febrero de 2013
<p>Suscrito: 30 de septiembre de 1990</p> <p>Ratificación: 14 de enero de 1991</p> <p>Fecha Última Recomendación: 1 de febrero de 2013</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 12 de febrero de 2018 (No consta registro de su presentación)</p>	<p>Respeto por las opiniones del niño</p> <p>El Comité señala a la atención del Estado parte su Observación general N° 12 sobre el derecho del niño a ser escuchado (CRC/C/GC/12) y le recomienda que adopte medidas para reforzar este derecho de acuerdo con el artículo 12 de la Convención. Al hacerlo, el Comité recomienda al Estado parte que:</p> <p>a) Adopte las medidas necesarias para garantizar la efectiva aplicación de la legislación que reconoce el derecho del niño a ser escuchado en los procedimientos judiciales correspondientes, en particular estableciendo sistemas o procedimientos para que los trabajadores sociales y los tribunales respeten el principio;</p> <p>b) Realice investigaciones para identificar las cuestiones más importantes para los niños, para escuchar sus opiniones sobre esas cuestiones y saber hasta qué punto hacen oír su voz en las decisiones familiares que afectan a sus vidas y por qué canales tienen o podrían tener la máxima influencia en la toma de decisiones a nivel nacional y local;</p> <p>c) Elabore guías para las consultas públicas sobre la formulación de políticas nacionales a fin de estandarizar esas consultas con un elevado nivel de participación e inclusión; y</p> <p>d) Ponga en marcha programas y actividades de sensibilización para promover la participación plena y efectiva de todos los niños, dentro de la familia, la comunidad y la escuela, en particular en el seno de los órganos de representación estudiantil, prestando especial atención a los niños en situación de vulnerabilidad.</p>

Haití	Observaciones finales del informe 2° y 3° combinados durante la 2104ª sesión del 29 de enero de 2016
<p><u>Suscrito:</u> 26 de enero de 1990</p> <p><u>Ratificación:</u> 8 de junio de 1995</p> <p>Fecha Última Recomendación: 29 de enero de 2016</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 7 de enero de 2021</p> <p>(No consta registro de su presentación)</p>	<p>Respecto de su observación general núm. 12 (2009) sobre el derecho del niño a ser escuchado, el Comité reitera sus anteriores observaciones finales (CRC/C/15/Add.202, párr. 31) y alienta al Estado parte a que se tengan debidamente en cuenta las opiniones de los niños, de conformidad con el artículo 12 de la Convención, en la familia, las escuelas, los tribunales y en todos los procedimientos administrativos y de otro tipo que les afecten mediante, entre otras cosas, la promulgación de la legislación adecuada, la formación de profesionales y la realización de actividades específicas en las escuelas.</p>

<p style="text-align: center;">Honduras</p> <p>Suscrito: 31 de mayo de 1990</p> <p>Ratificación: 10 de agosto de 1990</p> <p>Fecha Última Recomendación: 5 de junio de 2015</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 8 de septiembre de 2020 (No consta registro de su presentación)</p>	<p style="text-align: center;">Observaciones finales del informe 4° y 5° combinados durante la 2024ª sesión del 5 de junio de 2015</p> <p>Respeto de las opiniones del niño(en negritas por favor)</p> <p>31. El Comité observa el reconocimiento dado en la legislación nacional al principio del respeto de las opiniones del niño y celebra las medidas adoptadas para garantizar la participación de los niños en foros públicos, como el Congreso del Niño, el Congreso Legislativo Estudiantil y los gobiernos estudiantiles. Asimismo, acoge consatisfacción las medidas adoptadas por el Comité Interinstitucional para la Atención a la Primera Infancia a fin de prestar atención especial a las opiniones de los progenitores, los adolescentes y las madres adolescentes durante la formulación de la Política de Desarrollo Integral de la Primera Infancia. Sin embargo, preocupa al Comité que, a pesar de los progresos realizados, aún no se tengan en cuenta las opiniones de los niños en las decisiones fundamentales que afectan a sus derechos, en particular, la aprobación de los presupuestos de educación.(en negritas) 32. A la luz de su observación general núm. 12 (2009) sobre el derecho del niño a ser escuchado, el Comité recomienda al Estado parte que siga velando por un elevado nivel de inclusión y participación de los niños, y elabore mecanismos de supervisión para medir el grado en que se tienen en cuenta sus opiniones en los mecanismos nacionales y locales de adopción de decisiones, incluidos los procesos presupuestarios.</p>
---	---

<p style="text-align: center;">Jamaica</p> <p>Suscrito: 26 de enero de 1990</p> <p>Ratificación: 14 de mayo de 1991</p> <p>Fecha Última Recomendación: 30 de enero de 2015</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 12 de diciembre de 2021</p>	<p style="text-align: center;">Observaciones finales del informe 3° y 4° combinados durante la 1983ª sesión del 30 de enero de 2015</p> <p>Respeto por las opiniones del niño.</p> <p>26. El Comité reconoce la labor del Estado parte para garantizar el respeto de las opiniones del niño en los tribunales, las escuelas, la familia y los procesos administrativos pertinentes, así como en los procedimientos judiciales. Asimismo, observa las numerosas iniciativas de participación de los niños emprendidas por diversos organismos públicos, en particular el Organismo de Desarrollo Infantil y la Defensoría del Niño. No obstante, le preocupa que las prácticas tradicionales y culturales dificulten la aceptación y el reconocimiento de las opiniones del niño en el hogar, los centros de cuidado alternativo, las escuelas y las comunidades, y que el respeto de las opiniones del niño no sea plenamente efectivo en la práctica en todas las esferas pertinentes y a escala nacional y local.</p> <p>27. A la luz de su observación general N° 12 (2009) sobre el derecho del niño a ser escuchado, el Comité recomienda al Estado parte que: a) Adopte medidas para velar por la aplicación efectiva de la legislación que reconoce el derecho del niño a ser escuchado en los procedimientos jurídicos y administrativos pertinentes; b) Elabore guías para la celebración de consultas públicas sobre la formulación de políticas nacionales a fin de estandarizar esas consultas con un elevado nivel de inclusión y participación, entre otras formas consultando a los niños sobre las cuestiones que los afectan; c) Ponga en marcha programas de concienciación, que incluyan la organización de campañas, para promover la participación fructífera y efectiva de todos los niños en la familia, especialmente en lo que respecta a las decisiones familiares que afectan a su vida, en los centros de cuidado alternativo, las comunidades y las escuelas, por ejemplo en los órganos de representación estudiantil, prestando especial atención a los niños que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad.</p>
--	--

México	Observaciones finales del informe 4° y 5° combinados durante la 2024ª sesión del 5 de junio de 2015
<p>Suscrito: 26 de enero de 1990</p> <p>Ratificación: 21 de septiembre de 1990</p> <p>Fecha Última Recomendación: 5 de junio de 2015</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 20 de octubre de 2020</p>	<p>En particular, y conforme a las recomendaciones del Comité resultantes de su día de debate general sobre "Recursos para los derechos del niño – Responsabilidad de los Estados" (2007), el Comité alienta al Estado parte a:</p> <p>f) Asegurarse de que las autoridades municipales y nacionales rindan cuentas debidamente, de forma abierta y transparente, para permitir la participación de las comunidades y los niños en la elaboración y supervisión de los presupuestos, según corresponda. El Comité encomia los logros en relación con el derecho de los niños y los adolescentes a ser escuchados a través de los consejos escolares y municipales, por ejemplo, pero señala que esos esfuerzos no bastan y que las nuevas modalidades de "democracia directa" (como los Gabinetes de Participación Popular) parecen centrarse en los adultos y funcionar de manera autoritaria. Preocupa asimismo al Comité que las opiniones de los niños no siempre se tengan debidamente en cuenta en la familia y en los procedimientos judiciales y administrativos.</p> <p>El Comité alienta al Estado parte a que incremente las medidas preventivas y de protección en la familia y la sociedad, basándose en la comprensión y el conocimiento de los determinantes culturales, sociales y económicos que empujan a los niños a la calle. En particular, le recomienda que:</p> <p>a) Elabore y aplique, con la participación activa de los propios niños de la calle, una estrategia amplia para reducir su número, y asigne los recursos necesarios y proporcione las directrices de aplicación a los servicios públicos y las ONG para llevarla a la práctica y supervisarla.</p> <p>b) Apoye, con la participación activa de los niños, los programas de reunificación familiar u otro tipo de acogimiento en familias, asegurando el interés superior del niño y prestando apoyo psicosocial y económico a la familia;</p> <p>Respeto por las opiniones del niño</p> <p>A la luz de su observación general núm. 12 (2009) sobre el derecho del niño a ser escuchado, el Comité recomienda al Estado parte que:</p> <p>a) En consonancia con los artículos 72 y 125.III de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, vele por que se creen foros permanentes de participación de los niños en el ámbito federal, estatal y municipal y siga de cerca su incidencia en la elaboración y aplicación de las leyes y políticas correspondientes;</p> <p>b) Aplique efectivamente la legislación que reconoce el derecho del niño a ser escuchado en los procedimientos judiciales y administrativos que le afecten, entre otras formas haciendo un seguimiento del cumplimiento del protocolo para impartir justicia en casos que impliquen a niños.</p>

Nicaragua	Observaciones finales del 4° informe durante la 1583ª sesión del 1 de octubre de 2010
<p>Suscrito: 6 de febrero de 1990</p> <p>Ratificación: 5 de octubre de 1990</p> <p>Fecha Última Recomendación: 1 de octubre de 2010</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 1 de octubre de 2015 (No consta registro de su presentación)</p>	<p>Derecho del niño a ser escuchado</p> <p>El Comité recomienda al Estado parte que procure en mayor medida lograr que las opiniones de los niños se tengan debidamente en cuenta en la familia, la escuela y la comunidad, sin una influencia injustificada de los adultos, y que los niños sean escuchados debidamente en la familia y en las actuaciones judiciales y administrativas que les incumban. A ese respecto, señala a la atención del Estado parte su Observación general N° 12 (CRC/C/GC/12) sobre el derecho del niño a ser escuchado.</p> <p>El Comité encomia la medida constitucional de permitir votar a los niños entre 16 y 18 años de edad, pero alienta al Estado parte a velar por que esta medida esté respaldada por una educación cívica y sobre los derechos humanos para que los niños tengan conciencia temprana de que los derechos deben ejercerse como parte de la ciudadanía, con autonomía y responsabilidad, y que la medida no se presta a una influencia indebida. Recomienda al Estado parte que evalúe los resultados de manera independiente.</p>

<p style="text-align: center;">Panamá</p> <p>Suscrito: 26 de enero de 1990</p> <p>Ratificación: 12 de diciembre de 1990</p> <p>Fecha Última Recomendación: 2 de febrero de 2018</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 10 de enero de 2023</p>	<p style="text-align: center;">Observaciones finales del informe 5° y 6° combinados durante la 2282ª sesión del 2 de febrero de 2018</p> <p>Con respecto a su observación general núm. 16 (2013) sobre las obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos del niño, el Comité recomienda al Estado parte que:</p> <p>b) Aplique sin excepciones lo dispuesto en la Ley núm. 81, de 2 de agosto de 2016, que establece la consulta y consentimiento previo, libre e informado a los pueblos indígenas e incluya a los niños en las consultas cuando se estudien medidas legislativas o administrativas que afectarían a sus derechos colectivos;</p> <p>Respeto por las opiniones del niño</p> <p>El Comité observa que se han establecido dos consejos de niños y adolescentes en los municipios y recomienda al Estado parte que redoble los esfuerzos por tener debidamente en cuenta las opiniones de los niños y adolescentes en las decisiones que les conciernen de conformidad con su observación general núm. 12 (2009) sobre el derecho del niño a ser escuchado, y que:</p> <p>a) Facilite a todos los municipios del Estado parte ayuda para establecer consejos de niños y adolescentes, vele por que estos puedan consultar a los niños y los adolescentes en relación con las cuestiones que les afectan y dé la debida importancia a sus opiniones;</p> <p>Institucionalice el Parlamento de Niños como acto ordinario combinando su acción con la del Programa Asambleas Juveniles. Deberá velar por que se confiera a estos mecanismos un mandato valedero y recursos humanos, técnicos y financieros suficientes, por que puedan participar plenamente los niños de comunidades afropanameñas e indígenas, las niñas embarazadas, los niños con discapacidad, los niños con VIH/SIDA, los menores que son lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales, los niños refugiados y solicitantes de asilo y otros grupos de niños que se encuentren en situación de vulnerabilidad y por qué se tengan en cuenta sus opiniones al determinar la agenda legislativa y las políticas nacionales;</p> <p>c) Investigue para determinar la manera en que se escucha la opinión de los niños y los adolescentes cuando se adoptan decisiones familiares que afectan a su vida y los canales por los que pueden y podrían ejercer la máxima influencia en la adopción de decisiones a nivel nacional y local;</p> <p>d) Elabore herramientas de consulta ciudadana periódica sobre la formulación de políticas nacionales, como el estudio del UNICEF “La voz de los adolescentes”, para adoptar un proceso de consulta normalizado sumamente inclusivo y participativo;</p> <p>e) Implante sistemas o procedimientos dirigidos a que los trabajadores sociales y los tribunales respeten el derecho del niño a ser escuchado;</p> <p>f) Ponga en marcha programas y actividades de sensibilización para promover una participación provechosa y eficaz de todos los niños en la familia, la comunidad y las escuelas, en particular en los órganos de representación estudiantil, prestando especial atención a los niños en situación de vulnerabilidad.</p> <p>El Comité también recomienda al Estado parte que reinstituya la autorización para formar grupos estudiantiles a fin de ofrecer a los adolescentes el derecho de reunión pacífica de conformidad con el artículo 15 de la Convención.</p>
---	--

Paraguay	Observaciones finales del 3º informe durante la 1501ª sesión del 29 de enero de 2010
<p>Suscrito: 4 de abril de 1990</p> <p>Ratificación: 25 de septiembre de 1990</p> <p>Fecha Última Recomendación: 29 de enero de 2010</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: Octubre de 2017 (No consta registro de su presentación)</p>	<p>El Comité recomienda al Estado Parte que, de conformidad con el artículo 4 de la Convención, aumente las asignaciones presupuestarias para el ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención y le dé prioridad a fin de garantizar el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales de los niños, en particular aquellos que pertenecen a grupos económicamente desfavorecidos, como los niños indígenas.</p> <p>El Comité recomienda al Estado Parte que prosiga y redoble sus esfuerzos para crear un sistema general de recopilación de datos sobre la aplicación de la Convención, que abarque a todos los menores de 18 años y los desglose por grupos de niños que necesitan protección especial, en especial los indígenas, niños pertenecientes a grupos minoritarios, niños que viven o trabajan en la calle, niños que son empleados domésticos, niños con discapacidad y niños internados en instituciones.</p> <p>El Comité recomienda al Estado Parte que siga promoviendo, facilitando y aplicando, en la familia, la comunidad, la escuela y otras instituciones, así como ante las instancias judiciales y administrativas, el principio del respeto de las opiniones del niño y su participación en todas las cuestiones que le afecten, de conformidad con el artículo 12 de la Convención.</p> <p>El Comité recomienda al Estado Parte que promulgue y haga cumplir leyes que prohíban explícitamente todas las formas de castigo corporal de los niños en todos los ámbitos, particularmente en el hogar. El Estado Parte debería realizar también campañas de sensibilización y educación de la población contra los castigos corporales y promover medios de formación y pedagogía no violentas y participativas.</p> <p>Respeto de las opiniones del niño</p> <p>A la luz del artículo 12 de la Convención, el Comité recomienda al Estado parte que haga todo lo necesario para reforzar la aplicación de medidas encaminadas a garantizar el derecho de los niños a ser escuchados en la escuela, en el hogar y en cualquier procedimiento judicial y administrativo que pueda afectar a sus derechos, así como en la esfera pública a nivel nacional, departamental y municipal. También recomienda al Estado parte que tenga en cuenta la Observación general Nº 12 del Comité, aprobada en 2009, sobre el derecho del niño a ser escuchado.</p>

<p style="text-align: center;">Perú</p> <p><u>Suscrito:</u> 26 de enero de 1990</p> <p><u>Ratificación:</u> 4 de septiembre de 1990</p> <p>Fecha Última Recomendación: 29 de enero de 2016</p> <p>Próximo Informe: 3 de abril de 2021</p>	<p style="text-align: center;">Observaciones finales del informe 4° y 5° combinados durante la 2104ª sesión del 29 de enero de 2016</p> <p>El Comité insta al Estado parte a que agilice la revisión del Código de los Niños y Adolescentes y se asegure de que está plenamente en consonancia con la Convención, particularmente en lo concerniente al sistema de protección de la infancia, la participación de los niños, la adopción y la justicia juvenil. El Estado parte debe asegurarse de que en ese proceso se escuchan y se tienen plenamente en cuenta las opiniones de los niños y de las organizaciones pertinentes que se ocupan de los derechos del niño. Además, el Comité reitera su recomendación anterior (véase CRC/C/PER/CO/3, párr. 7) de que se derogue la “Ley de Mendicidad”.</p> <p>Teniendo en cuenta el día que dedicó en 2007 al debate general sobre los recursos en favor de los derechos del niño y la responsabilidad de los Estados, el Comité recomienda al Estado parte que:</p> <p>a) Efectúe una evaluación global de las necesidades presupuestarias y establezca asignaciones transparentes para luchar progresivamente contra las disparidades de recursos destinados a los diversos sectores, en particular a la protección y participación de los niños;</p> <p>Respeto por las opiniones del niño</p> <p>Habida cuenta de su observación general núm. 12 (2009) sobre el derecho del niño a ser escuchado, el Comité recomienda al Estado parte que:</p> <p>a) Adopte medidas concretas para tener en cuenta las opiniones expresadas por los niños en diversos foros en relación con todos los procesos de adopción de decisiones que les afecten;</p> <p>b) Vele por que el derecho del niño a la participación en los asuntos pertinentes quede garantizado en la versión revisada del Código de los Niños y Adolescentes, de conformidad con el artículo 12 de la Convención;</p> <p>c) Vele por la aplicación efectiva de la legislación que reconoce el derecho del niño a ser escuchado en las actuaciones judiciales pertinentes, lo que incluye el establecimiento de sistemas o procedimientos para que los trabajadores sociales y los tribunales se ajusten a ese principio;</p> <p>d) Establezca programas y actividades de sensibilización para promover la participación real y efectiva de todos los niños dentro de la familia, la comunidad y la escuela, prestando especial atención a las niñas y a los niños y niñas en situaciones vulnerables;</p> <p>e) Establezca directrices e indicadores para facilitar, evaluar y supervisar la aplicación del derecho del niño a participar en asuntos pertinentes y a ser escuchado en los procedimientos jurídicos y administrativos, y vele por que los profesionales pertinentes reciban formación sobre su utilización.</p>
--	---

<p style="text-align: center;">República Dominicana</p> <p>Suscrito: 8 de agosto de 1990</p> <p>Ratificación: 11 de junio de 1990</p> <p>Fecha Última Recomendación: 30 de enero de 2015</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 10 de enero de 2020 (No consta registro de su presentación)</p>	<p style="text-align: center;">Observaciones finales del informe 3° al 5° combinados durante la 1983ª sesión del 30 de enero de 2015</p> <p>Respeto por las opiniones del niño A la luz de su observación general N° 12 (2009) sobre el derecho del niño a ser escuchado, el Comité recomienda al Estado parte que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Elabore una estrategia integral para garantizar el derecho del niño a participar en todas las esferas de la vida. La estrategia debería estar dotada de suficientes recursos e incluir una perspectiva de género. b) Revise la legislación y su implementación para asegurarse de que las opiniones de los niños se tomen debidamente en cuenta en todos los procesos administrativos y judiciales en los que se adopten decisiones que les afecten. c) Desarrolle sistemas, procedimientos y directrices para los trabajadores sociales, los tribunales y los funcionarios administrativos pertinentes en relación con el ejercicio de este derecho. d) Establezca el Consejo Consultivo Infantil-Juvenil, elabore directrices para regular su actividad y vele por que los niños que se encuentren en situaciones vulnerables o de marginación estén representados de forma apropiada en él.
--	--

<p>Saint Kitts y Nevis</p> <p><u>Suscrito:</u> 26 de enero de 1990</p> <p><u>Ratificación:</u> 24 de julio de 1990</p> <p>Fecha Última Recomendación: 20 de mayo de 1999</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: (Dato a confirmar)</p>	<p style="text-align: center;">Observaciones finales del informe inicial durante la 537ª y la 538ª sesión del 20 de mayo de 1999</p> <p>El Comité recomienda que el Estado Parte trate de preparar un plan sistemático para que la población conozca mejor los derechos de participación de los niños y fomente el respeto de las opiniones del niño en la familia, las distintas comunidades, la escuela y los sistemas judicial y de atención al niño.</p>
---	---

<p>San Vicente y las Granadinas</p> <p>Suscrito: 20 de septiembre de 1993</p> <p>Ratificación: 26 de octubre de 1993</p> <p>Fecha Última Recomendación: 3 de febrero de 2017</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 24 de mayo de 2022</p>	<p>Observaciones finales del informe 2° y 3° combinados durante la 2193ª sesión del 3 de febrero de 2017</p>
	<p>Respeto por las opiniones del niño En relación con su observación general núm. 12 (2009) sobre el derecho del niño a ser escuchado, el Comité recomienda al Estado parte que:</p> <p>a) Informe plenamente a todos los niños de los derechos que les asisten con arreglo a la Convención a fin de permitirles expresar su opinión y facilitar una adopción de decisiones fundamentada;</p> <p>b) Se cerciore de que se tomen debidamente en cuenta las opiniones de los niños en los tribunales, la escuela, los procesos administrativos o de otra índole pertinentes que afecten a la niñez y en el seno del hogar por medio, entre otras cosas, de la aprobación de una legislación apropiada, la capacitación de los profesionales que se ocupan de los niños y la elaboración para esos profesionales de procedimientos o protocolos operacionales a fin de que se respeten las opiniones de los niños en las actuaciones administrativas y judiciales;</p> <p>c) Asigne suficientes recursos técnicos, humanos y financieros al funcionamiento efectivo del Parlamento Juvenil Nacional y vele por la incorporación sistemática de los resultados del programa en la adopción pública de decisiones;</p> <p>d) Garantice la participación inclusiva de los niños en el Parlamento Juvenil Nacional, en particular de los niños que viven fuera de San Vicente, los niños con discapacidad y los niños afectados por el VIH/SIDA. En relación con su observación general núm. 9 (2006) sobre los derechos de los niños con discapacidad, el Comité insta al Estado parte a que:</p> <p>a) Adopte en el ámbito de la discapacidad un enfoque basado en los derechos humanos;</p> <p>b) Impulse una estrategia integral para la inclusión de los niños con discapacidad, incluidos los afectados por discapacidad física, sensorial, intelectual y psicosocial;</p> <p>En relación con sus observaciones generales núm. 4 (2003) sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención y núm. 20 (2016) sobre la efectividad de los derechos del niño durante la adolescencia, el Comité recomienda al Estado parte que:</p> <p>a) Adopte una política de salud sexual y reproductiva para los adolescentes que sea amplia, incluya una perspectiva de género y reconozca que el acceso desigual de los adolescentes a la información, los productos básicos y los servicios equivale a discriminación;</p>

- | | |
|--|--|
| | <p>b) Facilite, en línea o de forma presencial, servicios, información y educación en materia de salud sexual y reproductiva confidenciales, adaptados a las necesidades de los adolescentes y no discriminatorios, prestando especial atención a la prevención de los embarazos precoces y las enfermedades de transmisión sexual;</p> <p>c) Vele por que la educación sobre salud sexual y reproductiva forme parte del programa de estudios obligatorio y vaya dirigida a los adolescentes de ambos sexo.</p> |
|--|--|

Santa Lucía	Observaciones finales del informe 2° al 4° combinados durante la 1901ª sesión del 13 de junio de 2014
<p>Suscrito: 30 de septiembre de 1990</p> <p>Ratificación: 16 de junio de 1993</p> <p>Fecha Última Recomendación: 13 de junio de 2014</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 20 de julio de 2020</p> <p>(No consta registro de su presentación)</p>	<p>Respeto por las opiniones del niño</p> <p>El Comité, refiriéndose a su observación general N° 12 (2009) sobre el derecho del niño a ser escuchado, recomienda al Estado parte que adopte medidas para fortalecer ese derecho, de conformidad con el artículo 12 de la Convención. A tal efecto, recomienda al Estado parte que:</p> <p>a) Adopte medidas para garantizar la efectiva aplicación de la legislación que reconoce el derecho del niño a ser escuchado en los procedimientos judiciales correspondientes, entre otras cosas mediante el establecimiento de sistemas y/o procedimientos para que los trabajadores sociales y los tribunales respeten el principio;</p> <p>b) Lleve a cabo programas y actividades de sensibilización para promover la participación plena y efectiva de todos los niños, dentro de la familia, la comunidad y la escuela, en particular en el seno de los órganos de representación estudiantil, prestando especial atención a los niños y niñas en situación de vulnerabilidad.</p>

<p style="text-align: center;">Suriname</p> <p><u>Suscrito:</u> 26 de enero de 1990</p> <p><u>Ratificación:</u> 1 de marzo de 1993</p> <p>Fecha Última Recomendación: 30 de septiembre de 2016</p> <p>Próximo Informe: 30 de marzo de 2021</p>	<p style="text-align: center;">Observaciones finales del informe 3° y 4° combinados durante la 2160ª sesión del 30 de septiembre de 2016</p> <p>Respeto a las opiniones del niño</p> <p>El Comité observa que se aprobó el proyecto de ley sobre la declaración de niños en procesos judiciales, en 2008, pero, a la luz de su observación general núm. 12 (2009), sobre el derecho del niño a ser escuchado, recomienda al Estado parte que:</p> <p>a) Tome medidas para garantizar la aplicación efectiva de la ley en que se reconoce el derecho del niño a ser escuchado en los procesos judiciales y administrativos pertinentes, por ejemplo, implantando sistemas o procedimientos para que los asistentes sociales y los tribunales acaten el principio;</p> <p>b) Realice investigaciones para determinar cuáles son las cuestiones que más importan a los niños, por ejemplo, consultándoles para oír sus opiniones sobre esas cuestiones y descubrir hasta qué punto se escucha su voz en las decisiones familiares que afectan a su vida y cuáles son los medios que les aportan actualmente, y les aportarán en el futuro, mayor influencia en la adopción de decisiones nacionales y locales;</p> <p>c) Confeccione manuales de consulta pública sobre la elaboración de las políticas nacionales, a fin de normalizar esa clase de consulta y de dotarla de un alto grado de inclusión y participación, lo que implicará consultar con los niños las cuestiones que los afecten;</p> <p>d) Realice programas y actividades de concienciación para promover una participación significativa y autónoma de todos los niños en la familia, la sociedad y las escuelas, incluidos los órganos de gobierno estudiantil, prestando atención particular a las niñas, así como a los niños que se hallen en situaciones vulnerables;</p> <p>e) Promueva la participación inclusiva en el Parlamento de los Jóvenes velando por que participen plenamente en él los niños legitimados de las comunidades amerindias y cimarronas, los niños que viven en la pobreza, los niños con discapacidad y las personas menores que sean lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, y proporcione recursos suficientes a ese parlamento.</p>
---	--

<p>Trinidad y Tobago</p> <p><u>Suscrito:</u> 30 de septiembre de 1990</p> <p><u>Ratificación:</u> 5 de diciembre de 1991</p> <p>Fecha Última Recomendación: 27 de enero de 2006</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 3 de enero de 2009 (No consta registro de su presentación)</p>	<p style="text-align: center;">Observaciones finales del 2º informe durante la 1120ª sesión del 27 de enero de 2006</p> <p>Respeto por las opiniones del niño El Comité recomienda al Estado Parte que:</p> <p>a) Revise la legislación para que se reconozca y observe el principio del respeto de la opinión del niño, en particular, en asuntos como los litigios sobre tutela y otros asuntos jurídicos que afecten al menor;</p> <p>b) Promueva y facilite el respeto por la opinión del niño y vele por que participe en todos los asuntos que le afecten en todas las esferas de la sociedad, en particular en la familia, la escuela y en la comunidad, de conformidad con el artículo 12 de la Convención;</p> <p>c) Proporcione información educativa a, entre otros, los padres, los profesores, los funcionarios públicos, los jueces y la sociedad en general sobre el derecho del niño a ser escuchado y a que se tengan en cuenta sus opiniones.</p>
---	---

<p style="text-align: center;">Uruguay</p> <p>Suscrito: 26 de enero de 1990</p> <p>Ratificación: 20 de noviembre de 1990</p> <p>Fecha Última Recomendación: 30 de enero de 2015</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 19 de junio de 2021</p>	<p style="text-align: center;">Observaciones finales del informe 3° al 5° combinados durante la 1983ª sesión del 30 de enero de 2015</p> <p>Respeto por las opiniones del niño A la luz de su observación general N° 12 (2009) sobre el derecho del niño a ser escuchado, el Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas para fortalecer ese derecho, de conformidad con el artículo 12 de la Convención. A tal efecto, recomienda al Estado parte que:</p> <p>a) Amplíe la participación e intervención del Consejo Asesor Consultivo en los procesos públicos de adopción de decisiones que afecten a la infancia; b) Vele por que los consejos participativos sean plenamente operativos en todos los niveles escolares, en particular en la enseñanza secundaria, y siga fortaleciendo los establecidos en la enseñanza primaria; c) Adopte medidas para garantizar la aplicación eficaz de la legislación que reconoce el derecho del niño a ser escuchado en los procedimientos judiciales correspondientes, entre otras cosas mediante el establecimiento de sistemas y/o procedimientos para que los trabajadores sociales y los tribunales respeten este principio.</p> <p>A la luz del artículo 23 de la Convención y de su observación general N° 9 (2006) sobre los derechos de los niños con discapacidad, el Comité insta al Estado parte a que adopte un enfoque de la discapacidad basado en los derechos humanos, y le recomienda concretamente que:</p> <p>c) Adopte una política basada en los derechos humanos que aborde los obstáculos que impiden la participación plena y efectiva en la sociedad de los niños con discapacidad en igualdad de condiciones con los demás niños.</p> <p>Niños de la Calle El Comité recomienda al Estado parte que:</p> <p>a) Formule y aplique, con la participación activa de los propios niños, una política integral que aborde las causas fundamentales del fenómeno de los niños de la calle, a fin de prevenirlo y reducirlo; b) Fortalezca los servicios mediante la capacitación de más personal y la elaboración de programas de rehabilitación individualizados para la reintegración de los niños en la sociedad; c) Aborde la cuestión de los actos de violencia cometidos por la policía contra los niños de la calle y lleve a los responsables ante la justicia; d) En coordinación con las ONG, proporcione a los niños de la calle la protección necesaria, en particular una vivienda, servicios de atención de la salud adecuados, la posibilidad de asistir a la escuela y otros servicios sociales; e) Apoye los programas de reunificación familiar o el acogimiento en entornos familiares alternativos cuando redunden en el interés superior del niño.</p>
---	---

Venezuela	Observaciones finales del informe 3° al 5° combinados durante la 1929ª sesión del 19 de septiembre de 2014
<p>Suscrito: 26 de enero de 1990</p>	<p>El Comité recomienda al Estado parte que:</p> <p>c) Aliente a la participación activa de todas las organizaciones de la sociedad civil en la aplicación de las recomendaciones que figuran en las observaciones finales del Comité, así como en la preparación de su próximo informe.</p>
<p>Ratificación: 13 de septiembre de 1990</p>	<p>El Comité acoge con satisfacción la elaboración de directrices para velar por que el derecho del niño a ser escuchado se aplique en los procedimientos legales. Sin embargo, preocupa al Comité la forma en que se ponen en práctica las directrices. Tomando nota de los progresos realizados en lo relativo a permitir que los adolescentes mayores de 15 años formen parte de los consejos comunales, el Comité, no obstante, lamenta la falta de información sobre la representación real de los adolescentes elegidos como miembros, su función y los resultados obtenidos. El Comité también está preocupado por la falta de una estrategia integral para promover la participación de los niños, niñas y adolescentes en todas las esferas de la vida.</p>
<p>Fecha Última Recomendación: 19 de septiembre de 2014</p>	<p>Respeto por las opiniones del niño</p> <p>A la luz de su observación general N° 12 (2009) sobre el derecho del niño a ser escuchado, el Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas para fortalecer ese derecho, de conformidad con el artículo 12 de la Convención. A tal efecto, recomienda al Estado parte que:</p>
<p>Fecha Presentación Próximo Informe: 15 de julio de 2020 (No consta registro de su presentación)</p>	<p>a) Elabore una estrategia integral para promover la participación de los niños, niñas y adolescentes en todas las esferas de la vida, en consulta con los niños, niñas y adolescentes, todas las organizaciones de la sociedad civil, el UNICEF y otras organizaciones pertinentes, y le asigne suficientes recursos humanos, técnicos y financieros, así como un mecanismo de vigilancia. La estrategia debe tomar en consideración las diferentes necesidades de los niños y las niñas, en términos de participación, y estar dirigida a los diferentes grupos, en particular los niños, niñas y adolescentes con discapacidad, indígenas, afrodescendientes y lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales (LGBTI).</p> <p>b) Proporcione capacitación sobre las directrices elaboradas para garantizar que el derecho del niño a ser escuchado se haga efectivo en los procedimientos jurídicos, y siga de cerca y evalúe la aplicación de las directrices.</p> <p>c) Siga de cerca y evalúe el alcance y los resultados de la participación de los adolescentes en los consejos comunales e incluya la información obtenida en su próximo informe periódico.</p> <p>El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias para proteger a los niños, niñas y adolescentes contra el acoso y la detención arbitraria y garantizar el derecho de los niños, niñas y adolescentes a participar en manifestaciones, de conformidad con el artículo 13 de la Convención.</p> <p>A la luz de su observación general N° 1 (2001) sobre los propósitos de la educación, el Comité reitera sus recomendaciones anteriores y recomienda al Estado parte que:</p>

Promueva la calidad de la educación mediante la reforma de los planes de estudios y la introducción de métodos de instrucción y enseñanza que estimulen la participación activa de los niños, niñas y adolescentes.

Recomendaciones referentes a

**CUIDADO ALTERNATIVO -
DERECHO DE TODO NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE
A LA FAMILIA**

CUIDADO ALTERNATIVO – DERECHO DE TODO NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE A LA FAMILIA

Estados	Recomendaciones
<p>Antigua y Barbuda</p> <p>Suscrito: 12 de marzo de 1991</p> <p>Ratificación: 5 de octubre de 1993</p> <p>Fecha Última Recomendación: 2 de junio de 2017</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 3 de mayo de 2022</p>	<p align="center">Observaciones finales del informe 2° al 4° combinado durante la 2221ª sesión del 2 de junio de 2017</p> <p>El Comité recomienda que el Estado Parte:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Apoyar y facilitar el cuidado familiar de los niños siempre que sea posible; b) Asegurar que el apoyo financiero a los padres de crianza cubra suficientemente los gastos de cuidado de los niños; c) Asegurar que los recursos humanos, técnicos y financieros adecuados, incluidos los servicios médicos, psicológicos y educativos, se asignen a centros de atención alternativos ya instituciones pertinentes de protección de la infancia, a fin de facilitar la rehabilitación y la reinserción social de los niños que residen allí; d) Redoblar los esfuerzos para establecer una institución destinada a dar cabida a los niños que necesitan atención, velando por que sus necesidades físicas y psicológicas se satisfagan adecuadamente.

<p>Argentina</p> <p>Suscrito: 29 de junio de 1990</p> <p>Ratificación: 4 de diciembre de 1990</p> <p>Fecha Última Recomendación: 1 de junio de 2018</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 2 de enero 2023</p>	<p>Observaciones finales del informe 5° y 6° combinados durante la 2310ª sesión del 1 de junio de 2018</p> <p>Recordando las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños y sus recomendaciones anteriores (véase CRC/C/ARG/CO/3-4, párr. 53), el Comité recomienda que el Estado parte aumente los recursos asignados a las actividades encaminadas a prevenir la separación de los niños de sus familias y asegure apoyo y asistencia suficientes, incluidas subvenciones y apoyo profesional, en particular para las familias desfavorecidas o marginadas. Asimismo, recomienda al Estado parte que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Acelere el proceso de desinstitucionalización a fin de asegurar que el internamiento en centros de acogida se utilice como medida de último recurso, y vele por que todos los centros de acogida restantes cumplan por lo menos unas normas de calidad mínimas; b) Establezca criterios rigurosos para la colocación de niños en instituciones de cuidado alternativo, y vele por que en todos los casos sea un juez quien adopte o revise las decisiones sobre la separación de un niño de su familia, y ello solo tras una evaluación exhaustiva del interés superior del niño en cada caso particular; c) Intensifique los esfuerzos encaminados a promover el sistema de familias de acogida y a mejorar y desarrollar las competencias de los padres y las familias de guarda y de los cuidadores profesionales especializados; d) Garantice unas condiciones humanas y dignas en los restantes centros para niños con dificultades de conducta o de socialización, e investigue a fondo todas las denuncias de abusos o malos tratos cometidos en esos centros; e) Vigile constantemente la calidad de las modalidades alternativas de cuidado para los niños, entre otras cosas ofreciendo canales accesibles para notificar, vigilar y remediar el maltrato de los niños, y vele por que existan mecanismos de denuncia disponibles para los niños en los centros de acogida públicos y los hogares de guarda; f) Garantice la plena aplicación de la Ley núm. 27364 y de sus programas para apoyar a los niños acogidos en instituciones en su transición a la edad adulta.
---	---

Barbados

Observaciones finales del 2º informe durante la 2193ª sesión del 3 de febrero de 2017

Suscrito:

19 de abril de 1990

Ratificación:

9 de octubre de 1990

Fecha Última

Recomendación:

3 de febrero de 2017

Fecha Presentación

Próximo Informe:

6 de noviembre de 2022

El Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Acelere el proceso de reforma en curso en la esfera del derecho de familia y la creación del tribunal de familia;
- b) Considere la posibilidad de ratificar el Convenio relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños, el Convenio sobre Cobro Internacional de Alimentos para los Niños y Otros Miembros de la Familia y el Protocolo sobre la Ley Aplicable a las Obligaciones Alimenticias;
- c) Adopte todas las medidas necesarias para intensificar su cooperación internacional mediante la concertación de acuerdos bilaterales, multilaterales y regionales sobre la protección de los niños en casos de litigios familiares transfronterizos que afectan a niños.

El Comité señala a la atención del Estado parte las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños, y reitera su recomendación anterior para que:

- a) Incremente la promoción de los entornos de cuidado alternativo de tipo familiar, y el apoyo que les brinda, para los niños privados de atención parental, sin discriminación, y favorezca el acogimiento familiar frente al institucional;
- b) Vele por que se asignen a los centros de cuidado alternativo y los servicios pertinentes de protección de la infancia recursos humanos, técnicos y financieros suficientes, así como servicios médicos, psicológicos y educativos, con miras a facilitar, en la medida de lo posible, la rehabilitación y reinserción social de los niños internados en esos centros.

El Comité recomienda al Estado parte que se asegure de que su legislación garantice el derecho del niño adoptado a conocer sus orígenes y quiénes son sus padres biológicos.

Belice	Observaciones finales del 2° informe durante la 1025ª sesión del 28 de enero de 2005
<p><u>Suscrito:</u> 2 de marzo de 1990</p> <p><u>Ratificación:</u> 2 de mayo de 1990</p> <p>Fecha Última Recomendación: 28 de enero de 2005</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 1 de septiembre de 2007 (No consta registro de su presentación)</p>	<p>El Comité insta al Estado Parte a que proporcione a los padres y los niños conocimientos y capacidades adecuados y servicios de apoyo y a que revise su legislación, prácticas y servicios a fin de eliminar el concepto y la expresión de "conducta incontrolable" de los niños y a preparar gradualmente la desinstitucionalización.</p> <p>El Comité recomienda que el Estado Parte prosiga e intensifique sus esfuerzos por mejorar y promover los hogares de guarda y la adopción nacional, que vele por que sus leyes, reglamentos y prácticas en materia de adopción nacional e internacional sean plenamente conformes con el artículo 21 de la Convención, y ratifique el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional de 1993.</p>

<p style="text-align: center;">Bolivia</p> <p>Suscrito: 8 de marzo de 1990</p> <p>Ratificación: 26 de junio de 1990</p> <p>Fecha Última Recomendación: 06 de marzo de 2023</p> <p>Fecha Presentación</p> <p>Próximo Informe: No se definió la fecha de presentación.</p>	<p style="text-align: center;">Observaciones finales al 5to y 6to informes combinados durante las sesiones 2676a y 2678a , del 19 y 20 de enero de 2023</p> <p>Niños privados de un entorno familiar (...)</p> <p>30. El Comité insta al Estado parte a que:</p> <p>a) Proporcione recursos humanos y financieros adecuados para los servicios sociales y de protección, garantice la reintegración familiar de los niños acogidos en instituciones y promueva medidas alternativas de cuidado en entornos familiares;</p> <p>b) Ponga en marcha medidas para eliminar progresivamente el internamiento en instituciones;</p> <p>c) Colabore con las familias en riesgo para evitar que los niños con familia directa o extendida sean privados de su medio familiar;</p> <p>d) Preste apoyo a las familias, y en particular a las madres, de niños con discapacidad, para evitar el internamiento de esos niños en instituciones;</p> <p>e) Vele por que las decisiones de colocación de niños en centros de acogida e instituciones de salud mental se revisen periódicamente y los niños tengan acceso a la justicia, en particular a asistencia letrada gratuita y de calidad, y por que se considere que tienen derechos definidos en el marco de los procedimientos judiciales;</p> <p>f) Vele por que se asignen recursos humanos, técnicos y financieros suficientes a los centros que ofrecen modalidades alternativas de cuidado y a los servicios de protección de la infancia pertinentes, con el fin de promover la educación, competencias y oportunidades de los niños que abandonan las modalidades alternativas de cuidados, a fin de que puedan llevar una vida independiente;</p> <p>g) Aborde las conclusiones del “Estudio sobre el estado de situación de niñas, niños y adolescentes en acogimiento institucional en el Estado Plurinacional de Bolivia” elaborado por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.</p> <p>Adopción</p> <p>31. Si bien el Comité toma nota de la Ley núm. 1371 por la que se modifica el Código Niña, Niño y Adolescente y de la simplificación del proceso de adopción, así como del requisito de que las personas que adopten no tengan antecedentes penales ni hayan estado involucradas en actos de violencia, el Comité recomienda que se aplique sin demora lo dispuesto en la Ley y se realice un seguimiento y evaluación continuos de su aplicación.</p>
--	---

Brasil	Observaciones finales del informe 2° al 4° combinados durante la 2052ª sesión del 2 de octubre de 2015
<p>Suscrito: 26 de enero de 1990</p> <p>Ratificación: 24 de septiembre de 1990</p> <p>Fecha Última Recomendación: 2 de octubre 2015</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 23 de abril de 2021</p>	<p>Al señalar a la atención del Estado parte las Directrices para la Atención Alternativa de los Niños (anexo 64 de la Asamblea General), el Comité subraya que la pobreza financiera y material -o las condiciones directamente y exclusivamente atribuibles a esa pobreza- nunca deberían ser la única justificación Para sacar a un niño del cuidado paterno, para recibir a un niño en un cuidado alternativo o para prevenir la reinserción social del niño. A este respecto, el Comité recomienda que el Estado Parte:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Acelerar la ejecución de los programas de acogida en todos los Estados, incluidos los recursos humanos, técnicos y financiero adecuados para esos programas, con miras a dar prioridad a los centros de atención familiar, incluidas las familias de acogida; b) Prestación de apoyo adecuado y oportuno a las familias de acogida; c) Investigar y enjuiciar a los responsables de maltrato infantil en entornos de atención alternativos y velar por que las víctimas de abusos tengan acceso a procedimientos de denuncia, asesoramiento, atención médica y otra asistencia para la recuperación; d) Establecer un mecanismo sistemático de vigilancia de las instituciones privadas de atención, con miras a garantizar el cumplimiento de las normas mínimas de calidad; e) Aplicar criterios basados en las competencias para la selección, capacitación, apoyo y evaluación de los trabajadores del cuidado de los niños. <p>El Comité recomienda que el Estado Parte:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Investigar todos los casos de adopción irregular y examinar los mecanismos y procedimientos vigentes para la adopción nacional e internacional con miras a garantizar que los profesionales responsables de los casos de adopción estén plenamente equipados con la experiencia técnica necesaria para examinar y tramitar los casos de conformidad con El Convenio de La Haya sobre la protección de los niños y la cooperación en materia de adopción internacional; b) Establecer mecanismos de seguimiento y recopilación de datos sobre la adopción nacional e internacional para complementar los registros nacionales existentes.

<p>Canadá</p> <p>Suscrito: 28 de mayo 1990</p> <p>Ratificación: 13 de diciembre 1991</p> <p>Fecha Última Recomendación: 09 de junio de 2022</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 11 de enero de 2027</p>	<p>Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados del Canadá durante la 2630a sesión del 03 de junio de 2022</p> <p>E. Entorno familiar y modalidades alternativas de cuidado</p> <p>Entorno familiar</p> <p>30. El Comité recuerda su recomendación anterior de que el Estado parte siga prestando apoyo a las familias en situación de vulnerabilidad, en particular a las que viven en la pobreza, y de que refuerce dicho apoyo, para evitar que se separe a los niños de sus familias.</p> <p>Niños privados de un entorno familiar.</p> <p>a) Refuerce sus medidas preventivas destinadas a evitar que se separe a los niños de su entorno familiar, proporcionando servicios de apoyo y asistencia adecuados para que los padres y los cuidadores cumplan sus responsabilidades de crianza, lo que incluye la educación, el asesoramiento y los programas comunitarios dirigidos a los progenitores, y reduzca el número de niños acogidos en modalidades alternativas de cuidado;</p> <p>b) Se cerciore de que la necesidad de internamiento de cada niño sea siempre objeto de una evaluación por parte de equipos competentes y multidisciplinarios de profesionales, que la decisión inicial de acogimiento se tome para un periodo de tiempo lo más breve posible y que los niños y sus familias participen en la toma de decisiones a fin de garantizar un enfoque individualizado que tenga en cuenta a la comunidad;</p> <p>c) Se asegure de que las políticas y las prácticas se guíen por el principio según el cual la pobreza económica y material, o las condiciones atribuibles directa y exclusivamente a esa pobreza, en ningún caso deben ser la única justificación para separar a un niño del cuidado de sus padres o para disponer su acogimiento en una modalidad alternativa de cuidado;</p> <p>d) Vele por que haya salvaguardias adecuadas y criterios claros, que obedezcan a las necesidades y al interés superior del niño, para determinar si este debe ser confiado a una modalidad alternativa de cuidado;</p> <p>e) Establezca normas de calidad para todas las modalidades alternativas de cuidado, haga que se revise periódicamente el acogimiento de niños en hogares de guarda e instituciones y supervise la calidad del cuidado que reciben, entre otras cosas facilitando mecanismos accesibles y eficaces adaptados a los niños para denunciar, supervisar y combatir los malos tratos a los niños y aplicando a los autores penas proporcionales al delito;</p> <p>f) Potencie las sentencias alternativas basadas en la comunidad para las madres encarceladas con niños de corta edad.</p>
---	---

<p style="text-align: center;">Chile</p> <p>Suscrito: 26 de enero de 1990</p> <p>Ratificación: 13 de agosto de 1990</p> <p>Fecha Última Recomendación: 03 de junio de 2022</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 11 de septiembre de 2027</p>	<p style="text-align: center;">Observaciones finales sobre los informes periódicos sexto y séptimo en la 2630a sesión del 03 de junio de 2022</p> <p>Entorno familiar</p> <p>23. El Comité recomienda al Estado parte que:</p> <p>a) Asegure un paquete mínimo de servicios de protección social y acceso a servicios integrados de calidad, en ámbitos como la nutrición, la salud, la educación, la seguridad social y la vivienda, a todas las familias socioeconómicamente vulnerables con niños, con especial énfasis en las que viven en la pobreza y la extrema pobreza;</p> <p>b) Refuerce los programas de apoyo a la crianza de los hijos diseñados para que los padres adquieran las habilidades y competencias necesarias para llevar a cabo una crianza basada en los derechos del niño;</p> <p>c) Impulse medidas legislativas y de política para animar a los padres a asumir su función parental.</p> <p>Niños privados de un entorno familiar</p> <p>25. El Comité reitera sus recomendaciones anteriores e insta al Estado parte a:</p> <p>a) Acelerar la creación de la nueva Administración de Protección de la Niñez sobre la base de un nuevo modelo de contratación, selección y formación continua de todo el personal y de los gestores que trabajan en las residencias y en los centros de detención;</p> <p>b) Dar prioridad a los recursos necesarios para cerrar los grandes centros residenciales y asignar fondos suficientes a las familias para promover y apoyar la atención en un entorno familiar y la reunificación familiar;</p> <p>c) Gestionar de forma clara los casos individuales de los niños que necesitan cuidados, dando prioridad al interés superior de cada niño, incluso durante las actuaciones judiciales;</p> <p>d) Seguir reforzando su sistema de acogimiento familiar, con vistas a poner fin al internamiento de los niños pequeños;</p> <p>e) Velar por que los niños que se encuentran en centros de asistencia residencial e instituciones de salud mental tengan acceso a la justicia, incluida una asistencia letrada de calidad que los considere como sujetos en las actuaciones judiciales, y por que las decisiones que se tomen sobre ellos puedan ser revisadas;</p> <p>f) Reforzar el mecanismo de denuncias para garantizar su confidencialidad y el anonimato de los denunciantes, y publicar el número de denuncias recibidas, el resultado de las investigaciones y las sanciones aplicadas;</p> <p>g) Investigar y reparar las violaciones sistemáticas cometidas contra los niños por funcionarios públicos y trabajadores de organizaciones privadas subvencionadas por el Estado;</p> <p>h) Evitar los traslados frecuentes de los niños en modalidades alternativas de cuidado, proporcionar una atención de salud mental oportuna y supervisar y evaluar periódicamente la calidad de la atención de los centros que ofrecen modalidades alternativas de cuidado;</p> <p>i) Adoptar un plan de acción (que contenga el diagnóstico, la identificación del déficit de cobertura, los procesos especiales de gestión de casos, las reparaciones y los plazos) para subsanar las listas de espera de los programas ambulatorios para niños bajo tutela;</p> <p>j) Aplicar sin demora las recomendaciones formuladas a Chile por la Comisión en el informe sobre su investigación e informar a la Comisión de las medidas adoptadas hasta la fecha;</p>
---	---

k) Reforzar, entre otras cosas aumentando la financiación, las medidas destinadas a ofrecer educación, aptitudes y oportunidades para la vida independiente a los niños que abandonan las modalidades alternativas de cuidado.

Adopción

26. El Comité toma nota de que hace ocho años que se debaten los proyectos de ley sobre la adopción e insta al Estado parte a:

- a) Desarrollar procedimientos de adopción transparentes y eficaces que garanticen que lo que prima es el interés superior del niño y que, cuando proceda, las adopciones se realicen sin dilaciones indebidas;
- b) Asegurarse de que las tarifas de los servicios de adopción no supongan un obstáculo para la adopción;
- c) Velar por que la adopción de niños en ningún caso se convierta en una venta de niños.

Colombia	Observaciones finales del informe 4° y 5° combinados durante la 1983ª sesión del 30 de enero de 2015
<p>Suscrito: 26 de enero de 1990</p>	<p>El Comité recomienda al Estado parte que tenga en cuenta las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños (resolución 64/142 de la Asamblea General, anexo) y, en particular:</p>
<p>Ratificación: 28 de enero de 1991</p>	<p>a) Vele en la práctica por que los niños no sean separados de su familia debido a la pobreza o a razones económicas;</p> <p>b) Proporcione un mayor apoyo a las familias con el fin de evitar la separación o el abandono de niños y garantice el cumplimiento de las obligaciones de pago de la pensión alimenticia, entre otras cosas ofreciendo asesoramiento, asistencia jurídica y contribuciones financieras;</p> <p>c) Cuando sea necesario recurrir a una modalidad alternativa de cuidado, dé prioridad a la colocación en hogares de guarda y vele por que la internación en instituciones se utilice únicamente como último recurso;</p>
<p>Fecha Última Recomendación: 30 de enero de 2015</p>	<p>d) Redoble sus esfuerzos para proporcionar a las familias de acogida y el personal de las instituciones formación sobre los derechos del niño y sobre las necesidades particulares de los niños privados de un medio familiar;</p> <p>e) Vele por la revisión periódica de la colocación de niños en hogares de guarda e instituciones, y supervise la calidad de la atención, entre otras cosas proporcionando recursos suficientes y canales accesibles para la presentación de denuncias, la supervisión y la reparación de los malos tratos a los niños;</p> <p>f) Reúna datos desglosados sobre los niños cuya familia recibe asistencia y sobre los niños privados de su medio familiar.</p>
<p>Fecha Presentación Próximo Informe: 26 de agosto de 2021</p>	<p>El Comité reitera sus anteriores recomendaciones (CRC/C/COL/CO/3, párr. 57, y CRC/C/OPSC/COL/CO/1, párr. 21) y recomienda al Estado parte que:</p> <p>f) Redoble sus esfuerzos para dar prioridad a las adopciones nacionales;</p> <p>g) Vele por que todas las adopciones nacionales e internacionales sean administradas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, que ha sido designado como autoridad competente de conformidad con el artículo 21 de la Convención sobre los Derechos del Niño y con el Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional;</p> <p>h) Prohíba la adopción por medio de casas e instituciones privadas, que aumenta el riesgo de que se obtengan beneficios materiales indebidos y se realicen otras prácticas, como la venta de niños para su adopción;</p> <p>i) Aplique el protocolo sobre las adopciones establecido en la sentencia T-844 de la Corte Constitucional, de 2011, por el que se establecieron los criterios de procedimiento y las responsabilidades de las autoridades encargadas de los procesos de adopción, y evite la aplicación de criterios restrictivos a la adaptabilidad.</p>

Costa Rica	Observaciones finales del 5° y 6° informe durante la 2460ª sesión del 7 de febrero de 2020
<p>Suscrito: 26 de enero de 1990</p> <p>Ratificación: 21 de agosto de 1990</p> <p>Fecha Última Recomendación: 7 de febrero de 2020</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 19 de septiembre de 2025</p>	<p>Niños privados de un entorno familiar</p> <p>Recordando sus anteriores observaciones finales (CRC/C/CRI/CO/4, párr. 50), el Comité recomienda al Estado parte que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Dé prioridad a las medidas para apoyar y facilitar la acogida de los niños en familias y su sistema de acogimiento en hogares de guarda para los niños que no puedan permanecer con sus familias; b) Elimine gradualmente el internamiento en instituciones y adopte una estrategia y un plan de acción concreto para la desinstitucionalización, incluida la transformación sistémica de los sistemas de atención, bienestar y protección del niño, y dirigir los presupuestos a evitar que se separe a los niños de sus padres y a apoyar el cuidado de los niños en entornos familiares; c) Asigne recursos humanos, técnicos y financieros adecuados para la desinstitucionalización, establezca plazos, puntos de referencia, metas e indicadores de vigilancia, y solicite la participación de organizaciones de niños y la asistencia técnica de las Naciones Unidas y otros organismos de cooperación internacional cuando sea necesario; d) Realice campañas públicas, forme y fomente la capacidad de las autoridades públicas y la sociedad civil, incluidos los proveedores de servicios, para acabar con los prejuicios y las actitudes que dificultan la desinstitucionalización, y promueva el derecho del niño a crecer en un entorno familiar. <p>Adopción.</p> <p>El Comité, recordando sus anteriores observaciones finales (CRC/C/CRI/CO/4, párr. 52), recomienda al Estado parte que ponga fin a las adopciones directas y aplique de manera efectiva la legislación que regula las adopciones y los mecanismos de supervisión del poder judicial. El Estado parte debería reforzar las revisiones de los procedimientos de adopción y los mecanismos para supervisar y restringir las adopciones internacionales, de conformidad con el artículo 21 de la Convención.</p>

Cuba

Suscrito:
26 de enero de 1990

Ratificación:
21 de agosto de 1991

**Fecha Última
Recomendación: 03
de junio de 2022**

**Fecha Presentación
Próximo Informe:
19 de septiembre de
2027**

Observaciones finales sobre los informes periódicos tercero a sexto en la 2630a sesión del 03 de junio de 2022

Entorno familiar

33. El Comité acoge con satisfacción la protección de la familia en el capítulo III de la Constitución de 2019, y recomienda al Estado parte que adopte sin demora el proyecto del Código de Familia para definir y regular el derecho de los niños a la familia reconocido en la Convención, y que siga adoptando medidas para sensibilizar y fomentar la paternidad y maternidad responsables.

Niños privados de un entorno familiar

(...)

35. Señalando a la atención del Estado parte las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños y el interés superior del niño, el Comité recuerda sus recomendaciones anteriores y recomienda al Estado parte que:

a) Vele por que el proyecto del Código de Familia defina y regule el sistema de cuidados alternativos, que debería fomentar el acogimiento familiar frente al institucional, y adopte una política nacional sobre el sistema de cuidados alternativos;

b) Garantice que las políticas y las prácticas se guíen por el principio de que la pobreza financiera y material, o las condiciones imputables directa y exclusivamente a esa pobreza, no deben constituir nunca la única justificación para separar a un niño del cuidado de sus padres, para disponer su acogimiento en modalidades alternativas de cuidado o para impedir su reinserción social;

c) Ponga fin a toda separación de niños de sus padres por la decisión de estos de terminar un contrato laboral, y modifique el artículo 135, párrafo 1, del Código Penal a fin de eliminar todos los obstáculos que impiden la reunificación familiar;

d) Establezca canales accesibles y adaptados a los niños para denunciar, supervisar y remediar los casos de maltrato de niños en hogares de acogida y garantice que todos los incidentes denunciados se investiguen y remedien con prontitud;

e) Revise y actualice el Decreto - Ley núm. 76/84 y la Resolución Ministerial núm. 48/84 sobre los niños sin entorno familiar, en particular mediante su armonización con la Convención.

Dominica	Observaciones finales del informe inicial durante la 971ª sesión del 4 de junio de 2004
<p><u>Suscrito:</u> 26 de enero de 1990</p> <p><u>Ratificación:</u> 13 de marzo de 1991</p> <p>Fecha Última Recomendación: 4 de junio de 2004</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 1 de septiembre de 2006 (No consta registro de su presentación)</p>	<p>El Comité toma nota con reconocimiento de que el Estado Parte no dispone de instituciones para la colocación de los niños. Además, toma nota de la existencia de la organización Operation Youth Quake, que se ocupa de los niños provisionalmente hasta su eventual colocación, pero sigue preocupado por la falta de recursos humanos y financieros necesarios para garantizar su eficaz funcionamiento.</p> <p>El Comité alienta al Estado Parte a que siga fortaleciendo la organización Operation Youth Quake brindándole apoyo y recursos suficientes para que pueda funcionar de manera eficaz.</p>

Ecuador	Observaciones finales del informe 5° y 6° combinados durante la 2251ª sesión del 29 de septiembre de 2017
<p>Suscrito: 26 de enero de 1990</p> <p>Ratificación: 23 de marzo de 1990</p> <p>Fecha Última Recomendación: 29 de septiembre de 2017</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 1 de septiembre de 2022</p>	<p>Interés superior del niño El Comité observa que la Constitución del Estado parte reconoce el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, en relación con su observación general núm. 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, pero recomienda que el Estado parte:</p> <p>b) Asegure la aplicación obligatoria de los criterios establecidos por el Consejo de la Judicatura en 2015 para evaluar y determinar el interés superior del niño en las actuaciones judiciales, prestando una atención especial a las decisiones relativas a las modalidades alternativas de cuidado, entre ellas la adopción;</p> <p>Niños privados de un entorno familiar En relación con las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños (resolución 64/142 de la Asamblea General, anexo), el Comité recomienda al Estado parte que:</p> <p>b) a) Adopte una estrategia para promover el acogimiento en familia para los niños en todas las circunstancias y asigne recursos técnicos, humanos y financieros suficientes; Adopte políticas y normativas públicas y destine asignaciones presupuestarias suficientes para los padres de acogida en todo el país;</p> <p>c) Ponga en práctica una estrategia para la desinstitucionalización de los niños, con un plazo, elementos de referencia e indicadores mensurables, e intensifique su labor encaminada a propiciar la reintegración familiar de los niños cuando ello redunde en el interés superior de estos;</p> <p>d) Vele por que los centros de cuidado alternativo tengan recursos técnicos, humanos y financieros suficientes para facilitar la rehabilitación y la reintegración social de los niños;</p> <p>Establezca un sistema de supervisión de la calidad de los servicios prestados a los niños en las modalidades alternativas de cuidado.</p>

El Salvador

Observaciones finales del informe 5° y 6° combinados durante la 2340ª sesión del 5 de octubre de 2018

Suscrito:

26 de enero de 1990

Ratificación:

10 de julio de 1990

Fecha Última

Recomendación:

5 de octubre de 2018

Fecha Presentación de

Próximo Informe:

1 de septiembre de 2023

Entorno familiar

El Comité recomienda al Estado parte que:

a) Intensifique sus esfuerzos para desarrollar y poner en práctica servicios familiares integrales y programas de apoyo, como cursos de formación para padres, sesiones de terapia familiar, visitas a domicilio y programas de recreación familiar en todas las comunidades; y anime a las madres y a los padres a compartir el mismo grado de responsabilidad por sus hijos;

b) Fortalezca la red de guarderías, las juntas de protección y los comités

locales sobre los derechos de los niños y adolescentes con miras a detectar los primeros indicios de abuso y adoptar medidas correctivas con prontitud;

Proporcione apoyo social, psicológico o financiero a las familias afectadas por la migración para que los hijos de padres migrantes reciban una asistencia adecuada.

Niños privados de un entorno familiar

El Comité acoge con satisfacción la disminución del número de niños internados en instituciones, pero sigue preocupado por las denuncias de malos tratos en esos centros y la insuficiente información sobre las medidas adoptadas respecto de los casos denunciados. El Comité recuerda sus recomendaciones anteriores (CRC/C/SLV/CO/3-4, párr. 49) y recomienda al Estado parte que adopte sin demora medidas a fin de crear un mecanismo adecuado para: recibir las denuncias de los niños y revisar las medidas de internamiento; mejorar los programas de acogida en hogares de guarda para apoyar la reintegración de los niños en el entorno familiar; y actualizar el marco jurídico relativo a la supervisión de los proveedores de modalidades alternativas de cuidado.

Adopción

El Comité celebra la promulgación de la Ley Especial de Adopciones de 2016 y alienta al Estado parte a que asigne a la autoridad central de adopción recién creada los recursos necesarios para funcionar y garantizar la coordinación efectiva de las entidades que participan en el proceso de adopción, mejore la recopilación de datos desglosados y aclare las condiciones necesarias para que las familias de guarda puedan adoptar a un niño.

Granada	Observaciones finales del 2º informe durante la 1541ª sesión del 11 de junio de 2010
<p><u>Suscrito:</u> 21 de febrero de 1990</p> <p><u>Ratificación:</u> 5 de noviembre de 1990</p> <p>Fecha Última Recomendación: 11 de junio de 2010</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 4 de junio de 2016 (No consta registro de su presentación)</p>	<p>El Comité alienta al Estado parte a proseguir sus esfuerzos por mejorar y fortalecer el programa de acogimiento en hogares de guarda con el fin de garantizar que los niños que deban ser extraídos de su entorno familiar puedan encuadrarse en situaciones de guarda apropiadas. El Comité recomienda también al Estado parte que desarrolle mecanismos independientes de presentación de denuncias para niños en modalidades alternativas de cuidado y que la colocación en instituciones se revise de forma periódica, tal y como exige el artículo 25 de la Convención. El Comité insta al Estado parte a que, en sus actuaciones, tenga en cuenta las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños (resolución 64/142 de la Asamblea General de las Naciones Unidas).</p>

Guatemala	Observaciones finales del informe 5° y 6° combinados durante la 2282ª sesión del 2 de febrero de 2018
<p><u>Suscrito:</u> 26 de enero de 1990</p> <p><u>Ratificación:</u> 6 de junio de 1990</p> <p>Fecha Última Recomendación: 2 de febrero de 2018</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 1 de septiembre de 2022</p>	<p>El Comité recuerda sus anteriores observaciones finales (véase CRC/C/GTM/CO/3-4, párr. 59) y recomienda al Estado parte que:</p> <p>a) Adopte una estrategia para promover el acogimiento familiar de los niños en todas las circunstancias y destine el presupuesto necesario a los hogares de guarda en todo el país;</p> <p>b) Adopte sin demora una estrategia con elementos de referencia y objetivos para la desinstitucionalización de los niños, refuerce la prestación de servicios locales y municipales a los niños y las familias y evite la construcción de nuevas instituciones de protección a gran escala;</p> <p>c) Adopte salvaguardias y criterios, sobre la base de las necesidades y el interés superior del niño, para decidir la colocación de los niños, incluidos los niños con discapacidad, en modalidades alternativas de cuidado únicamente como medida de último recurso, y apruebe un calendario para el cierre de las instituciones residenciales y una moratoria de los nuevos internamientos en instituciones;</p> <p>d) Garantice el examen periódico de la colocación de niños en hogares de acogida e instituciones;</p> <p>e) Cree un registro de los niños internados en instituciones, con datos desglosados por sexo, edad, origen étnico y tipo de discapacidad, a fin de facilitar su reintegración social.</p>

Guyana	Observaciones finales del informe 2° al 4° combinados durante la 1784ª sesión del 1 de febrero de 2013
<p>Suscrito: 30 de septiembre de 1990</p> <p>Ratificación: 14 de enero de 1991</p> <p>Fecha Última Recomendación: 1 de febrero de 2013</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 12 de febrero de 2018 (No consta registro de su presentación)</p>	<p>Recordando las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, que figuran en el anexo de la resolución 6 4/142 de la Asamblea General de 18 de diciembre de 2009, el Comité recomienda al Estado parte que:</p> <p>a) Apoye y facilite la asistencia de tipo familiar para los niños siempre que sea posible, en particular para los niños en familias monoparentales;</p> <p>b) Asegure las garantías necesarias y criterios claros, basados en las necesidades y respetuosos del interés superior del niño, para determinar si un niño debe ser acogido en una institución;</p> <p>c) Mejore la disponibilidad y la calidad de las soluciones alternativas de tipo familiar y comunitario para los niños privados de un entorno familiar o los niños necesitados de una protección especial;</p> <p>d) Facilite el contacto entre el niño y su familia biológica para alentar y apoyar la reunificación familiar cuando sea en interés superior del niño; y</p> <p>e) Vele por que el Organismo de atención y protección de la infancia y los Comités Visitadores cuenten con los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para el examen periódico de las condiciones de acogimiento de los niños en hogares de acogida o en instituciones; y controle la calidad de la asistencia en ambos casos, en particular facilitando canales accesibles para denunciar, vigilar y hacer frente al maltrato de los niños.</p> <p>El Comité recomienda al Estado parte que estudie la posibilidad de adherirse al Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional.</p>

Haití	Observaciones finales del informe 2° y 3° combinados durante la 2104ª sesión del 29 de enero de 2016
Suscrito:	
26 de enero de 1990	
Ratificación:	
8 de junio de 1995	
Fecha Última Recomendación:	<p>El Comité recomienda al Estado parte que, siempre que sea posible, apoye y facilite que los niños sean acogidos en una familia, entre otras formas ampliando el programa del IBESR con miras a establecer un sistema nacional de hogares de guarda, se examine periódicamente el estado de los niños entregados a familias de guarda y se vigile la calidad de los cuidados que allí reciban, por ejemplo, estableciendo canales accesibles para denunciar, vigilar y remediar el maltrato de los niños. Además, el Comité insiste en que la pobreza económica y material, o las condiciones imputables directa y exclusivamente a esa pobreza, no deben constituir nunca la única justificación para separar a un niño del cuidado de sus padres, para asignarlo a una modalidad alternativa de cuidado o para impedir su reintegración social. Recomienda asimismo al Estado parte que:</p>
29 de enero de 2016	<p>a) Garantice salvaguardias adecuadas y criterios claros, con arreglo al interés superior del niño, para determinar si el niño debe ser asignado a una modalidad alternativa de cuidado, y establezca el marco legislativo y administrativo apropiado para que se reunifiquen con sus familias los niños que sean privados de su entorno familiar, teniendo en cuenta el interés superior del niño y, cuando sea necesario, brinde apoyo económico y psicosocial a las familias;</p>
Fecha Presentación	<p>b) Aumente la proporción de instituciones de cuidado alternativo de carácter público; asigne a dichas instituciones los recursos humanos, técnicos y económicos adecuados; vele por que sean en todos los casos instituciones sin fines de lucro las que estén en manos privadas, que figuren en un registro oficial y sean objeto de vigilancia e inspecciones periódicas; y cuide la plena protección de los niños acogidos en ellas;</p>
Próximo Informe:	<p>c) Brinde todo el apoyo y el cuidado necesarios a los niños cuyos padres cumplan pena de reclusión o se encuentren en prisión preventiva, se revise periódicamente su acogimiento en una modalidad de cuidado alternativo, se asegure de que se mantenga la relación personal y el trato directo con el progenitor preso, y se tengan debidamente en cuenta las circunstancias que aconsejen dictar una pena no privativa de la libertad.</p>
7 de enero de 2021	<p>d) El Comité recomienda al Estado parte que adopte todos los procedimientos administrativos necesarios para la aplicación eficaz de la ley y asegure a tal fin suficientes recursos humanos, técnicos y económicos. Recomienda asimismo que se tomen medidas para vigilar la aplicación de la ley y para velar por que los profesionales que lleven los casos de adopción cuenten con todos los medios técnicos necesarios para examinar y dar curso a los expedientes con arreglo al Convenio de La Haya. También recomienda al Estado parte que redoble su labor de fomento de las adopciones nacionales.</p>

Honduras	Observaciones finales del informe 4° y 5° combinados durante la 2024ª sesión del 5 de junio de 2015
<p>Suscrito: 31 de mayo de 1990</p> <p>Ratificación: 10 de agosto de 1990</p> <p>Fecha Última Recomendación: 5 de junio de 2015</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 8 de septiembre de 2020</p> <p>(No consta registro de su presentación)</p>	<p>El Comité recomienda al Estado parte que tenga en cuenta las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños y, en particular:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Garantice el examen periódico de la colocación de niños en hogares de guarda o instituciones; b) Supervise la calidad del cuidado en estos sitios, entre otras cosas proporcionando canales accesibles para la denuncia, vigilancia y reparación del maltrato de niños; c) Examine el funcionamiento de los sitios de institucionalización de niños, en particular los de grupos indígenas o étnicos, a fin de impedir que se los desarraigue de sus familias y comunidades; d) Adopte todas las medidas necesarias para facilitar y promover la desinstitucionalización de los niños. <p>Preocupa al Comité la falta de información sobre el estado de emergencia declarado en 2012 respecto de los Centros de Atención Integral de la Niñez administrados por el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia, y sus efectos sobre los niños en modalidades alternativas de cuidado.</p> <p>El Comité pide al Estado parte que suministre información sobre la evaluación y reorganización de los Centros de Atención Integral de la Niñez.</p> <p>El Comité recomienda al Estado parte que acelere la aprobación de la ley especial de adopciones y considere la posibilidad de ratificar el Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional.</p>

Jamaica	Observaciones finales del informe 3° y 4° combinados durante la 1983ª sesión del 30 de enero de 2015
<p>Suscrito: 26 de enero de 1990</p> <p>Ratificación: 14 de mayo de 1991</p> <p>Fecha Última Recomendación: 30 de enero de 2015</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 12 de diciembre de 2021</p>	<p>El Comité recomienda al Estado parte que adopte las siguientes medidas, teniendo en cuenta las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños (resolución 64/142 de la Asamblea General, anexo):</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Reforzar en mayor grado el apoyo que se brinda a las familias biológicas para evitar el acogimiento fuera del hogar; b) Aumentar las iniciativas destinadas a velar por que los niños que requieren modalidades alternativas de cuidado sean acogidos en familias en vez de en instituciones y se mantengan en contacto con sus familias o regresen a ellas siempre que sea posible, a fin de evitar el internamiento de los niños en instituciones; c) Velar por la existencia de salvaguardias adecuadas y criterios claros, basados en las necesidades y el interés superior del niño, para determinar si un niño debe ser confiado a un entorno de acogimiento alternativo; d) Proceder al examen periódico del acogimiento de niños en hogares de guarda y hogares infantiles, y vigilar la calidad del cuidado que reciben los niños en ambos casos, entre otras formas estableciendo vías accesibles para denunciar, vigilar y combatir el maltrato infantil; e) Velar por que se destinen recursos humanos, técnicos y financieros suficientes a los centros de cuidado alternativo y los servicios de protección de la infancia pertinentes, a fin de facilitar en la mayor medida posible la rehabilitación y la reintegración social de los niños acogidos; f) Reforzar la capacitación del personal que se ocupa de niños acogidos en modalidades alternativas de cuidado, por ejemplo, mediante sesiones de concienciación de dicho personal organizadas por el Organismo de Desarrollo Infantil y elaborando y difundiendo herramientas pertinentes, como el <i>Manual de prevención y control del maltrato infantil en instalaciones residenciales de guarda de niños</i>; g) Aumentar el apoyo financiero que se ofrece a las familias de acogida y prestar asistencia psicosocial tanto a los niños acogidos como a las familias que los acogen; h) Poner en práctica las restantes recomendaciones formuladas en el informe Keating. <p>El Comité recomienda al Estado parte que revise la legislación y las políticas vigentes en materia de adopción, a fin de asegurarse de que el interés superior del niño sea una consideración primordial y de que la legislación y las políticas pertinentes estén en consonancia con la Convención. También le recomienda que refuerce el sistema de adopción para reducir el número de casos pendientes, velando por que haya suficientes funcionarios para ocuparse de los casos de adopción, llevar a cabo las investigaciones necesarias y preparar la documentación requerida. Le recomienda asimismo que racionalice el proceso de adopción, entre otras formas enmendando la Ley de Adopción de 1958. Además, le recomienda que estudie la posibilidad de pasar a ser parte en el Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional.</p>

México	Observaciones finales del informe 4° y 5° combinados durante la 2024ª sesión del 5 de junio de 2015
<p><u>Suscrito:</u> 26 de enero de 1990</p> <p><u>Ratificación:</u> 21 de septiembre de 1990</p> <p>Fecha Última Recomendación: 5 de junio de 2015</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 20 de octubre de 2020 (No consta registro de su presentación)</p>	<p>El Comité recomienda al Estado parte tomar en cuenta las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños (Resolución 64/142 de la Asamblea General, anexo) y, en particular:</p> <p>a) Adoptar nuevas políticas para dar apoyo a las familias en el cumplimiento de sus responsabilidades parentales, con el fin de asegurar de manera efectiva que niñas y niños no sean separados de sus familias por razones de pobreza o financieras;</p> <p>b) Adoptar una estrategia para la desinstitucionalización de niñas y niños y establecer un sistema de cuidado para la infancia en todos los estados que dé preferencia al cuidado a cargo de familiares;</p> <p>c) Proveer a las familias de acogida y al personal que trabajen en instituciones de cuidado, capacitación sobre derechos de la infancia, y en especial sobre las necesidades particulares de las niñas y niños privados de un entorno familiar;</p> <p>d) Recopilar datos sobre y garantizar la revisión periódica de la colocación de niñas y niños en hogares e instituciones de acogida, supervisar la calidad de la atención, incluyendo la asignación de recursos suficientes a las Procuradurías de Protección a nivel federal y estatal y la creación del Registro Nacional de Instituciones de Cuidado Alternativo conforme a lo dispuesto en el artículo 112 de la LGDNNA;</p> <p>e) Investigar y procesar a los presuntos autores de actos de violencia contra niñas y niños en las instituciones de cuidado alternativo y compensar a niñas y niños víctimas.</p> <p>El Comité recomienda al Estado parte que se asegure de que las adopciones privadas estén expresamente prohibidas y sancionadas en los códigos penales federal y estatales. También debe velar por la aplicación efectiva de las disposiciones relativas a la adopción de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el ámbito federal y estatal, entre otros modos reformando la legislación cuando sea necesario y estableciendo un sistema que registre datos desglosados sobre las adopciones nacionales e internacionales.</p>

Nicaragua	Observaciones finales del 4° informe durante la 1583ª sesión del 1 de octubre de 2010
<p><u>Suscrito:</u> 6 de febrero de 1990</p> <p><u>Ratificación:</u> 5 de octubre de 1990</p> <p>Fecha Última Recomendación: 1 de octubre de 2010</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 1 de octubre de 2015 (No consta registro de su presentación)</p>	<p>El Comité recomienda al Estado parte que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Mantenga su política destinada a evitar el internamiento de niños en instituciones, planifique y supervise la reducción del número de niños internados en instituciones y prepare a los niños para salir de ellas; b) Siga dando preferencia a los entornos de acogida de tipo familiar, incluidos los hogares de guarda, sobre el internamiento en instituciones mediante, entre otras cosas, la sensibilización pública sobre las repercusiones negativas de dicho internamiento en el desarrollo del niño; c) Proporcione al MIFAN los recursos necesarios para que pueda ejercer debidamente sus funciones; d) Establezca un mecanismo integral de examen periódico de los niños confiados a cuidado alternativo de conformidad con el artículo 25 de la Convención y con las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños aprobadas por la Asamblea General (A/RES/64/142); y e) Amplíe y refuerce los mecanismos previstos para que los niños presenten quejas por malos tratos en instituciones y persiga esos delitos. <p>El Comité recomienda al Estado parte que establezca normas, plazos y mecanismos de vigilancia y asigne recursos para simplificar los procedimientos de adopción en aras del interés superior del niño. También recomienda que el período de transición sea lo más corto posible y que durante el mismo los niños estén preferiblemente en hogares de guarda bien preparados y no en instituciones ni con sus futuros padres adoptivos. El Comité recomienda asimismo que el Estado parte ratifique el Convenio de La Haya N° 33, de 29 de mayo de 1993, relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional.</p>

<p>Panamá</p> <p><u>Suscrito:</u> 26 de enero de 1990</p> <p><u>Ratificación:</u> 12 de diciembre de 1990</p> <p>Fecha Última Recomendación: 2 de febrero de 2018</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 10 de enero de 2023</p>	<p>Observaciones finales del informe 5° y 6° combinados durante la 2282ª sesión del 2 de febrero de 2018</p> <p>Poniendo de relieve las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños (véase resolución 64/142 de la Asamblea General, anexo), el Comité hace hincapié en que la pobreza material y económica, o las condiciones imputables directa y exclusivamente a esa pobreza, no deben constituir nunca la única justificación para separar a un niño del cuidado de sus padres, para recibir a un niño en acogimiento alternativo o para impedir su reinserción social. A este respecto, el Comité recomienda al Estado parte que:</p> <p>a) Garantice salvaguardias adecuadas y criterios claros, sobre la base de las necesidades y del interés superior del niño, para determinar si un niño debe ser confiado a modalidades alternativas de cuidado;</p> <p>b) Redoble los esfuerzos por acelerar la reducción del número de niños institucionalizados, en particular asignando suficientes recursos humanos, técnicos y financieros para poder reducir la demora en los trámites y procesos de investigación, ampliando el proceso de desinstitucionalización a las instituciones públicas, alentando a las familias de guarda a que adopten niños con independencia de su edad o su discapacidad y aportando a las familias aptas la formación y el apoyo necesarios para asumir debidamente el cuidado de un niño con discapacidad;</p> <p>c) Redoble los esfuerzos por capacitar al personal de los albergues en la aplicación del Protocolo para la atención de la niñez sin cuidado parental en albergues y asigne recursos humanos, técnicos y financieros suficientes para dar seguimiento a su aplicación;</p> <p>d) Acelere la regularización de los albergues;</p> <p>e) Vele por la regulación adecuada del sistema de acogimiento familiar y aplique enteramente el Programa de Familia Acogente.</p>
---	---

Paraguay	Observaciones finales del 3° informe durante la 1501ª sesión del 29 de enero de 2010
<p><u>Suscrito:</u> 4 de abril de 1990</p> <p><u>Ratificación:</u> 25 de septiembre de 1990</p> <p>Fecha Última Recomendación: 29 de enero de 2010</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: Octubre 2017 (No consta registro de su presentación)</p>	<p>El Comité recomienda al Estado parte que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Emprenda un estudio para evaluar la situación de los niños internados en instituciones y, en particular, sus condiciones de vida y los servicios prestados; b) Adopte todas las medidas necesarias para permitir que los niños internados en instituciones regresen a sus familias lo antes posible, y considere el acogimiento de niños en instituciones como último recurso y por el plazo más breve posible; y c) Establezca normas claras para las instituciones existentes, las capacite y garantice un mecanismo general de examen periódico de los niños internados, a la luz del artículo 25 de la Convención y las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, que figuran en la resolución 64/142 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobada el 20 de noviembre de 2009. <p>El Comité recomienda al Estado parte que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Adopte una estrategia en la que se tengan en cuenta el interés superior del niño y los demás principios generales de la Convención; b) Modifique la legislación sobre la adopción para impedir la guarda previa en el proceso de adopción; c) Proporcione los recursos humanos, financieros y técnicos necesarios para lograr un procedimiento de adopción basado en los derechos; d) Fortalezca la autoridad central en la adopción; e) Descentralice determinados servicios para facilitar la adopción en todo el país.

Perú

Observaciones finales del informe 4° y 5° combinados durante la 2104ª sesión del 29 de enero de 2016

Suscrito:

26 de enero de 1990

Ratificación:

4 de septiembre de 1990

Fecha Última

Recomendación:

29 de enero de 2016

Fecha Presentación

Próximo Informe:

3 de abril de 2021

El Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Se asegure de que la legislación pertinente está plenamente en consonancia con las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños e incluya salvaguardias adecuadas y criterios claros, sobre la base de las necesidades y del interés superior del niño, a los efectos de determinar si se debe someter a un niño modalidades alternativas de cuidado;
- b) Reúna datos integrales y desglosados sobre la situación de los niños privados de un entorno familiar;
- c) Ejecute eficazmente el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia (2012-2021) con miras a seguir promoviendo la atención basada en la familia en el caso de los niños privados de un entorno familiar, incluido su programa de acogimiento, y a seguir reduciendo el internamiento de niños en instituciones;
- d) Garantice el examen periódico del acogimiento de niños en hogares de guarda y en instituciones, y supervise la calidad de la asistencia en ambos casos, por ejemplo, proporcionando canales accesibles para denunciar, vigilar y remediar el maltrato de los niños;
- e) Intensifique el apoyo a los niños y jóvenes que abandonan las instituciones a fin de permitir su reinserción en la sociedad, lo que incluye proporcionarles acceso a servicios adecuados en materia de vivienda, asistencia jurídica, atención de la salud y asistencia social, así como a oportunidades educativas y de formación profesional.

El Comité recomienda al Estado parte que prosiga sus esfuerzos para dar prioridad a la adopción nacional sobre la internacional y garantice que el nuevo proyecto de ley de adopción se ajuste plenamente a la Convención y otras normas internacionales pertinentes. En particular, el Estado parte debe ofrecer un mínimo de garantías procesales, distinguir entre los conceptos de abandono y adaptabilidad y garantizar que el procedimiento no tenga exclusivamente carácter administrativo.

República Dominicana

Suscrito:
8 de agosto de 1990

Ratificación:
11 de junio de 1990

Fecha Última Recomendación: 30 de enero de 2015

Fecha Presentación Próximo Informe: 10 de enero de 2020
(No consta registro de su presentación)

Observaciones finales del informe 3° al 5° combinados durante la 1983ª sesión del 30 de enero de 2015

Señalando a la atención del Estado parte las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños (resolución 64/142 de la Asamblea General, anexo), el Comité hace hincapié en que la pobreza material y económica nunca debe ser la única justificación para retirar a un niño del cuidado de sus padres, colocarlo en un entorno de acogimiento alternativo o impedir su reintegración social. A este respecto recomienda al Estado parte que:

- a) Fortalezca todas las formas de apoyo a las familias para evitar el acogimiento fuera del hogar e intensifique las medidas para que los niños se reúnan con sus familias, si ello redundan en el interés superior del niño. Garantice salvaguardias adecuadas y criterios claros, sobre la base de las necesidades y el interés superior del niño, para determinar si un niño debe ser colocado en un entorno de acogimiento alternativo, y realice un seguimiento de todos los casos de internamiento en instituciones para asegurarse de que se realizan por orden judicial.
- c) Vele por el examen periódico del acogimiento de los niños en hogares de guarda o en instituciones, y supervise la calidad de la atención, por ejemplo, proporcionando canales accesibles para denunciar, vigilar y re mediar el maltrato de los niños.
- d) Evalúe el efecto del programa de acogida familiar y lo instaure en todos los municipios a fin de reducir el internamiento de niños en instituciones, en particular de niños menores de 3 años.
- e) Vele por que se destinen recursos humanos, técnicos y financieros suficientes a los centros de cuidado alternativo y los servicios de protección de la infancia pertinentes, a fin de facilitar la rehabilitación y reintegración social de los niños allí acogidos.
- f) Apruebe normas nacionales para las modalidades alternativas de cuidado de los niños, incluidos criterios para la autorización, el funcionamiento y los servicios de las instituciones de cuidado alternativo. Las normas deberían adoptarse en consulta con los niños y las organizaciones pertinentes de defensa de los derechos del niño.
- g) Fortalezca la capacidad del CONANI para supervisar y regular las instituciones de cuidado alternativo para los niños.

El Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Revise la Ley N° 136-03 y los procedimientos administrativos y judiciales para las adopciones internacionales a fin de asegurarse de que se ajustan al Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional y que únicamente tienen lugar cuando no es posible la adopción nacional, teniendo el interés superior del niño como consideración principal;
- b) Garantice la transparencia, la rendición de cuentas y la armonización con las normas internacionales en los procesos de adopción, entre otras cosas asignando suficientes recursos humanos, financieros y técnicos al Departamento de Adopciones, supervisando su funcionamiento, informando de sus resultados e impartiendo formación al personal.

Saint Kitts y Nevis

Suscrito:

26 de enero de 1990

Ratificación:

24 de julio de 1990

Fecha Última

Recomendación:

20 de mayo de 1999

Fecha Presentación

Próximo Informe:

(Dato a confirmar)

Observaciones finales del informe inicial durante la 537ª y la 538ª sesión del 20 de mayo de 1999

El Comité toma nota de la disminución del número de niños privados del entorno familiar, pero le preocupa que los varones sigan siendo particularmente vulnerables a la colocación en hogares de guarda u otros sistemas de tutela. El Comité también expresa preocupación por la falta de un mecanismo independiente de denuncia que puedan utilizar los niños internados en establecimientos de cuidados alternativos y por la falta de personal capacitado en esa esfera. Se recomienda que el Estado Parte realice un estudio para evaluar la situación de los muchachos en el entorno familiar y sus posibilidades de ser colocados en hogares de guarda o establecimientos de cuidados alternativos. El Comité también recomienda que se imparta capacitación adicional, incluso en derechos del niño, a los asistentes sociales y los agentes de seguridad social, y que se establezca un mecanismo independiente de denuncia para los niños internados en establecimientos de cuidados alternativos.

El Comité se siente preocupado por la falta de leyes, políticas e instituciones que permitan regular la adopción internacional, así como por la falta de control de los casos de adopción nacional e internacional. A la luz del artículo 21 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte implante procedimientos de control adecuados de los casos de adopción nacional e internacional. Al respecto, el Comité alienta además al Estado Parte a que considere la posibilidad de adherirse al Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional, de 1993.

**San Vicente y las
Granadinas**

Suscrito:

20 de septiembre de 1993

Ratificación:

26 de octubre de 1993

Fecha Última

Recomendación:

3 de febrero de 2017

Fecha Presentación

Próximo Informe:

24 de mayo de 2022

Observaciones finales del informe 2° y 3° combinados durante la 2193ª sesión del 3 de febrero de 2017

El Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Redoble sus esfuerzos por garantizar el pago de pensiones alimenticias a los hijos en cantidades adecuadas y amplíe hasta los 18 años de edad la obligación de los progenitores de realizar ese tipo de pagos;
- b) Emprenda un estudio detallado de la manera en que la migración afecta a los hijos que los progenitores dejan en el país y de la función que cumplen los sistemas de protección infantil y de protección social en la prestación de servicios a los niños afectados por la migración;
- c) Adopte todas las medidas necesarias para garantizar el pago de pensiones alimenticias desde el extranjero, incluso desde Estados que no son miembros de la CARICOM, concertando acuerdos bilaterales con los Estados donde está empleada la mayoría de los trabajadores migrantes de San Vicente y las Granadinas;
- d) Se plantee la posibilidad de ratificar el Convenio de la Haya de 23 de Noviembre de 2007 sobre Cobro Internacional de Alimentos para los Niños y Otros Miembros de la Familia, el Protocolo de 23 de noviembre de 2007 del Convenio sobre la Ley Aplicable a las Obligaciones Alimenticias y el Convenio de La Haya de 19 de Octubre de 1996 relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños.

El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas para que el número de trabajadores sociales y funcionarios de otro tipo sea suficiente para dar aplicación plena y eficaz a la Ley (de Cuidado y Adopción) de los Niños (2010).

El Comité recomienda al Estado parte que se plantee la posibilidad de ratificar el Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional de 1993.

Santa Lucía	Observaciones finales del informe 2° al 4° combinados durante la 1901ª sesión del 13 de junio de 2014
<p>Suscrito: 30 de septiembre de 1990</p> <p>Ratificación: 16 de junio de 1993</p> <p>Fecha Última Recomendación: 13 de junio de 2014</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 20 de julio de 2020 (No consta registro de su presentación)</p>	<p>El Comité recomienda al Estado parte que:</p> <p>a) Proceda al examen periódico del internamiento de los niños en hogares de guarda o en instituciones, y controle la calidad de la asistencia en ambos casos, entre otras cosas estableciendo canales accesibles para denunciar, vigilar y remediar el maltrato de los niños , finalice y adopte con carácter prioritario el manual de políticas y operaciones para los hogares de guarda y la adopción, el manual de políticas y operaciones para el registro, orientación e inspección de hogares para niños, y las normas nacionales mínimas para los hogares de niños;</p> <p>b) Redoble sus esfuerzos para que los niños que necesiten modalidades alternativas de cuidado sean acogidos en familias en vez de en instituciones y se mantengan en contacto con su familia o regresen a ella siempre que sea posible;</p> <p>c) En los casos en que el internamiento de los niños en instituciones sea inevitable, se asegure de que existen instalaciones adecuadas para las niñas y los niños que necesiten protección, y que los niños que necesiten protección no se mezclen con los niños en conflicto con la ley;</p> <p>d) Refuerce la coordinación entre todos los ministerios y departamentos gubernamentales con miras a establecer un régimen de protección del niño más integrado;</p> <p>e) Considere la posibilidad de ratificar el Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción de 1993.</p>

<p style="text-align: center;">Suriname</p> <p><u>Suscrito:</u> 26 de enero de 1990</p> <p><u>Ratificación:</u> 1 de marzo de 1993</p> <p>Fecha Última Recomendación: 30 de septiembre de 2016</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 30 de marzo de 2021</p>	<p style="text-align: center;">Observaciones finales del informe 3° y 4° combinados durante la 2160ª sesión del 30 de septiembre de 2016</p> <p>Si bien acoge con beneplácito la aprobación del proyecto de ley sobre las instituciones de atención en 2014 y el establecimiento del sistema de vigilancia de los niños necesitados de protección especial, el Comité señala a la atención del Estado Parte las Directrices para la alternativa (Véase la resolución 64/142 de la Asamblea General, anexo) y hace hincapié en que la pobreza financiera y material nunca debe ser la única justificación para sacar a un niño del cuidado paterno, colocar a un niño en cuidados alternativos o prevenir la reintegración social del niño. A este respecto, el Comité recomienda que el Estado Parte:</p> <p>a) Apoyar y facilitar la atención familiar de los niños, incluidos los niños de familias monoparentales, siempre que sea posible, y fortalecer el sistema de cuidado de crianza de los niños que no pueden quedarse con sus familias, incluso mediante la adopción y aplicación de la ley A fin de reducir la institucionalización de los niños;</p> <p>b) Asegurar salvaguardias adecuadas y criterios claros, basados en las necesidades y el interés superior del niño, para determinar si un niño debe ser colocado en un cuidado alternativo;</p> <p>c) Reforzar aún más la Oficina de Instituciones de Cuidado establecida en el marco del Ministerio de Asuntos Sociales para garantizar una supervisión adecuada del Gobierno, incluida la revisión periódica de la colocación de niños en hogares de guarda y en instituciones, supervisar la calidad de la atención en la misma, Canales para informar, monitorear y remediar los malos tratos de los niños, y aplicar plenamente la Ley Marco para entornos alternativos de atención;</p> <p>d) Asegurar que se asignen recursos humanos, técnicos y financieros adecuados a los centros de atención alternativos y los servicios pertinentes de protección de la infancia, así como adoptar y aplicar el proyecto de ley sobre la protección de los niños en instituciones residenciales y de guarderías y el proyecto de ley sobre instituciones de atención Que todos los centros de atención respeten los requisitos de certificación y las normas de atención adecuadas;</p> <p>e) Asegurarse de que el personal que se ocupa de los niños que reciben cuidados alternativos reciba una formación permanente, incluido el desarrollo y la difusión de instrumentos pertinentes relacionados con la prevención del maltrato infantil en centros de atención residencial.</p> <p>El Comité recomienda que el Estado Parte, como parte de la revisión en curso del Código Civil, se asegure de que las disposiciones sobre adopción se ajusten a la Convención. También recomienda que el Estado Parte considere la posibilidad de ratificar el Convenio de La Haya sobre la protección de los niños y la cooperación en materia de adopción internacional, como se recomendó anteriormente (véase CRC / C / SUR / CO / 2, párrafo 45).</p>
--	--

**Trinidad y
Tobago**

Suscrito:

30 de septiembre de 1990

Ratificación:

5 de diciembre de 1991

**Fecha Última
Recomendación:**

27 de enero de 2006

**Fecha Presentación
Próximo Informe:**

3 de enero de 2009

**(No consta registro de su
presentación)**

Observaciones finales del 2º informe durante la 1120ª sesión del 27 de enero de 2006

El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Adopte un programa general para coordinar las iniciativas y las medidas de los distintos ministerios y departamentos en relación con la colocación en hogares de guarda;
- b) Vele por una supervisión eficaz de todas las instituciones que proporcionan otros tipos de cuidados;
- c) Vele por que los niños víctimas del descuido, el abuso y el abandono sean debidamente protegidos y reciban asistencia para su recuperación física y psicológica y su reintegración social;
- d) Vele por que en las instituciones se utilice el régimen de aislamiento como medida disciplinaria únicamente en casos extremos, por decisión oficial, durante un período de tiempo determinado y con la posibilidad de que una autoridad superior pueda revisar el caso;
- e) Establezca un mecanismo independiente que supervise las medidas disciplinarias en las instituciones;
- f) Considere la posibilidad de ratificar el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional.

Uruguay	Observaciones finales del informe 3° al 5° combinados durante la 1983ª sesión del 30 de enero de 2015
<p>Suscrito: 26 de enero de 1990</p> <p>Ratificación: 20 de noviembre de 1990</p> <p>Fecha Última Recomendación: 30 de enero de 2015</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 19 de junio de 2021</p>	<p>Señalando a la atención del Estado parte las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños (resolución 64/142 de la Asamblea General, anexo), el Comité le recomienda que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Siga promoviendo un sistema de hogares de guarda para los niños que no pueden permanecer con sus familias, a fin de reducir el internamiento de niños en instituciones; b) Se cerciore de que existan salvaguardias adecuadas y criterios claros, basados en el interés superior del niño, para determinar si un niño debe ser colocado en un entorno de cuidado alternativo; c) Vele por que se examinen periódicamente las decisiones sobre el acogimiento de los niños en hogares de guarda o su asignación a instituciones, y supervise la calidad de la atención que reciben, entre otras cosas proporcionando vías accesibles para denunciar y supervisar los casos de malos tratos a los niños y ofrecerles medios de reparación; d) Garantice que se asignen recursos humanos, técnicos y financieros adecuados a los centros de cuidado alternativo y los servicios de protección de la infancia competentes, con miras a facilitar la rehabilitación y reinserción social de los niños; e) Intensifique sus esfuerzos por aplicar las medidas de desinstitutionalización de los niños que actualmente viven en instituciones, y asegure, siempre que sea posible y que redunde en el interés superior de estos, la reunificación con sus familias. <p>40. El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias para asegurar que los procedimientos de adopción se lleven a cabo en el plazo más breve posible y, a tal efecto, vele por que se dote a todas las instituciones que intervienen en esos procedimientos de suficientes recursos humanos, técnicos y financieros.</p>

<p style="text-align: center;">Venezuela</p> <p>Suscrito: 26 de enero de 1990</p> <p>Ratificación: 13 de septiembre de 1990</p> <p>Fecha Última Recomendación: 19 de septiembre de 2014</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 15 de julio de 2020</p> <p>(No consta registro de su presentación)</p>	<p style="text-align: center;">Observaciones finales del informe 3° al 5° combinados durante la 1929ª sesión del 19 de septiembre de 2014</p> <p>Señalando a la atención del Estado parte las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños (resolución 64/142 de la Asamblea General, anexo), el Comité le recomienda que adopte con urgencia todas las medidas necesarias para:</p> <p>a) Reunir datos completos y desglosados sobre la situación de los niños, niñas y adolescentes que viven en instituciones y otros entornos de cuidado alternativo;</p> <p>b) Se asegure de que el IDENNA siga de cerca, supervise y apoye debidamente, mediante la asignación de los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios, todas las instituciones y los programas de atención y publique periódicamente informes sobre ellos.</p>
--	---

Recomendaciones referentes a

**DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN
SITUACIÓN DE MOVILIDAD HUMANA: MIGRACIÓN, ASILO,
REFUGIO**

**DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN
SITUACIÓN DE MOVILIDAD HUMANA: MIGRACIÓN, ASILO,
REFUGIO**

Estados	Observaciones finales sobre el informe 2° y 4° combinados durante la 2221ª sesión del 2 de junio de 2017
<p>Antigua y Barbuda</p> <p><u>Suscrito:</u> 12 de marzo de 1991</p> <p><u>Ratificación:</u> 5 de octubre de 1993</p> <p>Fecha Última Recomendación: 2 de junio de 2017</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 3 de mayo de 2022</p>	<p>El Comité recomienda al Estado parte que se adhiera a la Convención para Reducir los Casos de Apatridia, de 1961, y establezca mecanismos de remisión para asegurar la identificación apropiada y la protección de las víctimas de la trata, especialmente los niños no acompañados, y ofrezca a las víctimas de la trata, incluidos los niños, una oportunidad efectiva de solicitar asilo.</p>

Argentina	Observaciones finales del informe 5° y 6° combinados durante la 2310ª sesión del 1 de junio de 2018
<p>Suscrito: 29 de junio de 1990</p> <p>Ratificación: 4 de diciembre de 1990</p> <p>Fecha Última Recomendación: 1 de junio de 2018</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 2 de enero de 2023</p>	<p>Niños solicitantes de asilo y refugiados</p> <p>Teniendo en cuenta sus observaciones generales núm. 22 (2017) sobre los principios generales relativos a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional, y núm. 23 (2017) sobre las obligaciones de los Estados relativas a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional en los países de origen, tránsito, destino y retorno, publicadas conjuntamente con el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, y con su observación general núm. 6 (2005) sobre el trato de los menores no acompañados y separados de sus familias fuera de su país de origen, y recordando sus recomendaciones anteriores (véase CRC/C/ARG/CO/3-4, párr. 72), el Comité recomienda que el Estado parte:</p> <p>a) Apruebe todos los decretos y los procedimientos administrativos necesarios para facilitar la aplicación efectiva de la Ley núm. 26165 de Reconocimiento y Protección al Refugiado, de conformidad con el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial en todas las decisiones relativas al traslado de niños solicitantes de asilo o refugiados desde la Argentina;</p> <p>b) Asegure en todo su territorio la protección jurídica efectiva de los niños no acompañados y vele también por que se aplique el principio de no devolución y se tenga en cuenta el interés superior del niño como consideración primordial, e imparta a los profesionales pertinentes formación y orientación adicionales sobre la determinación del interés superior del niño;</p> <p>c) Formule y aplique una política o estrategia nacional que garantice una asistencia adecuada a los solicitantes de asilo, incluido el acceso a los servicios sociales, una integración efectiva en el plano local y medidas que faciliten el acceso al trabajo y a oportunidades de generación de ingresos para los padres y/o tutores de los niños refugiados;</p> <p>d) Establezca centros de recepción para niños que estén adaptados a sus necesidades y cuenten con mecanismos de denuncia accesibles y efectivos, e investigue exhaustivamente todos los casos de violaciones de los derechos del niño.</p> <p>Niños afectados por la migración</p> <p>El Comité considera preocupante que continúe aplicándose el Decreto de Necesidad y Urgencia núm. 70/2017, pese a ser considerado inconstitucional, así como sus posibles efectos negativos sobre la unidad familiar y el interés superior de los niños migrantes. El Comité insta al Estado parte a que derogue el Decreto núm. 70/2017, a fin de que, en los casos de migración, se respete el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, y se preserve la unidad familiar.</p>

Barbados

Suscrito:
19 de abril de 1990

Ratificación:
9 de octubre de 1990

**Fecha Última
Recomendación:**
3 de febrero de 2017

**Fecha Presentación
Próximo Informe:**
6 de noviembre de 2022

Observaciones finales del 2º informe durante la 2193ª sesión del 3 de febrero de 2017

Niños afectados por la migración

El Comité recomienda al Estado parte que considere la posibilidad de ampliar la protección constitucional a todos los niños, incluidos los niños migrantes, en particular en la esfera de la educación.

Belice

Observaciones finales del 2º informe durante la 1025ª sesión del 28 de enero de 2005

Suscrito:

2 de marzo de 1990

Ratificación:

2 de mayo de 1990

Fecha Última

Recomendación:

28 de enero de 2005

Fecha Presentación

Próximo Informe:

1 de septiembre de 2007

(No consta registro de su presentación)

La educación, incluidas la formación y la orientación profesionales

El Comité recomienda que el Estado Parte asigne recursos financieros, técnicos y humanos suficientes a fine de:

- c) Dedicar especial atención a las necesidades de los niños pertenecientes a grupos vulnerables, en particular, las niñas, los niños migrantes, los niños que trabajan, los niños que viven en la pobreza, los niños privados de libertad, los niños de grupos minoritarios e indígenas, con el fin de salvaguardar su derecho a la educación en todos los niveles.

Bolivia

Observaciones finales al 5to y 6to informes combinados durante las sesiones 2676a y 2678a , del 19 y 20 de enero de 2023

Suscrito:

8 de marzo de 1990

Ratificación:

26 de junio de 1990

Fecha Última

Recomendación:

06 de marzo de

2023

Fecha

Presentación

Próximo

Informe: No se

definió la fecha

de presentación.

Niños solicitantes de asilo y refugiados

- a) Proporcione a los niños migrantes pleno acceso de iure y de facto a los servicios de salud y la educación;
- b) Garantice el registro de todos los niños nacidos en el Estado parte, incluidos los niños migrantes indocumentados;
- c) Modifique la Resolución Administrativa núm. 148/2020 para eliminar los obstáculos (requisitos documentales, criterios relativos a la migración y costos elevados) que dificultan el acceso al permiso de residencia, el empleo en el sector estructurado y los servicios sanitarios y educativos;
- d) Elimine los obstáculos prácticos a la presentación de solicitudes de asilo, acepte las solicitudes de reagrupación familiar independientemente del año en que se reconociera a los refugiados y resuelva con celeridad los casos de asilo;
- e) Garantice mecanismos de identificación y remisión entre las autoridades migratorias y de asilo, de conformidad con lo dispuesto en la observación general núm. 6 (2005) relativa al trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen y desarrolle un proceso para determinar el interés superior de los niños no acompañados o separados de sus padres o tutores, al tiempo que se aplican plena y eficazmente la Ley núm. 251, de 20 de junio de 2021, de Protección a Personas Refugiadas, y su reglamento de aplicación, aprobado en virtud del Decreto Supremo Núm. 1440, de 19 de diciembre de 2012, y la Ley de Migración (núm. 370, de 8 de mayo de 2013);
- f) Modifique la Ley de Migración y sus decretos y resoluciones ministeriales conexos para facilitar la regularización de los niños venezolanos y sus familias;
- g) Garantice que se respetan en todo momento las garantías procesales y los principios de protección de la infancia durante el control de la inmigración y las operaciones conexas.

<p>Brasil*</p> <p><u>Suscrito:</u> 26 de enero de 1990</p> <p><u>Ratificación:</u> 24 de septiembre de 1990</p> <p>Fecha Última Recomendación: 2 de octubre de 2015</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 23 de abril de 2021</p>	<p>Observaciones finales del informe 2° al 4° combinados durante la 2052ª sesión del 2 de octubre de 2015</p> <p>Niños solicitantes de asilo y refugiados El Comité recomienda que el Estado parte adopte procedimientos especiales para registrar a los niños no acompañados y garantice que los procedimientos de determinación de la condición de refugiado cumplan las normas internacionales de protección de los niños no acompañados. A este respecto, el Comité recomienda que el Estado parte proporcione a los niños no acompañados con representación y asistencia legal en todas las etapas del proceso. El Comité también recomienda al Estado parte adopte rápidamente el Proyecto de Ley de Apatridia que tiene pendiente en su legislatura y establecer un marco general de cumplimiento de los derechos para garantizar los derechos de los migrantes, incluyendo a los migrantes irregulares.</p>
---	---

<p style="text-align: center;">Canadá</p> <p><u>Suscrito:</u> 28 de mayo de 1990</p> <p><u>Ratificación:</u> 13 de diciembre de 1991</p> <p>Fecha Última Recomendación: 09 de junio de 2022</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 11 de enero de 2027</p>	<p>Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados del Canadá durante la 2630a sesión del 03 de junio de 2022</p> <p>Niños solicitantes de asilo y refugiados</p> <p>a) Intensifique las medidas para que la legislación y los procedimientos tomen el interés superior del niño como consideración primordial en todos los procesos de toma de decisiones en materia de inmigración y asilo y por que sean los profesionales que aplican de forma correcta dichos procedimientos los que se encarguen sistemáticamente de determinar tal interés;</p> <p>b) Revise de manera urgente su política de recluir a los niños solicitantes de asilo, refugiados y migrantes en situación irregular;</p> <p>c) Tramite los casos relacionados con los niños no acompañados solicitantes de asilo, refugiados y migrantes de manera positiva, humana y expeditiva a fin de identificar soluciones duraderas, tal como establece el artículo 10, párrafo 1, de la Convención;</p> <p>d) Preserve los derechos de los niños a la unidad familiar, mejore la gestión de los casos y elabore alternativas al internamiento de inmigrantes que den cabida a toda la familia, incluidos los niños, como las medidas no privativas de la libertad, basadas en la comunidad, que pueden contemplar la obligación de comparecer ante las autoridades, la libertad vigilada o la presentación de una garantía razonable o un avalista;</p> <p>e) Cree un mecanismo independiente encargado de supervisar e investigar al Servicio de Fronteras del Canadá, al que puedan apelar los inmigrantes privados de libertad.</p>
---	--

<p style="text-align: center;">Chile</p> <p><u>Suscrito:</u> 26 de enero de 1990</p> <p><u>Ratificación:</u> 13 de agosto de 1990</p> <p>Fecha Última Recomendación: 03 de junio de 2022</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 11 de septiembre de 2027</p>	<p style="text-align: center;">Observaciones finales sobre los informes periódicos sexto y séptimo en la 2630a sesión del 03 de junio de 2022</p> <p>Niños refugiados y solicitantes de asilo</p> <p>a) Modificar la Ley de Migración para incluir garantías relativas a los requisitos de entrada, procedimientos que tengan en cuenta las necesidades especiales de los niños y el pleno respeto del principio de no devolución;</p> <p>b) Mejorar las condiciones de acogida de los niños solicitantes de asilo, refugiados y migrantes, incluidos los niños indocumentados y separados; mantener el interés superior del niño como consideración primordial en los procedimientos para determinar su situación, y proporcionar asistencia letrada gratuita, servicios de interpretación y otras formas de asistencia adecuadas;</p> <p>c) Tener en cuenta que los niños migrantes forman parte de una familia y que las decisiones que el Estado parte adopta respecto a sus familiares les afectan directamente, en particular cuando se contempla la deportación, por lo que, a la hora de tomar una decisión o durante los procedimientos de expulsión, es preciso estudiar cada situación de forma individual y cumplir las debidas garantías procesales, incluida la evaluación del interés superior del niño y el derecho del niño a la vida familiar;</p> <p>d) Facilitar el acceso al sistema de asilo a los niños que necesiten protección internacional, de conformidad con los artículos 6, 22 y 37 de la Convención y observación general núm. 6 (2005) del Comité, relativa al trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen;</p> <p>e) Adoptar medidas que permitan a todos los niños, sea cual sea su situación migratoria, acceder sin discriminación a las prestaciones vinculadas al Registro Social de Hogares;</p> <p>f) Facilitar la reunificación de los niños con sus padres y conceder visados de reunificación a los niños, con independencia de la situación migratoria o el tipo de residencia de sus padres;</p> <p>g) Recopilar estadísticas desglosadas por sexo y edad sobre el número actual de niños solicitantes de asilo, refugiados y apátridas, así como de niños no acompañados o separados y de aquellos a los que se les impide formalizar una solicitud de asilo, incluyendo expresamente a estos grupos en las actividades de planificación, en los indicadores económicos y sociales y en los datos estadísticos;</p> <p>h) Poner fin a las prácticas de devolución sumaria de familias y niños en situaciones de migración y asegurarse de que se les identifica individualmente, se les registra y se les protege contra la devolución, lo que incluye el acceso efectivo a los procedimientos de asilo;</p> <p>i) Considerar la posibilidad de registrar a todos los niños migrantes y ayudar a su regularización en el país, por ejemplo, dotándolos de documentación. Desarrollar políticas públicas de integración, difusión y promoción de los derechos de los migrantes y coordinar acciones con las comunidades, la sociedad civil y las</p>
---	---

organizaciones autónomas de derechos humanos para poner fin a la discriminación y la xenofobia contra los migrantes, incluidos los niños en situación irregular;

j) Designar a organizaciones con experiencia en materia de derechos humanos y protección de los migrantes para que gestionen los campamentos de migrantes;

k) Incorporar el derecho a una nacionalidad, incluir garantías jurídicas para evitar la apatridia y definir los procedimientos para la determinación de la condición de apátrida, en la Ley sobre Garantías y Protección de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia.

Colombia

Suscrito:

26 de enero de 1990

Ratificación:

28 de enero de 1991

Fecha Última

Recomendación:

30 de enero de 2015

Fecha Presentación

Próximo Informe:

26 de agosto de 2021

Observaciones finales del informe 4° y 5° combinados durante la 1983ª sesión del 30 de enero de 2015

Niños desplazados

El Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Evalúe la estrategia de las "unidades móviles" y otras iniciativas similares y, basándose en las enseñanzas extraídas y de conformidad con las sentencias de la Corte Constitucional, fortalezca las medidas adoptadas para proteger a los niños desplazados y sus familias de la violencia y garantice su acceso a la alimentación, a una vivienda adecuada, a la educación, a la recreación, a la salud, al registro civil, a la justicia y a los servicios integrados de salud mental y rehabilitación psicosocial. Se deben aumentar los recursos y fortalecer los mecanismos de supervisión y la coordinación entre los órganos competentes.
- b) Aborde de manera adecuada las necesidades específicas de las niñas desplazadas y las proteja del trabajo infantil, del abandono escolar y de la violencia, incluida la violencia y explotación sexuales.
- c) Fortalezca sus iniciativas para aplicar efectivamente la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras en relación con los niños desplazados, entre otras formas asignando recursos suficientes, velando por el acceso a la justicia y la asistencia jurídica gratuita y fortaleciendo la coordinación entre las instituciones competentes.
- d) Fortalezca aún más su cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y se adhiera plenamente a los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos (E/CN.4/1998/53/Add.2).

Costa Rica	Observaciones finales del informe 5° y 6° combinados durante la 2460ª sesión del 7 de febrero de 2020
<p><u>Suscrito:</u> 26 de enero de 1990</p> <p><u>Ratificación:</u> 21 de agosto de 1990</p> <p>Recha Última Recomendación: 7 de febrero de 2020</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 19 de septiembre de 2025</p>	<p>Niños solicitantes de asilo, refugiados y migrantes</p> <p>El Comité celebra la adopción por el Estado parte de la Política Migratoria Integral 2020-2023 y sus protocolos, que prevén la identificación y la protección de los niños migrantes. Remitiéndose a las observaciones generales conjuntas núm. 3 y núm. 4 (2017) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y núm. 22 y núm. 23 (2017) del Comité de los Derechos del Niño sobre los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional, el Comité recomienda al Estado parte que:</p> <p>a) Vele por que las autoridades públicas encargadas de los procedimientos para conceder el asilo respeten el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial en todas las decisiones relacionadas con el traslado de niños solicitantes de asilo o refugiados desde el Estado parte;</p> <p>b) Establezca marcos integrales de derivación y gestión de casos para los servicios que se ocupan de los niños, entre otras cosas en relación con la educación, la salud, la policía y el sector de la justicia, incluida la prestación de asistencia jurídica gratuita, para los niños no acompañados y separados, así como condiciones adecuadas en los centros de derivación, incluidos los centros de atención temporal para migrantes;</p> <p>c) Vele por que las escuelas y universidades privadas y públicas faciliten el acceso a la educación de los niños solicitantes de asilo, refugiados y migrantes, de conformidad con la legislación, y por qué la falta de documentos no sea un obstáculo ni una causa de rechazo en la escuela;</p> <p>d) Acelere todos los procedimientos relativos a menores no acompañados, solicitantes de asilo y refugiados, y asegure que esos procedimientos se ajusten plenamente a la Convención.</p>

Cuba

Observaciones finales sobre los informes periódicos tercero a sexto en la 2630a sesión del 03 de junio de 2022

Suscrito:

26 de enero de 1990

Ratificación:

21 de agosto de 1991

Fecha Última

Recomendación:

03 de junio de 2022

Fecha

Presentación

Próximo Informe:

19 de septiembre

de 2027

Niños solicitantes de asilo y refugiados

45. Si bien observa la protección temporal de facto que el Estado parte ofrece a los refugiados hasta que se encuentre un país de reasentamiento, y la prestación de servicios sanitarios y de educación gratuitos a los niños refugiados, el Comité recomienda al estado parte que:

a) Modifique la legislación nacional en materia de migración, como la Ley núm. 1313/1976 (Ley de Extranjería) y el Decreto - Ley núm. 302/2012 sobre migración, y establezca procedimientos para aplicar el principio de no devolución, especialmente en el caso de los niños;

b) Conceda a los niños refugiados y solicitantes de asilo y a sus familias un estatus migratorio que les permita acceder a todos los derechos y servicios mientras permanezcan en el país;

c) Desarrolle políticas y procedimientos para garantizar la reintegración familiar, comunitaria y educativa de los niños migrantes repatriados.

Dominica

Observaciones finales del informe inicial durante la 971ª sesión del 4 de junio de 2004

Suscrito:

26 de enero de 1990

Ratificación:

13 de marzo de 1991

Fecha Última

Recomendación:

4 de junio de 2004

Fecha Presentación

Próximo Informe:

1 de septiembre de 2006

(No consta registro de su presentación)

NO HAY NADA ESPECÍFICO SOBRE MIGRACIÓN, ASILO, REFUGIADOS

Ecuador	Observaciones finales del informe 5° y 6° combinados durante la 2251ª sesión del 29 de septiembre de 2017
<p>Suscrito: 26 de enero de 1990</p> <p>Ratificación: 23 de marzo de 1990</p> <p>Fecha Última Recomendación: 29 de septiembre de 2017</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 1 de septiembre de 2022</p>	<p>Niños solicitantes de asilo y refugiados</p> <p>Habida cuenta de su observación general núm. 6 (2005) sobre el trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen, el Comité recomienda que el Estado parte:</p> <p>a) Apruebe leyes y adopte medidas para prestar protección y asistencia específica a los niños migrantes, solicitantes de asilo y refugiados, incluidos los niños no acompañados y los que están separados, mediante el proceso de determinación de la condición de refugiado;</p> <p>b) Evite la devolución de niños no acompañados en todos los puntos de entrada fronterizos, así como cualquier forma de reclusión en los aeropuertos de niños solicitantes de asilo;</p> <p>c) Asegure la pronta inscripción en el registro civil y la identificación de los niños refugiados; la intensificación de la cooperación internacional, bilateral y regional; la realización de campañas de sensibilización e información sobre los mecanismos de protección de que disponen los niños; y la ampliación de las oportunidades para los niños de una pronta inclusión en la sociedad.</p>

<p>El Salvador</p> <p>Suscrito: 26 de enero de 1990</p> <p>Ratificación: 10 de julio de 1990</p> <p>Fecha Última Recomendación: 5 de octubre de 2018</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 1 de septiembre 2023</p>	<p>Observaciones finales del informe 5° y 6° combinados durante la 2340ª sesión del 5 de octubre de 2018</p> <p>Niños afectados por la migración</p> <p>El Comité celebra la creación del Centro de Atención Integral para Migrantes y de los centros de atención de niñez, adolescencia y familia, así como la adopción en 2017 del Protocolo de Protección y Atención de Niñez y Adolescencia Migrante Salvadoreña. En relación con las observaciones generales conjuntas núm. 3 y núm. 4 (2017) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y núm. 22 y núm. 23 (2017) del Comité de los Derechos del Niño, sobre los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional, el Comité recomienda al Estado parte que:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Fortalezca el sistema de identificación de los niños en espera de ser deportados en los consulados salvadoreños situados en los países de tránsito o destino, y de los niños deportados en los centros de asistencia del Estado parte; b) Mejore el acceso a los centros de atención y a los refugios e intensifique las medidas para que los niños no acompañados que han regresado o han sido deportados sean acogidos en familias de guarda; c) Fortalezca la aplicación del protocolo de atención para niños y adolescentes migrantes no acompañados mediante una mejor coordinación interinstitucional a nivel municipal, en particular para los niños que abandonan el Centro de Atención Integral para Migrantes, y amplíe el protocolo para incluir a los niños migrantes que no son nacionales del Estado parte; d) Refuerce la capacidad técnica de las juntas de protección del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia para tramitar y dar seguimiento a los casos de niños que necesitan protección, mediante, entre otras cosas, una mejor coordinación con otros servicios; e) Elabore un protocolo de remisión a los servicios pertinentes para identificar y ayudar a los niños que han regresado o han sido deportados y que son supervivientes de la violencia sexual y de género; f) Siga recabando la asistencia de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a este respecto.
---	--

Granada

Observaciones finales del 2º informe durante la 1541ª sesión del 11 de junio de 2010

Suscrito:
21 de febrero de 1990

Ratificación:
5 de noviembre de 1990

**Fecha Última
Recomendación:**
11 de junio de 2010

**Fecha Presentación
Próximo Informe:**
4 de junio de 2016
(No consta registro de su
presentación)

NO HAY NADA ESPECÍFICO DE MIGRACIÓN, ASILO, REFUGIADOS.

<p>Guatemala</p> <p>Suscrito: 26 de enero de 1990</p> <p>Ratificación: 6 de junio de 1990</p> <p>Fecha Última Recomendación: 2 de febrero de 2018</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 1 de septiembre de 2022</p>	<p>Observaciones finales del informe 5° y 6° combinados durante la 2282ª sesión 2 de febrero de 2018</p> <p>Niños refugiados y solicitantes de asilo Teniendo en cuenta su observación general núm. 6 (2005) sobre el trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen, el Comité recomienda al Estado parte que:</p> <p>a) Promulgue un marco jurídico para el asilo y aplique el nuevo Código de Migración, conforme con el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, en todas las decisiones relacionadas con el traslado de niños solicitantes de asilo o refugiados desde Guatemala;</p> <p>b) Vele por la identificación de los refugiados y su inscripción en el registro civil y fomente las oportunidades de los niños, a fin de asegurar una rápida integración en la sociedad.</p> <p>Niños afectados por la migración En relación con sus observaciones generales núm. 22 (2017), sobre los principios generales relativos a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional, y núm. 23 (2017), sobre las obligaciones de los Estados relativas a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional en los países de origen, tránsito, destino y retorno, ambas publicadas conjuntamente con el Comité sobre los Trabajadores Migratorios, el Comité recomienda al Estado parte que:</p> <p>a) Desarrolle una política amplia basada en los derechos del niño para hacer frente a las causas profundas de la migración irregular de niños no acompañados;</p> <p>b) Establezca un marco normativo y de políticas públicas para la protección de los niños en el contexto de la migración internacional y vele por que los sistemas de reunión de datos incluyan información desglosada sobre los niños en situaciones de migración;</p> <p>c) Adopte medidas para proteger a los niños que han sido deportados desde otros países, en particular mediante evaluaciones de los riesgos para la seguridad de los niños en sus comunidades de origen, y reúna datos desglosados en relación con los casos de repatriación de niños, en particular en relación con la reintegración de los niños en sus familias y comunidades;</p> <p>d) Reúna datos desglosados sobre la situación de los niños que permanecen en el Estado parte tras la migración de los miembros de su familia.</p>
---	--

Guyana

Observaciones finales del informe 2° al 4° combinados durante la 1784ª sesión del 1 de febrero de 2013

Suscrito:
30 de septiembre de 1990

Ratificación:
14 de enero de 1991

**Fecha Última
Recomendación:**
1 de febrero de 2013

**Fecha Presentación
Próximo Informe:**
12 de febrero de 2018
(No consta registro de su
presentación)

NO HAY NADA ESPECÍFICO DE MIGRACIÓN, ASILO, REFUGIADOS.

Haití

Observaciones finales del informe 2° y 3° combinados durante la 2104ª sesión del 29 de enero de 2016

Suscrito:
26 de enero de 1990

Ratificación:
8 de junio de 1995

**Fecha Última
Recomendación:**
29 de enero de 2016

**Fecha Presentación
Próximo Informe:**
7 de enero de 2021

Niños afectados por la migración

El Comité insta al Estado parte a que adopte medidas urgentes para brindar acceso a nutrición, agua, saneamiento, vivienda y atención médica en condiciones adecuadas a los niños que fueron expulsados de la República Dominicana y a sus familias. Debe asimismo brindar asistencia y protección a los niños no acompañados, con arreglo a los principios que se enuncian en la observación general núm. 6 (2005) sobre el trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen. El Comité recomienda asimismo al Estado parte que intensifique la cooperación con las autoridades de la República Dominicana para que el reasentamiento en Haití se cumpla respetando los derechos humanos de los niños y sus familias.

Niños desplazados

El Comité recuerda al Estado parte las recomendaciones formuladas por el Relator Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos (A/HRC/29/34/Add.2) y lo insta a que revise sus políticas relativas a los requisitos que deben cumplir los desplazados internos con el fin de brindar soluciones duraderas a todos los niños y sus familias que fueron desplazados a raíz del terremoto de 2010. En particular, el Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Redoble sus esfuerzos para brindar vivienda adecuada a los niños desplazados y sus familias que viven en campamentos de desplazados internos o asentamientos informales y se asegure de que tienen acceso a comida suficiente, agua potable salubre, saneamiento, atención médica y educación;
- b) Apruebe una gestión de la vivienda y una ordenación de las tierras que tengan en cuenta los derechos humanos, tomando en consideración las normas internacionales en la materia, entre otras los principios básicos y directrices sobre los desalojos y el desplazamiento generados por el desarrollo (véase A/HRC/4/18, anexo I) y las “Directrices Voluntarias sobre la Gobernanza Responsable de la Tenencia de la Tierra, la Pesca y los Bosques en el Contexto de la Seguridad Alimentaria Nacional”, aprobadas en 2012 por el Comité de Seguridad Alimentaria Mundial de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura;
- c) Tome medidas inmediatas para prevenir todas las formas de violencia contra los niños desplazados, entre otras formas velando por que las mujeres y las niñas tengan acceso a retretes separados y con cerrojo y a refugios, así como reforzando la vigilancia policial y dotando de buena iluminación los campamentos de desplazados internos y los asentamientos informales;
- d) Realice un estudio nacional de los desplazados internos para determinar sus características y necesidades, haciendo hincapié en la situación de los niños y su ubicación.

Honduras	Observaciones finales del informe 4° y 5° combinados durante la 2024ª sesión del 5 de junio de 2015
<p>Suscrito: 31 de mayo de 1990</p> <p>Ratificación: 10 de agosto de 1990</p> <p>Fecha Última Recomendación: 5 de junio de 2015</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 8 de septiembre de 2020 (No consta registro de su presentación)</p>	<p>Niños afectados por la migración</p> <p>A la luz de las recomendaciones formuladas durante el día de debate general sobre los derechos de todos los niños en el contexto de la migración internacional, celebrado en 2012, el Comité recomienda al Estado parte que:</p> <p>a) Elabore y aplique una política integral y un programa basados en los derechos humanos para abordar las causas profundas de la migración de niños no acompañados y en situación irregular.</p> <p>b) Adopte todas las medidas necesarias para poner fin a la detención administrativa en terceros países de niños que están a la espera de ser repatriados, y vele por que los niños migrantes sean informados de su condición jurídica, comprendan plenamente su situación y tengan acceso a los servicios de defensa pública y/o a tutores durante todo el proceso. Asimismo, debe informarse a los niños de que pueden ponerse en contacto con sus servicios consulares.</p> <p>c) Reúna datos desglosados sobre los casos de repatriación de niños, incluida la reintegración de los niños en sus familias y comunidades.</p> <p>d) Reúna datos desglosados sobre la situación de los niños que permanecen en el Estado parte tras la migración de miembros de su familia.</p>

Jamaica	Observaciones finales del informe 3° y 4° combinados durante la 1983ª sesión del 30 de enero de 2015
<p><u>Suscrito:</u> 26 de enero de 1990</p> <p><u>Ratificación:</u> 14 de mayo de 1991</p> <p>Fecha Última Recomendación: 30 de enero de 2015</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 12 de diciembre de 2021</p>	<p>Niños afectados por la migración</p> <p>El Comité recomienda al Estado parte que realice un estudio exhaustivo sobre todos los aspectos relativos a la incidencia de la migración en los niños del país y sobre la función de los sistemas de protección infantil y de protección social en la prestación de servicios a los niños afectados por la migración. También le recomienda que elabore políticas y directrices nacionales para todos los ministerios, organismos y departamentos que prestan servicios a los hijos de migrantes y a todos los niños afectados por la migración, que incluyan medidas para obtener de los padres que trabajan en el extranjero los recursos necesarios para la manutención de sus hijos. Le recomienda asimismo que adopte todas las medidas necesarias para recuperar del extranjero los recursos necesarios para el sustento de los niños celebrando acuerdos bilaterales con los principales Estados que emplean a trabajadores migrantes de Jamaica, y que ratifique todos los Convenios de la Haya y otros convenios relativos a esa cuestión.</p>

<p style="text-align: center;">México</p> <p>Suscrito: 26 de enero de 1990</p> <p>Ratificación: 21 de septiembre de 1990</p> <p>Fecha Última Recomendación: 5 de junio de 2015</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 20 de octubre de 2020 (No consta registro de su presentación)</p>	<p style="text-align: center;">Observaciones finales del informe 4° y 5° combinados durante la 2024ª sesión del 5 de junio de 2015</p> <p>Niños refugiados y solicitantes de asilo El Comité recomienda al Estado parte que:</p> <p>a) Redoble sus esfuerzos por identificar, asistir y proteger a los niños refugiados y solicitantes de asilo, entre otras formas adoptando las medidas legislativas, administrativas y logísticas necesarias. Se les debe asignar un tutor y ofrecer asistencia jurídica gratuita, servicios de interpretación y asistencia consular.</p> <p>b) Adopte las medidas necesarias para poner fin a la detención administrativa de los niños solicitantes de asilo y trasladar sin demora a los niños no acompañados a albergues comunitarios y a los niños acompañados a centros adecuados que hagan posible la unidad familiar y estén en conformidad con lo dispuesto en la Convención.</p> <p>c) Reúna datos desglosados sobre los niños refugiados y solicitantes de asilo.</p> <p>d) Ultime la retirada de las reservas restantes a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967.</p> <p>Niños afectados por la migración El Comité recomienda al Estado parte que:</p> <p>a) Adopte todas las medidas necesarias para poner fin a la detención administrativa de los niños migrantes y siga creando albergues comunitarios para ellos, de acuerdo con los artículos 94 y 95 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, velando por que estos albergues cumplan con lo dispuesto en la Convención y sean objeto de controles periódicos. Se debe aplicar de manera efectiva y evaluar periódicamente el protocolo de asistencia a los niños migrantes no acompañados en los albergues.</p> <p>b) Redoble esfuerzos por prevenir los asesinatos, los secuestros, las desapariciones, la violencia sexual, la explotación y los abusos de los niños migrantes, así como que investigue, juzgue y sancione a los responsables de esos actos, en particular cuando se trate de funcionarios del Estado.</p> <p>c) Implante un proceso de determinación del interés superior para las decisiones relativas a los niños migrantes, así como que respete siempre las debidas garantías procesales al determinar las circunstancias personales, las necesidades y el interés superior antes de adoptar cualquier decisión sobre su expulsión. Se debe prestar especial atención a la reunificación familiar.</p> <p>d) Vele por que los niños migrantes sean informados de su condición jurídica, de modo que entiendan completamente su situación, así como que ofrezca servicios públicos de defensa y/o tutores a lo largo del proceso. También debe informarse a los niños de su derecho a ponerse en contacto con sus servicios consulares.</p> <p>e) Vele por que todos los profesionales competentes que trabajen para los niños migrantes o con ellos, en particular el personal de fronteras e inmigración, los trabajadores sociales, los abogados defensores, los tutores y los agentes de policía, reciban la formación necesaria y hablen la lengua materna de los niños.</p> <p>f) Adopte medidas integrales para asistir a los niños migrantes y desplazados dentro del país y velar por su acceso a la educación y los servicios de salud, así como su protección frente a la violencia.</p>
--	--

g) Reúna datos desglosados relacionados con los casos de violencias contra los niños migrantes y desplazados, incluidas las desapariciones y las desapariciones forzadas.

Nicaragua

Observaciones finales del 4° informe durante la 1583ª sesión del 1 de octubre de 2010

Suscrito:

6 de febrero de 1990

Ratificación:

5 de octubre de 1990

Fecha Última

Recomendación:

1 de octubre de 2010

Fecha Presentación

Próximo Informe:

1 de octubre de 2015

(No consta registro de su presentación)

Niños en situaciones relacionadas con la migración

El Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Se asegure de que el proyecto de ley general sobre la migración y sobre los extranjeros, que se encuentra actualmente en período de consultas en la Asamblea Nacional, trate específicamente de los efectos que tienen en los niños las diferentes situaciones relativas a la migración, y adopte medidas normativas y programáticas adecuadas para prevenir los efectos negativos y proteger a los niños y las mujeres;
- b) Alcance acuerdos bilaterales y regionales dedicados especialmente a promover y proteger los derechos del niño y la mujer en las situaciones relacionadas con la migración, incluida la reunificación familiar; y
- c) Lleve a cabo programas y campañas de concienciación para educar a la opinión pública, los padres y los niños sobre los efectos que tiene en estos últimos la migración y sobre la necesidad de garantizar sus derechos, y se coordine con las organizaciones de la sociedad civil, religiosas, sindicales y de otro tipo para supervisar la situación de los niños y las mujeres.

Panamá

Suscrito:

26 de enero de 1990

Ratificación:

12 de diciembre de 1990

Fecha Última

Recomendación:

2 de febrero de 2018

Fecha Presentación

Próximo Informe:

10 de enero de 2023

Observaciones finales del informe 5° y 6° combinados durante la 2282ª sesión del 2 de febrero de 2018

Niños migrantes, solicitantes de asilo y refugiados

El Comité recuerda sus anteriores observaciones finales (véase CRC/C/PAN/CO/3-4, párr. 65) y, en consonancia con sus observaciones generales núm. 22 (2017) sobre los principios generales relativos a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional y núm. 23 (2017) sobre las obligaciones de los Estados relativas a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional en los países de origen, tránsito, destino y retorno, publicadas conjuntamente con el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, recomienda al Estado parte que:

- a) Vele por la participación efectiva de los niños migrantes, solicitantes de asilo y refugiados en todas las decisiones que les conciernen;
- b) Adopte todas las medidas necesarias para evitar la detención de niños migrantes y garantizar que el interés superior del niño sea una consideración primordial en la legislación de la inmigración, en la planificación, la ejecución y la evaluación de las políticas de migración y en la adopción de decisiones sobre casos individuales, en particular por lo que se refiere a las obligaciones de no devolución;
- c) Acelere la aprobación y la aplicación de protocolos para establecer un procedimiento interinstitucional que tenga en cuenta las circunstancias de los niños al determinar la condición de refugiado y ofrezca salvaguardias concretas a los niños refugiados y solicitantes de asilo que no estén acompañados, especialmente en las zonas fronterizas;
- d) Adopte medidas para garantizar a los niños refugiados y solicitantes de asilo el acceso a la educación de conformidad con el artículo 91 de la Constitución del Estado parte, en particular otorgándoles acceso a la Beca Universal;
- e) Lleve a cabo campañas para combatir los discursos de odio contra solicitantes de asilo y refugiados, especialmente niños.

Paraguay	Observaciones finales del informe 3° durante la 1501ª sesión del 29 de enero de 2010
<p><u>Suscrito:</u> 4 de abril de 1990</p> <p><u>Ratificación:</u> 25 de septiembre de 1990</p> <p>Fecha Última Recomendación: 29 de enero de 2010</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: Octubre de 2017 (No consta registro de su presentación)</p>	<p>Niños refugiados no acompañados</p> <p>El Comité recomienda al Estado parte que tome medidas para asegurar que las solicitudes de asilo presentadas por niños se estudien con arreglo a un procedimiento de determinación del estatuto de refugiado que tenga en consideración las necesidades y los derechos específicos de los niños solicitantes de asilo, de conformidad con el derecho internacional de los refugiados y las normas internacionales de derechos humanos, y que tenga en cuenta las Directrices de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) para la determinación del interés superior del niño. En este sentido, el Comité hace referencia a su Observación general N° 6 (2005) sobre el trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen.</p>

Perú

Observaciones finales del informe 4° y 5° combinados durante la 2104ª sesión del 29 de enero de 2016

Suscrito:

26 de enero de 1990

Ratificación:

4 de septiembre de 1990

Fecha Última

Recomendación:

29 de enero de 2016

Fecha Presentación

Próximo Informe:

3 de abril de 2021

Niños solicitantes de asilo, refugiados y migrantes

Habida cuenta de su observación general núm. 6 (2005) sobre el trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen, y de conformidad con la opinión consultiva OC-21/14 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y las orientaciones formuladas por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre la determinación del interés superior del niño, el Comité recomienda al Estado parte que establezca un procedimiento de determinación de la condición de refugiado para el caso de los niños, que debe incluir salvaguardias concretas para los niños no acompañados que soliciten asilo. Además, el Estado parte debe considerar la posibilidad de aprobar una estrategia social que garantice el acceso a los servicios básicos a los solicitantes de asilo y los refugiados, incluidos los niños.

República Dominicana

Suscrito:
8 de agosto de 1990

Ratificación:
11 de junio de 1990

**Fecha Última
Recomendación:**
30 de enero de 2015

**Fecha Presentación
Próximo Informe:**
10 de enero de 2020
(No consta registro de su presentación)

Observaciones finales del informe 3° al 5° combinados durante la 1983ª sesión del 30 de enero de 2015

Niños solicitantes de asilo y niños refugiados

El Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Vele por que no se expulse a los niños a países en los que sus derechos puedan ser vulnerados;
- b) Vele por que la Comisión Nacional para los Refugiados determine la condición de refugiado de los solicitantes mediante un procedimiento de asilo justo y efectivo, de conformidad con las normas internacionales y en cooperación con el ACNUR;
- c) Asegure la tramitación rápida y gratuita de los documentos de identidad temporales de los niños refugiados y los niños solicitantes de asilo y sus familiares, entre ellos los permisos de residencia de aquellos cuya condición fue reconocida en virtud del mandato del ACNUR;
- d) Facilite el acceso a la educación, la salud, el alojamiento y otros servicios a los que los niños refugiados y los niños solicitantes de asilo tienen derecho de conformidad con la Convención.

Niños afectados por la migración

El Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Intensifique la labor encaminada a proporcionar a los niños migrantes no acompañados alojamiento, atención y protección;
- b) Prosiga la labor de aprobación de protocolos de coordinación entre las autoridades responsables de la protección de los niños en la frontera entre la República Dominicana y Haití, así como de protocolos para el retorno voluntario de los niños migrantes, con las debidas garantías procesales.

Saint Kitts y Nevis

Observaciones finales del informe inicial durante la 537ª y la 538ª sesión del 20 de mayo de 1999

Suscrito:

26 de enero de 1990

Ratificación:

24 de julio de 1990

Fecha Última

Recomendación:

20 de mayo de 1999

Fecha Presentación

Próximo Informe:

(Fecha a confirmar)

NO HAY NADA ESPECÍFICO DE MIGRACIÓN, ASILO, REFUGIADOS

**San Vicente y las
Granadinas**

Suscrito:
20 de septiembre de 1993

Ratificación:
26 de octubre de 1993

**Fecha Última
Recomendación:**
3 de febrero de 2017

**Fecha Presentación
Próximo Informe:**
24 de mayo de 2022

Observaciones finales del informe 2° y 3° combinados durante la 2193ª sesión del 3 de febrero de 2017

Niños refugiados y solicitantes de asilo

El Comité recomienda al Estado parte que apruebe leyes y procedimientos nacionales en materia de asilo y condición de refugiado de conformidad con la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, que ya ha ratificado.

Santa Lucía	Observaciones finales del informe 2° al 4° combinados durante la 1901ª sesión del 13 de junio de 2014
<p><u>Suscrito:</u> 30 de septiembre de 1990</p> <p><u>Ratificación:</u> 16 de junio de 1993</p> <p>Fecha Última Recomendación: 13 de junio de 2014</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 20 de julio de 2020 (No consta registro de su presentación)</p>	<p>Niños afectados por la migración</p> <p>El Comité recomienda a Santa Lucía que realice un estudio exhaustivo sobre todos los aspectos relativos a la incidencia de la migración en los niños en el país, y sobre la función de los sistemas de protección infantil y de protección social en la prestación de servicios a los niños afectados por la migración. También recomienda al Estado parte que elabore políticas nacionales y directrices para todos los ministerios, organismos y departamentos que prestan servicios a los niños de migrantes y a todos los niños afectados por la migración, con inclusión de medidas para obtener de los padres que trabajan en el extranjero los recursos necesarios para la manutención de sus hijos. El Comité recomienda asimismo al Estado parte que tome todas las medidas necesarias para recuperar del extranjero los recursos necesarios para el sustento de los niños, mediante la conclusión de acuerdos bilaterales con los principales Estados que emplean a los trabajadores migrantes de Santa Lucía, y ratifique todos los Convenios de la Haya y otros convenios relativos a esa cuestión.</p>

Suriname

Observaciones finales del informe 3° y 4° combinados durante la 2160ª sesión del 30 de septiembre de 2016

Suscrito:

26 de enero de 1990

Ratificación:

1 de marzo de 1993

Fecha Última

Recomendación:

30 de septiembre de 2016

Fecha Presentación

Próximo Informe:

30 de marzo de 2021

NO HAY NADA ESPECIFICO DE MIGRACIÓN, ASILO, REFUGIADOS

Trinidad y Tobago

Observaciones finales del informe 2° durante la 1120ª sesión del 27 de enero de 2006

Suscrito:
30 de septiembre de 1990

Ratificación:
5 de diciembre de 1991

**Fecha Última
Recomendación:**
27 de enero 2006

**Fecha Presentación
Próximo Informe:**
3 de enero de 2009
**(No consta registro de su
presentación)**

Niños refugiados

El Comité recomienda al Estado Parte que formule y aplique la legislación en la materia para proteger los derechos de los refugiados y los solicitantes de asilo.

Uruguay

Observaciones finales del informe 3° al 5° combinados durante la 1983ª sesión del 30 de enero de 2015

Suscrito:

26 de enero de 1990

Ratificación:

20 de noviembre de 1990

Fecha Última

Recomendación:

30 de enero de 2015

Fecha Presentación

Próximo Informe:

19 de junio de 2021

Niños no acompañados

A la luz de su observación general N° 6 (2005) sobre el trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen, el Comité recomienda al Estado parte que promulgue legislación de carácter amplio que garantice la asistencia y protección de los niños migrantes no acompañados. En concreto, el Comité recomienda al Estado parte que establezca una autoridad nacional específica y permanente para supervisar las condiciones en que se encuentran los niños migrantes no acompañados, determinar sus necesidades y hacer frente a los problemas existentes en el sistema actual, y para elaborar unas directrices operativas sobre los niños migrantes no acompañados, en particular sobre su recepción e identificación, la evaluación de sus necesidades y la estrategia para su protección.

Venezuela

Observaciones finales del informe 3° al 5° combinados durante la 1929ª sesión del 19 de septiembre de 2014

Suscrito:

26 de enero de 1990

Ratificación:

13 de septiembre de 1990

Fecha Última

Recomendación:

19 de septiembre de 2014

Fecha Presentación

Próximo Informe:

15 de julio de 2020

(No consta registro de su presentación)

Niños solicitantes de asilo y refugiados

El Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Reúna datos desglosados sobre los niños, niñas y adolescentes solicitantes de asilo;
- b) Garantice que todos los niños, niñas y adolescentes y sus familias que necesiten protección internacional reciban un trato apropiado y justo en todas las etapas y que las decisiones relativas al reconocimiento de la condición de refugiado se tramiten rápidamente;
- c) Preste la asistencia y el apoyo psicosocial debidos a los niños, niñas y adolescentes que hayan participado en conflictos armados en el extranjero;
- d) Considere la posibilidad de ratificar la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia.

Recomendaciones referentes a

DERECHO AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

DERECHO AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO.

Estados	Recomendaciones
Antigua y Barbuda	Observaciones finales sobre el informe 2° y 4° combinados durante la 2221ª sesión del 2 de junio de 2017
<p><u>Suscrito:</u> 12 de marzo de 1991</p> <p><u>Ratificación:</u> 3 de octubre de 1993</p> <p>Fecha Última Recomendación: 2 de junio de 2017</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 3 de mayo de 2022</p>	<p>Interés superior del niño Con referencia a su observación general núm. 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, el Comité recomienda al Estado parte que intensifique sus esfuerzos encaminados a asegurar que ese derecho esté integrado adecuadamente, y sea interpretado y aplicado sistemáticamente, en todos los procedimientos y decisiones legislativos, administrativos y judiciales, así como en todas las políticas, programas y proyectos pertinentes para los niños o que tengan efectos en ellos. A ese respecto, se alienta al Estado parte a formular procedimientos y criterios que brinden orientación a todas las personas pertinentes en situación de determinar el interés superior del niño, de modo que este principio constituya una consideración primordial. También se alienta al Estado parte a impartir capacitación a todos los profesionales que trabajan con los niños y para ellos.</p>

Argentina	Observaciones finales del informe 5° y 6° combinados durante la 2310ª sesión del 1 de junio de 2018
<p><u>Suscrito:</u> 29 de junio de 1990</p> <p><u>Ratificación:</u> 4 de diciembre de 1990</p> <p>Fecha Última Recomendación: 3 de febrero de 2017</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 2 de enero de 2023</p>	<p>NO HAY NADA ESPECÍFICO SOBRE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO.</p>

Barbados	Observaciones finales del 2º informe durante la 2193ª sesión del 3 de febrero de 2017
<p><u>Suscrito:</u> 19 de abril de 1990</p> <p><u>Ratificación:</u> 9 de octubre de 1990</p> <p>Fecha Última Recomendación: 3 de febrero de 2017</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 6 de noviembre de 2022</p>	<p>Interés superior del niño</p> <p>Habida cuenta de su observación general núm. 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, el Comité recomienda al Estado parte que intensifique su labor encaminada a velar por que ese derecho se integre debidamente y se interprete y aplique de manera sistemática en todas las actuaciones y decisiones legislativas, administrativas y judiciales, así como en todos los programas, proyectos y políticas que resulten pertinentes para los niños y los afecten. En ese sentido, se alienta al Estado parte a que establezca procedimientos y criterios destinados a orientar a todas las personas competentes y con autoridad para determinar el interés superior del niño en todas las esferas y le otorgue la debida importancia como consideración primordial, entre otros casos en los de desmembramiento familiar.</p>

Belice	Observaciones finales del 2° informe durante la 1025ª sesión del 28 de enero de 2005
<p><u>Suscrito:</u> 2 de marzo de 1990</p> <p><u>Ratificación:</u> 2 de mayo de 1990</p> <p>Fecha Última Recomendación: 28 de enero de 2005</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 1 de septiembre de 2007 (No consta registro de su presentación)</p>	<p>NO HAY NADA ESPECÍFICO SOBRE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO</p>

Observaciones finales sobre los informes periódicos tercero a sexto en la 2630a sesión del 03 de junio de 2022

Bolivia

Suscrito:

8 de marzo de 1990

Ratificación:

26 de junio de 1990

**Fecha Última
Recomendación:
03 de junio de
2022**

**Fecha
Presentación
Próximo
Informe:
19 de septiembre de 2027**

18. El Comité acoge con satisfacción la inclusión del principio del interés superior del niño en el artículo 86 de la Constitución de 2019 y la creciente aplicación de este principio por los tribunales. Recordando su observación general núm. 14 (2013), sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, recomienda al Estado parte que elabore nuevos procedimientos y criterios que sirvan de orientación a todas las personas con autoridad para determinar el interés superior del niño en todos los ámbitos abarcados por la Convención y sus Protocolos Facultativos y para que este interés se tenga debidamente en cuenta como consideración primordial. El Comité también recomienda al Estado parte que ofrezca capacitación periódica sobre la aplicación del principio del interés superior del niño.

Brasil	Observaciones finales del informe 2° al 4° combinados durante la 2052ª sesión del 2 de octubre de 2015
<p><u>Suscrito:</u> 26 de enero de 1990</p> <p><u>Ratificación:</u> 24 de septiembre de 1990</p> <p>Fecha Última Recomendación: 2 de octubre de 2015</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 23 de abril de 2021</p>	<p>NO HAY NADA ESPECÍFICO SOBRE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO.</p>

<p style="text-align: center;">Canadá</p> <p>Suscrito: 28 de mayo de 1990</p> <p>Ratificación: 13 de diciembre de 1991</p> <p>Fecha Última Recomendación: 09 de junio de 2022</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 11 de enero de 2027</p>	<p style="text-align: center;">Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados del Canadá durante la 2630a sesión del 03 de junio de 2022</p>
	<p>Interés superior del niño</p> <p>a) Vele por que, en todas las actuaciones y decisiones legislativas, administrativas y judiciales y en todas las políticas, programas y proyectos que guarden relación con los niños y los afecten, se incorpore de forma adecuada y se interprete y aplique de manera coherente el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial;</p> <p>b) Elabore procedimientos y criterios para proporcionar orientación a todas las personas competentes con autoridad, para determinar el interés superior del niño en todos los ámbitos y para asignarle la debida importancia como consideración primordial;</p> <p>c) Establezca procesos obligatorios de evaluación ex ante y ex post del impacto que tienen todas las leyes y políticas relativas a la infancia en lo que se refiere al respeto del derecho del niño a que se tenga en cuenta su interés superior como consideración primordial.</p>

Observaciones finales sobre los informes periódicos sexto y séptimo en la 2630a sesión del 03 de junio de 2022

Chile

Suscrito:

26 de enero de 1990

Ratificación:

13 de agosto de 1990

**Fecha Última
Recomendación:
03 de junio de
2022**

**Fecha
Presentación
Próximo
Informe: 11 de
septiembre de
2027**

Interés superior del niño

- a) Vele por la aplicación sistemática del principio del interés superior del niño en la ejecución de los programas y en las actuaciones legislativas, administrativas y judiciales, incluidos los casos en los que se separa a los niños de sus familias, los divorcios muy conflictivos, los niños que acompañan a su madre en prisión y los niños en régimen de acogida o en el sistema de justicia de menores;
- b) Facilite orientación y herramientas a todos los profesionales que trabajan para y con los niños sobre el modo de evaluar y determinar el interés superior del niño;
- c) Amplíe los programas de defensa jurídica especializada al conjunto del Estado parte, a fin de salvaguardar el interés superior de todos los niños en contacto con el sistema de justicia.

Colombia	Observaciones finales del informe 4° y 5° combinados durante la 1983ª sesión del 30 de enero de 2015
<p>Suscrito: 26 de enero de 1990</p> <p>Ratificación: 28 de enero de 1991</p> <p>Fecha Última Recomendación: 30 de enero de 2015</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 26 de agosto de 2021</p>	<p>Interés superior del niño</p> <p>A la luz de su observación general N° 14 (2013), sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, el Comité recomienda al Estado parte que redoble sus esfuerzos para velar por que ese derecho sea debidamente integrado y consistentemente aplicado en todos los procedimientos y decisiones de carácter legislativo, administrativo y judicial, así como en todas las políticas, programas y proyectos que tengan pertinencia para los niños y los afecten. Se alienta al Estado parte a que elabore criterios para ayudar a todas las autoridades competentes a determinar el interés superior del niño en todas las esferas y a darle la debida importancia como consideración primordial.</p>

Costa Rica	Observaciones finales del informe 5° y 6° combinados durante la 2460ª sesión del 7 de febrero de 2020
<p><u>Suscrito:</u> 26 de enero de 1990</p> <p><u>Ratificación:</u> 21 de agosto de 1990</p> <p>Fecha Última Recomendación: 7 de febrero de 2020</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 19 de septiembre de 2025</p>	<p>Interés superior del niño</p> <p>El Comité recuerda su observación general núm. 14 (2013), sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, así como sus anteriores observaciones finales (CRC/C/CRI/CO/4, párr. 32), y recomienda al Estado parte que:</p> <p>a) Vele por que el principio del interés superior del niño se incorpore y aplique de manera sistemática en los procedimientos administrativos y judiciales, también en relación con la migración y la condición de refugiado;</p> <p>b) Adopte criterios y establezca procesos obligatorios para garantizar que el interés superior del niño se valore y tenga en cuenta debidamente en relación con los niños pertenecientes a grupos vulnerables y marginados, como los niños con discapacidad, así como en los procedimientos relativos a la libertad de los niños.</p>

Cuba	Observaciones finales del 2º informe durante la 1639ª sesión del 17 de junio de 2011
<p><u>Suscrito:</u> 26 de enero de 1990</p> <p><u>Ratificación:</u> 21 de agosto de 1991</p> <p>Fecha Última Recomendación: 17 de junio de 2011</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 19 de marzo de 2017 (No consta registro de su presentación)</p>	<p>Interés superior del niño El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias para que el principio del interés superior del niño se incorpore debidamente en su legislación, incluido el proyecto de Código de la Familia. El Comité insta al Estado parte a que intensifique sus esfuerzos para asegurar que el principio del interés superior del niño se integre de forma adecuada y se aplique sistemáticamente en todos los procedimientos administrativos y judiciales, así como en las políticas, los programas y los proyectos relacionados con los niños y que tengan repercusión sobre estos. Asimismo, debe basarse en ese principio la fundamentación jurídica de todas las sentencias y decisiones judiciales y administrativas.</p>

Dominica	Observaciones finales del informe inicial durante la 971ª sesión del 4 de junio de 2004
<p><u>Suscrito:</u> 26 de enero de 1990</p> <p><u>Ratificación:</u> 13 de marzo de 1991</p> <p>Fecha Última Recomendación: 4 de junio de 2004</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 1 de septiembre de 2022 (No consta registro de su presentación)</p>	<p>NO HAY NADA ESPECÍFICO SOBRE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO.</p>

Observaciones finales del informe 5° y 6° combinados durante la 2251ª sesión del 29 de septiembre de 2017

Ecuador

Suscrito:

26 de enero de 1990

Ratificación:

23 de marzo de 1990

Fecha Última

Recomendación:

29 de septiembre de 2017

Fecha Presentación

Próximo Informe:

1 de septiembre de 2022

Interés superior del niño

El Comité observa que la Constitución del Estado parte reconoce el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, en relación con su observación general núm. 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, pero recomienda que el Estado parte:

- a) Vele por que este derecho sea incorporado debidamente, e interpretado y aplicado de manera sistemática, en todas las actuaciones y decisiones legislativas, administrativas y judiciales, en particular en las relativas al derecho de familia y los niños en régimen de acogida, y en la elaboración y aplicación de programas de políticas públicas y proyectos que afecten a los niños. Se alienta al Estado parte a que elabore procedimientos y criterios que sirvan de guía a todos los profesionales pertinentes para determinar el interés superior del niño en todos los ámbitos;
- b) Asegure la aplicación obligatoria de los criterios establecidos por el Consejo de la Judicatura en 2015 para evaluar y determinar el interés superior del niño en las actuaciones judiciales, prestando una atención especial a las decisiones relativas a las modalidades alternativas de cuidado, entre ellas la adopción;
- c) Establezca procesos obligatorios de evaluación ex ante y ex post de los efectos de todas las leyes y políticas relativas a los niños en la efectividad del derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial.

El Salvador	Observaciones finales del informe 5° y 6° combinados durante la 2340ª sesión del 5 de octubre de 2018
<p>Suscrito: 26 de enero de 1990</p> <p>Ratificación: 10 de julio de 1990</p> <p>Fecha Última Recomendación: 5 de octubre de 2018</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 1 de septiembre de 2023</p>	<p>Interés superior del niño Haciendo referencia a su observación general núm. 14 (2013), sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, el Comité recomienda al Estado parte que:</p> <p>a) Garantice que este derecho se interprete y aplique de manera coherente en todas las actuaciones judiciales que conciernan a niños;</p> <p>b) Establezca procedimientos y criterios para orientar a las fuerzas del orden sobre el modo de determinar el interés superior del niño y sobre la forma de darle la debida importancia como consideración primordial;</p> <p>c) Intensifique sus esfuerzos para garantizar que ese derecho se integre debidamente en todas las políticas, los programas y los proyectos pertinentes para los niños y que los afecten, en particular en las esferas de la seguridad pública y la migración.</p>

Observaciones finales del informe 2º durante la 1541ª sesión del 11 de junio de 2010

Granada

Suscrito:

21 de febrero de 1990

Ratificación:

5 de noviembre de 1990

**Fecha Última
Recomendación:**

11 de junio de 2010

**Fecha Presentación
Próximo Informe:**

4 de junio de 2016

**(No consta registro de su
presentación)**

NO HAY NADA ESPECÍFICO SOBRE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO.

Guatemala	Observaciones finales del informe 5° y 6° combinados durante la 2282ª sesión del 2 de febrero de 2018
<p><u>Suscrito:</u> 26 de enero de 1990</p> <p><u>Ratificación:</u> 6 de junio de 1990</p> <p>Fecha Última Recomendación: 2 de febrero de 2018</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 1 de septiembre de 2022</p>	<p>Interés superior del niño</p> <p>En relación con su observación general núm. 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, el Comité recomienda al Estado parte que redoble sus esfuerzos para asegurar que ese derecho se incorpore adecuadamente y se interprete y aplique de forma sistemática en todos los procedimientos y decisiones de carácter legislativo, administrativo y judicial, así como en todas las políticas, programas y proyectos pertinentes para los niños o que tengan efectos en ellos. A ese respecto, el Comité recomienda al Estado parte que elabore procedimientos y criterios para dar orientación a todas las personas con autoridades competentes a fin de que determinen cuál es el interés superior del niño en todos los ámbitos y otorguen a ese interés la importancia debida en tanto que consideración primordial.</p>

Guyana	Observaciones finales del informe 2° y 4° combinados durante 1784ª sesión del 1 de febrero de 2013
<p><u>Suscrito:</u> 30 de septiembre de 1990</p> <p><u>Ratificación:</u> 14 de enero de 1991</p> <p>Fecha Última Recomendación: 1 de febrero de 2013</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 12 de febrero de 2018 (No consta registro de su presentación)</p>	<p>Interés superior del niño</p> <p>El Comité insta al Estado parte a intensificar sus esfuerzos para garantizar que el derecho del niño a que se tenga en cuenta su interés superior como consideración primordial se integre adecuadamente y se respete sistemáticamente en todos los procesos legislativos, administrativos y judiciales, así como en la totalidad de las políticas, programas y proyectos que guarden relación con los niños y repercutan en ellos. A ese respecto, alienta al Estado parte a establecer procedimientos y criterios que ayuden a determinar cuál es el interés superior del niño en todos los ámbitos, y a difundirlo entre la ciudadanía, en particular los dirigentes tradicionales y religiosos, los tribunales, las autoridades administrativas y los órganos legislativos.</p>

Haití	Observaciones finales del informe 2° y 3° combinados durante la 2104ª sesión del 29 de enero de 2016
<p><u>Suscrito:</u> 26 de enero de 1990</p> <p><u>Ratificación:</u> 8 de junio de 1995</p> <p>Fecha Última Recomendación: 29 de enero de 2016</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 7 de enero de 2021 (No consta registro de su presentación)</p>	<p>Interés superior del niño Habida cuenta de su observación general núm. 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, el Comité reitera sus anteriores observaciones finales (CRC/C/15/Add.202, párr. 29) y recomienda al Estado parte que vele por que el principio del interés superior del niño se refleje en toda la legislación, políticas y programas pertinentes y asimismo en la aplicación de la Convención. Le recomienda en particular que derogue la norma de la “correction paternelle”, que permite a los padres mandar a los hijos a la cárcel.</p>

Honduras	Observaciones finales del informe 4° y 5° combinados durante la 2024ª sesión del 5 de junio de 2014
<p><u>Suscrito:</u> 31 de mayo de 1990</p> <p><u>Ratificación:</u> 10 de agosto de 1990</p> <p>Fecha Última Recomendación: 5 de junio de 2015</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 8 de septiembre de 2020 (No consta registro de su presentación)</p>	<p>Interés superior del niño</p> <p>A la luz de su observación general núm. 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, el Comité recomienda al Estado parte que:</p> <p>a) Intensifique sus esfuerzos para garantizar que el derecho del niño a que se tenga en cuenta su interés superior como consideración primordial se integre adecuadamente y se aplique sistemáticamente en todos los procesos y decisiones legislativos, administrativos y judiciales, así como en la totalidad de las políticas, los programas y los proyectos que guarden relación con los niños y los afecten;</p> <p>b) Establezca procedimientos y criterios para proporcionar orientación a todas las personas con autoridad para determinar cuál es el interés superior del niño en todas las esferas y tenerlo debidamente en cuenta como consideración primordial.</p>

Jamaica	Observaciones finales del informe 3° y 4° combinados durante 1938ª sesión del 30 de enero de 2015
<p><u>Suscrito:</u> 26 de enero de 1990</p> <p><u>Ratificación:</u> 14 de mayo de 1991</p> <p>Fecha Última Recomendación: 30 de enero de 2015</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 12 de diciembre de 2021</p>	<p>Interés superior del niño</p> <p>A la luz de su observación general N° 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, el Comité recomienda al Estado parte que intensifique sus actividades para garantizar que este derecho se integre adecuadamente y se aplique sistemáticamente en todos los procedimientos y decisiones legislativos, administrativos y judiciales, así como en todas las políticas, programas y proyectos relacionados con los niños y que los afecten. A este respecto, se alienta al Estado parte a que establezca procedimientos y criterios destinados a proporcionar orientación a todas las personas competentes para que determinen cuál es el interés superior del niño en todas las esferas y le otorguen la debida importancia como consideración primordial.</p>

México	Observaciones finales del informe 4° y 5° combinados durante la 2024ª sesión del 5 de junio de 2015
<p><u>Suscrito:</u> 26 de enero de 1990</p> <p><u>Ratificación:</u> 21 de septiembre de 1990</p> <p>Fecha Última Recomendación: 5 de junio de 2015</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 20 de octubre de 2020 (No consta registro de su presentación)</p>	<p>Interés superior del niño</p> <p>En vista de su observación general núm. 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, el Comité recomienda al Estado parte que intensifique sus esfuerzos para que se integre adecuadamente este derecho y se aplique sistemáticamente en todos los procedimientos y decisiones de índole legislativa, administrativa y judicial, así como en todas las políticas, programas y proyectos que sean relevantes para los niños e incidan en ellos. En este sentido, se alienta al Estado parte a elaborar procedimientos y criterios que sirvan de referencia a todas las personas competentes para determinar el interés superior del niño en todos los ámbitos y dar a ese interés el peso debido como consideración primordial.</p>

Nicaragua	Observaciones finales del informe 4° durante la 1683ª sesión del 1 de octubre de 2010
<p><u>Suscrito:</u> 6 de febrero de 1990</p> <p><u>Ratificación:</u> 5 de octubre de 1990</p> <p>Fecha Última Recomendación: 1 de octubre de 2010</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 1 de octubre de 2015 (No consta registro de su presentación)</p>	<p>Interés superior del niño El Comité recomienda al Estado parte que prosiga e intensifique su labor para garantizar que el principio general del interés superior del niño se integre de manera apropiada en todas las disposiciones jurídicas, las decisiones judiciales y administrativas, así como los programas y proyectos que incidan en la situación de la infancia.</p>

Panamá	Observaciones finales del informe 5° y 6° combinados durante la 2282ª sesión del 2 de febrero de 2018
<p><u>Suscrito:</u> 26 de enero de 1990</p> <p><u>Ratificación:</u> 12 de diciembre de 1990</p> <p>Fecha Última Recomendación: 2 de febrero de 2018</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 10 de enero de 2023</p>	<p>NO HAY NADA ESPECÍFICO SOBRE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO.</p>

Paraguay	Observaciones finales del informe 3° durante la 1501ª sesión del 29 de enero de 2010
<p><u>Suscrito:</u> 4 de abril de 1990</p> <p><u>Ratificación:</u> 25 de septiembre de 1990</p> <p>Fecha Última Recomendación: 29 de enero de 2010</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: Octubre de 2017 (No se consta registro de su presentación)</p>	<p>Interés superior del niño El Comité recomienda al Estado parte que prosiga y refuerce su labor para asegurar que el principio general del interés superior del niño sea debidamente operativo en todas las disposiciones legales, así como en las decisiones administrativas y judiciales y en los proyectos, programas y servicios que afecten a los niños.</p>

Perú	Observaciones finales del informe 4° y 5° combinados durante la 2104ª sesión del 29 de enero de 2016
<p><u>Suscrito:</u> 26 de enero de 1990</p> <p><u>Ratificación:</u> 4 de septiembre de 1990</p> <p>Fecha Última Recomendación: 29 de enero de 2016</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 3 de abril de 2021</p>	<p>Interés superior del niño</p> <p>Habida cuenta de su observación general núm. 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, el Comité recomienda al Estado parte que:</p> <p>a) Intensifique sus esfuerzos para lograr que se dé prioridad a ese derecho, se integre debidamente y se interprete y aplique sistemáticamente en todas las actuaciones y decisiones legislativas, administrativas y judiciales y en todas las políticas, los programas y los proyectos que sean pertinentes y que tengan repercusiones en los niños;</p> <p>b) Vele por que ese derecho se reconozca plenamente en la versión revisada del Código de los Niños y Adolescentes;</p> <p>c) Establezca procedimientos y criterios para orientar a todas las personas pertinentes con autoridad para determinar los intereses superiores del niño en cada esfera y para ponderar debidamente esos intereses como consideración primordial.</p>

República Dominicana	Observaciones finales del informe 3° al 5° combinados durante la 1983ª sesión del 30 de enero de 2015
<p><u>Suscrito:</u> 8 de agosto de 1990</p> <p><u>Ratificación:</u> 11 de junio de 1990</p> <p>Fecha Última Recomendación: 30 de enero de 2015</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 10 de enero de 2020 (No consta registro de su presentación)</p>	<p>Interés superior del niño</p> <p>A la luz de su observación general N° 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, el Comité recomienda al Estado parte que intensifique sus esfuerzos para que este derecho se aplique de manera sistemática en todos los procedimientos y decisiones legislativos, administrativos y judiciales, así como en todas las políticas, programas y proyectos relacionados con los niños y que los afecten. Por consiguiente, se alienta al Estado parte a que establezca procedimientos y criterios con objeto de proporcionar orientación a todas las personas con autoridad para determinar cuál es el interés superior del niño en todas las esferas y tenerlo debidamente en cuenta como consideración primordial.</p>

<p>Saint Kitts y Nevis</p> <p><u>Suscrito:</u> 26 de enero de 1990</p> <p><u>Ratificación:</u> 24 de julio de 1990</p> <p>Fecha Última Recomendación: 20 de mayo de 1999</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: (Dato a confirmar)</p>	<p>Observaciones finales del informe inicial durante la 537ª y la 538ª sesión del 20 de mayo de 1999</p> <p>Interés superior del niño El Comité desea expresar su preocupación por el hecho de que, al parecer, el Estado Parte no ha tenido plenamente en cuenta las disposiciones de la Convención, especialmente sus principios generales, enunciados en los artículos 2 (no discriminación), 3 (interés superior del niño), 6 (derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo) y 12 (respeto de las opiniones del niño), en la legislación, las decisiones administrativas y judiciales, y los programas y políticas relativos a la infancia. El Comité opina que deben hacerse más esfuerzos para que los principios de la Convención, y sobre todo los generales, no sólo orienten el debate político y la adopción de decisiones, sino que también se integren debidamente en todas las revisiones de la legislación, así como en las decisiones judiciales y administrativas, y en los proyectos, programas y servicios que afectan a los niños.</p>
---	--

<p style="text-align: center;">San Vicente y las Granadinas</p> <p><u>Suscrito:</u> 20 de septiembre de 1993</p> <p><u>Ratificación:</u> 26 de octubre de 1993</p> <p>Fecha Última Recomendación: 3 de febrero de 2017</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 24 de mayo de 2022</p>	<p style="text-align: center;">Observaciones finales del informe 2° y 3° combinados durante la 2193ª sesión del 3 de febrero de 2017</p> <p>Interés superior del niño A la luz de su observación general núm. 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, el Comité recomienda al Estado parte que:</p> <p>a) Agilice la incorporación de ese derecho en todas las leyes en la materia en el marco del proceso de armonización en curso;</p> <p>b) Interprete y haga valer sistemáticamente ese derecho en todos los procedimientos y decisiones que se adopten en los ámbitos legislativo, administrativo y judicial, así como en todos los programas, proyectos y políticas que sean pertinentes y puedan afectar a los niños, incluso en los ámbitos de la educación y la salud;</p> <p>c) Elabore procedimientos y criterios para proporcionar orientación a todas las personas competentes a fin de que determinen cuál es el interés superior del niño en todos los ámbitos y le otorguen la debida importancia como consideración primordial.</p>
---	--

Santa Lucía	Observaciones finales del informe 2° al 4° durante la 1901ª sesión del 13 de junio de 2014
<p><u>Suscrito:</u> 30 de septiembre de 1990</p> <p><u>Ratificación:</u> 16 de junio de 1993</p> <p>Fecha Última Recomendación: 13 de junio de 2014</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 20 de julio de 2020 (No consta registro de su presentación)</p>	<p>Interés superior del niño</p> <p>El Comité señala a la atención del Estado parte su observación general N° 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial y recomienda al Estado parte que intensifique sus esfuerzos para que este derecho se integre adecuadamente y se respete sistemáticamente en todos los procedimientos legislativos, administrativos y judiciales, así como en las políticas, programas y proyectos relacionados con los niños y que los afecten. A este respecto, se alienta al Estado parte a arbitrar procedimientos y criterios para proporcionar orientación a todas las personas competentes para que determinen cuál es el interés superior del niño en todos los ámbitos y le otorguen la debida importancia como consideración primordial. Dichos procedimientos y criterios deben difundirse a las instituciones de asistencia social públicas y privadas, los tribunales, las autoridades administrativas, los órganos legislativos y la población en general.</p>

Suriname	Observaciones finales del informe 3° y 4° combinados durante la 2160ª sesión del 30 de septiembre de 2016
<p><u>Suscrito:</u> 26 de enero de 1990</p> <p><u>Ratificación:</u> 1 de marzo de 1993</p> <p>Fecha Última Recomendación: 30 de septiembre de 2016</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 30 de marzo de 2021</p>	<p>Interés superior del niño</p> <p>A la luz de su observación general núm. 14 (2013), sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, el Comité recomienda al Estado parte que redoble sus esfuerzos por que ese derecho se integre, de manera debida, y se aplique, de manera coherente, en la totalidad de las leyes y de los procesos y las decisiones administrativos y judiciales —por ejemplo, en la acogida de niños en modalidades alternativas de cuidado y en la adopción— y en la totalidad de las políticas, los programas y los proyectos que interesen y afecten a los niños, incluidos los discapacitados. A este respecto, el Comité alienta al Estado parte a que elabore procedimientos y criterios orientativos destinados a todas las personas competentes investidas de autoridad, para que sepan determinar el interés superior del niño en todos los ámbitos y atribuirle la importancia que merece como consideración primordial.</p>

Trinidad y Tobago	Observaciones finales del informe 2º durante la 1120ª sesión del 27 de enero de 2006
<p><u>Suscrito:</u> 30 de septiembre de 1990</p> <p><u>Ratificación:</u> 5 de diciembre de 1991</p> <p>Fecha Última Recomendación: 27 de enero de 2006</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 3 de enero de 2009 (No consta registro de su presentación)</p>	<p>Interés superior del niño El Comité alienta al Estado Parte a que prosiga sus esfuerzos con el Proyecto Piloto del Tribunal de Familia y vele por que el principio del interés superior del niño se refleje y se observe en todas las decisiones administrativas y judiciales, así como en las políticas y los programas relacionados con la infancia.</p>

Uruguay	Observaciones finales del informe 3° al 5° combinados durante la 1983ª sesión del 30 de enero de 2015
<p><u>Suscrito:</u> 26 de enero de 1990</p> <p><u>Ratificación:</u> 20 de noviembre de 1990</p> <p>Fecha Última Recomendación: 30 de enero de 2015</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 19 de junio de 2021</p>	<p>Interés superior del niño</p> <p>A la luz de su observación general N° 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, el Comité recomienda al Estado parte que:</p> <p>a) Intensifique la labor para garantizar que este derecho se integre adecuadamente y se aplique de forma coherente en todos los procesos legislativos, administrativos y judiciales, así como en todas las políticas, programas y proyectos que guarden relación con los niños y que les afecten;</p> <p>b) Elabore procedimientos y criterios para proporcionar orientación a todas las personas competentes a fin de que determinen cuál es el interés superior del niño en todos los ámbitos y le otorguen la debida importancia como consideración primordial;</p> <p>c) Establezca un mecanismo eficaz en el marco de su ordenamiento jurídico para interponer un recurso contra las decisiones adoptadas sin que medie una evaluación adecuada del interés superior del niño.</p>

Venezuela	Observaciones finales del informe 3° al 5° combinados durante la 1929ª sesión del 19 de septiembre de 2014
<p><u>Suscrito:</u> 26 de enero de 1990</p> <p><u>Ratificación:</u> 13 de septiembre d 1990</p> <p>Fecha Última Recomendación: 19 de septiembre de 2014</p> <p>Fecha Presentación Próximo Informe: 15 de julio de 2020 (No consta registro de su presentación)</p>	<p>Interés superior del niño</p> <p>A la luz de su observación general N° 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, el Comité recomienda al Estado parte que intensifique las medidas dirigidas a la integración adecuada y la aplicación sistemática de este derecho en la totalidad de los procedimientos legislativos, administrativos y judiciales y de las políticas, los programas y los proyectos que guarden relación con los niños, niñas y adolescentes y que los afecten. A ese respecto, se alienta al Estado parte a que establezca procedimientos y criterios para proporcionar orientación a todas las personas con autoridad para determinar cuál es el interés superior del niño en todas las esferas y tenerlo debidamente en cuenta como consideración primordial.</p>

SECCIÓN III

CUADRO DE FECHAS DE PRESENTACIÓN DE INFORMES

* Versión de abril de 2023.

País ¹	Primer informe		Segundo informe		Tercer informe		Cuarto informe		Quinto informe		Sexto informe		Séptimo informe		Octavo informe
	I.E.P. ²	O.F.C. ³	I.E.P.	O.F.C.	I.E.P.	O.F.C.	I.E.P.	O.F.C.	I.E.P.	O.F.C.	I.E.P.	O.F.C.	I.E.P.	O.F.C.	I.E.P.
AG	02/2003	09/2004	07/2014	06/2017	07/2014	06/2017	07/2014	06/2017	05/2022 (I) ⁴		05/2022 (I)				
AR	03/1993	02/1997	08/1999	10/2002	04/2008	06/2010	04/2008	06/2010	12/2016	10/2018	12/2016	10/2018	01/2023 (I)		
BB	09/1996	08/1999	02/2014	02/2017	11/2022 (I)		11/2022 (I)		11/2022 (I)		11/2022 (I)		11/2022 (I)		
BZ	11/1996	05/1999	02/2003	03/2005	09/2007 (I)		09/2007 (I)								
BO	09/1992	02/1993	08/1997	10/1998	11/2002	02/2005	02/2008	10/2009	04/2019	02/2023	04/2019	02/2023			
BR	10/2003	11/2004	12/2012	10/2015	12/2012	10/2015	12/2012	10/2015	05/2021		05/2021		05/2021		
CA	06/1994	06/1995	05/2001	10/2003	11/2009	12/2012	11/2009	12/2012	01/2019	06/2022	01/2019	06/2022	01/2027 (I)		01/2027 (I)
CL	06/1993	04/1994	02/1999	04/2002	10/2005	04/2007	10/2012	10/2015	10/2012	10/2015	03/2021	06/2022	03/2021	06/2022	09/2022 (I)
CO	04/1993	15/1995	09/1998	10/2000	06/2004	06/2006	12/2012	02/2015	12/2012	02/2015	08/2021		08/2021		
CR	10/1992	10/1993	01/1998	02/2000	07/2003	09/2005	04/2009	08/2011	12/2017	02/2020	12/2017	02/2020	09/2025 (I)		
CU	10/1995	06/1997	02/2009	08/2011	11/2018	06/2022	11/2018	06/2022	11/2018	06/2022	11/2018	06/2022	09/2027 (I)		09/2027 (I)
DM	01/2003	06/2004	09/2006 (I)		09/2006 (I)										
EC	06/1996	10/1998	01/2003	09/2005	01/2003	09/2005	03/2008	03/2010	04/2016	10/2017	04/2016	10/2017	09/2022 (I)		
SV	11/1992	10/1993	07/2002	06/2004	02/2008	02/2010	02/2008	02/2010	01/2018	10/2018	01/2018	10/2018	09/2023 (I)		
GD	09/1997	02/2000	05/2008	06/2010	01/2020		01/2020		01/2020		01/2020				
GT	01/1995	06/1996	10/1998	06/2001	04/2008	10/2010	04/2008	10/2010	09/2016	02/2018	09/2016	02/2018	09/2022 (I)		
GY	07/2002	02/2004	04/2010	06/2013	04/2010	06/2013	04/2010	06/2013	02/2018 (I)		02/2018 (I)				
HT	04/2001	03/2003	12/2013	01/2016	12/2013	01/2016	01/2021 (I)		01/2021 (I)		01/2021 (I)				
HN	05/1993	10/1994	09/1997	08/1999	01/2006	05/2007	09/2013	06/2015	09/2013	06/2015	11/2020		11/2020		
JM	01/1994	02/1995	05/2000	06/2003	08/2011	01/2015	08/2011	01/2015	12/2021		12/2021		12/2021		

¹ Se utilizan las siglas presentadas en la Sección II.

² I.E.P.: Fecha de presentación del Informe del Estado Parte

³ O.F.C.: Fecha de presentación de las Observaciones Finales del Comité

⁴ (I): Invitado. Los Estados miembros fueron invitados a presentar los Informes de Estados Parte antes de la fecha indicada.

									(I)		(I)		(I)		
MX	12/1992	02/1994	01/1998	11/1999	12/2004	06/2006	07/2012	06/2015	07/2012	06/2015	12/2020		12/2020		
NI	01/1994	06/1995	11/1997	08/1999	05/2003	09/2005	07/2008	10/2010	10/2015		10/2015				
PA	09/1995	01/1997	03/2002	06/2004	03/2009	12/2011	03/2009	12/2011	(I) 07/2016	02/2018	(I) 07/2016	02/2018	(I) 01/2023		
PY	08/1993 11/1996 (AD) ⁵	06/1997	10/1998	11/2001	03/2008	02/2010	02/2020		02/2020		02/2020				
PE	10/1992	10/1993	03/1998	02/2000	01/2004	03/2006	11/2013	01/2016	11/2013	01/2016	(I) 04/2021		(I) 04/2021		
DO	12/1998	02/2001	02/2007	02/2008	07/2011	03/2015	07/2011	03/2015	07/2011	03/2015	01/2020				
KN	01/1997	08/1999	09/2020												
VC	12/2000	06/2002	12/2013	02/2017	(I) 05/2022		(I) 05/2022		(I) 05/2022		(I) 05/2022				
LC	06/2004	09/2005	02/2011	06/2014	02/2011	06/2014	02/2011	06/2014	(I) 07/2020		(I) 07/2020				
SR	02/1998	06/2000	08/2005	06/2007	01/2014	10/2016	01/2014	10/2016	(I) 03/2021		(I) 03/2021				
TT	02/1996	10/1997	07/2003	03/2006	(I) 01/2009		(I) 01/2009								
UY	08/1995	10/1996	09/2006	06/2007	10/2012	03/2015	10/2012	03/2015	10/2012	03/2015	(I) 06/2021		(I) 06/2021		
VE	07/1997	11/1999	12/2006	10/2007	07/2012	10/2014	07/2012	10/2014	07/2012	10/2014	(I) 07/2020		(I) 07/2020		

⁵ (AD): Adición. Se presentó una adición al informe en la fecha indicada.

AUTORIDADES

Luis Almagro Lemes
SECRETARIO GENERAL - OEA

Teresa Martínez
PRESIDENTE – CONSEJO DIRECTIVO DEL IIN

Pablo Daniel Abdala Schwarz
PRESIDENTE – INSTITUTO DEL NIÑO Y EL ADOLESCENTE (INAU)

Claudia Barrientos
DIRECTORA GENERALA INTERINA

EQUIPO TÉCNICO VERSIÓN 2023

Esteban de la Torre Ribadeneira
COORDINADOR ÁREA JURÍDICA Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS

Felipe Ignacio Martínez Villarreal.
ÁREA JURÍDICA